

TESTAMENTOS DE GUIPUZCOANOS FALLECIDOS EN INDIAS

José GARMENDIA ARRUEBARRENA

Introducción

Buena ocasión es ésta del V Centenario del Descubrimiento de un mundo nuevo para seguir la pista de los vascos de la diáspora, que tan lejos vivieron y fallecieron de sus lugares nativos, pero para los cuales dejaron en sus últimas voluntades testimonio de su amor y entrañable afecto en la memoria de sus bienes.

Magno acontecimiento éste del Descubrimiento de un mundo nuevo en que, como en todo lo humano, se mezclaron luces y sombras, grandezas y miserias, generosidades y ambiciones bajas. Sí, mística muchas veces rebajada a política y economía, a ese instinto casi insobornable de poder y grandeza, como hablando de místicas escribió el poeta francés Charles Peguy.

Quiérase o no, el año 1492 marcó un período y un hito en la historia europea, en muchas regiones y comarcas de la península ibérica sin que sea posible descartar en la del País Vasco. No se ha tenido conciencia en general de lo que América significó para el País Vasco, cuya historia está unida a aquellas tierras de la otra orilla del Atlántico, escrita en los fondos conservados en el Archivo General de Indias en Sevilla y en otros de acá y allá. Como escribía nuestro amigo Luis Navarro, catedrático de Historia de América en la Universidad de Sevilla, “se están dando los primeros pasos en un largo camino, por el que los vascos de hoy habrán de encontrar la mitad de su historia”.

No es que falten estas contribuciones. Ahí está el valioso y esforzado libro de Angel Martínez Salazar con el título de *Presencia Alavesa en*

*América y Filipinas (1700-1825)*¹. Alguna atención dedicamos también nosotros al tema². Pero ¡cuántos vascos quedan todavía sin descubrir, perdidos en el anonimato de aquella gran empresa americana de exploración, conquista, colonización y evangelización! Muchos fueron los vascos que, después del Descubrimiento, se dirigieron a aquellas tierras incógnitas sobre todo desde Sevilla –paso obligado– en donde comenzó a llevarse el registro o catálogo de pasajeros. Los vascos no fueron ajenos a esa emigración y su presencia allí es insoslayable.

Sevilla y Cádiz fueron “puerto y puerta de Indias”, por lo que fue desplazándose la colonia vasca. Si la Congregación de los vizcaínos en Sevilla se componía únicamente de guipuzcoanos y de vizcaínos –comprendidos ambos con el denominativo último, estando excluídas Alava, Navarra y el territorio vasco-francés–, las dos primeras figuran desde los primeros momentos de la fundación en 1626 en la cofradía del Cristo de la Humildad y Paciencia de Cádiz. Colonias si no tan numerosas como la de guipuzcoanos y vizcaínos, sí tan suficientes y poderosas para dejar sentir su peso en figuras –sólo por recordar a algunos alaveses– como Pedro de Oreitia, los Munárriz, los Martínez de Murguía, el contador Joseph de Arrate y su mujer Jacinta de Zuzalaga, Tomás ruiz de Apodaca, etc. etc.

Se suelen recordar muchas razones que explican la emigración vasca, sobre todo a América: la estrechez y pobreza de su tierra, su dedicación antigua al mar, su espíritu aventurero, sobrepasando los límites estrechos de sus montes y otros factores, imposibles aquí de enumerar, que coadyuvaron a que se sintieran convocados por la rosa de los vientos. Tantos apellidos vascos esparcidos por tierras americanas comprueban nuestro aserto.

Entre los marchantes a Indias tendríamos que distinguir entre transeuntes o viajeros. Los había como de oficio. Así marineros y comerciantes, cuyos viajes estuvieron marcados por los viajes con estancias más o menos prolongadas (sobre todo por asistencia a ferias como la de Jalapa, etc.), y la clase de aquellos, con afanes de enriquecerse que ocupaban cargos como encomenderos, trabajadores en minas... que muchas veces duraban hasta el fin de sus existencias, de los que allí se establecieron definitivamente, que allí fallecieron y allí recibieron tierra, cuando no fueron sepultados en el mar.

1. Diputación Foral de Alava, Vitoria, 1988.

2. “Alava en las Congregaciones y Hermandades vascas fuera de las Provincias, en *“La formación de Alava”*, Vitoria, 1985, t.1, pp. 403-426. También pueden verse *Vascos en Cádiz (siglos XVII-XVIII)*. San Sebastián, 1986; *Cádiz, los vascos y la carrera de Indias*. Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 1990; *Diccionario biográfico vasco* “Méritos, servicios y bienes de los vascos en el Archivo de Indias”. Id. año 1989 y *Tomás Ruiz de Apodaca, un comerciante alavés con Indias (1702-1767)*. Diputación Foral de Alava. Vitoria, 1990.

El tema de la muerte

Ya se sabe que el hombre de la sociedad preindustrial la tuvo por compañera inseparable. El tema de la muerte está sobre ellos, y más en aquellos arriesgados viajes, onnipresente³. Es frecuente leer “y considerando los riesgos de estos viajes y la incertidumbre de la hora de la muerte”⁴.

El porcentaje de los que morían en el viaje era muy grande. Leemos con frecuencia “murió en la mar”. Ya haremos después una breve relación. Las travesías eran duras, como lo acredita el hecho de que se considerara normal la mortalidad de un 20 a un 25 por ciento de los tripulantes de la flota de promedio a causa de las tempestades, las enfermedades y los enfrentamientos bélicos⁵. Había sobre todo puertos como el de Veracruz muy insanos. Juan Pérez de Lizarza, escribano de nao, natural de San Sebastián, falleció en Veracruz con testamento en 1621⁶. Agustín de Eisiga, paje de nao, de San Sebastián, fallecido en Veracruz⁷ así como Juan Martínez de Amilibia, de Deva, el año 1677⁸, o Martín de Origoyen, de Motrico, en 1676⁹ o Juan de Mendizábal, de Villarreal de Urrechua, el año 1613¹⁰ o Martín (Vicuña) de Sanartu, de Salvatierra en 1676¹¹.

También en hospitales como en el de la Misericordia en Cabo Verde. Otras veces leemos “murió en la mar” como en el caso de Francisco de Hoyos de San Sebastián en 1645¹² o Francisco de Echavarría, marinero, de San Sebastián, fallecido en la mar, viniendo de vuelta del viaje en 1658¹³. Juan Bautista de Sorarte, de Deva, difunto a bordo con testamento navegando para Lima, el año 1677 o Juan López de Urreaga, natural de Tolosa, difunto en la mar viniendo de Portobelo

3. *Actitudes ante la muerte en el Cádiz de la primera mitad del siglo XVIII*. Diputación Provincial de Cádiz, 1984, p. De la Pascua Sánchez, María José.

4. *Vascos en Cádiz (siglos XVII-XVIII)*, p. 83, sobre Ignacio de Elizondo.

5. La nao de aviso “*Nuestra Señora de Valme y sus viajes a Indias (1652)*”. Antonio J. López Gutiérrez y Pedro Sánchez Núñez. Ediciones Asociación Cultural “GEA” Dos Hermanas, 1988, pp. 17-54.

6. AGI (Archivo General de Indias), Contratación, 347.

7. Id., 982.

8. Id., 559.

9. Id., 974.

10. Id., 514.

11. Id., 974.

12. Id., 414.

13. Id., 554.

a Cartagena el año 1635¹⁴ o Alonso de Mugarrieta, de Fuenterrabía, difunto en la mar, año 1594¹⁵.

A bordo, de un balazo, Zulaibar, vecino de Durango, año 1677¹⁶, Francisco de Arce, natural de Murguía (Alava), fallecido en la mar viniendo a España el año 1568¹⁷ o Juan Matarao, de Vitoria, muerto en Chile por los indios el año 1596¹⁸.

Dada esta realidad, no ha de extrañar al lector el crecido número de testamentos existentes en el Archivo General de Indias, en Sevilla así como en el de Protocolos y en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz. Fondos testamentarios riquísimos, siendo el provincial de Cádiz a este respecto uno de los más principales del país¹⁹.

El período que abarcan los mismos, como el de Elcano del año 1524, es sobre todo desde fines del siglo XVI al XVIII, preferentemente en el de Cádiz.

Clases

Habría que distinguir: unos más breves, otros más extensos, protocolarios y más personales. Hay que analizar también en ellos el espíritu que anima las últimas voluntades de los otorgantes. No creo que sea del todo exacto un juicio muy extendido hoy de resaltar de que por miedo al más allá y como un pasaporte para la otra vida, el crecido número de misas (8.000, 10.000) que con otras obras pías encargaban. Habría que tener en cuenta, que eran cristianos, no sólo en la última hora, sino en vida. Muy bien escribe en este sentido M.^a José de la Pascua Sánchez²⁰ que la muerte es paso terrible, pero paso al fin, al que el cristiano va con temor, pero también con esperanza como ingreso en la verdadera felicidad.

El otorgamiento de mucho caudal para fundación de capellanías, donaciones para la fábrica de iglesias, conventos y ermitas, muchas veces para los lugares de su procedencia, para la construcción de la nueva catedral de Cádiz, etc. puede ser resumido en lo que leemos en el tes-

14. Id., 384.

15. Id., 241.

16. Id., 974.

17. Id., 923.

18. Id., 247.

19. En cuanto al Archivo General de Indias y en su sección de Contratación hacemos una relación de 992 testamentos o bienes de vascos; y en cuanto al Provincial de Cádiz para el siglo XVIII se calculan en torno a 2.000.

20. O.c, p.

tamento de Miguel Martínez de Zubiegui: “con el deseo de que Dios Nuestro Señor sea más bien servido y su divino culto ensalzado con ofrendas y sacrificios”.

Juan José de Iturrizalza, barón de Oña, reparte 8.250 pesos escudos entre distintos conventos e iglesias de Cádiz y de fuera de ella. El Sr. Vicario de Motrico recibe un legado de 2.500 pesos escudos para que los convierta en “enlosar la iglesia parroquial de ella y reparar la decencia de las ermitas de su jurisdicción”.

Domingo de Munarriz (capitán y natural de Vitoria) en testamento abierto, otorgado el 2 de agosto de 1700 dispone que se digan 8.000 misas por su alma. En el presente caso junto a la angustia de salvación, el deseo de acumular sufragios por su alma, se advierte la necesidad de mantener su rango hasta el final, de engrandecer el episodio de su muerte de forma que se le recuerde. Lo que se hace frecuente, conociendo la mentalidad renacentista.

La voluntad de los testadores en lo ordinario se dirige a su familia, mujer e hijos, hermanos, hermanas y parientes más próximos, sin olvidar su patria chica. El afecto a la memoria de los padres en general es grande, vivo, permanente y persistente con el encargo de muchas misas, así como la fundación de vínculo o mayorazgo en ese afán de perpetuarse en la memoria de los descendientes o allegados. La iglesia parroquial en la que fueron bautizados y estaban sepultados sus padres, conventos, santuarios, capellanías de misas, para casamiento de doncellas pobres, pósito de trigo para los necesitados o arcas llamadas de misericordia, maestro de escuela, arreglos de sacristía y de ornamentos.

Los bienes difuntos

Conviene que adelantemos unas noticias para entender qué eran o qué se entendía por bienes de difuntos. Eran éstos “aquella categoría o clase especial de bienes dejados en Indias por los españoles o extranjeros, que fallecidos en aquellas remotas regiones, en España o en su viaje de travesía, carecían de herederos residentes en aquellos países, con lo que tras el óbito surgía la indeterminación de quien o quienes pudieran ser los legítimos sucesores de tales bienes hereditarios, y quien habría de pechar con su vigilancia, conservación o tutela de los mismos hasta su adición por el sucesor”²¹.

Desde los primeros momentos del asentamiento de los españoles en el Nuevo Mundo, la Corona tuvo que dar solución al problema de la

21. *Los bienes de difuntos en el derecho indiano*, de Gutiérrez Alvíz, F. Sevilla, 1942.

transmisión de los bienes de los que allí morían sin legítimos herederos. El procedimiento seguido consistió en la repatriación de los caudales a los lugares de origen de los difuntos de forma institucionalizada, para hacerlos llegar a sus auténticos destinatarios, designados o no en los testamentos. Pero también hubo que regular la tutela y salvaguardia de los mismos desde el óbito del titular hasta su destino final en la Península. Así se dispuso que, cuando alguien falleciera al otro lado del Atlántico sin herederos, había que proceder, previo aviso a las autoridades locales, a la apertura de su testamento para comprobar la existencia de herederos y hacer cumplir las mandas en él contenidas. A continuación debían inventariarse todos los bienes del fallecido para la posterior venta en pública almoneda.

El proceso legislador se remonta al año 1504. Dejemos a un lado el proceso seguido, que ya se verá en los testamentos publicados, en los lugares del fallecimiento. Una vez desembarcados los bienes llegados a la Península, eran conducidos a la Casa de la Contratación de Sevilla, donde se depositaban en área de tres llaves (factor, tesorero y contador). En la antesala del Archivo de Indias se puede ver todavía un espécimen de estas áreas de hierro con un complicado sistema de cierres. En el libro-registro se anotaban los datos siguientes: de quiénes eran los bienes, lugar de origen, persona o autoridad que los remitía, a quiénes venían consignados, en qué navío realizaron la travesía, quiénes eran sus maestros, quien los trajo y entregó en la Casa de la Contratación y fecha en que se recibieron y depositaron en el área de tres llaves.

Cumplidos estos requisitos, sólo quedaba la localización de los herederos para efectuar la entrega correspondiente. Al tercer día de ingreso de los bienes en el área se hacía público, mediante el anuncio, de la relación de los difuntos y su oriundez en la Puerta de la Casa de la Contratación y en la puerta del Perdón de la catedral de Sevilla.

La divulgación

Transcurrido un mes, los diligencieros iban a los lugares de nacimiento de los fallecidos para hacer saber del óbito, de los bienes en la Casa en espera de reclamación y adición por los herederos y legatarios. Antonia Heredia Herrera nos ofrece el itinerario de un diligenciero desde Sevilla a San Sebastián, con los gastos y derechos cobrados²². El diligenciero entregaba a las autoridades de ciudades, villas y lugares una

22. "La carta de Diligencia de Bienes de Difuntos". en *Archivo Hispalense*, n.º 174 Sevilla, 1974.

“carta de diligencia” con todos los datos del difunto y los bienes procedentes de Ultramar. El contenido de la “diligencia” se pregonaba en plazas y en las puertas de las iglesias, donde se volvía a publicar durante la misa mayor de los domingos y días festivos en el ofertorio y después de la Comunión. En muchos bienes de difuntos vascos leemos: “...estando la mayor y más sana parte de los vecinos, en la misa popular se leyó desde el púlpito el mandato en castellano y en lengua vascongada”.

El proceso de reclamación y cobro final de los bienes por parte de los herederos resultaba costoso y lento. Estos acudían a los oficiales de la Casa para probar ser los auténticos herederos designados en los testamentos. Los vascos se servían ordinariamente del párroco y testigos para llenar estas exigencias, y normalmente acuden a vascos prominentes en la vida sevillana para que los representen.

La documentación y posibilidades investigadoras

Este proceso de envío desde América a la Península generó una fabulosa masa documental, que hoy se encuentra en el mencionado Archivo General de Indias. Desde 40 a 50 folios, hay legajos que sobrepasan los 1.000. Más sobre todo cuando se trata de juicios de residencia en los casos de presidente, gobernador, oidores, etc. etc.

¡Cuántos autos de bienes, en la sección de Contratación! Pero en esa cifra –como escribe José Muñoz Pérez– no está globalizada la totalidad de los autos de bienes existentes en el Archivo General de Indias. Muchos son autos más o menos completos (pedimentos, notificaciones, con o sin testamento, inventario y valoración de bienes, testificaciones, documentos comprobatorios autenticados, diligencias, resoluciones, actas de entrega, etc. Existen también numerosos autos completos, de los que sólo hay una pieza o varias piezas (el testamento, por ejemplo). Y también se dan legajos con papeles sueltos, no bien ordenados.

Estos autos en Contratación se encuentran –sigue el mencionado autor– agrupados en tres series: 1) la de autos que llegaron a la Casa de la Contratación de Sevilla y que van desde el año 1513 hasta 1715 y abarcan los legajos 197 a 470, la de los autos que arribaron a la Casa de la Contratación de Cádiz y la de los libros sobre dichos bienes (legajos 471-575 y 576-584).

La segunda serie (legajos 920 a 984) aglutina las diligencias practicadas en Indias por el Juez General de bienes de difuntos y la tercera es una serie que abarca los legajos 5575 a 5799 mayoritariamente de difuntos del siglo XVIII.

Para los años finales del reinado de Carlos III se acaban los autos de bienes de difuntos en la sección de Contratación de Indias.

Pero también en otras secciones, como en el *Juzgado de Arribadas*, en la de *Escribanía de Cámara* y también en la de *Indiferente General* existen otros muchos legajos. Documentación, como se ve, abundante y en la que cabe operar con distintos criterios u objetivos.

De sobra puede el lector calcular el interés que encierran estos documentos. En ellos encontramos los lugares de destino en el Nuevo Mundo, profesión, oficios, etc. De ahí se puede colegir en qué partes o reinos de las Indias se hallaban los vascos. O de los que murieron en las travesías. Muchos vascos fueron funcionarios reales, virreyes, gobernadores, oidores, corregidores, presidentes de audiencias, militares, clérigos, cirujanos, mercaderes, comerciantes, etc.

Nosotros pondríamos el acento del interés de la investigación en esta documentación en dos puntos. Primero, la pista que nos ofrecen para saber en qué villas, pueblos y ciudades se pregonaba en las iglesias en lengua vascongada. Claro, en qué años. Es una pista muy buena la que nos ofrecen estos documentos para esta localización del vascuence. Y en segundo lugar los beneficiarios, bien para el interés de la familia o para obras pías: memoria de misas que encargaban, fundación de mayrazgos, casamiento de doncellas pobres, sostenimiento de maestros para la enseñanza, pósitos de trigo para la gente necesitada, etc. Ya se sabe en este sentido el amor a su tierra –la tierra y los muertos como definición de patria por M. Barrés– de los vascos, habiendo dejado sus bienes para el culto, arreglo de iglesias e incluso para alzar frontones.

En esa documentación encontramos marinos, capitanes, maestros de plata, gobernadores, oidores, comerciantes. Vascos hasta ahora anónimos que cruzaron los océanos en pos de una vida mejor en los nuevos horizontes. Sin exageración –escribe A. Martínez Salazar– se puede afirmar que los pesos y la plata americana han impreso huella indeleble en el paisaje rural alavés. Tendríamos que recordar por vía de ejemplo el gran y hermoso palacio que los Martínez Murguía levantaron en Manurga. Y las donaciones para las iglesias vitorianas y las de los lugares²³.

Por poner unos ejemplos señalemos como paje de nao a Agustín de Eisiga, natural de San Sebastián, fallecido en 1701: como mercader a Juan de Orendain, de San Sebastián, fallecido en 1630 (leg. 384), escribano de nao como Juan Pérez de Lizarza, de San Sebastián y fallecido en 1621, o maestro de plata Antonio González de Legarda el año 1646 (leg. 417), dueños de galeones, capitanes y familiares del Santo Oficio como

23. Véase en los diversos tomos del *Catálogo Monumental de Alava*.

Sebastián de Aristeguieta, familiar del Santo Oficio, año 1655 (leg. 435) cosmógrafos; alféreces como Esteban de Oteiza, de San Sebastián, año 1675 (leg. 557, gobernadores del tercio de la Armada como Antonio de Aguirre y Artega, del orden de Alcántara, año 1683 (leg. 5583); dispensero de nao como Pedro de Zamatelu, de San Sebastián, año 1737 (leg. 5599); caballeros de Santiago como Manuel de Iriarte, de Vera (Navarra), año 1747 (leg. 582); generales de flota de Nueva España como Diego de Alcega, de Fuenterrabía, año 1588 (leg. 923), soldado de nao como Antonio de Vicuña, natural de Deva, año 1596 (leg. 250); mercader y labrador como Pedro Ruiz de Azua, natural de Elguea (Alava); año 1735, legajo 5597; oidores como el licenciado Juan Díaz de Lopidana, en la Audiencia de la Plata, año 1606 (legajo 505) o de la Casa de la Contratación, Manuel de Murguía González, año 1697 (leg. 567).

Nuestro intento

El presente volumen es fruto de muchas horas de trabajo en el Archivo de Indias fundamentalmente. El título es lo suficientemente claro para saber de qué tratan sus páginas, y por otra parte, sin grandes pretensiones. Más bien es una invitación para una tarea que sobrepasa las posibilidades de un investigador solitario, que exigiría un equipo coordinador²⁴. No se pretende abarcar los testamentos de los vascos más importantes y significativos. En nuestra investigación nos guió la curiosidad sobre todo de donostiarra y alaveses y de algunos vizcaínos y navarros. De algunos tomamos algunas notas y en otras ocasiones el testamento entero. Indicamos la sección y el número del legajo. Algunas veces de los folios que abarca el testamento o el inventario.

Las dudas que se nos presentaban sobre la publicación de estos documentos los hemos resuelto del modo siguiente. Dividimos el libro en cuatro secciones: Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya. Dentro de las provincias, el orden es comenzando por las capitales, siguiendo las villas o pueblos en orden alfabético y cronológico. Enunciamos primero la villa o ciudad y después el apellido y el nombre, año. La sigla AGI (Archivo General de Indias) y la sección de *Contratación* de donde proceden o pertenecen los documentos, a no ser que indiquemos previamente,

24. Leyendo todos, tendríamos el conocimiento desde qué ciudades, villas o pueblos del País Vasco salieron, a qué parte de América se dirigieron, oficios y cargos, fundaciones pías que hicieron allí o en su patria chica. Conoceríamos alcaldes, y testigos de las informaciones. También servirían para un conocimiento mayor de apellidos vascos. Ya se ve la importancia que adquieren estos testamentos para múltiples aspectos del País Vasco.

Aquí tienes, lector, un breve manejo de testamentos de guipuzcoanos fallecidos en Indias, preferentemente de los siglos XVI y XVII. Ya decíamos que es un libro sin mayores pretensiones, pero que puede ser una contribución a la historia del País Vasco o de los vascos de la diáspora, tantos todavía en el anonimato, pero que gracias a una investigación cada vez más creciente, están siendo descubiertos y puestos a la luz y entendiéndose mejor su historia, que no es solamente la de sus villas y lugares, sino de sus hijos llamados por la rosa de los vientos.

Glosario

Aguada = provisión de agua potable y alimentos.

Alcabala = tributo que cobraba el fisco sobre las ventas y permutas.

Alcalde del crimen = juez menor de la Audiencia, miembro de la Sala del Crimen.

Audiencia = corte superior de justicia.

Auto = decisión judicial o conjunto de actuaciones de un procedimiento judicial.

Cabildo = ayuntamiento, corporación municipal.

Capitán = era “el primer personaje de la nao”. A menudo es maestre de la nao o condueño de la misma. el indicaba el derrotero y la dirección general del mando, pero no intervenía en la navegación práctica.

Casa de Contratación = Tribunal que entendía en los negocios de Indias. Se creó en Sevilla en los primeros años del siglo XVI.

Cedula = decreto real.

Consulado = gremio de comerciantes y su tribunal.

Contramaestre = seguía al piloto en orden de importancia. Era el lugar teniente del maestre, cuyas órdenes hacía cumplir. Repartía los trabajos y se ocupaba del almacenamiento de la mercancía y pertrechos, de la realización de las maniobras, limpieza general, etc. etc.

Corregidor = gobernador y juez de un distrito.

Despensero = tenía por misión el cuidado y distribución de los víveres así como despabilar los faroles, alimentar el fogón... Al repartir las raciones tendría que procurar que se consumiera antes lo más añejo, conservando siempre en su poder la llave del pañol de víveres.

Grumetes = eran aprendices del oficio de marineros y ayudaban a éstos en sus trabajos.

Maestre = era quien se ocupaba de la dirección administrativa del buque, tanto de la mercancía y pasajeros como de la tripulación, de lo que respondía con fianza. Recibía el pago de los fletes o servicios prestados, contrataba y pagaba al piloto y al resto del personal.

Marineros = se ocupaban de los menesteres propios de la navegación. Eran también artilleros, conociendo el manejo de las piezas de artillería a bordo.

Media annata = salario de seis meses que se pagaba como impuesto durante el primer año en que se ocupaba un cargo público.

Navío de aviso = barco en el que se transportaba la correspondencia oficial.
 Oidor = juez de la Audiencia.
 Pajes = eran sirvientes de marinos y grumetes y se ocupaban de barrer y fregar, decir las oraciones, etc.
 Real Orden = decreto ministerial.
 Regidor = concejal de una población.
 Veedor = su función era similar a la de los modernos inspectores o directores generales.

Guipúzcoa

San Sebastián

De los 992 expedientes existentes en la sección de Contratación del Archivo General de Indias, naturales de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya y otras localidades, 296 son de Guipúzcoa, destacando los 44 nacidos en San Sebastián. Desde fechas muy antiguas la actividad comercial configuró la vida de una villa tan pequeña como San Sebastián, con unos 8.000 habitantes en 1810 y al margen del camino real. Como una conclusión de nuestras investigaciones podemos decir que San Sebastián vivió del mar y para el mar. No sólo por medio de sus marinos. Ofrecemos aquí testamentos que van del siglo XVI al XVIII.

Juanes de Lerchundi

Era marinero, natural de San Sebastián. Falleció en Nueva España y no consta que hiciera testamento²⁵.

Ochoa de Urquiza, caballero de Calatrava y juez oficial de la Casa de la Contratación de Sevilla había anotado en el libro de registros que “ha de haber de dicho difunto en 12 de diciembre de 1577 años 19.656 maravedís que entregó Alonso de Chaves, maestre de la nao *San Martín* que vino de la Provincia de Nueva España en 20 de agosto de 1582”.

El Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación habían notificado al Corregidor de la provincia de Guipúzcoa la llegada de los bienes y la soldada de Lerchundi. Como era obligado, se pregonó la “diligencia” en castellano y en la lengua bascongada en la iglesia parroquial de San Vicente, en aquellas calendas de la diócesis de

25. Archivo General de Indias (en adelante AGI), sección de Contratación, legajo 225, n.º 5. Año tope de la documentación, 1585.

Pamplona, en 27 de febrero de 1583 en la misa conventual, así como en la calle mayor.

Cuatro fueron los testigos que la madre del difunto, Magdalena de Lerchundi presentó como heredera del difunto Juanes. Vecina de San Sebastián otorgó su poder para celebrar los bienes a Antonio de Grimaldo y Diego Cortés, mercaderes vecinos de Sevilla.

Observamos la tardanza en cobrar los bienes. En el presente caso más de diez años entre el fallecimiento, la arribada de los bienes a Sevilla, el otorgamiento de poderes y la cobranza de los mismos.

Anton de Mendiola

Marinero también, natural de San Sebastián, difunto ab intestato o sin testamento en el Hospital de la Misericordia de Cabo Verde²⁶.

En la noble y leal villa de San Sebastián, a 4 de enero de 1588, ante Antonio de Luzcando, alcalde ordinario de dicha villa y su jurisdicción por el Rey Ntr.º Señor y en presencia de mi Juan Martínez de Lizarza, escribano y del número de la dicha villa y testigos, apareció presente Magdalena de Arriola, mujer legítima que fué de Antón de Mendiola, el cual Antonio de Mendiola falleció en la carrera de Indias en Cabo Verde en el río de Guinea, y dijo que de legítimo matrimonio con el dicho Antonio de Mendiola la hubo y procreó con ella dos hijos y herederos llamados Lorenzo y Francisco de Mendiola, los cuales son menores de 14 años y le piden sea su tutora de sus personas y bienes, y ella lo quiere ser y se ofreció como tal... y no dejó otros hijos. Pide que el escribano le dé un traslado.

Fueron testigos Sebastián de Santade, Juan Pérez de Gainza, Antonio de Luzoando y Juan Martínez de Lizarza, vecinos de San Sebastián. Para la información presentó como testigos a Juan García de Solazarguibel, Marcos de Aguirre y Antonio de Yerregoa, vecinos, quienes después del juramento, contestaron a las preguntas que en estos casos se hacían: si conocieron a Antón de Mendiola, a sus padres si era marinero y saben que marchó a las Indias, etc. etc.

Magdalena de Rriola (sic, en vez de Arriola), por sí y por sus hijos, herederos de Antón de Mendiola, dice que su marido fué por marinero en la nao de Pedro de Santiago, falleció en las Indias y pedía que se hiciera inventario, al que estaban obligados a hacer con Juan Díaz y satisfagan los bienes y la soldada.

26. AGI, Contratación, legajo 923, n.º 19, año 1590. Papeles bien conservados y con buena letra.

Los demandados contestaron que la susodicha no era mujer del dicho Mendiola ni que sea tutora de hijos y porque la orden que se da a los maestros es que hagan inventario de los bienes de aquellos que mueren en la nao, porque yendo navegando sirve el maestre de juez, y así no se extiende a los que mueren en tierra, como el dicho Antón de Mendiola que falleció en el hospital de Cabo Verde y nosotros no tenemos hacienda suya, más de los diez ducados de su soldada, manda no proceder contra nosotros y nos absuelva y dé por libres y para Tierra Firme donde hay testigos que saben nombramos a Sebastián Martínez del Valle, escribano de nao y a Julio, marinero y a Eugenio Ortíz.

Alegan otra razón: “Otro sí decimos que no se nos puede mandar que exhibamos inventario, porque no lo hicimos ni tal consta y ninguno puede ser apremiado ni obligado a exhibir lo que no tiene ni hizo. En Sevilla, a 30 de abril de 1590.

Magdalena de Arriola, en el pleito con Pedro de Santiago y Juan Díaz, que sin embargo de lo que últimamente han respondido, los ha de mandar prender como lo tengo pedido por lo siguiente:

Que sean obligados a hacer inventario y que están obligados a hacerlo aunque el difunto fallezca en tierra, como es notorio, y que sea curadora y tutora de sus hijos, como consta por el testimonio que presenté. Por tanto a V. Señoría pido y suplico prender a los susodichos, como lo tengo pedido, y pido que se haga justicia. Firma el documento el Lzd.º Lucas de Antezana.

Sobre todo se pedía que Juan Díaz declare como verdad, que sacaba de la nao algunas mercaderías que llevaban y diga qué mercaderías eran y que podrían valer. Magdalena de Arriola, después de muchos papeles y esperas, venció en el pleito, llegando a sus manos los bienes, no muchos en este caso, de su marido.

Martin Perez de Marcotegui

Era natural de San Sebastián y fallecido en Santiago de Chile. Son diligencias sobre sus bienes²⁷.

Gaspar de Portu

Era maestre de nao, natural de San Sebastián y difunto en Veracruz con testamento²⁸. Además de maestre, capitán. Así lo dice en su testa-

27. AGI, Contratación, legajo 572. Letra poco más que ilegible.

28. AGI, Contratación, legajo 933, años 1603-1604.

mento: “Sepan cuantos esta carta vieren como yo el capitán Gaspar de Portu, vecino de Sevilla en la collación de Santa María la Mayor, maestre que soy de la nao *Ntr.^a Sr.^a de Aránzazu*, surta en el río y puerta de la ciudad para hacer viaje a la Provincia de Nueva España en compañía de la flota, cuyo capitán general es Alonso de Chaves Galindo, el capitán San Juan de Lizardi, vecino de la collación de Santa María de la Magdalena a la puerta de Triana como a sus fiadores...”

Una vez más hay que resaltar el gran número de marinos donostiaras, desplazados a Sevilla. Gaspar de Portu como muchos otros antes de salir para viaje a Indias, otorga su testamento.

Por eso se dice en el documento: “Nosotros, los dichos maestre y fiadores, nos obligamos que luego que la dicha nao sea acabada de carenar y yo el dicho maestre tuviera licencia, partiré e iré con ella siguiendo mi derrota, sin hacer escala para agua seguiré derecho mi viaje al dicho puerto de San Juan de Ulua y entregaré a los oficiales reales, y a la vuelta de torna-viaje traeré a muy buen recaudo todo el oro y plata, metales y piedras, joyas, cueros y azúcares (es muy larga la descripción de los géneros), nos obligamos a 18 de marzo de 1602, siendo presente Juan de Lizardi, Antonio Malla de Salcedo, Esteban de Yguñiz y Gaspar de Portu.

Se nos habla de doce pipas de vino añejo de Jeréz que en la nao *Ntra Sr.^a de Aranzazu*, una de las de la flota que fué a la Provincia de Nueva España en 1602, llevó fletadas y vendió, que en la dicha nao se cargaron por cuenta de Dñ.^a Magdalena Cuello y en cuyo nombre las registró Juan Escudero, vecino de dicha ciudad y el dicho Gaspar de Portu se obligó de las dar y entregar en la Nueva España y habiendo llegado a ella murió en el puerto de San Juan de Ulua sin entregar las dichas pipas, y por haber nombrado por su muerte y ausencia al capitán Miguel de Echezarreta y Ollerrequeri y Cristobal de Zuleta, en nombre de la dicha Dñ.^a Magdalena y por el poder que ella les dió entregase las dichas doce pipas de vino. porlo que estoy obligado a pagar a la dicha doña Francisca como heredera de doña Magdalena 1.650 pesos de oro común, reales peso de 130 pesos por cada pipa, que es el precio a como se vendieron otras pipas de la misma calidad y bondad. Se pedía y suplicaba se mandase la execución contra los dichos.

Gaspar de Portu reconocía haber recibido de Juan Pérez de Irazabal²⁹ en nombre de Magdalena de Cuello la mercadería de doce pipas, seis

29. De Vergara, contador de su Majestad en Sevilla, donde contrató con Juan de Mesa la talla del Santo Cristo de la Expiración o de la Agonía, que se venera en la iglesia parroquial de San Pedro de aquella villa. Para más informes véase nuestros dos artículos en la revista *Aranzazu*.

toneladas, así como declara el caballero de Calatrava y juez oficial, Ochoa de Urquiza, las fianzas que le dió el maestre Gaspar de Portu.

Don Gaspar de Briones, en nombre de doña Simona de Durango, viuda de Gaspar de Portu se presentaba como heredera, tutora y curadora de sus hijos. Un legajo de 100 folios trae la memoria de las costas y gastos de las doce pipas, por las mermas ordinarias, derecho de almofarizos y por la avería. En la segunda parte está el proceso del capitán Miguel de Echezarreta contra doña Simona de Durango e hijos. Miguel de Echezarreta vino de maestre en el tornaviaje por fallecimiento de Gaspar de Portu (que otras veces escribe Oportu) y pedía que se le recibiese información del estado en que estaba el pleito de cuentas que ha seguido con Simona, por haberse quemado con el incendio que sucedió en la Casa de Contratación en 1604 y que presentase una memoria.

Los Portu³⁰ aparecen como de Irún, así Juan Pérez de Portu, fallecido en 1618 almirante de la flota de Indias desde 1603 hasta 1615, y Martín de Portu (siglo XVII) pagador de provisiones Generales en Andalucía por el año de 1622.

En la documentación aparecen muchos papeles de San Sebastián.

Pedro de Ugalde

Marinero natural de la villa de San Sebastián de Vizcaya (sic), fallecido ab intestato en la Nueva Veracruz³¹. Era marinero de la nao nombrada *San Miguel el Nuevo*, dueño el capitán Domingo de Eguibar.

Tomás de Ugalde, hermano legítimo de Pedro, difunto, por lo que me toca y a Joan de Ugalde mi hermano, ausente en las Islas Filipinas, por quien presto voz y caución, murió ab intestato. Por no haber heredero quedaron para que los haya y los pido y publico (30 folios).

Simón de Mendiola, marinero de la nao, maestre Bernardo de Paz, digo que dí a Pedro de Ugalde, fallecido en los reinos de Castilla un mes antes de nuestra partida 60 ducados y por la amistad que había entre los dos no me hizo recaudo ninguno y me dijo diversas veces que los había empleado, y me daría en el puerto cuenta y razón, y porque el susodicho ha fallecido, para cobrar de sus bienes, tengo necesidad de hacer información de cómo me los debe, pido y suplico que mande me paguen los dichos deudores.

30. Sobre los Portu, véase *Diccionario biográfico vasco*, vol. 1, Guipúzcoa, pp. 169, ns. 1023 y 1024, de Fausto de Arocena.

31. AGI, Contratación, legajo 268-A. Año de 1604.

En los papeles referentes a Veracruz figuran inventario y almoneda de bienes. Tomás de Ugalde dice que en virtud de cierta información Pedro de Gamiz era el depositario. Por otra parte alegaba que el capitán Domingo de Eguibar pagase 50 ducados de Castilla que pertenecían al dicho Pedro.

Juan de Colomera

Natural de San Sebastián, fallecido en la mar con testamento. Año 1618³². Otro de los fallecidos en el mar. Ya se sabe que las travesías eran duras como lo acredita el hecho de que se considera normal la mortalidad de un 20 a un 25% de los tripulantes de la flota, como promedio, a causa de las tempestades, las enfermedades y los enfrentamientos bélicos³³.

D. Francisco de Calatayud, juez y contador de la Casa de Contratación de Sevilla, da fe que en el registro de la nao *Ntr.^a Sr.^a de los Milagros*, maestre Alonso García Castillo, que este año de 1618 vino de la provincia de Nueva España en conserva de la flota, General Juan de Salas y Valdés, está en dicho registro escrito:

Tiene en dicha nao cuatro cajones marcados de la marca de afuera en que dice van 20 arrobas de grana silvestre para dar y entregar en la ciudad de Sevilla al susodicho y en su ausencia a Horacio Letarto, y se ha de pagar por el flete al mestre dos pesos por cada arroba y lo firmó en la Habana en 26 de julio de 1618. Los testigos dijeron que los cuales cuatro cajones vinieron registrados de la provincia de Campeche, en el navío de que es dueño y maestre Melchor Ricuel.

A bordo del navío, Juan de Colomera hizo el testamento, que dice así: “En el nombre de Dios. Amén. Sepan como yo... vecino y natural de San Sebastián, estando enfermo... otorgo y ordeno este mi testamento a loa y alabanza de Nuestro Señor. Que sea enterrado en la parte y lugar que a mis albaceas pareciere, con misa de requiem cantada y ofrenda de pan y vino con el hábito de San Francisco. Que saquen los albaceas 100 ducados de a 11 rs, las cuales se distribuyan en misas. Item, que en la ciudad de Mérida me deben cierta cantidad y que se cobre. Que tengo por bienes mis cuatro cajones, 200 pesos en reales en un baul, alguna ropa de vestir y blanca. Nombro como albacea a Antonio de Figueroa.

Item declaro que yo tengo un niño, hijo mío que lo hube en la provincia de Campeche que será de edad de 10 meses, que se llama Juan

32. AGI, Contratación, legajo 335.

33. Antonio J. López Gutierrez, Pedro Sánchez Nuñez en *La nao de aviso “Ntra Señora de Valme”* y sus viajes a Indias (1652-1653), p. 19.

y está en casa de Domingo de Aguirre, al cual mando se le den 200 pesos, que los remita Antonio de Figueroa a Campeche. Item declaro que soy natural de San Sebastián, hijo de Juan de Colmera y de Lorenza de Sutubarría, su mujer, a los cuales dejo por herederos y si fueren fallecidos hereden mis bienes Francisco y Domingo de Colomera, mis hermanos y revoco los demás testamentos y codicilos. Fecho en 10 de agosto de 1618. Se hizo el inventario y la almoneda dió 117 pesos.

En San Sebastián, a 13 de diciembre de 1618, siendo testigos a su otorgamiento Baltasar García y Nicolás de Breville y Francisco de Segurola, vecinos ante Francisco de Hoyos Haedo dieron carta de poder sus padres para el cobro de los bienes de su hijo. También figura la fe de casados de este matrimonio, que habían tenido como hijos a Juan Domingo, Francisco de Colomera y el dicho Juan hará cinco años fue a las Indias, donde estuvo acomodado honradamente y por su industria y habilidad adquirió algunos bienes y queriendo venir a España en esta flota pasada y partido para ese efecto de la Habana con su señor Antonio de Figueroa, le dió cierta calentura y vino a morir en la jornada, y parte de sus bienes estan depositados en la Casa de la Contratación de Sevilla.

En San Sebastián, a 12 de diciembre de 1618, ante el Sr. Miguel de Hercilla, alcalde ordinario, siendo testigos Esteban de Yguiñez y Juanes de Zuaznabar, ante mi Francisco de Hoyos Haedo presentó por testigos a León de Ugarte, al doctor Juan Baztán de Larralde y al alférez Juan de Navasques.

En 20 de octubre de 1619, se pregonó la diligencia de bienes por Bernardino de Vegas clérigo presbítero con licencia de Pedro Martínez de Araiz, vicario perpetuo de la parroquial de Santa Maria. Y el mismo día, por Juan de Garay, presbítero por mandato del licenciado Martín de Aguirre, vicario de San Vicente, siendo testigos Domingo de Lizarza y Domingo de Arricuriaga y otros muchos parroquianos. También se pregonó en la plaza (25 folios).

Juan Perez de Lizarza

Escribano de nao, natural de San Sebastián en Vizcaya (sic), murió en la ciudad de Veracruz con testamento³⁴.

D. Antonio López de Calatayud, juez y contador general de la Casa de Contratación de Sevilla daba fe que en el libro de bienes de

34. AGI, Contratación, legajo 347. Son dos legajos: uno de 10 folios y el otro de 30.

difuntos que se comenzó por el mes de enero de 1621 esta escrito lo siguiente: Juan Pérez de Lizarza, escribano de la nao, maestre Luis Albertos de Alarcón, ha de haber en 25 de marzo de 1621 años 62.541 rs que el dicho maestre entregó en las arcas de los bienes de difuntos de resto de la soldada y bienes de dicho difunto.

Se hizo inventario y almoneda de bienes, así como memoria de lo que han gastado los albaceas que eran el capitán Luis Albertos de Alarcón y Francisco de Aróstegui en el entierro. Son cuentas muy detalladas, de gastos en medicina y otros menesteres, que suman 1.336 reales.

Se hizo la carta de diligencia en Sevilla que llegó a San Sebastián, y en esta se otorgaron varios expedientes: “Sepan cuantos esta carta vieren como nos Agustín de Lizarza y Maria Martínez de Lascamburu, su legítima mujer, vecinos de la villa de San Sebastián y yo con la dicha María con licencia que pido al dicho mi marido para otorgar escritura. Como herederos de nuestro hijo difunto decimos que por bienes de nuestro hijo Juan Pérez de Lizarza nos pertenecen. Figuran como testigos Martín de Yarza, Francisco de Sarasti y Miguel de Arpide, vecinos de San Sebastián. Escribano, Agustín de Lizarza, a 10 de diciembre de 1621.

Se publicó dentro de la iglesia parroquial, a 11 de diciembre de 1621, estando en los divinos oficios la mayor parte de los vecinos, siendo testigos Juan de Garay y Domingo de Lizarza, presbíteros y notario Salvador de Yarza. El día anterior por testimonio de Agustín de Lizarza, se pregonó en la plaza pública y en la encrucijada de la calle Santa María, siendo testigos Adán de Zubizar, Francisco Sarasti y Miguel de Arpide, vecinos de la misma.

En la otra escritura leemos: “Sepan cuantos esta carta vieren como nos Luis de Lizarza y María Martínez de Lascamburu, vecinos de San Sebastián, otorgamos esta carta de poder al capitán Pedro de Lao, regidor de Cádiz y a Francisco de Aroztegui naturales de esta villa, ambos vecinos de la de Cádiz para cobrar los bienes que han quedado de Juan López de Lizarza. Esto sucedía el 20 de mayo de 1621, siendo testigos Bernardino de Albisubaso, Cristobal de Egúsqiua, menor en días, y Juan Bt.^a de Bastera, vecino de la dicha villa. María Martínez de Lascamburu dijo no saber firmar.

Hay un pedimento de Juan Bt.^a de Barrera, en nombre de Luis de Lizarza y Maria Martínez de Lascamburu, en que se dice que Juan L. de Lizarza, andando en la navegación de Nueva España, del cargo del general D. Lope de Hoces, nombrada *Ntr.^a Sr.^a de Gui*, del capitán Luis Albertos, llegado a la Nueva España, en el puerto de San Juan de Ulua que hace año y medio poco más o menos falleció.

Antonio de Borbua

Natural de San Sebastián, falleció en la ciudad de Cartagena de Indias bajo una declaración testamentaria³⁵.

Vecino, como tantos otros guipuzcoanos, de Sevilla de partida para la provincia de Tierra Firme otorgaba y se obligaba a pagar a Lorenzo Delgado 21.600 rs. de plata. Hay muchas y muy diversas escrituras de San Sebastián.

Por la documentación sabemos que varios hermanos comerciaban con las Indias. Eran hijos del capitán Juan Martínez de Burboa y doña Simona de Urnieta. Así se dice en una escritura: “Sepan cómo yo el Lzd.º Juan López de Burboa, clérigo presbítero y comisario del Santo Oficio de la Inquisición en San Sebastián, vecino de ella, residente al presente en la de Madrid, corte de su Majestad, administrador de los bienes de Domingo de Burboa, así mismo difunto en Cartagena de Indias, a mí y al dicho Domingo mi hermano en uno con Sebastián, Francisco, Magdalena mis hermanos pertenece la herencia, otorgo mi poder al capitán Francisco de Echeverría, Juan de Gurmendi, vecinos de San Sebastián y residentes en Sevilla. Figuran muchos papeles de San Sebastián.

El capitán Sebastian de Aristeguieta

El testamento de Aristeguita se remonta a la fecha del 21 de enero de 1627 años, otorgado en la villa de Tenerife. Era vecino y familiar del Santo Oficio de la ciudad de Zaragoza, de la Gobernación de Antioquía en el nuevo reino de Granada (Indias). El dato que apunta “que demás de veinte años a esta parte ha habido entre el capitán Martín de Amoscótegui... e yo muy grande y estrecha amistad y durante ella ha habido correspondencia como de hermanos” nos hace suponer su estancia en Indias en los últimos años del siglo XVI o principios del XVII.

Natural de la villa de San Sebastián, era hijo de Sebastián y de María Pérez de Portu, difuntos ya, vecinos que fueron de la misma villa en la provincia de Guipúzcoa. figuran varios hermanos; Miguel, Juan y Mariana. Por cierto que en la fecha mencionada del otorgamiento del testamento Juan se hallaba en los reinos del Perú.

En el documento se nos habla de vascos. Cuando se hayan leído los más de 1.000 testamentos de vascos que figuran en el Archivo de Indias y los más de 2.000 (aunque no tan explícitos y largos) del Archivo Histórico de Protocolos de Cádiz, se podrá hacer la localización de

35. AGI, Contratación, legajo 347, 180 folios, n.º 13. Años 1621-1624.

vascos en Indias y el estudio genealógico de los mismos en América. Por estas mandas sabemos los que figuran en América, como los que residen en Cádiz o Sevilla, y a los que se envía el dinero para su entrega. Vecinos de la villa de Tenerife en Indias y que aparecen como testigos son el contador Domingo de Orbeago, teniente de gobernador y de capitán general de la villa, Juan de la Cuesta y Tomé de Torre Chavarría. Los encargados del envío de su hacienda eran los capitanes Martín de Celayandía y Martín de Amoscótegui y los receptores en Sevilla, Andrés de Arriola y Juan de Orendaín³⁶. El dinero el 16 de enero de 1653, ascendía a 1711 pesos de a ocho reales castellanos. Ignoramos la fecha de su nacimiento, así como la de su fallecimiento, que hay que suponer una decena o más, anterior a la fecha de 1653, teniendo en cuenta la tardanza de los inventarios y autos.

Un desconocimiento del siglo de Oro español en todos los aspectos (religioso, artístico, literario, ideológico, etc. etc.) será presumiblemente el motivo del disparatado enfoque o interpretación de esta clase de documentos de bienes de difuntos. Muchos autores no ponen otra explicación que el del miedo al más allá y su fundación de obras pías como un pasaporte que después de una vida licenciosa o de negocios sucios, les aseguran la felicidad eterna. Olvidan que las creencias que profesaban constituían para ellos norma de vida y que aún en vida fueron muchas veces caritativos y generosos, como hemos podido comprobar en muchos vascos de Cádiz y Sevilla, no dejando esta actividad para la hora de la despedida de este mundo y la incertidumbre de la salvación o condenación.

El testamento de Aristiguieta es fruto de la alta espiritualidad que había configurado el reinado de Felipe II. No es meramente protocolario como a veces ocurre. Aristiguieta quiere que “Dios Ntr.º Señor no permita que por persuasión del demonio o por enfermedad grave en el artículo de la muerte se aparte de “la Santa Iglesia Romana, debajo de cuya católica fe y creencia” confiesa vivir y morir, revocando cualquier otra determinación. Quiere poner su alma en carrera de salvación.

A la hora de otorgar el testamento ata bien los cabos, sin que aleje el temor de que sus dineros lleguen al término deseado “dado el largo camino” desde Indias a su ciudad natal.

Exégesis del testamento

A cuatro capítulos se puede reducir la última voluntad del capitán Aristeguieta y en este orden: 1) la fundación de una capellanía en la igle-

36. AGI, Contratación, legajo 435.

sia parroquial de San Vicente, 2) dotación para casar dos doncellas pobres, 3.º) reparto de trigo entre gente pobre y 4.º dotación de un maestro para la enseñanza de muchachos. Digamos algo de cada una de estas obras pías.

Fundación de una capellanía

Señalaba para esta 300 ducados de renta en cada un año, instituyendo una capellanía de seis misas rezadas cada semana que se habían de decir en la iglesia parroquial de San Vicente. Debajo del altar de la Trinidad estaban sepultados sus padres. También se había de decir una misa cantada con su vigilia y conmemoración de difuntos el día de Todos los Santos. Nombraba como primer capellán perpétuo a su hermano Miguel, y en caso de que no se ordenare, o al hijo sacerdote que tuviere su hermano Juan o los descendientes de su hermana Mariana o a otros parientes, siempre dentro de su linaje, prefiriendo el mayor al menor. Hay que observar el detallismo a que llega. Siempre por vía recta de varón. También se había de comprar una lámpara de plata por valor de 200 ducados, comprando el aceite con que la dicha lámpara arda y esté encendido delante del altar de la Trinidad. ¿Cuántas lámparas de semejante encargo aparecen en los testamentos de vascos! Y qué lazos y memoria de los padres y familiares! Junto al aceite, el pan y el vino para las misas.

Dotación para dos doncellas pobres

¡Cuántos casamientos debidos a estas mandas! Aristeguieta también señala 200 ducados, cien para cada una. Y pone condiciones. Tenían que ser naturales de San Sebastián, las más pobres y virtuosas. Todavía en 1850 Matía Calvo seguirá exigiendo las dos últimas condiciones.

Compra de trigo o pósito del mismo

Cien ducados se le señalan al patrón o patrones de la capellanía para que compren trigo en buena sazón y a los más bajos precios que hallare y los reparta en grano entre la gente más pobre y necesitada que hubiere en la dicha villa de San Sebastián.

Dotación de maestro para muchachos

Aunque esta fundación ocupe el cuarto y último lugar no deja de tener mucho interés. Se debían imponer 100 ducados de renta en fincas bien seguras para emplear en enseñar a leer, escribir y contar (tres fun-

ciones que se llevaban gradualmente) a muchos pobres. Aristeguieta, siguiendo una línea muy marcada en la preocupación también de otros vascos en sus testamentos. Aristeguieta dirá “cosa tan importante”. Ya hemos repetido muchas veces que esta cultura elemental fué superior entre los vascos frente a otras regiones. A Sevilla y Cádiz ordinariamente llegaban los muchachos vascos con ese aprendizaje, que les salvaba de ser simples cargadores en los muelles. Eso explica que destacaran en el comercio en las instituciones y en otras muchas actividades. El capitán donostiarrá, al decir que leer, escribir y contar es “cosa importante”, no se hace sino testigo de la época y de las preocupaciones que alimentaban muchos vascos. Lo consideraban como un medio imprescindible para triunfar en la vida.

Al lector hemos querido ahorrar la lectura de todo el documento, pero no hará mal si no lo ha hecho nunca, enfrentarse con el texto a través de cuyos matices se revelan muchas cosas.

Bartolomé de Rioja, escribano mayor del juzgado general de esta costa certificó que por muerte del capitán Sebastián de Aristigueta se ha tenido conocimiento de la cobranza de sus bienes en este juzgado general de bienes de difuntos para la imposición de sus capellanías, memorias y obras pías en conformidad de las cláusulas de su testamento so cuya disposición falleció, las cuales con pie y cabeza de él dicen así: En el nombre de Nuestro Señor Jesucristo y de la Santísima Virgen su madre sepan los que esta escritura vieren como yo el capitán Sebastián de Aristigueta, vecino y familiar del Santo Oficio de la ciudad de Zaragoza de la Gobernación de Antiochia en el Nuevo Reino de Granada, natural de la villa de San Sebastián, de la provincia de Guipúzcoa, hijo legítimo de Sebastián de Aristeguieta y de Maria Pérez de Portu su mujer difuntos, vecinos que fueron de la dicha villa, estando al presente en esta villa de Tenerife de la Gobernación de Santa Marta, de camino para hacer viaje a la dicha de Zaragoza, sano del cuerpo y en mi memoria y juicio entendimiento, natural cual Dios Ntr.º Señor fué servido de me dar confieso que creo bien y católicamente en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una sólo esencia y todo aquello que cree y tiene y confiesa la Santa Iglesia Romana y debajo de esta católica fee y creencia confieso vivir y morir y si lo que Dios Ntr.º Señor no permita por persuasión del demonio o por enfermedad grave, en el artículo de la muerte o en otro cualquiera tiempo alguna cosa en contra de esto dijere o mostrare lo revoco y con esta protestación y divina invocación, tomando por mi intercesora y abogada a la virgen Santa María Madre de Dios y señora nuestra y a todos los santos de la corte celestial, por ser tan incierta la hora de la muerte, queriendo estar prevenido para ella y poner mi ánima en carre-

ra de Salvación hago y ordeno mi testamento, postrimera y última voluntad de la forma y manera siguiente -----

Item mando que los dichos capitán Martín de Celayandía y Martín de Amoscótegui y cada uno in solidum como fueron cobrando lo procedido de los dichos negros, minas, aguas y herramientas, casas, fragua y demás hacienda mía lo vayan enviando lo registrar en capitana o almiranta de la dicha Armada Real de su Majestad que viene todos los años a estas Indias por su real haber y consignado a la ciudad de Sevilla a Andrés de Arriola, vecino de ella y al capitán Pedro de Arámburu por cuenta y riesgo de mis bienes para que el que de los susodichos lo recibiere lo envíe por la dicha cuenta y riesgo a la dicha villa de San Sebastián de la provincia de Guipúzcoa consignado a Miguel de Aristiguitea y Juan de Aristiguieta mis hermanos y por su ausencia al alcalde y regidor más antiguo de la dicha villa para que los dos dichos mis hermanos o cualquiera de ellos o los dichos alcalde y regidor más antiguos que recibieren las cantidades de pesos que así les fueren enviando los dichos capitán Martín de Amoscótegui y Martín de Celyandía ansi como lo fueren recibiendo lo han de ir poniendo a censo y tributo sobre buenas fincas seguras y afianzadas de manera que tengan perpetuidad y luego que haya bastante cantidad señalarán lo necesario para imponer e impondrán trescientos ducados de renta y tributo en cada un año porque Dios Ntr.º Señor sea más servido y su santo culto divino ensalzado con espirituales ofrendas y sacrificios y mi alma y las de mis padres ya difuntos y las de los demás parientes reciban sufragio y beneficio y de ellos se ha de fundar e instituir una capellanía de seis misas rezadas cada semana que se han de decir perpetuamente para siempre jamás en la iglesia parroquial de San Vicente de la dicha villa en el altar de la Trinidad, el lunes a las ánimas del Purgatorio, el martes a San Sebastián, el miércoles a Ntr.ª Sr.ª del Rosario, el jueves a San Antonio, el viernes a la Santísima Pasión de Ntro Señor Jesucristo y el sábado a San Francisco, para cuya renta y limosna desde luego señalo y adjudico por bienes y dote de la dicha capellanía el dicho censo principal y réditos de trescientos ducados en cada un año que ha de haber el capellán que la sirviere y demás de las dichas misas rezadas ha de tener obligación a decir una cantada con su vigilia y conmemoración de difuntos el día de todos Santos, el otro de su octava de cada un año y nombro por primero capellán perpétuo de la dicha capellanía al dicho Miguel de Aristiguieta mi hermano para que lo sea y sirva la dicha capellanía luego que se ordenare de sacerdote y en el entretanto que se ordenare le doy facultad para que pueda nombrar capellán servidor de la dicha capellanía que diga las dichas misas con la limosna ordinaria que allá se da y el superavit de los dichos tres-

cientos ducados lo haya y tome para sí el dicho mi hermano para ayuda de sus estudios y en caso que no se ordene y quiera tomar estado de casado pueda sí mismo como patrón de la dicha capellanía hacer decir las misas de ella en la forma referida y el superavit tomallo para sí hasta que el dicho Juan de Aristiguieta mi hermano que al presente está en los Reinos del Pirú tenga hijo sacerdote que pueda servir la dicha capellanía que teniendolos ellos han de ser capellanes perpetuos de ella prefiriendo el mayor al menor y no teniendo hijos el dicho Juan de Aristiguieta mi hermano o teniéndolos no queriendo ser de la iglesia siendolo los hijos del dicho Miguel de Aristiguieta mi hermano han de ser capellanes de la dicha capellanía por la misma orden y prefiriendo el mayor al menor y no teniéndolos tampoco o teniéndolos no siendo de la iglesia lo han de ser los hijos de Mariana de Aristiguieta mi hermana prefiriendo como está dicho y a falta de las tres sucesiones que estan referidas, entrará por capellán el sacerdote que fuere mi pariente más cercano por línea recta de varón, prefiriendo siempre el mayor al menor y se entiende que los hijos de los dichos mis hermanos han de ser legítimos y de legítimo matrimonio y en el interin que alguno de mi linaje se ordena para obtener la dicha capellanía por la orden referida el patrón o patrones de ella sin que sea necesaria colación ni aprobación del ordinario pueda nombrar capellán servidor de la dicha capellanía al sacerdote que le pareciere y nombro por patrón de ella a los dichos Miguel y Juan de Aristiguieta mis hermanos y a cada uno de ellos in solidum y faltando los susodichos subcedan en el dicho patronazgo los hijos de los dichos mis hermanos y hermana por el mismo orden que han de suceder en ser capellanes como está referido y a falta de ellos el pariente más cercano por via recta de varon y prefiriendo el mayor al menor por falta de parientes que segun dicho es subcedan en el dicho patronazgo nombro, elijo y señalo para tales patronos de la dicha capellanía al alcalde y regidor más antiguo de la dicha villa de San Sebastián que como fueren subcediendo en sus oficios subcedan en el dicho patronazgo y nombren capellanes cuando faltaren de esta capellanía, la cual se ha de asentar en una tabla que se ha de poner en la dicha iglesia y altar de la Trinidad para su perpetuidad y cuando el censo o censos que impusieren se rediman el patrón y capellán que fueren a la sazón han de recibir el principal con asistencia del dicho alcalde más antiguo y volverlo luego a imponer sobre buenas y seguras posesiones y fianzas bastantes como esta dicho, sobre todo lo cual les encargo la conciencia y desde luego les doy a cada uno en su tiempo poder y facultad tan bastante cual de derecho se requiere para lo susodicho.

Iten demás de la dicha capellanía quiero y es mi voluntad que de los dichos bienes y hacienda que llegare a salvamento a la dicha villa de San

Sebastián se compre una lámpara de plata que cueste hasta ducientos ducados y se impongan otros treinta ducados de renta en cada un año en posesiones seguras como está referido, los cuales han de haber el patrón o patronos de la dicha capellanía con cargo que ha de dar aceite con que la dicha lámpara arda y esté encendido delante del dicho altar de la Trinidad donde se han de decir las misas de la dicha capellanía y tener cuidado con cada día se encienda y eche aceite y el vino y la cera que el tal capellán oviere menester.

Item mando que en la forma arriba referida los dichos patronos o cualquiera de ellos impongan en la dicha villa de San Sebastián otros cien ducados de renta en cada un año, los cuales se distribuyan por el dicho patrón o patronos de la dicha capellanía en enseñar a leer, escribir y contar muchachos pobres, huérfanos y necesitados, naturales de la dicha villa de San Sebastián, a los cuales ansi mismo se les han de enseñar la doctrina cristiana y buenas costumbres para el cual el dicho patrón o patronos han de señalar los muchachos que así se han de enseñar y ponerlos a la escuela de el maeso que con mejor cuidado y diligencia enseñare, a el cual ha de pagar por cada muchacho de los que ansi enseñare por cada mes lo que fuere costumbre pagar en la dicha villa y encargo al tal patrón que los muchachos que así señalara para este efecto sean de los más pobres huerfanos y de aquellos que por falta de quien les pague la escuela no aprenden a leer y escribir y contar cosa tan importante y si el maeso que los enseñare no tuviese el cuidado que es justo en buena enseñanza los pueda mudar a otra escuela donde se tenga y los muchachos se aprovechen y ha de tener siempre particular cuidado el patron de que este el número de los muchachos que alcazare la renta lleno y si algunos faltaren por haber acabado de aprender o por haberse muerto, ausentado o por otras causas ha de tener cuidado luego que lo tal subceda noticia de ello al dicho patrón, el cual ansi mismo tenga el mismo cuidado para poner y señalar otros en su lugar, de manera que siempre esté el numero lleno y redunde de ello más servicio de dios Ntro Señor, la cual gracia y limosna les hago a los tales muchachos con que todas las veces que rezaren después de haber acabado las oraciones ordinarias que se rezan por la mañana y tarde en las tales escuelas, incados de rodillas delante de un Cristo crucificado si lo hubiere o delante de otra imagen recen un pater noster y un ave-maria y lo ofrezcan a la pasión de nuestro Señor Jesucristo para que tenga misericordia de mis pecados y de los dichos mis padres y parientes difuntos y si oviere pobres huerfanos de mi linaje han de preferir y entrar en el dicho número y gozar de este beneficio y limosna a los demás que no lo fueren aunque estos mis parientes no sean naturales de la dicha villa de San Sebastián y por el cuidado de tal maeso ha de tener

en la dicha enseñanza y en hacerles rezar y de rodillas el pater noster y ave-maria referidos mando que demás de la paga que se le ha de hacer según está dicho se le den graciosamente cuatro fanegas de trigo del que se ha de comprar para los pobres y si caso no quiere tantos muchachos pobres y necesitados que gasten la dicha renta de los dichos cien ducados conforme a lo mandado, mando que lo que sobrare en cada un año se junte con la renta del trigo para que se acreciente.

Item declarando estas clausulas y su inteligencia digo que estando en la dicha villa de San Sebastián el dicho Juan de Aristiguieta o Miguel de Aristiguieta mis hermanos o Juan de Orendain mi cuñado o cualquiera de ellos han de recibir el dinero que mío se enviare a la dicha villa de San Sebastián e imponer luego las rentas de la dicha capellanía y demás obras pías en este mi testamento declarados y estando todos tres ausentes de la dicha villa, el alcalde y regidor más antiguos de la dicha villa de San Sebastián, los cuales no han de entrar a distribuir las dichas rentas antes las han de dejar distribuir a los patronos que estan señalados conforme a la instrucción de la dicha capellanía y fueren subcediendo en dicho patronazgo y si estos faltaren en el todo entonces han de hacer la dicha distribución los dichos alcaldes y regidor más antiguo y subceder en el patronazgo de todo como está dicho y se ha de advertir que por los riesgos de tan largo camino podría ser que todo lo procedido de mis bienes no llegase a la dicha villa de San Sebastián por lo cual deseando prevenirlo todo declaro y mando que del primero dinero que mío llegare a ella lo primero que se ha de fundar ha de ser la dicha capellanía y aceite vino y cera y comprar la lampara en que ha de arder y en segundo lugar la renta que señala para casar las dos huérfanas y en tercero lugar la renta del trigo para pobres y en el cuarto la de la enseñanza de los muchachos y si no hubiere para todo alcance lo que alcanzare por los dichos grados y lo demás se deje de imponer.

Item declaro que demás de veinte años a esta parte ha habido entre el dicho capitán Martín de Amoscótegui, alguacíl mayor de esta dicha villa e yo muy grande y estrecha amistad y durante ella ha habido correspondencia como de hermanos por lo cual mando que sin embargo de lo contenido en las cláusulas de suso tocantes al patronazgo y capellanes y quiero y es mi voluntad que no habiendo parientes ningunos en mi linaje que subcedan en el dicho patronazgo subceda el dicho capitán Martín de Amoscótegui y después de el sus hijos varones que tiene o tuviere legítimos prefiriendo el mayor al menor y todos al Alcalde y Regidor más antiguo de la dicha villa de San Sebastián y de la misma manera si en el dicho mi linaje no hubiere sacerdotes que sirvan la dicha capellanía mando que subcedan en capellanes perpetuos de ella los dichos hijo del dicho capitán Martín de Amoscótegui prefiriendo el

mayor al menor como está dicho de suerte que la sucesión del dicho patronazgo y capellanes ha de correr como esta declarado por todo mi linaje y por falta de él ha de entrar el dicho capitán Martín de Amoscótegui y sus hijos prefiriendo al dicho alcalde y Regidor y a todos los que no son de mi linaje por ser de mi voluntad.

Y revoco y anulo y doy por ninguno y de ningún valor y otro efecto cualquier testamento o testamentos y codicilos o mandas que haya hecho en cualquiera manera porque quiero que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de él salvo éste que ahora otorgo ante el presente escribano y testigos, que es el que quiero que valga y haga fe en todo tiempo, en juicio y fuera de él, que es fecho en la dicha villa de Tenerife en veinte y cinco de enero de mil seiscientos y veinte y siete años, y fueron testigos presentes el contador Domingo de Orbegozo, teniente de gobernador y de capitán general de esta dicha villa y Francisco Jurado, presbítero y Juan de la Cuesta y Andrés Pérez y Tomé de Chavarría, vecinos de esta dicha villa y el otorgante que yo el escribano doy fee, conozco lo firmo, y al otorgamiento de este testamento el dicho Sebastián de Aristiguieta dijo que por cuanto en una cláusula de el ordena y manda que el dinero procedido de su hacienda que se hubiere de remitir a los Reinos de España vaya consignado a la ciudad de Sevilla a Andrés de Arriola y al capitán Pedro de Arambulo y porque podría ser que a la sazón no se hallase ninguno de ellos en la dicha villa por otros inconvenientes mando que sin embargo de lo contenido en la dicha cláusula los dichos capitanes Martín de Amoscótegui y Martín de Celayandía remitan la hacienda que ansi han de remitir consignada en la dicha ciudad de Sevilla a los susodichos o a otras cualesquiera personas de ella que les pareciere para que las tales cumplan lo contenido en la dicha cláusula y así mismo mando que los capellanes de la capellanía que así tiene mandado fundar tenga obligación de decir un responso en la sepultura de sus padres que está junto al mismo altar de la Trinidad en acabando que hayan acabado de decir la misa los días que le está señalado, fecho ut supra, testigos los dichos= Sebastián de Aristiguieta pasó ante mi Joseph de Toro, escribano= concuerda con el original que queda en mi poder y en fee de ello lo signé en testimonio de verdad Joseph del Toro, escribano-----

Y en la presente ocasión Por mandado del Sr. Licenciado D. Bernardo de Prado Beltrán de Guevara, del Consejo de su Maj. su oidor más antiguo en la Rl Audiencia de este Reyno y Juez General de bienes de difuntos en ella se remiten a los Reinos de España por bienes del dicho capitán Sebastián de Aristiguitea con el de más haber de bienes de diferentes difuntos encajonados por cuenta de lo que se ha de remitir para la imposición de sus capellanías, memorias y obras pías en la villa de San

Sebastián de la provincia de Guipuzcoa un mil y setecientos once pesos de a ocho reales castellanos costeados y pagado de registro hasta la ciudad de Cartagena como parece de la carta cuenta fecha por el contador de este dicho Juzgado que queda en el con los autos pertenecientes a los bienes del dicho capitán Sebastián de Aristiguieta difunto a que en todo me remito por lo que aquí va inserto se corrigió y está cierto y verdadero y de mandamiento de dicho Sr. oidor y juez general doy el presente en Cartagena a diez y seis de enero de mil seiscientos y cincuenta y tres, Bernabé González y Mateo Gutierrez de la Oliva. Enmendado... Y en fe de ello lo signo en testimonio de verdad, Bartolomé de Rioja, juez general de bienes de difuntos.

Los escribanos del Rey certifican que Bartolomé de Rioja es el escribano mayor del Juzgado General de bienes de difuntos... Fecho en Santa Fe, 16 de enero de 1653. Firmas.

Sean cuantos esta carta vieren como yo el capitán Dn. Ignacio de Maleo y Aguirre, caballero de la orden de Santiago, vecino del valle de Oyarzun en la provincia de Guipúzcoa y residente el presente en esta ciudad de Sevilla en nombre y en voz de D. Juan Bt.^a de Orendain y Aristiguieta, vecino del dicho valle, hijo legítimo de D. Miguel de Orendain y Aristiguieta y de Mariana de Iturán sus padres, y hermano legítimo de D. Bernardo de Orendain, administrador de todos y cualesquier bienes tocantes y pertenecientes al patronato de las memorias que fundó el capitán Sebastián de Aristiguieta y en virtud del poder que me otorgó y al contador Domingo de Urbizu (), vecino de esta dicha ciudad y a cualquiera in solidum que pasó en dicha villa de Oyarzun por ante Sebastián de Alza, escribano de su Majestad y del número de ella en veinte y dos de julio del año pasado de mil y seiscientos ochenta y dos a que me refiero y usando de él y de la facultad que se me concede de poderlo sustituir otorgo y conozco que los sustituyó en mi lugar y en el dicho nombre y lo doy tan cumplido como yo lo tengo y de derecho se requiere a Pedro de Urrutia, vecino de esta dicha ciudad generalmente para todas las cosas casos y efectos que en el dicho poder se contienen y para cada una de ellas sin reservación de cosa alguna y así mismo le otorgo para todo lo que toca a litigar en juicio en Vicente Ramírez, procurador en la audiencia de la Real Casa de la Contratación de las Indias de esta dicha ciudad generalmente para todas las cosas que tocan a litigar en juicio y no en mas que para ello les yo el dicho poder en la forma referida y con la misma relevación y obligación a mi fecha por el y digo que por cuanto en la dicha Real Casa de la Contratación hay que cobrar algunas cantidades de maravedís que estan en las arcas de bienes de difuntos de ella que tocan y pertenecen al dicho patronato y obras pías y para percibir las será necesario poder dar las obligaciones de que las

dichas cantidades se impondrán en renta para el cumplimiento de dichas obras pías sin lo cual no se podrán recibir ni cobrar en tanto por el tenor de la presente doy mi poder cumplido y bastante como de derecho se requiere al dicho Pedro de Urrutia especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo me pueda obligar y obligue a que las dichas cantidades que así recibiere de los Señores presidente y jueces oficiales de la dicha Real Casa de Contratación y de las arcas de bienes de difuntos de ella pertenecientes a las dichas obras pías se impondrán en renta para el cumplimiento de ellas y de ello se remitirán sus testimonios y demás despachos por donde conste dentro del término y plazo que asentare y que esta si no se hiciere volveré y pagaré las dichas cantidades que así recibiere en esta dicha ciudad en las monedas y a los tiempos y plazos que ajustare en cuya razón pueda en mi nombre para ante cualesquiera escribano o escribanos haya yo otorgar que le fuere pedida con cualesquiera obligaciones, definiciones de juramentos, salarios poderes de justicias renunciaciones de leyes y de fueros y de la general de derecho y con obligación de mis bienes y rentas con todas las demás fuerzas y firmezas que pasan en fuerza y firmeza de las dichas obligaciones quisieren, poner y asentar que siendo todo ello fecho y otorgado por el susodicho yo desde luego lo otorgo apruebo y ratifico y me obligo de estar y pasar por ello según y como se contuvieren dichas obligaciones que en mi nombre se otorgaren que para lo que dicho es y lo de ello de pendiente le doy poder cumplido con toda, libre y general administración y prometo de hacerlo por firme en todo tiempo y expresa obligación para ello hago de los dichos mis bienes y renta así habidos y por haber. Fecha la carta en Sevilla en doce dias del mes de marzo de mil seiscientos ochenta y tres años. Y el otorgante al cual yo el presente escribano publico doy fee y conozco lo firma de su nombre en el registro siendo testigos Alonso del Rio y Domingo de Aralgo (?), escribanos de número Entregué esta escritura al otorgante, dias de la fecha ut supra.

Sean cuantos esta carta de poder vieren como yo Don Miguel de Orendain y Arizteguieta, vecino que soy de este noble y leal villa de Oyarzun y de la villa de San Sebastián de esta muy noble y muy leal provincia de Guipúzcoa en los reinos de Castilla=Digo que yo soy hijo legitimo y único de Joan de Orendain y Mariana de Arizteguieta, su legítima mujer, mis padres difuntos, vecinos que fueron de la dicha villa de San Sebastián. Y por lo consiguiente por los medios de la dicha mi madre nieto legítimo del capitán Sebastián de Aristiguieta y de María Pérez de Portu su legítima mujer, mis abuelos maternos, así bien difuntos, vecinos otrosí que fueron de la dicha villa, y así bien sobrino legítimo del capitán Sebastián de Aristiguieta el mozo y de Juan de Aristiguieta y de

Domingo de Aristiguieta, presbítero todos tres hermanos legítimos que fueron de la dicha Mariana de Aristiguieta mi madre como hijos legítimos de los dichos capitán Sebastián de Aristiguieta el Viejo y de María Pérez de Portu= Y es así que habiendo pasado en su tierna edad el dicho Sebastián de Aristiguieta mi tío a las Indias de Tierra Firme del Nuevo Reino de Granada murió en la villa de Tenerife por el año pasado de mil y seiscientos y veintiocho sin hijos habiendo otorgado su testamento y última voluntad por ante Joseph de Toro, escribano público de la dicha villa de Tenerife y dejado e instituído por el por sus herederos universales de todos sus bienes y remanente de ellos a los dichos Joan, Don Miguel y Mariana de Aristiguieta sus hermanos por iguales partes y tambien por patronos miirelegos de las memorias y obras pías que mandó fundar el dicho mi tío de los dichos sus bienes en la dicha villa de San Sebastián, llamándolos con preferencia el mayor al menor y a sus hijos y descendientes legítimos de los dichos sus hermanos y hermana como del dicho testamento consta y parece, a que me refiero.

Y así bien el dicho Juan de Aristiguieta pasó también a las dichas Indias a las partes del reino del Pirú donde murió ab intestato y sin hijos legítimos ni naturales por el año pasado de mil seiscientos y treinta y siete en la gran ciudad del Cuzco. Y el dicho Don Miguel de Aristiguitea también murió sacerdote en la dicha villa de San Sebastián por el año pasado de mil seiscientos y veintinueve con testamenmto que otorgó dejando por el su heredera universal a la dicha Mariana de Aristiguieta mi madre y su hermana y en su falta a mi el dicho Don Miguel, y la dicha mi madre también falleció estando viuda del Juan de Orendain su marido y mi padre ab intestato por el año pasado de mil seiscientos y treinta y uno habiendo sobrevivido todos los otros tres hermanos al dicho Sebastián como todo ello más largamente y por extensso consta y parece por los pedimentos e información que a mi instancia y pedimento se recibió con autoridad de la Real Justicia y por testimonio de escribano público por el año de mil seiscientos y treinta y tres que con este poder será presentado para la legitimación de mi persona= de forma que como desu tenero parece vengo a quedar yo el dicho Don Miguel de Orendain y Aristiguieta por heredero legítimo y único y troncal por los medios de la dicha mi madre de los dichos sus tres hermanos, Sebastián, Juan y Domingo de Aristeguieta mis tíos por no haber quedado otros algunos de la dicha línea materna legítimos ni naturales y como a tal me tocan y pertenecen todos los bienes y herencia de los dichos mis tíos, independiente de otra persona alguna. Y también por la misma razón como tal sobrino y el pariente más cercano y troncal vengo a ser el patrono merilego y único de las dichas memorias y obras pías que así mando e instituyó y fundó en la dicha villa de San Sebastián el dicho capitán

Sebastián de Aristiguieta mi tío como todo ello aparece y está verificado por los autos de la dicha información recibida de mi legitimación a que en todo me refiero. Y aceptando como acepto la herencia de los dichos mis padres y tíos en aquella vía y forma que más de derecho puedo y ha lugar con beneficio de inventario= otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido cuan bastante en tal caso de derecho se requiere y es necesario para ser válido, al capitán Andrés de Arriola y al contador Francisco de Alberro (), vecinos de la ciudad de Sevilla del reino de la Andalucía y a cada uno y cualquier de ellos de por sí e insolidun y a la persona o personas de su satisfacción en quienes fuere por ellos y cualquier de ellos sustituido este dicho poder para todo lo que de yuso se dirá, especialmente para que por mi y en mi nombre y representando mi propia persona así como de tal heredero legítimo de los dichos Sebastián, Joan, Don Miguel y Mariana de Aristeguieta mi madre y tíos, como también de patrono merelego y único de las dichas memorias y obras pías instituidas y como más y mejor convenga puedan pedir y demandar, recibir, haber y cobrar, así en juicio como fuera de él de todas y cualesquiera personas o personas de cualquier estado, calidad y condición que sean y de quien y con derecho mejor se pueda y deva y en cuyo poder estuvieren prevenidos, dos mil setecientos y setenta y un pesos y tres reales de moneda de plata doble de a ocho reales cada peso que hacen reales veinte y dos mil ciento y setenta y uno que desde las dichas Indias de Tierra Firme y Nuevo Reino de Granada se han remitido consignados a la Casa de la Contratación de la dicha ciudad de Sevilla por bienes de difuntos registrados en los últimos galeones que vinieron a estos reinos de España y al puerto de la villa de Santander del cargo del general Marqués de Villarrubia el año próximo pasado de seiscientos y cincuenta y nueve por bienes del dicho capitán Sebastián de Aristiguieta, mi tío difunto por cuenta de lo que así el susodicho les legó y mandó a los dichos sus hermanos Joan y Don Miguel de Aristiguieta y Mariana de Aristiguieta, así bien mi madre y tíos en cuyos derechos y bienes y herencia subcedí yo el dicho Don Miguel de Orendain y Aristeguieta, y por los fundamentos y causas que de suso llevo expresados me tocan y pertenecen los dichos dos mil setecientos y setenta y un pesos y tres reales de moneda de plata independiente de otra persona alguna Y también caso que algunas cantidades de maravedís hubieren venidos y estuvieren prevenidos y consignados en la dicha casa de la Contratación de Sevilla por cuenta de las dichas obras pías instituidas por el dicho mi tío Sebastián de Aristiguieta puedan hacer y hagan la cobranza de ellos en mi nombre como tal patrono merelego y único que soy como queda dicho= Y si para conseguir y efectuar las dichas cobranzas y cada una de ellas fuere necesario

contienda de juicio, parezcan ante el Rey Ntr.º Señor y sus Reales Consejos, Tribunal de Justicia, Presidente, Jueces oficiales y demás ministros de la dicha Casa y Contratación de la dicha ciudad de Sevilla donde estan prevenidos los dichos dos mil setecientos y setenta y un pesos y tres reales y ante otros cualesquiera jueces y justicias donde convenga y los pidan y demanden y hagan en el caso todos los pedimentos y demás diligencias que fueren necesarias, así judiciales como extrajudiciales y que yo las haría y hacer podría siendo presente hasta conseguir con efecto la dicha cobranza, haciendo presentación para la legitimación de mi persona, de todos y cualesquier instrumento y papeles que fueren necesarios y convenientes= Y como queda dicho puedan sustituir este dicho poder en personas de su satisfacción para todos y cualesquiera casos que se ofrecieren y convenga para conseguir con la dicha cobranza que sean procuradores ... y para enjuiciar y como más y mejor les pareciere convenir, revocando sustitutos y nombrando otros de nuevo, que para todo ello y lo anejo y dependiente les doy y otorgo este dicho poder a los dichos capitán Andrés de Arriola y contador Francisco de Alberro y a cada uno in solidum sin limitación alguna tan cumplido y bastante cual yo mismo tengo y puedo de derecho con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración y con la relevación en derecho necesario. Y de lo que así recibieren y cobraren puedan dar y otorgar cualesquiera carta o cartas de pago y de finiquito en bastante forma, las cuales valgan y sean tan firmes y valederas como si yo mismo las diese y otorgase siendo presente. Y si la paga o pagas no parecieren ante escribano público que de ello dé fee, puedan renunciar y renuncien excepción de la non numerata pecunia y leyes de su prueba y paga como en ellas y en cada una de ellas se dice y contiene con las demás de este caso y hagan y otorguen en mi nombre otras cualesquier escrituras, instrumentos y obligaciones que para conseguir y asegurar con la dicha cobranza convengan que yo desde luego las apruebo y confirmo y las doy por otorgadas y valederas como si por mí mismo fuesen otorgadas y renuncien todas las leyes, fueros y demás derechos de mi favor con la general renunciación de ellas que para todo les otorgo este dicho poder en forma y obligo mi persona y bienes habidos y por haber de haber por bueno y firme y valedero todo para la celebración de las dichas misas sobre todo lo cual las encargo la conciencia.

Iten mando que después de haberse fundado la dicha capellanía y comprado la lámpara referida e impuesta la renta de los treinta ducados en cada un año para el aceite y vino dicho que es lo que en primero lugar se ha de fundar de los bienes que llegaren míos a la dicha villa de San Sebastián, se funden otros ducientos ducados de renta en cada un año con

la seguridad contenida en la fundación de la dicha capellanía por los patronos de ella como está dicho y que con estos ducientos ducados se casen en cada un año para siempre jamás dos doncellas pobres señalando a cada una de ellas cien ducados de dote, los cuales el dicho patrón o patronos de la dicha capellanía han de señalar en cada un año a los principios de él para que sabiéndose quienes son las dotadas con los dichos cien ducados haya quien las apetezca y case con ellas con seguridad que al fin del dicho año han de tener y cobrar la dicha cantidad, las cuales doncellas que así se han de dotar han de ser naturales de la dicha villa de San Sebastián y si las hubiere de mi linaje, aunque sean naturales de otra partes estas quiero y es mi voluntad prefieran a todas las demás y estas las más cercanas parientes y estas las más cercanas parientes a las que no lo fueren tanto y si no oviere parientas más que apetezcan la dicha dotación el dicho patrono o patronos han de elegir de las de San Sebastián dos doncellas las más pobres y virtuosas que les pareciere y pues esto se endereza al servicio de Dios y evitar pecados mortales ruego y encargo al dicho patrón que atendiendo a esto no se contente con sólo señalar en cada un año las doncellas que así han de señalar y ser dotadas en cada un año sino que juntamente reputandolas por hijas las procure casar con buenos y no distraídos hombres, con quien tengan descanso y gusto y resulte en servicio de Dios y de los patronos y fundador de esta obra pues de fuerza han de rogar a Dios por quienes hizo este bien que cesará cuando no esten casadas con el gusto que es razón en lo cual y en elegir de las doncellas encargo a los dichos patronos la solicitud y cuidado que conviene, y aunque es verdad que entiendo no faltaran doncellas en la dicha villa de San Sebastián en la forma que está dicho que apetezcan la dicha dotación, con todo previniendo lo que por algunas causas podría suceder, declaro y mando que si algunos años dejaren de hallar y por esta causa habiendo precedido las diligencias necesarias de los patronos u patrón no se casaren, la renta de los años que así dejaren de casarse, quiero y mando que se incorpore luego con la que adelante tengo de mandar fundar para que se compre trigo en cada un año que se reparta entre pobres necesitados de la dicha villa de San Sebastián para que puesto a renta lo que así sobrare se acreciente la de trigo.

Item mando que los dichos patronos de la dicha capellanía funden otros cien ducados de renta en la dicha villa de San Sebastián sobre buenas fincas y seguras fianzas abonadas como se contiene en la fundación de la dicha capellanía perpétua y para siempre jamás y estos cien ducados que ha de haber de renta en cada un año el dicho patrón los compre de trigo en buena sazón y a los más bajos precios que hallare y los reparta en grano entre la gente más pobre y necesitada que hubiere en la dicha villa de San Sebastián haciendo particular diligencia inquisición de

los que más necesidad padescen para que con el trigo que así se les diere la remedien y por ventura eviten algunos pecados y como los linajes son largos y hay en todos ellos de pobres y ricos si acaso uviere algunos necesitados en el mío mando y es mi voluntad que estos se prefieran a los que no son de el y la igualdad de la dicha partición y que en todo se procure el servicio de Dios y no particulares respetos. Encargo el cuidado a dicho patrón y que se parta el dicho trigo a los necesitados de limosna pues lo es esta que hago y si caso como lo declaro y mando en la cláusula antecedente algun año se dejaren de casar algunas pobres doncellas mando y es mi voluntad que estos se prefieran a los que no son de el y la igualdad de la dicha partición y que en todo se procure el servicio de Dios y no particulares respetos. Encargo el cuidado a dicho patrón y que se parta el dicho trigo a los necesitados de limosna pues lo es esta que hago y si caso como lo declaro y mando en la cláusula antecedente algun año se dejaren de casar algunas pobres doncellas mando como allá lo tengo mandado que aquella obra se imponga en esta renta como está mandado para que se acreciente esta limosna que se abrá hasrtos necesitados de ella en la dicha villa.

Herederos del capitán *Sebastián de Aristeguitea*, familiar del Sto Oficio, natural de San Sebastián, fallecido en Zaragoza, Gobernación de Antioquia, con testamento de que se citan cláusulas en la villa de Tenerife, Gobernación de Santa Marta. A.G.I., Contratación, legajo 435, año 1655.

Mando fundar capellanía en la parroquia de San Vicente de su patria en el altar de la Trinidad, patronato de dotes, limosna anual de trigo a pobres y escuela pía. (105 folios) En Sevilla a 25 de abril de 1660.

En 1655 llegaron 1.661 pesos, 3 rs y un cuartillo en la flota. Como patróno Miguel de Orendain y Aristeguita imponga renta a favor de dichas capellanías. Se entreguen 2.671 pesos y 3 rs para la fundación de dichas capellanías y obras pías.

En 1684, en 25 de enero, se despachó libranza a nombre de Pedro de Urrutia 373.931 mars. por lo líquido de 1.711 pesos que por sus bienes se trujeron en los galeones de Tierra Firme del año 1653.

Ferando de Villegas, caballero de Santiago, contador y juez oficial de esta Casa certifico que por una carta-cuenta que se remitió a esta casa en la Armada de Tierra Firme que llegó a estos Reynos por julio de 1654 a cargo del general Marqués de Villarrubia firmada de Juan de Mansilla, contador del juzgado de bienes de difuntos de la contaduría de Santa Fe del nuevo reino de Granada, su fecha en aquella ciudad en 23-11-1655 que contiene diversas partidas. Por bienes del capitán *Sebastián de Aristeguieta* se remitieron 6.098 pesos y 6 tomines de a ocho pertenecen a la dicha villa para diferentes capellanías y obras pías que el dicho

difunto mandó fundar en ella y para que así conste doy esta certificación de pedimento de Manuel de Roble procurador en nombre de su parte. En Sevilla, en 13 de enero de 1655 años.

Un largo escrito, Juan de Olaeta, alcalde ordinario de San Sebastián. Como yo, Andrés de Arriola, comprador de oro y plata, vecino de Sevilla.

Testamento

Vecino de Zaragoza de la Gobernación de Antioquía en el nuevo Reino de Granada, natural de la villa de San Sebastián, hijo de Sebastián y M.^a Pérez de Portu, difuntos, vecinos que fueron de San Sebastián, estando al presente en esta villa de Tenerife de la Gobernación de Santa Marta, de camino para hacer viaje a la dicha de Zaragoza, sano del cuerpo y en mi memoria y juicio (confesión de fe) Tiene 105 folios. Hay encargo de Copia. Muchos papeles de Oyarzun y de S. Sebastián.

Cristobal de Azcue (Azque)

Natural de San Sebastián, era marinero que falleció a bordo³⁷. Su padre Baltasar de Azque. Su padre, en nombre de Maria de Zulaica, como madre y heredera de Cristobal dice que el dicho su hijo sirvió plaza de marinero en el galeón Almirante de la Armada de 1630 que venía de las Indias a cargo del general Tomás de Larraspuru y que murió en el viaje, en la presentación que hace del informe.

“En la ciudad de San Sebastián, a 31 de marzo de 1631 parecieron el Lcd.º Pedro de Pantoja y Ayala por su Maj. en la Real Audiencia de esta ciudad y en presencia de mí, Sebastián de Santa María y Baltasar de Azque, en nombre de Maria de Zulaica presentó mi petición juntamente en nombre de Maria de Zulaica. Después de decir que sirvió plaza de marinero... “se le quedó debiendo el sueldo, falleciendo en dicho viaje de vuelta a España y en su costa. Manda recibir información, dándole Larraspuru, caballero de Alcántara, todo su poder a Baltasar, también mi hijo, residente en Sevilla para que pueda demandar y recibir. También lo otorgaba a Juan de Amézqueta, que vivía en la collación de Santa María y que conocía a Cristobal de tiempo de diez años a esta parte en la villa de Zarauz en Vizcaya (sic) y provincia de Guipúzcoa, de trato y de comunicación y sabe que fué hijo legítimo de Baltasar y de Maria de Zulaica... quien presentó a Domingo de Lete “que ansí se dice llamar”, vecino de Sevilla en la collación de San Bartolomé y que conocía a María de Zulaica en la villa de Zarauz. Juan de Lete, vecino que era de Zarauz, vivía en Sevilla en la collación de San Fernando.

37. AGI, Contratación, legajo 5581, n.º 6, año 1631.

Martin de Echeverria

Era vecino de San Sebastián, marinero difunto a bordo con testamento yendo a la provincia de Tierra firme en 1634³⁸.

Se le debían no muchos reales. Se manda al capitán Martín de Medina que pague a Juan Nieto Salcedo como albacea que es de Martín de Echeverría, vizcaíno, vecino de San Sebastián 710 reales que se le deben. En Cádiz, a 1 de enero de 1636.

Juan de Orendain

Era mercader de San Sebastián³⁹. Era hijo de Juan y de Maria de Aristeguieta que otras veces escriben de Restieguieta, difuntos, vecinos que fueren de la villa de San Sebastián, de la muy noble y muy leal provincia de Guipúzcoa. Miguel de Orendain, hijo y heredero da todo su poder cumplido al capitán Andrés de Arriola, vecino de la ciudad de Sevilla con facultad de poder sustituir en una o más personas para que pudiese demandar y cobrar de los tesoreros los bienes que le pertenecían como a su único hijo y heredero, casado con Cendona Mariana de Iturrieta, vecina de la villa, su legítima mujer. Escritura que se llevó a efecto el 21 de marzo de 1635 ante el escribano Juan de Hoyos.

Antes hubo que hacer la legitimación del pretendiente: “Yo Miguel de Orendain hijo parezco y digo que habrá tres años que falleció mi padre y ahora siete meses mi madre, el dicho en los asientos de minas de Castro Virreina en las Indias, en los reinos del Perú y no quedaron de su matrimonio más que yo...”. En San Sebastián, a 27 de mayo de 1632 años, ante D. Andrés de Presa, alcalde ordinario de esta villa se presentó ante mí Miguel de Orendain, quien presentó por testigo al capitán Juan López de Illarregui, a los capitanes Esteban de Iguasin y Joanes de Iturrieta, vecinos de San Sebastián, de los cuales se recibió juramento. El primero J.L. de Illarregui afirmó haberle conocido... y que tenía 54 años. El segundo testigo, el capitán Esteban de Iguñiz (sic) dijo conocerle y que tenía 70 años. El tercero Miguel de Jurrutia (sic) era vecino de San Sebastián, de edad de 54 años.

El hijo Miguel era casado y tenía cinco hijos. Pidió que se le remitieran desde la ciudad de los Reyes y se le adjudicasen los 812 pesos. Se hicieron las oportunas diligencias. Se publicó en la plaza y se leyó la

38. AGI, Contratación, legajo 5581, n.º 70.

39. AGI, Contratación, legajo 384, 110 folios. Año de 1635.

carta de diligencia en la iglesia parroquial de San Vicente, siendo testigos Juan de Camio, Mateo de Campos y Joanes de Gasteluzar.

D. Diego de Villegas, juez y contador de Sevilla, había dado fe que en diversas escrituras está una carta-cuenta, remitida por el juez mayor de bienes de difuntos de la provincia del Perú con cierta partida de barras y reales que se habían traído en la Armada del general Martín de Vallecilla, que había llegado a estos reinos por agosto de 1630, y en la cual había una partida del tenor siguiente:

Por bienes de Juan de Orendain, natural de la villa de San Sebastián en la provincia de Egui-puscoa 812 pesos que pertenecen a su mujer y cinco hijos que tiene en la dicha villa, de cuyos nombres no consta. Y para que de ello conste de pedimento de Miguel de Orendain dí la presente en Sevilla, a 3 de septiembre de 1653. Diego de Villegas.

Juan de Betolaza, en nombre de Miguel de Orendain... digo que el dicho Juan de Orendain murió en las Indias y dejó por heredero al dicho mi parte y por sus bienes han venido y estan en la caja del tesoro de esta casa (la de Contratación) 812 pesos, los cuales pertenecen a mi parte como tal heredero para que los pueda cobrar, a V.M. pido y suplico mande adjudicar a dicha mi parte. Otro sí digo que las cartas de diligencias se han de leer y publicar en Vizcaya, y por que habrá mucha dilación se distribuyan con mucha brevedad y que se entreguen los papeles tocantes a este difunto. En Sevilla, a 5 de septiembre de 1635 años.

Habría podido observar el lector la presencia de los padres de este heredero en Indias, el gran número de capitanes de San Sebastián que figuran en los documentos. Y es que siempre llama la atención la gran vocación marinera y comercial que tuvo San Sebastián en tiempos pasados, a pesar de su escasa población.

Los bienes de Juan de Orendain

Digamos en primer lugar quien era Juan de Orendain, natural de San Sebastián, mercader, fallecido ab intestato (sin testamento), en los asientos de Quilcapalca, jurisdicción de la ciudad de Castro Virreina en el reino de Perú.

Estaba casado con Mariana de Aristeguieta (escriben de Resteguieta), hija del capitán Sebastián y de María Pérez de Portu, y hermana de otros tres capitanes, Sebastián, Miguel y Juan y el presbítero Domingo, todos ellos naturales de San Sebastián.

Encontramos estas y otras más noticias en el legajo 384 (114 folios, doble de páginas en la sección de *Contratación* del Archivo General de Indias, de Sevilla. El título que figura al frente del legajo dice así: “Sobre la cobranza de sus bienes que los piden 812 pesos que han

venido en la Armada, maestre Vallecilla, en el año 1630". Debió fallecer años antes, ya que el envío de bienes de difuntos, después del inventario de los mismos, almoneda, notificación, etc. etc. llevaba mucho tiempo.

Juan de Betolaza, en nombre de Miguel de Orendain, hijo legítimo de Juan de Orendain y Mariana de Aristeguieta difuntos, de quien Miguel es heredero con beneficio de inventario, dice que murió en las Indias y que le dejó por heredero de todos sus bienes, que habían venido 812 pesos y que mande adjudicar a dicha su parte y que lo pueda recibir Andrés de Arriola. Otrosí que las cartas de diligencia se han de leer y publicar en Vizcaya. Es frecuente con este término designar la provincia de Guipúzcoa, lo mismo tratándose de San Sebastián que de las villas y pueblos guipuzcoanos.

Don Diego de Villegas, juez y contador, da fe de que hay una cuenta remitida por el Juez Mayor de bienes de difuntos de la provincia de Perú, que llegó por agosto del año 1630, consistente en 812 pesos que pertenecen a su mujer y cinco hijos que tiene en la dicha villa, y de cuyos nombres no hay constancia. "De pedimento de Miguel de Orendain dí la presente en Sevilla a 3 de septiembre de 1635 años. Diego de Villegas".

A su vez y el 31 de marzo 1635 en la villa de San Sebastián, Miguel había otorgado su poder al capitán Andrés de Arriola. Dice así el documento: "Sepan cuantos esta carta de poder leyeren como yo Miguel de Orendain, hijo legítimo de Juan y Mariana de Aristeguieta, vecinos que fueron y lo soy yo de San Sebastián, otorgo mi poder... siendo abogado Mateo de Campos. Hay papeles y muchos de San Sebastián sobre legitimación, testigos, etc. etc.

En San Sebastián, Tomás de Astigarraga ordenaba su pregón y su publicación en la iglesia mayor en vascuence y en castellano. Solía pregonarse en plazas y calles y en la iglesia los domingos y días de fiesta a la hora de la misa mayor al tiempo del ofertorio. Buena pista ofrecen estos testamentos para saber en qué lugares del País Vasco se hablaba el euskera por aquellas calendas.

Gregorio de Ayet

Natural de San Sebastián falleció en Acari, provincia de Cumaná. El Presidente y jueces oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla notificaron a las autoridades de San Sebastián que entre las escrituras de la armada del general Carlos de Ybarra figuraban 1.150 pesos para que en la villa de San Sebastián se entregaran a Margarita de Ayete y Marcotegui, hermanos que residen en San Sebastián. Sevilla, a 6 de noviembre de 1638.

En fecha anterior, en 28 de enero de 1638, en la casería llamada Marruecos, extramuros de la noble y leal villa de San Sebastián, ante escribano y testigos, Margarita de Ayete y Marcotegui dijeron que otorgaban todo poder al capitán Juan de Amézqueta, residente en Sevilla. Hay escrituras hechas en San Sebastián y pregonadas por el pregonero Domingo Castillo.

En 1638 era el alcalde ordinario de la villa donostiarra Juan de Egúzquiza y escribano Martín de Yarza. Entre los testigos aparecen D. Nicolás de Aldabe, presbítero de Santa María, Juan Martínez de Goicoechea, vecino de la villa de Hernani, Esteban de Durán y Domingo de Unanue, vecinos de San Sebastián.

Juan de Betolaza, en nombre de Margarita de Ayete y Marcotegui y Martín de Yarza y Marcotegui, como hijo legítimo y heredero con beneficio de inventario de Margarita de Ayete Marcotegui, hermanos legítimos de Gregorio de Ayete, aseguraba haber llegado 1.150 pesos y por tanto que los pueda percibir en su nombre el capitán Juan de Amézqueta.

En la puerta reglar del monasterio de San Sebastián el antiguo, de la Orden de Santo Domingo de predicadores, extramuros de la noble y leal villa de San Sebastián, a 30 de agosto de 1639, ante el escribano público se juntaron a son de campana tañida, como tienen costumbre, la madre superiora y dos monjas, en especial doña Beatriz de Elduayen su priora (figuran unas 15 profesas) como herederas de Margarita de Ayete, difunta, vecina de San Sebastián, hermana legítima de Gregorio. Dicho monasterio era heredero en el tercio de la herencia de Gregorio de Ayete⁴⁰.

Martin de Larrazabal

Natural de San Sebastián, murió en el valle de Patibilea, del correjimiento de Santa Fe, con testamento. Falleció el año 1621. Tardaron los trámites y la llegada de los bienes a su destino. En una ocasión venían por bienes 524 pesos para remitir a San Sebastián. Pero, como veremos, eran muchos más los pesos. Juan de Betolaza, en nombre de Juan Pérez de Larrazabal y de Maria de Unanue, vecinos de la villa de San Sebastián, fallecido en Indias Martín de Larrazabal, aseguraba que habían venido 1.400 pesos de a 8 reales, remitidos a las dichas partes como herederos. D. Felipe de Villegas, contador juez de la provincia del Perú firmaba el traslado de dichos bienes a España en la armada del marqués de Aracena.

40. AGI, Contratación, legajo 395-A, 387 folios. Años 1638-1640.

Juan Pérez de Larrazabi, era nieto del dicho difunto junto con Maria de Unanue y por ser cabeza de María Larrazabal, fallecida. En Sevilla, a 6 de septiembre de 1639⁴¹.

Francisco de Hoyos

El legajo contiene testamento, inventario y almoneda de sus bienes, natural que era de San Sebastián, falleció en la mar, yendo navegando para España⁴².

Empezemos por el testamento, que dice así: “En el nombre de Dios, Amén. Sepan como yo soy natural de la villa de San Sebastián en la provincia de Guipúzcoa, hijo de Francisco de Hoyos... y de Juana de San Pedro, su legítima mujer, ambos difuntos vecinos de la dicha villa, estando al presente en este galeón, *capitana Real San Felipe*, malo en la cama, hago profesión de mi fe. Primeramente, mando y encomiendo mi alma a Dios. Después de otras mandas: “Item declaro que he tenido tratos con algunas personas en el Reino del Perú en la ciudad de Quito, particularmente con el alguacil mayor llamado Gabriel Millán, al cual debí 500 pesos, los cuales por no tener de qué pagárselos ruego que me los perdone. Que tengo una caja mediana de cedro y en ella vestidos, camisas, etc. etc. y que lo que proceda se entregue a Gerónimo Martínez, vecino de Quito, que al presente va embarcado en dicha capitana. Que se me tome una bula de difuntos y dejo por legítimo heredero a Gerónimo Martínez, encargando misas y entierro al parecer del albacea. Fecho en la mar, a bordo de la capitana *Real San Felipe*, yendo navegando para España en 18 de diciembre de 1645 años, siendo testigos Francisco Galán, Juan de Gamarra y Francisco del Castillo. Se da fe de su muerte el mismo día 18 y fué amortajado con el hábito de San Agustín. Sin duda pertenecía al cofradía del Cristo de la Humildad y Paciencia, cofradía de los vascos fundada en Cádiz por el capitán de Lezo Diego de Aguirre.

Francisco de Chavarria⁴³

Era marinero, natural de San Sebastián y vecino de San Lucar de Barrameda (Cádiz). Falleció en la mar, viniendo de vuelta del viaje, o del torna-viaje como se suele bellamente decir en el vocabulario de aquella

41. AGI, Contratación, legajo 397-B. Años 1639-40. Son más de 200 folios.

42. Se hizo inventario (bastantes vestidos) y quedaron en almoneda 236 pesos. AGI, Contratación, legajo 414. Inventario y almoneda, 6 folios.

43. AGI, Contratación, legajo 554. Año 1658.

época. Eran sus padres Francisco de Chavarría y de Maria de Acuña. Por matrimonio legítimo tuvieron por hijo legítimo a Diego Francisco. Su madre dice que era marinero del navío nombrado *La Iglesia*, que fué a Honduras, siendo maestro Pedro de Arana y que murió hace año y medio. Esto es hacia 1656.

En la documentación hallamos varias partidas. Así, Francisco de los Reyes Valderrama, cura de la iglesia mayor parroquial de San Lucar de Barrameda, en el libro 3.º de bautizos: “En viernes 13 de agosto de 1655 yo Alfonso de Aguilar, cura de la iglesia mayor bauticé a Diego Francisco, hijo y Maria de Acuña, siendo padrino el capitán Francisco Millán. Traslado, en 23 de abril de 1658.

Sobre su casamiento tenemos el siguiente documento: “En la ciudad de San Lucar de Barrameda, a 15 de febrero de 1652 años, yo Juan Pascual de Cárdenas, cura, desposeé por palabras a Francisco de Echeverría, hijo de Miguel y de Agustina de Iradi, natural de San Sebastián, con María de Acuña, hija de Fernando y de Magdalena Rodriguez naturales y vecinos de esta ciudad. Testigos: Bt.^a de Peralta, Francisco de Acuña y Francisco de la Cruz, vecinos. El hijo murió y se enterró en la parroquial (30 folios). La soldada de marinero consistía en 1.498 rs.

Juan de Torres

Natural de San Sebastián, fallecido con testamento en la ciudad de Zaragoza del Nuevo Reino de Granada⁴⁴.

En la noble y leal villa de San Sebastián, a 18 de junio de 1660, ante el Sr. capitán Bernardo de Aguirre, alcalde de la villa, pareció Miguel de Garmendia y presentó por testigos a Francisco de Azacaray, 17 años, al capitán Antonio Esteroyo, de edad de 63 años, al alférez Juan Martínez de Lizarraburu, de 60 años, a Juan de Villanueva, de 62, a Martín de Villaceta, de 65, a Lorenzo de Iriarte, todos los cuales dijeron haber conocido a Juan de Torres.

Muchos años antes, el 27 de octubre de 1638, nuestro biografiado había otorgado su testamento en la ciudad de Zaragoza, reino de Granada, en que declaraba que remitía con el capitán Martín de Selayandía 400 pesos de a 8 reales y 1.000 pesos, también de a 8 rs. a su mujer llamada fulana de la Torre, vecina de San Sebastián para ayuda a su sustento y necesidad, la cual es hija de una mujer llamada Margarita que vive en casa de Martín de Urnieta en la calle de la Pescadería de la dicha villa. Hacía una fundación de una capellanía por sus padres,

44. AGI, Contratación, legajo 441, 50 folios. Muchos papeles de San Sebastián y de Sevilla.

nombrando por capitán al capitán Martín de Selayandía su hermano y el valor de cada misa era de 8 reales.

Con fecha 31 de julio de 1660 y en Sevilla, Hernando de Villegas, caballero de Santiago, contador mayor y juez oficial de la casa de la Contratación firmaba que el registro del navío Capitana, siendo maestre de Plata Pedro de Chaves, se trujeron registrados 7.500 pesos, 3 reales y por bienes de San Juan de Torres, 669 pesos, 5 reales y 3 cuartillos.

Años más tarde se hizo la adjudicación de los bienes. En Sevilla, a 19 de noviembre de 1665, Juan Bt.^a de Aguinaga (P) en nombre de Miguel de Garmendia, suplicaba que se le dieran 669 pesos, 5 rs. y 3 cuartillos. Antes de la fecha Miguel de Garmendia había declarado: “Parezco y digo que a mi derecho conviene hacer información de como estuve casado en primeras nupcias con Graciana de Torres y de este matrimonio tuvimos por mis hijos legítimos a Bernardo, Lucía, Simona, Ana y Dominga de Garmendia, de quienes soy padre y legítimo administrador, y así bien que la dicha Graciana de Torres fué hija natural de San Juan de Torres fallecido que residió en Indias, habida en Margarita de Echeverría, que vive en casa del capitán Martín de Urnieta, siendo ambos solteros, que reciba información.

En 19 de noviembre de 1665, Antonio Clemente Natera, en nombre de Bernard Simona, Ana, Domingo de Garmendia, todos hermanos, herederos de San Juan de Torres digo que como consta del testimonio que presenté en la sala del tesoro de esta casa se han adjudicado a mis partes la cantidad que han de haber de los 950 pesos que han venido por bienes de dicho difunto y para que se puedan cobrar. Clemente Natera al capitán Juan López de Gamarra en 19 de noviembre de 1665 años.

Herederos de *San Juan de Torres*, natural de San Sebastián, fallecido con testamento en la ciudad de Zaragoza del Nuevo Reino de Granada. A.G.I. Contratación, leg. 441, 50 folios, año de 1665. Mandó fundar capellanía en su patria. Antonio Clemente Natera, en nombre de Bernardo de Garmendia, Simona, Ana, Dominga de Garmendia, todos hermanos, herederos de San Juan de Torres fallecido en Indias digo que como consta del testimonio que presentó en la sala del tesorero de esta casa se han adjudicado a mis partes la cantidad que han de haber de los 950 pesos que han venido por bienes del dicho difunto y para que se puedan cobrar. Clemente Natera al capitán Juan López de Gamarra en 19 de nov. de 1665 años.

Auto

En la ciudad de Sevilla a 17 de noviembre de 1665. El Presidente y Jueces dicen que por bienes... para que Bernardo, Simona, Ana y Dominga de Garmendia sobre que se les adjudique 660 pesos.

Fernando de Villegas, caballero de la orden de Santiago, contador mayor y juez oficial por su Majestad de esta casa de la Contratación de las Indias certifico que en el registro del galeón capitana, maestre de plata Pedro de Ichaso, se trujeron registrados 7.530 pesos de a ocho reales en diferentes barras que se remiten de la Caja de Santa Fe, uno de los cuales es del tenor siguiente: por bienes de... 669 pesos rs. y tres cuartillos.

Miguel de Garmendia, vecino de San Sebastián parezco y digo que a mi derecho conviene hacer información de cómo estuve casado en primeras nupcias con Graciana de Torres y de este matrimonio tuve por mis hijos legítimos a Bernardo, Lucia, Simona, Ana y Dominga de Garmendia, de quienes soy padre y legítimo administrador.

Graciana de Torres fué hija natural de San Juan de Torres, difunto que murió en las Indias habida en Margarita de Echeverria que vivió en casa del capitán Martín de Urnieta, siendo ambos solteros.

En la noble y leal villa de San Sebastián, a 18 de junio de 1660 ante el Sr. capitán Bernardo de Aguirre, alcalde de la villa, pareció Miguel de Garmendia y presentó por testigos a 1) Francisco de Azcaray, 71 años. 2) Antonio Esteroyo, cap. 63 años 3) al alferez Juan Martínez de Lizarraburu, de 60 años, 4) Juan de Villanueva de 62 años. 5) Martín de Villacota, 65 años, Lorenzo de Iriarte, que conoció a Torres, mujer de Miguel de Garmendia.

Cabeza de testamento. Clausula de capellanía, al capitán Martín de Salaindia y mis hermanos establece cláusulas. En San Sebastián, a 24 de agosto de 1660 ante el Sr. Lizdo. D. Martín de Olózaga, vicario perpetuo de la iglesia parroquial de San Vicente por información de mi el presente escribano Miguel de Garmendia.

Publicación. Juan Bt.^a de Aguinaga se hace eco. Documentos de la villa de Madrid. En Sevilla a 17 de noviembre de 1665 años sobre la adjudicación y cobranza.

Miguel de Aristeguieta

Muchas son las noticias que tenemos sobre Miguel de Aristeguieta, vecino de San Sebastián, capitán como su padre y sus hermanos Sebastián y Juan. Las hallamos, sobre todo, en la sección de Escribanía, del Archivo General de Indias⁴⁵.

Para una mejor comprensión procedamos en orden cronológico. En San Sebastián, en la fecha 16 de noviembre de 1662, el Excmo. Sr. D. Bartolomé de Rojas Pantoja, caballero de Santiago, del Consejo Supremo

45. AGI, Escribanía, legajo 307-B. También en el leg. 578-A.

de Guerra de su Majestad y su capitán general en la provincia de Guipúzcoa y Juez de las causas de arribadas de navíos de Indias, en virtud del despacho real decía que a su noticia había llegado haber arribado al puerto de Pasajes, jurisdicción de la ciudad de San Sebastián, un navío que dice ser su dueño Miguel de Aristeguieta, vecino de esta ciudad y que viene desde los puertos de Indias, habiendo cumplido su registro en Canarias, que lo traigan al dicho puerto y no permitan ni dejen saltar a tierra ningún marinero ni pasajero ni saquen ropa. Que en el puerto del Pasaje, jurisdicción de la ciudad de San Sebastián y a bordo de *Ntr.ª Sr.ª del Rosario* estuve el 17 de febrero de 1662 el Sr. Capitán General D. Bartolomé de Rojas Pantoja con asistencia del auditor Lzd.º D. Gabriel de Aguirre para la averiguación de lo contenido en las ordenes que tiene de su Maj. Hizo comparecer ante sí a un hombre que venía en el dicho navío para efecto de la cuenta y le hizo las preguntas siguientes: cómo se llamaba, de dónde era vecino y qué edad y oficio tenía. Dijo ser Diego de Barbeia, que era de Pasajes, de edad de 40 años, marinero, y que desde Canarias hasta este puerto había tenido por capitán dueño del barco. Que había embarcado en Pasajes, estado en Canarias e isla de la Habana.

Preguntado por géneros dijo haber traído cuero, pasajeros franciscanos, que no hicieron escala y que traía artillería y járcias. La segunda declaración fué de Francisco de Gaztañeta, capitán y piloto, vecino de Motrico, que había estado ocho meses en la Habana, había traído palo de Campeche, cueros, dos religiosos, uno de la orden de Santo Domingo, un mancebo y 24 piezas de artillería. Venía de cirujano Joseph de Abaurrea que había embarcado en el puerto del Pasaje hacía año y medio y Joseph García de contra-maestre. Joseph García del Rio era vecino de Fuenterrabía; Miguel de Alegría, vecino de San Sebastián, uno de los marineros. Fray Rodolfo de Santo Tomás, de la orden de Predicadores venía a ordenarse de Evangelio y Misa (de diácono y sacerdote).

Aristeguieta, capitán y dueño de un navío, a 6 de noviembre de 1668 y en San Sebastián ante el escribano Domingo de Gainza y siendo presentes por testigos Felipe de Oroñoz, Martín de Ayalde y Francisco de Gainza, había otorgado un poder que dice así: “Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo el capitán Miguel de Aristeguieta, vecino de la noble y leal ciudad de San Sebastián, que es en esta muy noble y muy leal provincia de Guipúzcoa en los reinos de España, otorgo todo mi poder al capitán Martín de Zabaleta, vecino y natural de la villa de Rentería, y residente al presente en la ciudad de Cádiz. Daba el poder y sus sustituos para el cobro de lo que le debían.

Por otra parte, en otro documento leemos: “Sea notorio como yo el capitán Martín de Zabaleta, residente en Cádiz, hijo de padres cristianos, natural de Rentería, estando enfermo en cama del cuerpo y sano de la voluntad y entendimiento... profesión de fe, ordena que sea sepultado en la santa iglesia parroquial de la ciudad con cruz alta, cura y sacristán, dejando a los lugares de Jerusalem seis pesos. Después añade e declara que tiene un poder general del capitán Miguel de Aristeguieta, vecino de San Sebastián para diferentes causas y cobranzas de negocios y que le pueda sustituir Domingo Munarriz, Juan Salvador y el capitán Francisco de Retana, a los que nombraba por albaceas. El documento firmado en Portobelo lleva fecha del 21 de octubre de 1669.

En Sevilla, el 2 de octubre pareció Martín de Zabaleta y dijo que se había perdido el galeón. En tanto, Ignacio de Zaldua estaba preso en la cárcel de la Real Audiencia de Sevilla en juicio que contra él seguía Domingo de Munárriz. Clemente Natera pedía mandar soltarle con caución.

En Cartagena de Indias, a 3 de diciembre de 1669 había firmado Ignacio de Zaldua residente en Sevilla “que voy embarcado con el capitán Gabriel de Crucelaegui () que lo es del galeón nombrado *El Arcángel San Gabriel* de los presentes galeones del cargo del general D. Manuel de Bañuelos y Sandoval había recibido de Juan Salvador de Elizalde 1.500 pesos por moneda doble, las cuales llevo en dicho galeón para entregarlos al dicho Juan Salvador, ausente el capitán Domingo de Munárriz y por la de ambos a Francisco de Retana para que guarde la orden del capitán Miguel de Aristeguieta, vecino de San Sebastián, a quien pertenecen y por cuya cuenta y riesgo van pagándome por su llevada a tres cuartos por ciento y por ser verdad que los he recibido me obligo de los entregar llevándome Dios a salvamento y a dicho galeón en cualquiera de los puertos de España que entrase”.

Domingo de Munárriz, en nombre de Miguel de Aristeguieta y en virtud de poder parezco con el juramento necesario... y aunque he pedido al dicho Ignacio de Zaldua los 1.500 pesos no me los da, pido y suplico mande que el dicho Ignacio con juramento declare.

En otro legajo de la sección de Escribanía, el numerado 578-A, aporta noticias sobre el pleito de D. Antonio Campuzano Rivas, vecino de la ciudad de Cádiz, con doña Mariana Pérez, viuda de Miguel de Aristeguieta sobre la prelación de sus créditos a los bienes de D. Antonio de Lima, dueño del navío *La Soledad y Santa Teresa* (Pleito que ocupa 151 folios, doble de hojas).

D. Diego Peña, alférez en virtud del poder que exhibió del capitán D. Antonio Campuzano, caballero de Santiago, vecino de Cádiz. De parte

de Miguel de Aristeguieta le piden 8.000 pesos poco más o menos al capitán D. Antonio de Lima con hipoteca del navío Ntr.^a Sr.^a de la Soledad, amarrado en este puerto. Pide D. Diego Peña 20.000 pesos con interés de ocho por ciento y otra cantidad de 62.000 pesos procedente de la carena, pertrechos y jarcia.

En carta de Mariana Pérez de Ubaldo, viuda del capitán Miguel de Aristeguieta, vecina de San Sebastián y madre y tutora de Teresa de Asteguieta e Iriarte, hija de ambos dice que Miguel falleció la noche del viernes 24 de septiembre del año pasado, dejando heredera a su hija de tres años poco más o menos y desesperada de su cobranza dice en 1679 “imposible para cobrar”.

Todavía en los años 1680 y 1681 seguía el pleito y hay documentos firmados en San Sebastián.

Juan Naranjo

Natural de San Sebastián de Vizcaya (sic), fallecido en la Habana con memoria testamentaria⁴⁶.

En Sevilla, en seis días de octubre de 1676, Martín de Goicoechea, vecino de esta ciudad parezco ante V.m. y digo que Juan Naranjo, que fué de la ciudad de San Sebastián, yendo por artillero en el galeón *Ntr.^a Sr.^a de Atocha* que en 1675 fueron a la provincia de Tierra Firme, enfermó en el viaje y estando así hizo memoria en que manifestó su última voluntad, dejando declaradas las deudas que tenía, en la que así mismo me nombró albacea y por la gravedad de la enfermedad no la pudo firmar y la firmaron dos testigos instrumentales, que el uno está en Madrid, y el otro en la ciudad del gran puerto de Santa María y el dicho Juan murió en el hospital de la Habana, acabada de llegar la armada a dicha ciudad y los efectos que dejó tan sólamete fueron los que había devengado, pido mande que reciba información. En el mismo suplicaba Juan Naranjo al paisano la remisión a su madre de los reales habidos por su soldada.

Primeramente a mi flamenco sastre que vive en Cádiz junto a la plaza del Popolo 8 pesos al dicho albacea Juan de Goicoechea 24 pesos que me prestó para hacerme buena obra en cinco veces. Item al capitán de la *Inglesa* 8 pesos por un difunto pócimo que me dió de comer en tiempo. Item al difunto Santo Ambrosio por 17 días que me dió de comer dos veces al día, a razón de tres reales cada día, 6 pesos. Son 24 pesos y 6 reales. A bordo del dicho galeón, 3 de diciembre de 1675. Falleció en el Hospital de la Habana el 27 de diciembre de 1675.

46. AGI, Contratación 974, n.º 8. Año 1674.

En la ciudad de Sevilla en 7 de octubre de 1676, Martín de Goicoechea presentó como testigos a Lucas Gerónimo, de 19 años, y a Luis Sánchez, vecino también de la ciudad, de 36 años. El general D. Nicolás Fernández de Córdoba asegura que como artillero sirvió diez meses y trece días, desde 14 de febrero de 1677 hasta diciembre día 27, en que murió en el puerto de la Habana. A razón de 6 ducados de plata cada mes importa 274 rs. que había recibido en España, por cuatro pagas generales que alcanzan 424 rs. y 20 mrs, y así mismo 20 rs. y 27 mrs. por los ahorros del bizcocho y 35 rs. y 10 mrs. por los ahorros del vino que dejó de recibir en el discurso del viaje, que todas tres partidas importan 48 y 23 mrs, que es lo que se ofrece informar. Sevilla, a 8 de octubre de 1676.

Esteban de Otayza

Alférez, natural de San Sebastián en Vizcaya (sic), fallecido con poder para testar en Portobelo⁴⁷.

En la ciudad de Portobelo, en 27 de agosto de 1675, el Lzd.º D. Dionisio de Quiñones, auditor general de esta Armada, digo que se le ha dado noticia cómo a noche, 26 de este presente mes, murió Esteban de Otayza, vecino que fué de la ciudad de Cádiz, el cual otorgó poder para testar al alférez Antonio de Soto y que se haga inventario de bienes. Antonio de Soto Calderón manifiesta los bienes que había dejado después de un inventario, en que se abrieron varias cajas. En la de cedro había ropa, jubones, colcha de algodón, etc. etc.

El día anterior, esto es, en 26 de agosto de 1675 había otorgado poder para testar. Dice así: “Sepan cómo yo..., alférez que lo soy de la Compañía del capitán D. Antonio de Aguirre, que lo es de uno de los Galeones del cargo del general D. Nicolás Fernández de Córdoba, que estan surtos en el Puerto de esta ciudad de San Felipe de Puertovelo del reino de Tierra Firme, natural que declaró ser de la villa de San Sebastián en la provincia de Guipúzcoa, reinos de España, digo que por cuanto que por la gravedad no puedo hacer ni ordenar mi testamento, y porque las cosas de mi conciencia las tengo comunicadas con mi mujer Maria Moreno, mi legítima mujer, moradora en la de Cádiz, donde soy vecino y en esta ciudad con el alférez D. Antonio de Soto Calderón otorgo que doy todo mi poder a la dicha Dñ.ª María y al dicho alférez Don Antonio de Soto para que puedan hacer y ordenar mi testamento.

47. AGI, Contratación, legajo 558. 15 folios.

Es mi voluntad que si falleciese en esta ciudad sea sepultado en la iglesia parroquial de ella, en la parte y lugar que señalare el dicho alférez y si falleciese fuera, en la iglesia y convento... Se diga misa cantada de cuerpo presente con el cura y sacristán y demás acompañamiento, amortajado con el hábito de San Francisco. Nombro a mi mujer por albacea y tenedora de mis bienes y el alférez cobre mis bienes. Que soy casado con dicha mujer y tenemos por hijos a Luis y Catalina, hijos menores. Revoca otras disposiciones. Testigos y ante mí Juan Ramírez, escribano público.

El capitán Juan Ramírez, escribano del Rey y del número de la ciudad certificaba y daba fe de la muerte de Esteban de Otayza. En almoneda se recogieron 434 pesos y 6 reales. En el funeral y entierro se gastaron 58 pesos y 4 rs. Todo esta especificado y se dijeron muchas misas en el hospital San Juan de Dios.

Antonio Martínez Freyre

Natural de San Sebastián, falleció en Charcas⁴⁸.

El Presidente y oidores oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla hacían saber al Corregidor y justicias de San Sebastián cómo ante nos se sigue pleito sobre la cobranza de 1.599 pesos que, por bienes de Antonio Martínez Freyre, fallecido en la provincia de Charcas, juzgado de Buenos Aires en los reinos de Indias, los cuales vinieron en la Armada de los galeones que por marzo de este año llegó a estos reinos de la provincia de Tierra Firme al cargo del general D. Nicolás Fernández de Córdoba, del Consejo de su Maj. en el de Guerra por certificar, y en la villa de Bilbao pretende cobrar D. Juan Antonio de Basurto y Echeverría, caballero de Santiago, D. Gabriel del Barco y D. Juan del Barco, Jacinto de Hyos Haedo, marido y conjunta persona de M.^a Josefa de Verodi (Veroa ?) y como curador y legítimo administrador de los bienes de Antonio, Joaquín, Dñ.^a Teresa y Antonio Felipe de Veroiz, sus hijos legítimos y herederos de Antonio de Veroiz y doña Lorenza de Osandi Barasa, su legítima mujer, todos vecinos de Bilbao. Y se ordenaba que se publicara en San Sebastián para la cobranza de los bienes.

*Sebastian de Castañeda*⁴⁹

El capitán Sebastián de Castañeda era mercader y encomendero que otorgó a su sobrino Manuel de Zaldua Castañeda poder para que dispusiese su testamento. Dejó mucho dinero en pesos y barras.

48. AGI, Contratación, legajo 174. Del año 1676.

49. AGI, sección de Consulados, legajo 505, en que figuran todas las cuentas referentes al año 1694.

Un documento nos aclara la personalidad del capitán Sebastián de Castañeda, y dice así: “Sepan cuantos esta escritura vieren como yo Manuel de Zaldua Castañeda, vecino de la ciudad de San Sebastián y residente al presente en la de Sevilla, como heredero único que soy del capitán Sebastián de Castañeda mi tío, vecino que fué de la ciudad de México, nombrado por tal, por el poder para testar que el susodicho me otorgó, debajo de cuya disposición falleció, que pasó en la dicha ciudad de México en 10 de febrero de 1683 ante Juan de Castro Peñalosa, escribano de su Maj. en cuya virtud yo hice y otorgué testamento de dicho mi tío en la dicha ciudad de México ante Antonio de Anaya en 6 de junio de 1690, heredero único que el dicho capitán fué del capitán Francisco de Arechederra y Aizpuru, vecinos que así mismo fué la dicha ciudad de México nombrado por tal por el poder para testar que el susodicho le otorgó debajo de cuya disposición falleció, que pasó ante Baltasar Morante en 29 de marzo de 1678 y en su virtud dicho mi tío hizo y otorgó el testamento de dicho capitán Francisco de Arechederra ante dicho Baltasar Morante en 12 de agosto de 1678.

Francisco de Echeverria

Era escribano de la nao *Ntr.ª Señora del Populo y Santa Ana*. Falleció a bordo. Año 1680⁵⁰.

Noticias más concretas hallamos en la documentación. Se dice que falleció navegando para el puerto de Buenos Aires a cargo del gobernador D. Juan Tomás Miluti en cinco grados de la banda del Norte, según dijo el capitán Juan de Zamudio, piloto de dicha nao en 13 de junio de 1680. Dejó como albaceas al capitán Juan de Zamudio y Juan de Urdiñola. De la ropa que se halló en la caja (casacas, camisas, sábanas, escaarpines, pañuelos de tabaco, armadores, una espada, sombreros, cajetas de dulces, una caja de cedro... se encargaron los mencionados albaceas y se obligaron a vender “y todo lo entregaremos al capitán Diego de Iparraguirre⁵¹ pues es voluntad del dicho Francisco de Echeverria difunto”. Es el inventario que hicieron a bordo de la nao el 3 de septiembre de 1680.

Trae la memoria de los precios a que se vendieron. En total eran 354 pesos. De estos se pagaron primeramente doce pesos y medio al capellán por los derechos de la vigilia y misa de cuerpo presente. Seis por la misa

50. AGI, Contratación, legajo 5583.

51. Caballero de Santiago, dueño del navío *Santa Cruz*, fundador de dos conventos en Chicla y Medina Sidonia (Cádiz), poderoso comerciante era natural de Irún.

cantada al día siguiente de su muerte, dos pesos por las limosnas de dos misas al P. fray Roque. Item 35 pesos por otras tantas misas rezadas que mandó decir a los capellanes de la nao. Item doce pesos por otras tantas misas que se dijeron en Buenos Aires en el convento de Santo Domingo y de San Francisco. Item cinco pesos por lavar la ropa sucia que tenía en su caja. Como testamentarios y albaceas declararon que eran 378 pesos.

Agustín de Aguirre

El legajo 562 de la sección de *Contratación* en el Archivo Gen. de Indias nos ofrece una información de los bienes que quedaron por fin y muerte de D. Agustín de Aguirre. En el auto de 4 de abril de 1682 leemos: “En la ciudad de Cartagena, el auditor general de la presente Armada de galeones del cargo del Sr. General Marqués de Brenes dijo que se le ha dado noticia cómo ayer 3 del corriente, a eso de las diez de la noche poco más o menos murió y pasó de esta presente vida ab intestato Agustín de Aguirre, vecino que fué de la de Sevilla y para poner cobro en sus bienes y hacer las disposiciones que convengan por su alma, mando se vaya a las casas que fueron de la morada del dicho, se reciba y se me informe de la dicha muerte”.

Felipe Núñez de la Rioja, escribano del Rey, daba fe que hoy día de la fecha a las ocho de la mañana poco más o menos vide muerto al parecer naturalmente a D. Agustín de Aguirre, el cual estaba en un aposento bajo, amortajado con el hábito de nuestro P. San Francisco, dos luces a su cabecera y para que conste dí el presente en Cartagena a 4 días del mes de abril de 1682. Y que la caja de ropa que trajo Agustín para en poder de D. Antonio, gobernador de la Armada, y mandó que se hiciera inventario.

En Cartagena, en 5 de abril de 1682, se llevó la caja a la morada de D. Antonio de Aguirre... y estando en ella, con asistencia del auditor, se abrió la dicha caja. Primeramente una caja de cedro buena y dentro de ella: 17 camisas con sus balones usados, 9 pares de calzones, 2 sábanas y 2 almohadas, 4 armadores blancos, un peinador viejo de Bretaña, 2 toallas, 6 servilletas usadas, 12 pares de calcetas usadas, 16 pares de carpines, unas mangas blancas, un pañuelo blanco con encajes, 6 pares de medias de Inglaterra de seda usadas, 8 pares de medias de diferentes colores, 8 agujetas de Colonia, 6 carteras, 2 bolsillos, 2 armadores, un armador de Sajonia, una colcha de lana, un capote, etc. etc. Noticias que nos suministran idea de los vestidos.

El 5 de abril se llevó a cabo la almoneda con asistencia de Ambrosio de Quesada, alguacil de la armada. La valoración era de 219 pesos y 4 rs. de vellón.

Según Diego Gómez Franco fueron 59 pesos los que importó el entierro: de la cruz alta, de la sepultura, de la capa de coro, de seis acompañantes, de tres misas, una misa cantada, del ataúd y abrir el hoyo, de poner paños y candeleros. Y para que conste, firmó.

En 27 de abril D. Bernardo de Peña presentó la cuenta de 25 pesos por la limosna de 50 misas rezadas. Juan de Ochoa, capellán mayor del navío nombrado *Ntr.ª Sr.ª del Rosario y las Ánimas*, de que es dueño Bernardo de Peña acusó recibo de 50 pesos por la limosna de 100 misas que me mandó decir. En Cartagena de Indias, con fecha de 25 de abril de 1682, trae la razón de lo que yo Bernardo de Peña he pagado por el funeral de Agustín de Aguirre: hábito de San Francisco, 16 pesos, 20 de la cera, 16 pesos que se dieron a la mujer de la casa donde murió porque le asistió al difunto; 25 pesos pagados a Joseph de Cuenca, capellán del Gobierno por la limosna de 50 misas; 50 pesos a Juan de Ochoa por la limosna de 100 misas rezadas. Eran en total 219 pesos.

En el legajo 763 y referente al año 1605 hallamos otras noticias. Cristobal Franco, artillero con Agustín de Aguirre sobre que le demandó ante la justicia ordinaria. Cristobal Franco llevaba preso 21 días a pedimento de Agustín de Aguirre. Francisco de Mesa, en nombre de Cristobal Franco, digo que como parece por esta fe que ante V.S hago presentación el dicho mi parte esta preso 21 días apedimento de Agustín de Aguirre y su cesonario después de los 30 días que por la cédula de su Maj. salió y pues el dicho Agustín de Aguirre fué mandado por V.S prender y en la dicha prisión hizo resistencia” el cual no ha podido ser preso por no andar en poblado y para que a mi parte no se le hagan tantas vejaciones y el dicho A. de Aguirre sea preso, se me dé provisión para poner en cárcel de esa real y se le embarguen los bienes. Era la fecha de 21 de enero de 1606 en Sevilla.

Agustin de Eisiga

Paje de nao, era natural de San Sebastián y falleció en Veracruz⁵². Son autos hechos a pedimento de Joseph de Eisiga sobre que se declare al susodicho y a Ventura de Eisiga, su hermano, por herederos de Agustín sirviendo en la nao capitana de los presentes azogues del cargo del general Fernando Chacón Medina Salazar. Diego Antonio Fernandez, sacristán mayor de la parroquial de la ciudad de Veracruz atestigua haber recibido de Joseph de Eisiga 19 pesos, 2 reales por los derechos parroquiales del entierro de su hermano y para que conste lo firmé en 10 de noviembre de 1701 años.

52. AGI, Contratación, legajo 982.

Joseph de Eisaga, residente en la ciudad de Veracruz, aunque vecino de la de Cádiz artillero de la nao capitana de los presentes azogues “parezco ante Vm. y digo que en la dicha nao venía sirviendo a su Maj. con plaza de paje Agustín de Eisaga mi hermano, de edad de 13 años con poca diferencia, hijo legítimo de Miguel y de Agustina de Urbietta, nuestros padres difuntos, vecinos que fueron de la ciudad de San Sebastián en la provincia de Guipúzcoa, y es así que el dicho Agustín falleció en esta ciudad el 30 de noviembre próximo. Se transfirió, por muerte de mis padres, en Ventura de Eisaga, de edad de 10 años, la posesión de lo que hubiera quedado. Pido información y declaro a mi y al dicho Ventura como herederos y se me entregue el sueldo y ración del vino que dejó devengado hasta el día de su fallecimiento para de ello hacerme pago de la cantidad que he gastado en la curación de su enfermedad, entierro y hábito con que se amortajó. Pido justicia.

En Veracruz, en 31 de diciembre de 1701 años, Joseph de Eysiga, artillero de la nao capitana de los presentes azogues presentó por testigos a Francisco de Artusa, residente en Veracruz y marinero de la nao nombrada *Ntr.ª Señora del Rosario, San Joseph y las Animas*, en que iba con plaza de paje, de 10 años y que falleció sin haber otorgado testamento. Joseph, que había presentado por testigo a Artusa, dijo éste que eran hijos de... y así mismo el dicho Agustín falleció en esta ciudad sin haber otorgado testamento, y que no había más herederos que Joseph y Ventura, sus hermanos. No firmo por no saberlo y que era de 26 años de edad.

Marcos del Río, vecino de la villa de Pontevedra dijo haber conocido a Miguel de Eysiga en un viaje que juntos hicieron en la Real Armada del Océano al puerto de la ciudad de Barcelona y haberle dicho al testigo el susodicho cómo los dichos Joseph Agustín y Ventura eran hijos legítimos y de Agustina de Urbietta, su mujer y haber asistido en su enfermedad y entierro. Que tenía 30 años y no sabía escribir. Son documentos firmados en la ciudad de Nueva Veracruz.

En 5 de enero de 1702, el señor D. Fernando Chacón Medina Salazar, caballero de Santiago y gobernador de las mentadas naos pidió se declarara haber muerto Agustín de Eysaga ab intestato y su hermano Ventura que será de 10 años.

Sebastian de Arancibia, gobernador de Cuba

Mal terminó sus días quien fuera gobernador de Cuba en los años finales del siglo XVII, Sebastián de Arancibia. ¿Natural de Deva? Porque existe un almirante de la armada del mar océano y de la carrera de Indias, de esa villa pero en el siglo XVI.

Estaba casado con Juana Jacinta Valera y Guzmán y fruto de su matrimonio era un hijo, de nombre José y de condición capitán. Por el inventario y secuestro de bienes, fecha 2 de agosto de 1698, debió vivir con cierta holgura. Como servidores de su casa aparecen una mulata, Angela, tres negras, nombradas Petrona, Casilda, Mónica y un negro llamado Miguel.

Varias son las fuentes que nos suministran datos sobre su vida⁵³. La sección de Escribanía, mera continuación cronológica de la de Justicia que vino a Sevilla de Salamanca, es un inventario analítico que reseña cada uno de los pleitos, residencias, etc. etc. en sus muchos legajos.

El gobernador Arancibia no estuvo muy afortunado el 27 de julio de 1698. A la hora del mediodía, estando comiendo en las casas de su morada D. Bartolomé de Silva, factor del asiento de negros en la ciudad en compañía de D. Alonso Gallego y Sidón, Juan Agustín y Benito Isidro de Quesada, residentes en la ciudad de Cuba, se entró en las dichas casas Sebastián de Arancibia, gobernador y capitán a guerra, acompañado de un mulato su esclavo, alzando las espadas que llevaban a la finta, tirando estocadas a todos los que estaban comiendo en la mesa, de que resultó haber herido a Benito Quesada. (Leg. 89-A de la sección de Escribanía).

Para averiguación del delito mandó su Maj. pasar a sumaria información con los testigos que se hallaron presentes para proseguir en la causa pleito. En aquellas calendas sobraba tiempo para dar suelta sin rienda al cálamo o pluma de ave. Centenares de folios se ocupan del pleito y de la declaración de testigos.

Baltasar de Silva, factor del asiento de negros, fué el primer testigo. Dijo que entró el gobernador Sebastián de Arancibia, acompañado de su hijo José y de un mulato, que dió manotazos y cuchilladas a D. Benito Quesada quien con dos heridas en brazo y mano salió por la puerta de la despensa a un caidico que está en el patio a donde tenía armas y cama, a quien siguieron Arancibia y el mulato.

Muchos son los testigos que declaran los días siguientes. El día 30 de julio Alonso Gallego, Juan Agustín de Quesada, piloto de la carcasa del asiento de negros, Gaspar Vitoriano de Guzmán, el capitán Francisco

53. AGI, Sección de Escribanía, legajo 89-A; 90-A y 1193 (años 1700-1703) como gobernador de Santiago de Cuba. Muchos son los Arancibia que figuran en el Archivo de Indias. Así Francisco, en la Audiencia de Chile, leg. 358: Juan de... maestre en Contaduría, legajos 499 y 501 (año 1575) y en Contratación 3922 (año 1586); leg. 3931 (año 1591).- Martín de, Escribanía, leg. 880 (año 1610) y Miguel de... maestre en Contratación, leg. 776 (año 1610); leg. 2443 (año 1616). Era maestre de la nao *Nuestra Señora de la Cabeza*.

Mustilier, el alférez Joseph de Macaya. También compareció el capitán Joseph de Arandia, que lo era del presidio, quien alegó que Gaspar Vitoriano de Guzmán y el capitán Francisco Mutilier entraron en casa y sacaron al señor su padre.

El 1 de agosto de 1698 y en la ciudad de Santiago de Cuba, el Sr. castellano Mateo de Palacios Salturdún, gobernador y capitán a guerra de la ciudad, villas y lugares de su jurisdicción, habiendo visto la sumaria fecha en esta causa, y heridas que dió Sebastián de Arancibia a D. Benito Isidro de Quesada, le envió su Maj. preso a la fuerza de la Estrella, donde al presente estaba. Mandó también despacho de prisión contra el mulato y que se pasara embargo y secuestro de bienes del dicho D. Sebastián de Arancibia, lo que se llevó a efecto al día siguiente 2 de agosto. Fuera de las personas de servicio, que ya hemos mentado, se hallaron 12 láminas de Pedro Alejandrino doradas y un espejo así mismo dorado, dos camas de grana dorado, seis petacas. El 5 de agosto ordenó el gobernador que fuese llevado Arancibia preso a la fuerza de la Estrella y de allí al Castillo del Morro.

Algunos días más tarde la mujer de Arancibia, Juana Jacinta Valera y Guzmán, alegaba que su marido se hallaba preso en el castillo de la entrada del puerto de la ciudad de Cuba, San Carlos y San Sebastián más de 33 días, pidiendo conocer las causas.

En auto de 2 de septiembre de 1698 sobre las heridas que Arancibia dió a Benito Isidro Quesada, expone la grave enfermedad que padece y que se le tome confesión. En ella aduce Arancibia que no conoce como su juez al gobernador Mateo de Palacios si no es su Maj. y el Supremo Consejo de Indias y que todos el gobernador y sus familiares, son enemigos.

Figura entre los documentos la causa de oficio de la Real Justicia de fecha 1697 contra Benito Isidro de Quesada. El 7 de mayo del dicho año, Arancibia mando apresar a Benito Isidro de Quesada, de 23 años, natural del Puerto de Santa María, soldado en la Real Armada y preso en el castillo de San Francisco de Cuba. Los motivos eran las desobediencias y calificados desacatos, habiendo sacado la espada, sabiendo que Arancibia era gobernador, por lo que condenaba a Quesada en destierro perpétuo de la ciudad y que no lo quebrantara pena de la vida...

El año 1700 se formaron autos desde 13 de mayo sobre la fuga que hizo la persona de Sebastián de Arancibia Isasi de la prisión en que estaba en el Castillo del Morro. Pedro de Larroca que estaba entregado al capitán Fernando de Zorrila le vió con grillos. Se ordenó el envío de soldados con armas para la aprensión de Arancibia.

Juicio de residencia

Consistía ésta en la revisión a que se sometía la actuación de cualquier oficial de la corona, más bien al finalizar el cargo o en cualquier momento de su ejercicio si se aducían causas graves. Como las provincias de Ultramar estaban muy distantes del Gobierno central era difícil su perfecto control y la sanción eficaz y oportuna de los abusos e irregularidades que ellas se produjeran. Las residencias tendían a regular la actuación de los representantes reales y que no fueran letra muerta. En ningún momento dejaron de efectuarse juicios sobre cada una de las autoridades. Duraban las residencias seis meses y los gobernadores perpétuos la tenían cada cinco años, igual que el Virrey. El procedimiento que se seguía era el siguiente: los Virreyes debían informar al Consejo de Indias de aquellas personas a las que convenía residenciar. La Audiencia se reunía en acuerdo, y el Presidente nombraba un juez de residencia. El juez publicaba durante dos meses el juicio para que todas las personas conocieran, y al mismo tiempo se cuidaba de averiguar todas las acciones del residenciado, buscando no sólo los delitos, sino también las virtudes.

El juicio de residencia tenía como inconveniente esencial que abría la brecha a los enemigos personales, a los maledicentes o descontentos.

El legajo 90-A de la sección de Escribanía (990 folios, doble de páginas) de la residencia de Sebastián de Arancibia e Isasi, del tiempo que gobernó la ciudad de Cuba y de la residencia en la villa de Bayamo (410 folios, doble de páginas) es abrumadora.

El año 1699, el señor castellano Mateo de Palacios Salturdún, gobernador y capitán a guerra, fué el encargado de tomar la residencia a su antecesor y a sus tenientes ministros y oficiales del pedimento del fiscal de su Maj. D. Diego Calderón de Oquendo, escribano público y de registros de la ciudad de Santiago de Cuba, ordenó su publicación en cada uno de los lugares del distrito. El gobierno de Arancibia había durado desde 23 de mayo de 1693 hasta 25 de mayo de 1698. El desfile de testigos, así como de preguntas es impresionante, aunque fuera rutinario. Aquellos debían contestar a 73 preguntas del sumario, las que se repiten a cada testigo, con lo que resultan los legajos tan voluminosos.

Dos días antes que se le hiciesen saber los cargos, habían puesto prisionero a Arancibia con un par de grillos, privado de hablar con nadie. Se le habían tomado los cargos no sólo de la ciudad de Cuba, sino de Bayamo, Puerto del Principe ciudad de Baracoa.

En el legajo 1193 hallamos la sentencia de vista mandada ejecutar contra Arancibia. Vistos los autos de Mateo Palacio se condenaba al Arancibia a tres años de destierro de la ciudad de Cuba y de su juris-

dicción y en 100 pesos escudos de a 10 rs. de plata, ni los dos se atreviesen, pena de cuatro años de presidio de Africa y que constaba hallarse preso Arancibia.

El 13 de agosto la sentencia del Consejo de Indias era que fuera suelto de la prisión y sus bienes desembargados, menos los que estuvieren retenidos en las cajas reales por dicha razón.

Antonio de Aguirre

Sobre los bienes de Antonio de Aguirre, caballero del hábito de Alcántara, natural de San Sebastián, gobernador del tercio de Armada de la guarda de Indias y difunto en ella con poder para testar y fundación de un mayorazgo y dotes para casar huérfanas en su patria, nos informa el legajo 983 de la sección de Contratación. Referente al año 1707, son 37 fóllos, doble número de páginas⁵⁴.

Escritura de transacción de créditos de la Real Hacienda a favor del mayorazgo que fundó D. Antonio de Aguirre. Falleció el 22 de julio de 1682 años. Muchas son las diligencias que se hicieron para el cobro de los bienes que había dejado.

Rafael su hermano, vecino de Sevilla, como primer llamado al mayorazgo pidió las libranzas de las cajas de Panamá y Portobelo en 3 de enero de 1699. Una de 70.000 pesos escudos y la otra de 14.430 ducados de plata, ambas con sus intereses de 8 por 100 efectivos los 14 por la carena que dió al galeón Gobierno.

Otro hermano era Gaspar, ausente en los reinos de Indias, y segundo llamado al mayorazgo. Juana Manuela de Aguirre y Arteaga, hermana de los dos anteriormente mencionados, era viuda de Diego Antonio de Losa, vecina de la villa de Navarrete madre tutora y curadora de Miguel de Losa, su hijo. También tenía otra hermana Maria Bautista de Aguirre, mujer de Juan de Pujadas, vecinos de la villa de Viana (Navarra). Alegaban tener derecho a la herencia de Antonio de Aguirre “por no ser casado, ni tener hijos ni persona alguna a quien pudiese adjudicar”.

Era Antonio de Aguirre hijo legítimo de Gabriel de Aguirre y de Catalina de Arteaga, difuntos, vecinos que fueron de San Sebastián. Hallándose enfermo en cama otorgó su testamento. Todo lo tenía comunicado con el capitán Sebastián de Arría, vecino de la ciudad de Sevilla, con el Lzd.º D. Joseph de Cuenca, presbítero mi capellán y con el alférez mi hermano “ya que no puedo disponer por largo mi testamento”,

54. AGI, Contratación, legajo 5583.

daba su poder cumplido a las tres mencionadas personas. Sucediendo su fallecimiento en la mar se dé sepultura a mi cuerpo en ella” y en la forma en que se acostumbra, y siendo en tierra en la iglesia del convento de mi padre Sto. Domingo y acompañamiento de todas las religiones que hubiese y que sucediendo mi fallecimiento antes de desembocar la canal de Bahama se digan y se celebren por mi alma e intención 4.000 misas rezadas con la mayor brevedad que fuere posible, la cuarta parte en la santa Iglesia Catedral y las demás en las iglesias y por los sacerdotes que señalaren mis albaceas. Otras 4.000 rezadas en la parte o partes de reinos de España donde cumple el viaje el galeón *Gobierno*, donde me hallo embarcado.

Y sucediendo mi fallecimiento después de haber salido de la ciudad de la Habana para España, en este caso ordeno que todo el número de misas que se han de celebrar por mi alma, han de ser 12.000 rezadas, la 4 parte en la iglesia catedral del Puerto de la ciudad de Cádiz y de las demás la mitad en el convento de mi padre Santo Domingo de aquella ciudad y las restantes por mitad en los dos conventos de San Francisco y San Agustín y de mis bienes se saque la limosna acostumbrada y que se separen y saquen de mis bienes por una vez un 1.000 pesos de a 8 rs. de plata y éstos a mi costa se remitan a D. Martín de Olózaga, cura de la parroquia de Santa Maria de la dicha ciudad de San Sebastián para que por su mano se conviertan en la dote de 20 doncellas pobres huérfanas y virtuosas, las que elegiere y señalare el dicho Martín de Olózaga y por su falta el que fuere cura de dicha parroquia dando a cada una 50 pesos que se han de entregar después de haber celebrado el matrimonio que los albaceas pidan y supliquen a su Maj. les conceda en mi nombre facultad real de vincular dichos mis bienes enteramente y obtenida que sea, hagan la dicha fundación por escritura pública, llamando por primer sucesor en él y el goce de su renta enteramente el dicho Rafael de Aguirre, mi hermano, sus hijos, nietos y descendientes legítimos prefiriendo el amor al menor y el varón a la hembra; y en 2.º lugar a Gaspar de Aguirre mi hermano y después a los hijos de D. Diego Antonio de Coza, y de Juana Manuela de Aguirre, mi hermana, su legítima mujer, vecinos de la villa de Navarrete. A los hijos de Juan de Pujadas, caballero de Santiago y de M.^a Bautista de Aguirre mi hermana, vecinos de Viana en el reino de Navarra y a falta de todos llamo a la sucesión de bienes a los nietos y descendientes de mi primo León de Aguirre y por ausencia de ellos al Hospital de la ciudad de San Sebastián para que su renta se convierta en la curación de enfermos. Que en la capilla de San Pedro, donde estan enterrados mis padres, 100 misas rezadas en cada un año perpetuamente. A Felipe Aguirre se le den 2.000 pesos de a 8 rs. y se le

podrán dar habiendo cumplido 18 años y en el interin se impondrán en fincas de seguridad para su renta. En la travesía de Cartajena a La Habana, en altura de 20 grados según manifestó el capitán Palacios, piloto principal en 18 de julio de 1682 años.

Su testamento

“En el nombre de Dios nuestro señor y con su gracia sépase como yo Don Antonio de Aguirre, caballero del orden de Alcántara, natural vecino de la ciudad de San Sebastián de la provincia de Yguipusqua, hijo legítimo de los señores Don Gabriel de Aguirre y de Doñ.^a Catalina de Artiaga, difuntos que fueron de la dicha ciudad, gobernador del tercio de la Armada de la guardia de las Indias, hallándome como me hallo enfermo en cama y en mi libre juicio, memoria y entendimiento natural que Nuestro Señor fue servido de darme, creyendo como verdaderamente creo en el divino y soberano misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un sólo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene, cree y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana regida por el Espíritu Santo debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como católico y fiel cristiano y debajo de esta protesta creyendo también que la muerte es cosa natural a toda humana creatura y dudosa su última hora, deseando que cuando llegue la mía se halle dispuestas las del descargo de mi conciencia y bien de mi alma, porque todo ello lo tengo comunicado con el capitán Don Sebastián de Arría, vecino de la ciudad de Sevilla con licencia de Don José de Cuenca, presbitero mi capellán y con el alférez Don Rafael de Aguirre mi hermano, personas de toda mi satisfacción en esta atención y a que no puedo disponer por largo mi testamento sin peligro de que se agrave mi enfermedad, usando del remedio que por derecho me es permitido doy mi poder cumplido tan bastante como es necesario y de derecho en tal caso se requiere a los dichos capitán D. Sebastián de Arría, Don Joseph de Cuenca y Don Rafael de Aguirre mi hermano, a todos juntos sin la cláusula de insolidum especial para que en mi nombre en caso que suceda mi fallecimiento, sin haber dispuesto por largo mi testamento, entonces y no antes, dentro o fuera del término por derecho dispuesto los susodichos juntos o los que a la sazón vivieren y pudieren concurrir hagan y ordenen mi testamento y última voluntad y en el orden como yo lo ordeno que sucediendo en la mar se dé sepultura a mi cuerpo en ella y en la forma en que se acostumbra y siendo en tierra, en la iglesia del convento de mi Padre Santo Domingo con oficio de honrras enteras y acompañamiento de todas las demás religiones que hubiere, y que sucediendo mi fallecimiento antes de desembocar la

canal de Bahama se digan y se libren por mi alma e intención cuatro mil misas rezadas con la mayor brevedad que fuere posible, la cuarta parte en la Iglesia Catedral y las demás en las iglesias y por los sacerdotes que fuere la voluntad de mis albaceas y testamentarios, prefiriendo en la distribución al dicho convento de nuestro Padre Santo Domingo en mayor número de misas. Y además de las dicha cuatro mil misas se dirán con la misma aplicación y forma de distribución otras cuatro mil misas rezadas en la parte o partes de los Reinos de España donde cumpliere el viaje el galeón *Gobierno* donde me halló embarcado y en una y otra parte se pague de mis bienes la limosna acostumbrada y para que en el dicho mi testamento se nombren e como yo por la presente los nombro juntamente por tenedores y administradores de mis bienes para recogerlos, cobrarlos, administrarlos y conducirlos a España y en aquellos reinos hasta que llegue el caso de entregarlos a quien los hubiere de haber conforme mi disposición con relevación de fianzas porque desde luego les releva de ellas por la mucha satisfacción que de ellos tengo.

Y para que en el dicho mi testamento pongan y hagan todas las declaraciones y cláusulas que según lo que les tengo comunicado tuvieren por conveniente para el descargo de mi conciencia y bien de mi alma y las que hay pusieren se ejecuten y indispensablemente como aquí queden puestas a la letra porque así es mi voluntad.

Y sucediendo mi fallecimiento después de haber salido de la ciudad de la Habana para España en este caso ordeno que todo el número de misas que se han de celebrar por mi alma, intención y obligación han de ser doce mil misas rezadas, la cuarta parte en la santa iglesia catedral del Puerto de la ciudad de Cádiz y de las demás la mitad en el convento de mi padre Santo Domingo de aquella ciudad y las restantes por mitad en los dos conventos de San Francisco y San Agustín y de mis bienes se pague la limosna acostumbrada.

Y que se separen y saquen de mis bienes por una vez un mil pesos de a ocho reales de plata en plata y estos a mi costa se remitan a Don Martín de Olosaga, cura de la parroquia de Santa María de la dicha ciudad de San Sebastián para que por su mano se conviertan en la dote de veinte doncellas pobres huerfanas y virtuosas las que eligiere y señalaré el dicho Don Martín de Olosaga y por su falta el que fuere cura de la dicha parroquia dando a cada una cinquenta pesos que se han de entregar después de haber celebrado el matrimonio.

Y para que en el dicho mi testamento los dichos capitán Don Sebastián de Arría, Don Joseph de Cuenca y Don Rafael de Aguirre se nombren que yo por la presente los nombro por mis albaceas testamentarios y executores de mi última voluntad con poder de albaceazgo en forma. Y para que habiendo recibido y juntado todos mis bienes y

efectos pidan y supliquen a su majestad el Rey nuestro Señor que Dios guarde muchos años se les conceda en mi nombre facultad Real para vincular los dichos mis bienes enteramente y obtenida que se hagan la dicha fundación por escritura pública, dotando el dicho vínculo y mayorazgo con toda la porción de mis bienes enteramente que se juntare y importare de recibo llamando por primero sucesor en el y el goce de su renta enteramente al dicho D. Rafael mi hermano, sus hijos, nietos y descendientes legítimos prefiriendo el mayor al menor y el varón a la hembra y en segundo lugar a Don Gaspar mi hermano, sus hijos, nietos y descendientes prefiriendo el mayor y su línea al menor y la suya y el varón a la hembra y para en caso de extinguirse la última línea sin sucesión legítima nombren como yo lo hago en tercer lugar, por sucesores en el dicho vínculo y mayorazgo a los hijos varones de Don Diego Antonio de Loqua y de doña Juana Manuela de Aguirre mi hermana su legítima mujer, vecinos de la villa de Navarrete, prefiriendo el mayor y su línea al menor que la suya y a falta de varones y descendientes de ellos han de suceder las hijas de los dichos Don Diego Antonio de Coca y de doña Juana Manuela de Aguirre mi hermana con la misma preferencia de mayor y su línea al menor y la suya.

Y para en caso de faltar todos los hasta aquí llamados nombren como yo desde luego nombro por sucesores en el dicho vínculo y mayorazgo a los hijos varones de Don Juan de Pugadas, caballero del orden de Santiago y de Doña M.^a Bt.^a de Aguirre, mi hermana su legítima mujer, vecinos de Viana en el Reino de Navarra prefiriendo el mayor y su línea al menor y el varón a la mujer y a falta de todos los aquí llamados nombro y llamo a la sucesión de los bienes del dicho vínculo y mayorazgo a los hijos nietos y descendientes de Don León de Aguirre mi primo con la misma preferencia de varón a hembras y de mayores y su línea a menores. Y la suya previendo que puedan suceder los que no fueren legítimos a los que les excluyo en cualquiera de los llamamientos que llevo hechos y para en caso de faltar el último poseedor de los hasta aquí llamados sin dejar sucesión legítima llamo por sucesor en el dicho mayorazgo al hospital de la ciudad de San Sebastián para que su renta se convierta en la curación de los enfermos y a todos los sucesores encargo en particular cuidado de redificar los bienes del dicho mayorazgo y a todos ellos y a cada uno a su tiempo les pongo el gravamen y obligación de tenerla en mandar celebrar por mi alma y las de mis padres en la parroquia de Santa María de dicha ciudad de San Sebastián y en la capilla de San Pedro donde estan enterrados los dichos mis padres cien misas rezadas en cada un año perpetuamente y la limosna acostumbrada la paguen de la renta de dicho mayorazgo, cuya fundación hagan con los dichos llamamientos y con las otras clausulas de prohibición gene-

rales de semejantes fundaciones y las particulares que los dichos mis poderhabientes tuvieren por convenientes para mayor seguridad y perpetuidad de la dicha fundación y su renta y todas las que pusieren es mi voluntad tengan la misma valiación que por mi fuesen dispuestas y ordenadas.

Y para que en la dicha fundación ordenen como yo desde luego lo ordeno se den de la renta de el trescientos ducados de vellón en cada un año para alimentos de al dicho D. Gaspar de Aguirre mi hermano que los ha de gozar desde el día en que se hiciere la fundación del mayorazgo en adelante por todos los días de su vida y no más.

A Felipe Antonio de Aguirre que será de edad de doce años poco más o menos y vive en la ciudad de San Sebastián por el cariño y buena voluntad que le tengo ordeno se le den dos mil pesos de a ocho reales de plata en plata y se le podrán entregar habiendo cumplido la edad de diez y ocho años y en el interín se impondrán en fincas de seguridad para que su renta la goce para ayuda a sus menesteres y si faltare el dicho Felipe Antonio sin dejar sucesión antes de cumplir la edad de diez y ocho años los dichos dos mil pesos y su renta han de ser aumento de dicho mayorazgo al cual desde luego para entonces los dejo agregados.

Y para que en el dicho mi testamento los dichos mi poder habientes instituyan y nombren como yo por la presente instituyo y nombro por mi único heredero en el remanente que quedare de mis bienes, derechos y acciones del dicho vínculo y mayorazgo para que todo el dicho remanente se agregue a la dote de él y gocen su renta todos los llamados con la bendición de Dios y la mía.

Y para que revoquen como yo revoco y doy por de ningún valor ni efecto otros cualesquiera testamentos, codicilos, poderes para testar y otras disposiciones que en todo el discurso de la vida pasada hubiere hecho y otorgado para que no valgan ni haga que salvo éste y que el testamento que en fuerza otorgaren los dichos D. Sebastián de Arría, Don Joseph de Cuenca y Don Rafael de Aguirre mi hermano o los que de ellos pudieren concurrir juntos aunque sea después de pasado el término por derecho dispuesto el cual quiero se guarde y ejecute por mi testamento y última voluntad en aquella via y forma que más haya lugar en derecho, en cuyo testimonio otorgo el presente ante el infrascrito escribano y testigos, estando en el galeón *Gobierno San Antonio de Padua* en la travesía de Cartajena a la Habana en altura de veinte y un grado poco más o menos según manifestó el capitán Cristobal de Palacios, piloto principal, en diez y ocho días del mes de julio de mil seiscientos ochenta y dos años. Y el otorgante a quien yo el dicho escribano doy fe conozco el cual por no poder firmar rogó lo firmasen los testigos que fueron y son presentes a este otorgamiento que son Joseph Manzano y

Don Gaspar de Medina, Don Cesar Baloco, Don Fortun Iñiguez Acurio y Zavala, el doctor Don Diego García de Vargas, Juan Bt.^a Cacha y Diego Manuel Moreno y va escrito en este papel común por no haberlo sellado en cuatro hojas con esta= D. José Manzano= Don Cesar Baloco, Don Gaspar de Medina Horodoñez= Don Fortún de Iñigez Ajurio y Zavala= Juan Bt.^a Cacha= Diego Manuel Moreno, Diego Garcia de Bargas y pasó ante mí y en fee de ellos hice mi signo en testimonio de verdad, Seravando Pérez, escribano. Vienen enmiendas en tres partes... Concuerta con su original que queda por ahora en mi poder al cual me refiero y de pedimento de Don Rafael de Aguirre Arteaga en el contenido a quien la entregue saque esta copia y va escrito en cuatro hojas con esta; su primero pliego del sello segundo y el intermedio común y la signó y firmó en la ciudad de San Cristobal de la Habana a primero día del mes de agosto de mil seiscientos y ochenta y dos años, y en fe de ello hice mi signo en testimonio de verdad. Servando Pérez, escribano.

Concuerta este traslado con el de donde he sacado para efecto de sacar este traslado ante mi e recibí y volvió a llevar con su poder el capitán Don Sebastián de Arría, caballero del orden de Santiago, vecino de esta ciudad, de cuyo pedimento di el presente en primero día del mes de julio de mil seiscientos y ochenta y dos años. Firmas. AGI, Contratación, 660-A.

Sello segundo, seis reales, años de mil y seiscientos y ochenta y uno y ochenta y dos.

Inventario

En la mar y altura de veinte y dos grados y medio poco más o menos, según manifestó el piloto en la travesía de Cartagena a la Habana estando a bordo del galeón nombrado *San Antonio de Padua*, a veinte y dos días del mes de Julio de mil seiscientos y ochenta y dos años el Sr. D. Bartolomé de Soto Avilés y Garibay, caballero del hábito de Alcántara, a cuyo cargo está el gobierno del dicho galeón por muerte del Sr. D. Antonio de Aguirre y Arteaga, caballero que fué de dicho hábito y gobernador del tercio de Armada= Dijo que para poner cobro y seguridad en los bienes que ha dejado por suyos el dicho Sr. gobernador D. Antonio de Aguirre se hiciese inventario jurídico de ellos por ante su Majestad y el presente escribano con asistencia del Licenciado D. Joseph de Cuenca presbítero y de Dn. Rafael de Aguirre y Arteaga sus albaceas fidei-comisarios nombrados por el poder para testar debajo de cuya disposición falleció para cuyo efecto se les haga notorio este auto

por el cual así lo mando y firmo. Sr. D. Bartolomé de Soto Avilés y Garibay. Fernando Pérez, escribano.

En la mar, galeón, sitio y día arriba referidos hice notorio el auto de arriba al Lzd.º Dn. Joseph de Cuenca, presbítero y a D. Rafael de Aguirre y Arteaga en él contenidos de que doy fe. Fernando Pérez, escribano.

A bordo de dicho galeón y en altura de veinte y tres grados y medio según manifestó el piloto de él, a veinte y tres días del mes de Julio de mil seiscientos y ochenta y dos años, en cumplimiento del auto de esta hoja, en presencia y con asistencia del Sr. Dn. Bartolomé de Soto Avilés y Garibay, caballero del hábito de Alcántara a cuyo cargo está el gobierno de dicho galeón y del escribano infrascripto el Lzd.º Dn. Joseph de Cuenca, presbítero y Dn. Rafael de Aguirre y Arteaga su hermano hicieron inventario de sus bienes en la forma siguiente:

Cuatro pares de calzones y un jubón, todo de tafetán doble negro, usados. Un justador de piel de fabre forrado en felpa larga.

Calzón y ongarina y jubón de Teletón de color musco usado.

Otro par de calzones y un jubón de Teletón musco claro usado.

Un coletillo de ante usado.

Una pieza de vajilla fina con veinte arras y tres cuartas según su membrete de añeage.

Dos piezas de lienzo casero de Flandes con setenta y tres varas.

Quince camisones usados con sus valonas.

Doce almoadas llanas usadas de Bretaña y Morles.

Todo lo de arriba referido se halló en un baul ordinario usado en el cual se volvió a poner y cerrar con llave.—

Media pieza de ola Batista—

Un peinador de lienzo vizcaíno con puntas y encajes ordinarios.—

Veinte pares de canzoncillos blancos de morles usados.—

Catorce camisones con sus valonas todos maltratados—

Todo lo cual se volvió al dicho baúl y cerró con llave.—

Abrióse una caja de cedro de poco más de una vara de largo y en ella se halló lo siguiente—

Treinta y cuatro camisones de Bretaña usados y bien tratados con sus valones.—

Once pares de calzones blancos de Morles usados—

Seis almoadas de Bretaña—

Seis sábanas de Ruan de cofre usados—

Dos toallas alemaniscas—

Un peinadorcito llano de Bretaña usado—

Una pieza de saya, saya blanca—

Diez y siete pares de calzetas usadas—

Un par de dichas calcetas nuevas y un par de medias de seda—
Veinte y cuatro pares de escarpines usados.—

Seis pañuelos de Olan, algunos llanos y otros con puntas usados.—

Dos anteojos de larga vista de Inglaterra—

Todo lo referido se volvió a la dicha caja y cerró con llave—

Una papelera de cedro y en otra gaveta de ella dos arracadas de esmeraldas muy verdes con dos agracates grandes pendientes de cada una el suyo.—

Otro aguacate suelto grande y maduro con un hábito de Santiago—

Una cajeta de tabaco de oro—

Otra cajeta de plata dorada—

Una cadenilla de oro como para un mondadientes—

Una venera con su esmeralda en medio y sus diamantillos al rededor, pendiente de un cordón de oro.—

Otra venera de esmeraldas con una amatista en medio.—

Otra venerita de una pantaúra—

Otra venerita de oro esmaltada—

Un reloj de faldriquera en una caja de plata labrada—

Un jarro de campaña con su servicio de mesa dentro de plata—

Un vernegal pequeño con su salvilla de plata sobredorada y sincelada.—

Un relicario de plata de una escena que es de la bajada de Christo Ntr.º Sr al limbo—

Un casquillo del puño de un bastón de plata sobredorada.—

En dicha papelera ducientos y seis pesos en reales de a ocho y de a cuatro y sesenta y tres pesos y dos rs. en reales sencillos—

Y en este estado quedó por ahora el dicho inventario para proseguirlo otro día y las llaves y bienes referidos quedaron en poder del Dicho Dn. Rafael de Aguirre y Arteaga y todos lo firmaron de que doy fe— Dn. Bartolomé de Soto Avilés y Garibay= D. Joseph de Cuenca y Dn. Rafael de Aguirre, Servando Pérez, escribano.

En la mar a bordo del galeón nombrado *San Antonio de Padua* y en la altura antecedentemente referida poco más o menos según declararon los pilotos a veinte y cuatro días del mes de julio de mil seiscientos y ochenta y dos años en presencia y con asistencia del Sr. D. Bartolomé de Soto Avilés y Garibay, caballero del hábito de Alcántara a cuyo cargo está el gobierno de dicho galeón, los dichos D. Rafael de Aguirre y Dn. Joseph de Cuenca albaceas fidei comisarios del Gobernador Dn. Antonio de Aguirre difunto, a continuación del inventario de sus bienes manifestaron por tales los siguientes—

Cincuenta y dos piezas de plata labradas que todas pesan noventa y un marcos, cuatro onzas y media—

Doce platillos maon~~z~~ un platón= una concha= una vacinica= una tachuela grande= tres pequeñas, un jarro, un salero, cinco cucharas que todo pesa cincuenta y ocho marcos y cinco onzas—

Doce platillos y dos medianos y tres platonés—

Todo lo cual estaba en dos cajas y se volvió a ellas y se cerraron—

Treinta cucharas= treinta tenedores= seis cubiletes= dos saleros= cuatro candeleros= una palangana= un tallercito con seis piezas= una anisera pequeña= un jarro todo de plata= y más dos salvillas medianas, que todo era del servicio de la mesa del dicho Sr. Gobernador y queda continuando en el de sus camaradas y cargo de Santiago de Aguirre, persona de la familia—

Una papelera de Campeche con tintero y salvadera de plata—

El dicho galeón San Antonio de Padua con los pertrechos que constare del inventario que a su tiempo se hiciese fenecido el viaje—

Una espada de finta—

Siete mil setecientos pesos que deben Sebastián Durán, Diego Durán y Bartolomé Gómez de Arroyo y escritura otorgada en carta ante Bartolomé de Salinas en siete de mayo de mil seiscientos y ochenta y dos años y un papel de Sebastián Durán en que se obliga a dar en Hespaña seguro de esta cantidad—

Dos mil cuatrocientos y sesenta pesos que deben Dn. Francisco del Pino y Francisco Díaz de la Torre hermanos de Anteoquias y Dn. Luis de Berrio del hábito de Calatrava por escritura ante Diego de Baena en seis de mayo de dicho año en la misma ciudad de Cartagena

Dos mil cuatrocientos y sesenta pesos que deben Dn. Luis Jorge de Berrio y Pedro de Zubia por escritura otorgada en la ciudad de Cartagena a diez y seis de mayo de dicho año—

Trecientos y treinta y ocho pesos que deben los dichos Dn. Luis Jorge de Berrio y Pedro de Zubía y escritura otorgada en dicha ciudad ante dicho Baena en siete de julio de dicho año, cuyos papeles se hallaron en la referida papelera donde se volvieron a poner—

Barras

Treinta y dos barras de plata todas de ley de dos mil trescientos y setenta y seis y pesan tres mil ciento y ochenta y siete marcos y tres onzas que a ciento cuarenta y cuatro el ensayado valen veinte y siete mil ducientos y sesenta y tres pesos y cuatro reales, las cuales les recibió de los oficiales reales de Panamá en pago de una libranza de su Majestad—

Setenta mil pesos, los cincuenta mil en plata, los veinte mil en oro con mas sus intereses hasta el dia de la paga que su Majestad debe al difunto que le prestó por razón del Generalato de galeones de que tenía hecha merced, cuyos recibos y cartas de pago otorgados por parte de su Majestad estan en poder de Dn. Sebastián de Arría—

Lo que importa la carena y flete de este galeón que se le dió en Hespaña para hacer este viaje con mas sus intereses, la cual consta no haber cobrado hasta ahora el dicho Sr. Dn. Antonio de Aguirre—

Cinco mil y quinientos pesos de la carena firme que dió a dicho galeón en la ciudad de Cartagena, los cuales ha de pagar su Majestad según capítulo de dicha escritura de adjunto—

Más tres mil setecientos y veinte y ocho pesos y un real que importa los gastos de la procaduría hechos en la arribada de los tres navíos de que hay recaudos bastantes y cartas de pago otorgadas a favor del dicho señor Dn. Antonio—

Y en este estado quedó hasta ahora fenecido dicho inventario habiendo manifestado los dichos fidei-comisarios debajo de juramento que hicieron según derecho no tener noticia individual de otros algunos bienes y que la que tienen de algunos muebles que dejó en Hespaña a su llegada allá se procurará informar y la que adquirieren de estos y otros cualesquiera las manifestarán por vía de inventario= Y estos bienes y efectos contenidos en este inventario sin merced del dicho Gobernador Dn. Bartolomé de Soto los encargo y entrego en el dicho galeón y en el estado en que cada cosa se halla a los dichos Dn. Rafael de Aguirre y el Lzd.º Dn. Joseph de Cuenca para que como tenedores que son y administradores de ellos nombrados por el dicho Sr. gobernador Dn. Antonio de Aguirre en su disposición de testamentarios los tengan igualmente en custodia y administración, obligándose a dar cuenta con pago de todos ellos a quien y cuando por juez competente les fuere mandado= Y los dichos Dn. Rafael de Aguirre y Dn. Joseph de Cuenca y como tales tenedores y administradores de dichos bienes de todos ellos se dieron por contentos y entregados en el estado en que cada cosa se halla. Y en lo que el recibo no es de presente, renunciando como renunciaron la exención de la pecunia, leyes del entrego y su prueba en... termino de los dos años y demás en este caso en forma para no poder valerse de sus efectos en algún tiempo= Y se obligaron a tener, recoger y administrar los bienes en la mejor forma que la calidad de cada uno lo permitiere y estando en seguridad daran de todos ellos cuenta con pago leal y verdadero a quien y cuando por juez competente les fuere mandado, pena de excomunió y costas de la cobranza y al cumplimiento obligaron sus bienes y rentas espirituales y temporales habido y por haber y lo firmaron

y su merced dicho Sr. Gobernador e yo el infraescrito escribano de que doy fe y del conocimiento de los dichos Dn. Joseph de Cuenca y Dn. Rafael de Aguirre y de que van escritos estos autos en papel común por no haberlo sellado (algunas correcciones) Dn. Bartolomé de Soto= Dn. Joseph de Cuenca, Rafael de Aguirre y Servando Pérez, secretario.

Concuerta con sus autos originales que se quedan en mi poder a que me refiero de pedimento de Dn. Rafael de Aguirre y Arteaga en ellos contenido. Saqué esta copia y la entregué al susodicho escrita en tres hojas... Signé y firmé en la ciudad de San Cristobal de la Habana a cinco dias del mes de agosto de mil seiscientas y ochenta y dos. En testimonio de verdad, Servando Pérez.

Sello cuarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y ochenta y tres. Han de haber los bienes de Dn. Antonio de Aguirre, difunto, caballero que fué del orden de Alcántara, Gobernador del tercio de la Armada de la guardia de Indias y por él Dn. Rafael de Aguirre su hermano como su albacea y tenedor de bienes las partidas que abajo iran declaradas que son las que yo, Dn Sebastián de Arria, caballero del orden de Santiago, también albacea del dicho difunto, he recibido de orden del dicho Dn. Rafael de Aguirre para los efectos que en esta relación se contendrán, lo cual es en la manera siguiente—

Nº 1.- Primeramente, en veinte y cuatro de julio de mil seisciento y ochenta y tres años, ducientos y treinta y nueve mil y setenta y dos reales de plata, el valor de treinta y tres barras de plata, que el dicho Dn. Rafael de Aguirre trajo de las Indias en el galeón *Gobierno* pertenecientes al dicho Dn. Antonio de Aguirre su hermano, de las cuales se fundieron las siete de ellas en la Casa de la Moneda de esta ciudad, en la fornaza de Dn. Lorenzo de Ibarburu Galdona y Compañía, comprador de oro y plata de esta ciudad y tuvieron de valor ciento y seis mil ciento y noventa y dos reales de plata, como consta de certificación dada por el dicho Dn. Lorenzo de Ibarburu y Compañía que esta presentada... de los autos que contra los bienes del dicho Gobernador Dn. Antonio de Aguirre se siguieron por parte de los Santos Lugares de Jerusalem en el oficio del presente escribano de Cámara: y las veinte y seis barras restantes se fundieron en dicha casa de Moneda en la fornaza de Dn. Joseph de Morales y Compañía asimismo comprador de oro y plata de esta dicha ciudad y tuvieron de valor ciento y treinta dos mil ochocientos, y ochenta reales de plata como consta por certificación dada por Justo de Illanes, a cuyo cargo están los libros del dicho Dn. Joseph de Morales y Compañía que esta, presentada en los dichos autos que se siguieron por parte de dichos santos lugares que juntas ambas partidas importa el valor de las dichas treinta, y tres barras los dichos ducientos

y treinta y nueve mil , y setenta y dos reales de plata que van referidos y respecto de que en el inventario que se hizo por el dicho Rafael de Aguirre en la mar en la travesía de Cartagena a la Habana que esta presentado Fol. 33 se inventariaron por bienes del dicho Gobernador Dn. Antonio de Aguirre treinta y dos barras de plata de ley dos mil trescientas y seis que pesaban tres mil ciento y ochenta y siete marcos y tres onzas, con mas cinco mil y quinientos pesos de la carena de firme que se le dió en el puerto de Cartagena al dicho galeón gobierno y también tres mil setecientos y veinte y ocho pesos pesos y un real que importaron los gastos de la proveduría hechos en la arribada de los tres navíos como parece de dicho inventario f. 34 se declara por el dicho Dn. Rafel de Aguirre cobró en el puerto de la Habana tres barras de plata y de las de registro de cruzada con satisfacción de las libranzas de carena que juntas con las treinta y dos inventariadas hacen treinta y cinco barras de las cuales el dicho Don Rafael de Aguirre vendió como tal albacea dos barras de las dichas treinta y dos inventariadas al Capitán Francisco de Zuloeta mestre de plata del dicho galeón *Gobierno* estando en la ciudad de la Habana para el efecto del cumplimiento del testamento del dicho Sr. Don Antonio de Aguirre y de los números, ley y peso de las treinta y cinco barras consta por menor en los dichos autos que se siguieron por los Santos Lugares de Jerusalem Fol. 16 y 17 por certificación dada por el contador Manuel Pérez Pardo, oficial mayor de la contaduría principal de la Real Audiencia de la Contratación su fecha de 19 de Julio de 1683 por cuya razón vinieron a España sólamente las dichas treinta y tres barras de que como ha referido se fundieron en la Casa de la Moneda de esta ciudad en la fornaza del dicho Don Joseph de Morales y Compañía las veinte y seis de ellas y las siete restantes en la del dicho Don Lorenzo de Ybarburu y Compañía que todas tuvieron de valor según parece de las certificaciones citadas los dichos ducientos y treinta nueve mil y setenta y dos reales de plata que de orden del dicho Don Rafael de Aguirre como tal albacea entraron en mi poder y de que me hago cargo en esta partida— 239.072 rs de plata

N.º 2. Iten setenta y un mil y seiscientos reales de plata por siete mil y setecientos pesos que que al dicho Don Antonio de Aguirre debían Sebastián Durán, Diego Durán y Bartolomé Gómez Arroyo, vecinos de Cartagena por escritura otorgada en aquella ciudad ante Bartolomé de Salinas en 7 de mayo de 1682 con un papel del dicho Sebastián Durán en que se obligó dar en España seguro de la dicha cantidad como parece por la partida que está puesta en el dicho inventario f/33 vuelta y la razón de hacerme cargo de los siete mil y setecientos pesos, es porque a mi crédito y con la dicha escritura busque la dicha cantidad para la satisfacción de

los débitos del dicho Gobernador Dn. Antonio de Aguirre por no haber otro efecto más pronto que el de la dicha escritura la cual entregué a Don Miguel de Ansorregui maestro de plata de la Capitana de los galeones del cargo del General Don Gonzalo Chacón que próximamente se esperan con poder de todos tres albaceas para su cobranza y la de otras escrituras pertenecientes al dicho Don Antonio de Aguirre inventariada a F/ 33 y 34 el cual poder pasó ante Toribio Pérez de Cosgaya, escribano público de esta ciudad en 21 de agosto del año pasado de 1684 y respecto de que a la persona que me suplió este dinero se le deben los dichos siete mil y setecientos pesos sin tener cesión ni instrumento por donde pedirlos a los dichos bienes mas de tan sólamete a mí por habermelos entregado y suplido a mi crédito y que yo me hago cargo de ellos en esta partida para el efecto de la satisfaccion de los dichos débitos, se declara que los dichos siete mil y setecientos pesos los he de cobrar y percibir de los dichos obligados, o del dicho capitán Don Miguel de Ansorregui y demás personas que por su ausencia u otro impedimento llevaron el dicho poder de todos los albaceas para efecto de dar satisfacci3n a la persona que me los anticipó y suplió respecto de hacerme cargo de los dichos siete mil y setecientos pesos en esta partida— 61.600 reales de plata.

Nº 3 Iten setenta y dos mil reales de plata por nueve mil pesos en que fué rematado el galeón *San Antonio de Padua*, bienes del dicho D. Antonio de Aguirre con su licencia para navegarse al través en la primera flota que se desplazare a la provincia de nueva España, en Miguel de Aramburu y Dn. Joseph de Ibarra, vecinos de la ciudad de Cádiz ante la justicia de ella y por testimonio de Bartolomé de Mora, escribano público en 17 de agosto del agosto del año pasado del 1685 de pedimento del dicho Don Rafael de Auirre y fue calidad de dicho remate se habrían de pagar los nueve mil pesos de la mitad luego de contado y la otra mitad al despojo de la dicha flota, y habiéndose hecho saber el remate al dicho Don Rafael de Aguirre para que diere mayor ponedor salió a los autos Don Gaspar de Aguirre y del dicho Gobernador Don Antonio de Aguirre pidiendo por el tanto el dicho navío de que se mandó dar traslado a las personas con quien se había hecho el remate y héchose deber al dicho Don Rafael de Aguirre en vista de los autos se aprobó el dicho remate en la cantidad de de los diez y ocho mil pesos entendiéndose para con el dicho Don Gaspar de Aguirre a quien se declaró tocar el derecho del tanto y habiendo pagado los nueve mil pesos de la mitad de su precio y afianzado la otra mitad e dieron poder los dichos Don Rafael de Aguirre y Don Joseph de Cuenca albaceas y tenedores de bienes del dicho Antonio de Aguirre para que yo cobrase los dichos nueve mil pesos y respecto de que el dicho Don Gaspar declaró tocar y pertenecer el

dicho navío al alférez Don Juan de Iturriza el susodicho me pagó y entrego los dichos nueve mil pesos del primero plazo del remate de cuya cantidad le otorgué carta de pago en virtud de dicho poder ante Don Toribio Pérez de Cosgaya, escribano público de esta ciudad en 10 días del mes de noviembre del año pasado de 1685 como de ella y de testimonio dado por el dicho Bartolome de Mora parece que van puestos con esta cuenta mediante lo cual me hago cargo de los dichos nueve mil pesos en esta partida— 72.000 rs de plata

Importa lo que han de haber los bienes del dicho Gobernador Don Antonio de Aguirre y que yo he recibido como albacea de orden del dicho Don Rafael de Aguirre como parece de las partidas arriba mencionadas, trescientas y setenta y dos mil seiscientos y setenta y dos reales de plata- Lo que ha entrado en mi poder -372.672 rs. de plata.

Por cuenta de los cuales he pagado y satisfecho de orden del dicho Don Rafael de Aguirre las cantidades siguientes. Deben los bienes del Gobernador Don Antonio de Aguirre

Nº 1. Primeramente diez y seis mil y ochocientos pesos que valen ciento y treinta y cuatro mil y cuatrocientos rs de plata por la misma cantidad que el dicho Gob. Don Antonio de Aguirre estaba debiendo al capitán Julián Cortés, vecino de Cádiz por cinco escrituras otorgadas a, su favor en esta, manera:

Cuatro mil cuatrocientos y ochenta pesos que el dicho Gobernador Don Antonio de Aguirre como principal y Don Juan Bernardo Graso como su fiador otorga con escritura de dicha cantidad a favor del dicho capitán Don Julián Cortés en 14 de enero del año pasado de 1681 ante Francisco Rendón, escribano público de la dicha ciudad de Cádiz y el dicho capitán Julián Cortes otorgó carta de pago y cancelación por recibidos por mi mano como tal albacea ante el dicho escribano en 19 de Julio del año pasado de 1683— 4.480 pesos

Cuatro mil cuatrocientos y ochenta pesos por otra escritura, que el dicho Gobernador Don Antonio de Aguirre como principal y Dn. Fulgencio Panes vecino de Cádiz como su fiador otorgaron a favor del dicho Julián Cortés ante el dicho escribano público en 14 de enero del año pasado de 1681 y el dicho Julián Cortés otorgó carta de pago y cancelación ante el mismo escribano y por recibidos de mi en 19 de Julio de 1683— 4.480 pesos

Dos mil ducientos y cuarenta pesos por otra escritura que el dicho Don Antonio de Aguirre como principal y Don Limbario Escallaso como su fiador otorgaron a favor del dicho capitán Julián Cortés ante el dicho escribano publico en el dicho día 14 de enero de 1681 y el dicho Julián Cortés otorgó carta de pago y cancelación ante el dicho escribano y por recibidos de mi en 19 de Julio de 1683.

— 2.240 pesos

Mil ciento y veinte pesos por otra escritura que el dicho Don Antonio de Aguirre como principal y Don Francisco Maldonado de Sousa vecino de Cádiz como su favor otorgaron a favor del dicho capitán Julián Cortés ante el dicho escribano publico en 14 de enero de 1681 y el dicho capitán Julián Cortés otorgó carta de poder y cancelación ante el mismo escribano y por recibidos de mi en 19 de Julio de 1683 — 1.120 pesos

Cuatro mil cuatrocientos y ochenta pesos por otra escritura que el dicho Don Antonio de Aguirre como principal y Juan Jacome Porrata, vecino de Cádiz como su fiador otorgaron a favor del dicho Julián Cortés... en 15 de enero de 1681 y el dicho capitán Julián Cortés otorgó carta de pago y cancelación... y por recibidas de mi en 19 de Julio de 1683 — 4.480 pesos

Que las dichas partidas importan los dichos diez y seis mil y ochocientos pesos los cuales pagué como tal albacea a Domingo López, receptor del Tribunal de dicho oficio de la Inquisición de esta ciudad, a cuyo favor el dicho capitán Julián Cortés dió libranza de ellos sobre mí en virtud de las dichas cancelaciones que ratifico y aprobó por una escritura que otorgó en Cádiz ante el dicho Francisco Rendón, escribano publico en 22 del mes de Julio del dicho año de 1683, por la cual dijo y declaro que por el año de 1681 del dinero que paraba en su poder de cuenta de Diego de Alvarado, vecino de la Puebla de los Angeles del reino de Nueva España habia dado en empréstito al dicho Gobernador Don Antonio de Aguirre que lo fué de los galeones del cargo del Señor General Marqués de Brenes los dichos diez y seis mil y ochocientos pesos de a ocho y de a cuatro de la estampa de México de que le otorgó las cinco escrituras que ya van mencionadas y que era así que habiendo después del otorgamiento de ellos tenido noticia que por el tribunal del Santo Oficio se procedía contra el dicho Diego de Alvarado y sus bienes por relapso en nuestra Santa Fe Chatolica dió cuenta en el dicho santo Tribunal como del dinero de cuenta del dicho Diego Alvarado habia dado en empréstito la dicha cantidad al dicho Gobernador Don Antonio de Aguirre para que se le mandase lo que debía haber en razón de la cobranza y su aplicación, y habiendo venido a España en el dicho galeón *Gobierno* efectos y caudal del dicho Dn. Antonio de Aguirre se le dió orden por el dicho Tribunal del Santo Oficio para que cobrase los diez y seis mil y ochocientos pesos de las cinco escrituras de mi el dicho Don Sebastián Arria como tal albacea y que el dicho capitán Julián Cortés diese la libranza de ellos sobre mí y a favor del dicho Domingo Lopez, receptor de dicho Santo Tribunal en

cuya virtud hice la paga como parece de las cartas de pago en escrituras y declaración del dicho capitán Julián Cortés que justifican este paga—

—134.400 rs de plata

Iten sesenta y seis mil reales de plata por ocho mil ducientos y cincuenta pesos que como tal albacea pagué al Sr. Don Juan Bt.^a de Aguinaga, del consejo de su Majestad y su juez oficial en la Real Audiencia de la Contratación, como albacea de Dñ.^a Ana Maria de Veidacar, viuda mujer que fué de Don Francisco de Contreras Chaves difunto, nombrado en el testamento que la susodicha otorgo ante Miguel Pastor de Torre Blanca, escribano público de esta ciudad en 18 de enero de 1683 debajo de cuya disposición falleció y como tenedor de bienes de ambos difuntos, marido y mujer por otra tanta cantidad que el dicho Gobernador Dn. Antonio de Aguirre debía al dicho Dn. Francisco de Contreras Chaves por escritura otorgada a su favorante Diego Diaz Damasio, escribano público de la ciudad de Cádiz en ella en 9 de enero de 1681 de que el dicho Señor Don Juan Bt.^a de Aguinaga me otorgó carta de pago y cancelación de la dicha escritura ante el dicho Miguel Pastor de Torre Blanca, escribano público de esta ciudad en 24 de Julio de 1683— 66.000 rs de plata.

Iten diez y siete mil novecientos y veinte reales de plata por dos mil ducientos y cuarenta pesos que pagué a Dn. Bartolomé Marquez Pacheco, vecino y regidor perpétuo de la ciudad de Cádiz por otros tantos que el dicho Gobernador Dn. Antonio de Aguirre como principal y el dicho Dn. Rafael de Aguirre como su fiador se obligaron de pagar al dicho Dn. Bartolomé Márquez Pacheco por escritura que a su favor otorgaron ante Juan de Peña, escribano público de la dicha ciudad de Cádiz, su fecha en ella en 10 de enero de 1681 de que otorgó carta de pago y cancelación ante el dicho escribano publico en 21 de enero de este presente año de 1696—

17.920 rs de plata

Iten un mil y quince pesos y por ellos ocho mil ciento y veinte rs. de plata los mil pesos de ellos que entregué a Juan Pintado y a Juan Sanz Campo Redondo, yangueses para que los llevasen en la conducta de plata de su cargo por cuenta y riesgo de los bienes del dicho Gobernador Don. Antonio de Aguirre en cumplimiento de una de las clausulas de su testamento a entregar en la ciudad de San Sebastian a Dn Martín de Olozaga, cura dela parroquia de Santa Maria de la dicha ciudad para que por siempre se conviertan en las dotes de veinte doncellas, pobres huérfanas virtuosas las que eligiere y señalare el dicho Dn. Martin de Olozaga y por su falta el cura que fuere de la dicha parroquia, dando a cada una cinquenta pesos después de haberse celebrado el matrimonio y los quince pesos restantes, del porte y conducción de los dichos mil pesos

a razón de uno y por medio por ciento de que los dichos yangueses otorgaron escritura ante Sebastián de Santa María, escribano publico de esta viudad en ella en 1.º de diciembre del año pasado de 1685, como consta del testamento dado por dicho escribano para comprobación de esta partida Asimismo la carta de pago del dicho Dn. Martin de Olozaga de haberlos recibido de los dichos yangueses otorgaron escritura ante Sebastián de Santa María, escribano público de esta ciudad en ella en 1.º de diciembre del año pasado de 1685, como consta del testamento dado por dicho escribano para comprobación de esta partida Asimismo la carta de pago del dicho Dn. Martín de Olozaga de haberlos recibido de los dichos yangueses en dicha ciudad de San Sebastián— 8.120 rs de plata.

Iten veinte y seis mil seiscientos y cuarenta rs de plata por tres mil doscientos y treinta pesos pagados a Dn. Fulgencio Panes, vecino de la ciudad de Cádiz por otro tantos que el dicho Gobernador Dn. Antonio de Aguirre se obligó a pagarle por escritura que a su favor otorgó ante Diego Diaz Damasio, escribano público de la dicha ciudad de Cádiz en 22 de enero del año pasado de 1681 de que otorgó carta fe pago ante el dicho escribano, fecha en 16 de enero de 1685— 26.640 rs. plata

Iten, sesenta y nueve mil ochocientos y ochenta y ocho reales de plata por ocho mil setecientos y treinta y seis pesos que el dicho Gobernador D. Antonio de Aguirre me era a mi deudor a mi el dicho D. Sebastián de Arría, en esta manera: los cinco mil y seiscientos pesos de ellos por otra tanta cantidad que el dicho Gobernador Dn. Antonio de Aguirre y yo en virtud de su poder y como fiador le obligué y me obligué y ambos de mancomún a pagar a Joseph Díaz, vecino de esta ciudad por escritura que pasó en ella en 26 de enero del año pasado de 1681 ante Joseph López Albarrán, escribano público y cumplido el plazo de ella el dicho Joseph Diaz pretendió cobrar de mí y de mis bienes la dicha cantidad y con efecto se la pagué, de que me otorgó carta de pago como tal fiador ante el dicho escribano publico en esta ciudad en 25 de enero del año pasado de 1682 cuyo gasto y carta de pago esta en el dicho pleito que se siguió por parte de los Santos Lugares de Jerusalem fol. 35 y la escritura de obligación a favor del dicho Joseph Diaz a fol 42 de ellos y los tres mil ciento y treinta y seis pasos restante por otra tanta cantidad que el dicho Gobernador D. Antonio de Aguirre me era deudor por escritura que en virtud del dicho poder le obligué a mi favor por dicha escritura otorgada ante el dicho Joseph López Alabarran en 26 de marzo del dicho año de 1681 por haberle dado y prestado la dicha cantidad para el entero del préstamo que hizo a su Majestad de la merced que les hizo de General de galeones cuya escritura está en los dichos autos fol 37 y después ante el dicho Joseph López Alabarrán en 5 de febrero pasado de este año de 1686. Otorgué carta de pago y cancelación de ambas escri-

turas de los dichos ocho mil setecientos y treinta seis pesos en favor de los bienes del dicho Gobernador Don Antonio de Aguirre como su albacea y tenedor de ellos que para comprobación de la paga va con esta cuenta— 69.888 rs de plata.

Iten, veinte y siete mil y seiscientos reales de plata por tres mil cuatrocientos y cincuenta pesos que pagué a Andrés Delecart, hombre de negocios, vecino de la ciudad de Cádiz por otros tantos que el dicho Gobernador Dn. Antonio de Aguirre se obligó de pagarle por escritura que a su favor otorgó ante Juan Antonio Moreno, escribano público de la ciudad de Cádiz, su fecha en ella en 9 de enero del año pasado de 1681 y el dicho Andrés de Lecart otorgo carta de pago y chancelación de la dicha escritura ante el mismo escribano en 17 de mayo de 1683 que se presenta con esta cuenta— 37. 600 rs de plata.

Iten veinte y dos mil y cuatrocientos reales de plata por dos mil y ochocientos pesos que pagué a Dn. Limbario Escaloso, vecino de la ciudad de Cádiz por otra tanta cantidad que el dicho Gobernador Dn. Antonio de Aguirre le era deudor por escritura otorgada a su favor ante Francisco Rendón, escribano público de dicha ciudad de Cádiz, su fecha en ella en 14 de enero del año pasado de 1681 y el dicho Don Limbario Escaloso, otorgó carta de pago y chancelación ante Juan de Burgos Rendón, escribano público de la dicha ciudad de Cádiz, su fecha en ella en 13 de noviembre del año pasado de 1685, cuyo testimonio se presenta, Consta— 22.400 rs de plata

372.968 rs de plata.

Importa lo que deben los bienes del dicho Gobernador Don Antonio de Aguirre y que yo he pagado como su albacea de orden del dicho Don Rafael de Aguirre trescientos y setenta y dos mil novecientos y sesenta y ocho reales de plata como parece de las partidas arriba mencionadas.

Lo que deben los bienes del Gobernador A. de Aguirre

372.968 rs de plata

Que restados y descontados de los trescientos y setenta y dos mil seiscientos y setenta y dos rs de plata que han de haber los dichos bienes y que yo he redimido de orden del dicho Don Rafael de Aguirre y de que voy hecho cargo

Lo que han de haber los dichos bienes

372.672 rs de plata

Hago de alcance que me están debiendo los dichos bienes ducientos y cincuenta y seis reales de plata. Y juro a Dios y a una cruz en forma de derecho que esta cuenta es cierta y verdadera, salvo error de pluma o suma y la firmo en Sevilla en veinte y dos de abril de mil y seiscientos y ochenta y seis años

Alcance a mi favor 296 rs de plata Sebastián de Arria

Ignacio de Andiazabal (?)

El legajo 5592 de la sección de Contratación en su ramo tercero guarda los autos sobre los bienes de Ignacio de Andiazabal, natural de San Sebastián, carpintero de nao y difunto en La Habana con testamento.

Partida de bautismo

“Certifico yo Bernardo de Astoreca, presbítero beneficiado de Santa María de Lezama, vicario teniente de Bilbao y su partido y cura Rector de San Antonio Abad de la villa de Bilbao que se halla en un libro de casados de dicha iglesia n.º 2, al folio 198 que tiene su principio desde 1696 la partida siguiente: “En 20 de mayo de 1725 años yo D. Pedro de Santa Coloma. Presbítero beneficiado de las iglesias unidas de esta villa de Bilbao y cura Rector de la iglesia del Señor San Antonio de ella, habiendo precedido las tres amonestaciones que dispone y manda el Santo Concilio de Trento y no habiendo resultado impedimiento alguno, asistí al matrimonio que por palabras contrajeron Joseph de Urrejola vecino de esta dicha villa por poder especial que tuvo de Ignacio de Andia Zabal, natural de la ciudad de San Sebastián, hijo legítimo de Juan de Andiazabal y de Magdalena de Ayalde, vecina de San Sebastián y Maria Ramona de Ayesta, natural de Azpeitia, hija legítima de Simón de Ayesta y de Marina de Izaguirre, vecinas de Azpeitia, siendo testigos D. Joseph de Galarraga, D. Diego de Duo, D. Joseph de Gil y Antonio de Alboorniga. Notario apostólico Pedro de Santa Coloma la cual partida esta sacada fiel y legalmente y para que conste firmo en Bilbao, a 27 de julio de 1729. Bernardo de Astoreca.

Los escribanos de su Maj. Juan Joseph de Torrontegui, Manuel Galindo y Carlos de Achútegui así lo confirmaban.

Por esta carta yo M.^a Ramona de Ayesta, natural y vecina de Azpeitia... viuda de Ignacio Antonio de Andiazabal, natural que fué de la ciudad de San Sebastián y carpintero mayor del navío nombrado *Ntr.^a Señora de Begoña* y arbol nuevo de Vizcaya digo que el día 20 de mayo de 1725 me casé legitimamente como ... con el dicho Ignacio Antonio, el cual a mi noticia murió en La Habana, habiendo otorgado su testamento y dejando en él por albacea y testamentario a D. Simón de Lezama y por su caudal, efectos y alhajas 400 pesos escudos de plata en dinero, algunas cucharas y tenedores de plata, pendientes, medias de seda, sortijas de oro y tumbaga, ropa, herramientas de su oficio y en el capitán del dicho navío 18 meses de soldadas que importan 900 escudos de plata poco más o menos. Sin hijos y al tiempo de casarse no tenía más bienes que su persona, me toca y pertenece la mitad de todas las dichas

cantidades como gananciales durante nuestro matrimonio o todo si he quedado heredera universal. Doy poder al P. Juan de Rueda, residente en la corte, procurador general de la Compañía de Jesús para que pueda cobrar del dicho Simón de Lezama. Ante el escribano en Azpeitia a 20 de julio de 1729. Miguel Gabriel de Ansotegui, testigo, Ignacio de Ansótegui y Manuel de Erquicia, vecinos.

En la villa de Madrid, a 22 de agosto de 1729. El P. Carlos Roldán era procurador de Indias en Cádiz, en quien delegaba el poder Juan de Rueda, procurador general de la Provincia de Castilla. Los padres daban un certificado que se embarcó por carpintero en el navío, su capitán Manuel de Esnal, para el último viaje que éste había hecho al Reino de Indias y dieron poder para cobrar, otorgando a 9 de febrero de 1730, siendo testigos Antonio de Andonegui, Joseph de Urquía y Tomás de Larracho, vecinos de ella.

Pedro de Zamatelu

Con los autos de bienes de Pedro de Zamatelu, despensero de nao, natural de San Sebastián y fallecido en Buenos Aires con testamento damos en el legajo 5599 de la sección de Contratación en el Archivo General de Indias. Era despensero del navío nombrado *San Bruno* del registro del cargo de D. Francisco de Alzaibar⁵⁵

El testamento e inventario de sus bienes es del siguiente modo: “En la ciudad de la Santísima Trinidad de Buenos Aires, a 14 de febrero de 1737 años, estando en las casas de la morada de D. Francisco de Alzaibar, comandante y maestre de los dos navíos que con registro han navegado a este puerto, se hallan en el y la pieza enfermería Pedro de Zamatelu, despensero del navío *San Bruno*, capitana de dicho registro por ante mi el escribano del dicho navío y testigos de que se hará mención. Pedro de Zamatelu dijo que respecto de hallarse gravemente enfermo, en sano juicio y memoria hizo prostetación de fe... que su cuerpo fuera vestido con el hábito de San Francisco y sepultado en la parroquia de la ciudad. Ordenó se le dijera seis misas rezadas y que los albaceas manden decir a Ntra. Señora de Aránzazu que se venera en la provincia de Guipúzcoa, una misa rezada pagándosela de sus bienes. Manifestó también que era natural y vecino de San Sebastián y que hará tiempo de 11 años casó en ella de segundas nupcias con Teresa de Yanci, de la misma ciudad. Que han tenido por sus hijas a Maria Josefa y Vicenta que viven sin estado.

55. Téngase en cuenta que del folio 140 salta al 149, que en realidad debiera ser el 141.

Declaró que del primer matrimonio que contrajo en dicha ciudad, habrá tiempo de 28 años con Gerónima Zaquetes, no tuvieron hijos algunos. Y que el corto ajuar que trajo lo percibió enteramente su madre Manuela de Gante como heredera universal sin que durante el matrimonio hubiese tenido ganancias, pues el corto fruto de bienes del otorgante se convirtió íntegramente en la manutención y asistencia de la referida Gerónima de Zaquetes.

Declaró ser deudor a Juan Bt.^a de Beristayn, viuda de Joseph de Goya, vecino de San Sebastián de 36 pesos gruesos, que valen 10 rs de plata. También era deudor a Joseph de Barrenechea, contra maestre del dicho navío *San Bruno* de 6 pesos A otro marinero debía dos pesos; a Pedro de Aspillaga, 8 rs. A Joaquín, su cuñado, 20 pesos que le prestó en esta ciudad; a Juan Francisco de Otegui le debía 7 rs., y a Pedro Antonio de Jaúregui otra tanta cantidad y que los bienes que tiene al presente consisten únicamente en ropa de su uso y el sueldo que tiene servido.

Había recibido por razón de préstamos 18 pesos de D. Francisco de Alzaybar por plaza de marinero durante dos meses correspondientes a la plaza de despensero en que se le nombró. Dejaba por herederas a sus hijas y por albaceas a D. Francisco de Alzaybar y a Felipe Iguelz, ausente éste a Santiago de Irisarri para que sus bienes los conduzcan a San Sebastián a poder de su referida mujer. Estaban presentes Martín de Alzaybar, Santos de las Bárcenas y Antonio de Arteta. Fué testigo de esta disposición Juan Francisco de Añorga, ante el escribano Domingo de Ledesma.

Inventario

Se llevó a cabo en Buenos Aires, a 20 de febrero de 1737. No es posible transcribirlo aquí siendo cosas de menudencia como una caja de paño azul nueva, ropa de su uso como canzoncillos de lienzo de Vizcaya, un librito usado Ramillete

Almoneda

De los pocos bienes, corta fue la cantidad de pesos que por venta de ellos se percibió.

En cuanto al entierro, Francisco Javier de Izarra, colector “recibí como colector de la Santa Iglesia Catedral de Buenos Aires los derechos parroquiales de cruz alta y sepultura, 22 pesos, un peso más por el ataúd y paño negro de las ánimas en que se enterró. 7 pesos del cargo de Alzaybar, comandante de dichos navíos. Los 29 pesos en total los pagó D. Felipe Iguelz como albacea. En Buenos Aires, a 25 de febrero de 1737.

“Digo yo fray Cristobal Ayllón, guardián de este convento de San Francisco de Buenos Aires que recibió nuestro hermano el Síndico 22 pesos que dió Felipe de Iguelz y dicha limosna entregó por la mo rtaja que pidió para amortajar al dicho Pedro de Zamatelu. Buenos Aires, a 19 de Febrero de 1737.

Aparecen también otros papeles como que Joaquín de Goitideta como cuñado recibió de Felipe de Iguelz 20 pesos que le debía, a ruego de la partida. Joseph Domingo de Mendizábal. Carlos de Andiano como capellán del navío 6 pesos por seis misas. Buenos Aires, a 6 de marzo de 1737. Por diversos recibos, 6 pesos Certifica Joseph de Barrenechea.

Memoria y razón de la ropa que entró en mi poder perteneciente a Pedro de Zamatelu como segundo albacea: capa azul valorada en 16 pesos. Todo se vendió por 75 pesos y 5 rs. Y es de advertir que lo restante de los despojos que no se pudieron vender en esta ciudad, los remitía Miguel Antonio de Goicoechea a bordo del navío *San Bruno* para que a vista del contra-maestre Joseph Barrenechea los vendiese. Todo importaba 13 pesos y 6 rs. Por el hábito, cera, derechos parroquiales, misas rezadas y deudores, 89 pesos y 3 rs y medio. Felipe de Iguelz en Buenos Aires a 8 de enero de 1738.

Los bienes de Pedro de Zamatelu se hallaban depositados en Cádiz en 14 de abril de 1739.

José Santos de Cabrera, un cosmógrafo, natural de San Sebastián

Así se dice en los autos sobre sus bienes, fallecido en la misión de Suay, en el Orinoco, legajo 5660 de la sección de Contratación en el Archivo General de Indias. Escribanía de Cámara de Juan Antonio de Monte y referente al año de 1768. Si son muchos los datos sobre sus bienes los que nos surte la mencionada documentación, no son así muchas las noticias sobre su persona y vida. Vayamos por orden.

Partida de casamiento de sus padres

D. Joseph Antonio de Arrieta, vicario de la parroquia de San Vicente, levita y martir, de la muy noble y muy leal ciudad de San Sebastián, certifica “que en el libro 4.º de casados, al folio 179 vlto, partida primera, se halla lo siguiente: en 29 de julio de 1743, con licencia de Miguel Ignacio de Luquirin (Luquín), canónigo de Pamplona, provisor y vicario general de su obispado por el Itmo. Sr. D. Gaspar de Miranda y Argáiz, expedida el 20 del presente mes, refrendada por Juan de Eyzaguirre notario y certificaciones de D. Dionisio de la Portilla, vica-

rio y cura propio de Santa María de Fuenterrabía, yo D. Manuel Antonio de Iriarte, vicario, asistí al matrimonio de D. Joseph Santos del Riofrío, natural de Cartagena de Levante, residente en esta ciudad de San Sebastián, hijo legítimo de Joséph Santos del Riofrío y de Lucia de Herrero y Josefa Antonia de Guardia, natural y vecina de esta ciudad de San Sebastián, hija de Bernardo de Guardia y Maria Domingo de... Lleva la fecha de 26 de noviembre de 1768 el traslado o copia del matrimonio.

Esta partida no nos aclara el oficio y sí solamente que Josefa Antonia de Guardia era de San Sebastián. Tampoco se halla la partida de bautismo del cosmógrafo de su Majestad. Sabemos que en la fecha 3 de diciembre de 1753 se hallaba en Puerto de Santa María. Habría que saber dónde hizo los estudios de cosmógrafo. En la deuda que reclamó José Solano desde Cabruta, en 8 de diciembre de 1756, se dice que tenía de sueldo 500 pesos anuales correspondientes a 15 meses y 11 días desde el 15 de febrero de 1754 que salió del puerto de Cádiz para la América de transporte en la *fragata nombrada Santa Ana*, de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, hasta 25 de mayo de 1755 que murió en la ciudad de Guayana en el río Orinoco. Importaban 640 pesos y 18 maravedises. Firma en testimonio de verdad en Caracas el 5 de marzo de 1768 el escribano Joseph de Elizalde, quedando a favor de sus herederos 589 pesos, un real y 22 maravedises. Natural de San Sebastián con Dñ.^a Nicolasas Guardia, su madre o suegra, se decía Luisa de Herrero.

Vayamos recogiendo los datos de más interés que los muchos folios de este legajo contiene.

En fecha 25 de mayo de 1755 desde la misión de Suey escribe una carta D. Eugenio de Alvarado a D. Juan de Dios Valdés.

“Muy Sr. mío: habiendo fallecido en esa ciudad como vmd. me participa en fecha de hoy D. Joseph Santos de Cabrera, cosmógrafo que era de la División del capitán de navío D. Antonio de Urrutia ya difunto; atendidas mis ocupaciones me es preciso explicar a vmd. que asociándose el cosmógrafo D. Joseph de Monroy pasen a la casa del difunto y por punto general se embarguen e inventaríen todos los bienes y baules que se encuentren a fin de reconocer y que pasen a poder del cosmógrafo D. Joseph Monroy todos los instrumentos matemáticos y alhajas del Rey, que el difunto había percibido por muerte del capitán de navío D. Antonio de Urrutia; y mientras se están haciendo los inventarios reconocerá Vmd. si se encuentra el testamento posterior de él (después de separado lo que al Rey pertenece) entregar a la testamentaria los bienes que fueren del difunto para que cumplan su última disposición y se servirá vuestra mrd. y su socio Joseph de Monroy de darme aviso de todo para mi inteligencia, bien entendido que hecha la separación de los

efectos del Rey y entregados de ellos el cosmógrafo Joseph Monroy otorgará la correspondiente carta de recibo en el cuerpo de autos que se deben formar, así como se hizo con la testamentaria del Sr. D. Antonio de Urrutia Nuestro Señor guarde a Vmd. muchos años”, etc. etc.

Auto de proceder a los inventarios

“En esta ciudad de Santo Thomé de la Guayana, en 26 de mayo de 1755, el Sr. D. Juan de Dios Valdés, capitán de la infantería que guarece este presidio y castellano de sus Reales Fuerzas por su Maj., juez General de Comisos, Teniente de Gobernador, justicia mayor y Comandante en jefe de toda la gente de armas de esta provincia dijo: que mediante hallarse con carta suplicatoria fecha en la misión de Suay en el día de hoy por el Coronel de los Reales Ejércitos D. Eugenio de Albarado, del orden de Santiago y Comisario en segundo lugar en la Real Expedición de la línea divisoria, dirigida, a fin de que por su merced e intervención de D. Joseph Monroy, cosmógrafo de la citada expedición, se formen los inventarios correspondientes a los bienes que han quedado por fin y muerte del cosmógrafo D. Joseph Santos, así de los que a éste pertenecen, como de los que a su cargo tenía por pertenecientes a su Maj., según y como expresa la citada carta... y porque se hace forzoso el que se haga saber su contenido al referido D. Joseph Monroy, su merced debía y mandó que rubricada por el presente escribano, se pudiese por cabeza de este auto y que uno y otro contenido se le hiciese saber al referido Joseph Monroy. Juan Valdés. Ante mí, Jacinto de Mier, escribano público.

Inventario formado por Juan de Valdés y Joseph Monroy

Juan de Valdés, asociado con el cosmógrafo Joseph Monroy de los bienes que se hallaron en la casa que era de la habitación de Joseph Santos Cabrera, comisario de la Rl. Expedición, así de los pertenecientes al dicho difunto como de las alhajas e instrumentos, libros matemáticos y demás útiles que tenía a su cargo, cuyas partidas con distinción y claridad unas de otras proceden en la manera y forma siguiente:

(Muchos son los folios que ocupan estos enseres, sin que sea posible ofrecerlos todos. Vayan unos cuantos).

Pertenecientes a su Majestad

“Primeramente un cuarto de círculo completo, a excepción de dos tornillos que le faltan. Una plancheta con sus pies. Un péndulo astronómico corriente. Un telescopio con algunas piezas menores, un ter-

mómetro, un barómetro roto el vidrio del azogue, un compás de viga, una vara de Castilla de acero en su caja de madera, 26 compases ordinarios, una cajita surtida de diferentes herramientas, una cámara obscura de ningún servicio, una cajita con tacitas para colores. Iten cinco tomos cubiertos de pasta de folio. Un tomo, tablas astronómicas, un dicho ilustraciones Astronómicas. Iden de observaciones astronómicas y físicas, un tratado de equilibrio, iten de observaciones microscópicas, diez fusiles con fundas de baqueta de Moscovia y sus bayonetas, 10 pares de pistolas, 5 trabucos grandes, 10 machetes de fierro, una silla de montar, su freno fundas y mantilla bordado de plata en grana, 3 aderezos de caballo, catre con su colchón y maletón, una mosquetera, un maletón, que comprende una capilla completa con todos sus ornamentos de alhajas de plata. Tres mesas de campaña.

Un cajón de una vara de largo que incluye sólo 130 velas de cera blanca. Peines, plumas, para escribir, un cajón con siete libras de jabón, un barril de brea de España, cuerdas, toldo, seis pares de botines de becerilla con sus espuelas, 14 pares de zapatos, bandera y gallardete español, arca de cocina que incluye cacerolas, sartén, espumadera, chocolatero, cuchillo, cubiletes, manteles, servilletas, toallas” etc., etc.

Pertenecientes al difunto

“Primeramente un baul forrado que contiene una casaca de paño blanco fino con botonadura de plata guarnecida y su par de calzones correspondientes. Una casaca de paño azul fino con botonadura de oro. Una casaca de griseta de seda color de café usada, chupas, camisas, calcetas, medias negras y blancas de lana, espadín de plata, Tablas Astronómicas, Historias de Ponce de León, Curso matemático, Filosofía de Newton, Secretos conciernientes al arte, de Metier, Idem de Recher, máquinas hidráulicas de molinos y herrerías, Tratado de Astrolabio, manuscrito de Astronomía, tratado de Esfera, Elementos matemáticos, tablas de Paralaje, Astronomía en latín, un manuscrito de Algebra, Astronomía universal de Serrano, una cajita con lápices colorado y azul, un libro encuadernado en papel blanco.

Este inventario se verificaba el 27 de mayo. En auto de 31 de mayo se dice que no se encontró disposición testamentaria. En noticia de las prendas que deben quemarse leemos que murió de escorbuto el día 25 de mayo de 1755. Habían de quemarse unas prendas del Rey, catre con mosquetera y colchón, sillas, cortinas, etc., etc., y otras del difunto. “Como cirujano que soy de su Maj. destinado en la RI Expedición certificado que habiendo asistido al difunto Santos de Cabrera en todos los términos de su enfermedad hasta que murió de accidente epidémico de

escorbuto, debe quemarse todo cuanto pueda ser de perjuicio a los vivientes”.

Habían resultado perdidas y podridas del comejen (langosta de este país) y goteras de agua del almacén, que su cubierta es de paja de baul, camisas, libros, etc.

El jefe de Expedición, el azpeitiarra Joseph de Iturriaga afirmaba que “instado de mis males necesito buscar mejor paraje para haber de cobrar mi salud y habiéndose de celebrar en Guayana almoneda de los bienes que quedaron por muerte de D. Santos de Cabrera” confería a Alonso de Soto, comisario en la provincia de Guayana, la facultad necesaria para hacer la almoneda. Misión de San Antonio de Casoni, 23 de junio de 1756.

“En esta ciudad y presidio de Sto Tomé de la Guayana, a 12 de julio de 1756 D. Alfonso José Soto, comisario en esta provincia por el Sr. Joseph de Iturriaga, caballero de Santiago, Jefe de Escuadra de la Real Armada, comisario principal de la Real Expedición de límites entre las Coronas de España y Portugal en esta parte de América... para evacuar varios puntos a que no pudo ocurrir dicho señor por razón de su grave enfermedad.

Se hizo almoneda de los bienes que habían quedado por fin y muerte del cosmógrafo donostiarra y rematado todo, quedaron 251 pesos y 5 reales”.

En Caracas, a 10 de febrero de 1768, D. Francisco Rodriguez y Villalba, era depositario de las cajas y caudales pertenecientes a la RI Expedición. Joseph Solano desde Cabruta en 28 de diciembre de 1756 pedía 400 pesos que había prestado a Joseph Santos. Los bienes fueron remitidos a la capitanía general. El Presidente y oidores de su Maj. comunicaron a los Srs Jueces y Justicias de San Sebastián. En esta ciudad a 9 de diciembre de 1768, Francisco Ignacio de Goicoechea, alcalde y juez ordinario ordenaron que se hicieran las diligencias para poner en conocimiento los bienes que habían quedado del cosmógrafo.

Se dice que Antonia de Guardia, su mujer hacía mucho tiempo que se había ido de San Sebastián e ignoraban su paradero.

Faustino Jose Abad de Benavente desde Caracas en 28 de marzo de 1757 se dirige a Josefa Antonia de Guardia: “He recibido sus poderes y su señora madre por mano de D. Diego Miguel de Michelena. He recibido carta de Juan Ignacio de Madariaga en que me dice que sus bienes se enterraron con su cuerpo como siempre decía. Juan Ignacio de Madariaga acaba de llegar de Cabruta al puerto de la Guayra con el destino de pasar a España. No sé si se embarca en la *Santa Ana* que va con destino a esa ciudad o si se va en la embarcación que se sigue que irá a Cádiz. Si va en derechura a esa ciudad escribiré a Vm.”

Hay cartas de Juan Antonio de Ureta y Castañeda, escribano de San Sebastián certificando que en aviso, de 22 de febrero de 1771, llegaron los bienes. También de 31-1- de 1772. En la fecha 3-11-1772 afirman los alcaldes Joaquín de Olaizola y Bernardo de Gainza de San Sebastián haber coronado el asunto.

Joseph Antonio de Oyza

Natural de San Sebastián, falleció en La Habana con testamento el año 1774⁵⁶.

“En la ciudad de La Habana, a 29 de octubre de 1747 años, el Sr. Capitán D. Dionisio de Berroa, alcalde ordinario de esta ciudad y su jurisdicción por su Maj. dijo que se le ha participado haber fallecido José Antonio de Oyza, natural de los reinos de Castilla, dejando herederos ausentes y para proceder a las diligencias convenientes y formar autos, se ve precisado a estas”. Su firma y la del escribano, Francisco García Brito.

Fe de muerte

Doy fe haber visto en la casa de D. Domingo Valdés a Joseph Antonio de Oiza tendido sobre una mesa, ligadas las manos y pies, con cuatro luces alrededor, al parecer materialmente muerto, y como tal se trataba de disposición de su entierro. Habana, 29 de octubre de 1747. Como testimonio de verdad, firmé Manuel Ramírez.

Recogimiento de llaves

El alcalde mandó recoger las llaves y se entregaron a Bernardo de Echagoia.

Testamento

En el nombre de Dios Todopoderoso... residente en esta ciudad de la Habana y natural de San Sebastián, hijo de Juan Domingo y Teresa Jauregui, estando gravemente enfermo, encomiendo mi alma a Dios... quiero que mi cuerpo sea vestido con el hábito del cordón del Señor San Francisco y se le dé sepultura en la iglesia parroquial donde acaeciére el fallecimiento. Deja las demás disposiciones de entierro a sus albaceas. En

56. AGI, Contratación, leg. 5612 (162 folios, doble número de páginas). También en la misma sección el legajo 582.

primer lugar, tres misas y cincuenta más rezadas: 10 a Ntr.^a Sr.^a del Rosario; 10 a San Joseph; 10 a Sto. Domingo; 10 a San Francisco, dando 2 reales por cada una. Cinco misas en el convento de San Francisco de la provincia de Guipúzcoa, en le altar de Ntr.^a Sr.^a de Aránzazu. Item declaro razón de mis bienes de que dará razón D. Bernardo de Echegoyen a quien tengo confiada una memoria que está en sus manos. Que se cobre a la Real Compañía de la Habana lo que se me debiere.

“Item que D. Joseph de Otamendi, presbítero beneficiado de esta ciudad de San Sebastián, me es deudor de 35 pesos, mando que se cobren. Nombro por albacea a Bernardo de Echegoyen y por su falta a F. Aramburo, dejando por únicos y universales herederos a mis padres Domingo de Oyza y Teresa Jáuregui. Fueron testigos Manuel Ramírez Soto, escribano, Diego Valdés, Juan Ig.^o Lasalde, Rvdo fray Pedro Calvenoto. Ignacio Valdés. Ante mí Francisco García Brito. La Habana, en 13 de noviembre, 1747.

Inventario

Se llevó a cabo el 12 de diciembre de 1747. El Sr. capitán Berroa fué para hacer inventario de los bienes que quedaron por fallecimiento de Oyza. Largo es el inventario detallado de ropa, sombreros de vicuña, chuzos, piezas de plata. Prosigue el inventario en 13 de diciembre, abarcando de los folios 7 al 15.

hallándose una talega con 212 pesos, otra con 54, otros muchos pesos y ropa. El número de libros de cuentas ascendía a 14, lo que nos hace suponer que era un comerciante muy activo. Los bienes inventariados importaron 1.609 pesos y 5 reales hasta el día 18 en que siguió el inventario. Trae lo que había que abonar por el hábito, entierro, misas, medicinas, abogados, etc., etc.

Don Santiago de Irisarri, apoderado de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, vecino de Cádiz, era también apoderado en ella de los herederos de Joseph Antonio de Oyza, fallecido en las Indias.

Oyza debía a Bernardo de Echegoyen 200 pesos; 16 a Domingo de Ugarte, y 2 pesos a Francisco de Zelavetegi y a su primo Juan Nicolás de Mendinueta, 24 pesos. Proveyólo D. Dionisio de Berroa, alcalde ordinario de la Habana.

Petición

El 23 de diciembre de 1747, Manuel de Iradi, escribano del navío *San Martín* propio de la Real Compañía de esta ciudad, certifi-

caba que Oyza falleció en esta ciudad en 1747 y por el testamento que hizo, nombró por su albacea a D. Bernardo de Echegoyen, residente en la ciudad.

Tenía dos obligaciones contraídas en Bayona de Francia por escritura de riesgo otorgada en aquella ciudad a D. Francisco Barrau e hijos de la cantidad de 4373 pesos y la otra de Juan Bt.^a de Allobart de 708 pesos y medio. Dejaba al padre heredero para la liquidación. Bautista Allobart era mercader de sombreros en Bayona.

“Juan Nicolás de Erausquín y hermanos, comerciantes en la ciudad de San Sebastián, decimos que D. Juan de Barrau, comerciante en la de Bayona, para el recobro de 4.303 pesos fuertes de 20 reales de vellón que tiene de haber en Joseph Antonio de Oyza, vehedor que fué del navío nombrado *Santo Domingo* y por su fallecimiento solicita de sus herederos la cantidad mencionada.

Juan Domingo de Oyza, vecino de la ciudad de San Sebastián, marido y conjunta persona de M.^a Teresa de Jáuregui, reconoce entre los hijos legítimos a Joseph Antonio que habiéndose embarcado de escribano en la fragata *Sto Domingo*, su capitán D. Vicente del Puerto, propia de la RL Compañía de la Habana, murió en aquella ciudad en 1747, habiendo otorgado su testamento en 26 de octubre del mismo año. Los albaceas eran Bernardo de Echegoyen y Manuel de Aramburu, vecinos de aquella ciudad, sabiendo que han llegado los bienes y percibir los reales que nos tocan. Dan información que murió soltero, sin dejar hijos ni mujer y que como padres son herederos legítimos. Lo mandó el Sr. Alcalde, Juan Ignacio Ibáñez de Zabala, en San Sebastián a 10 de septiembre de 1749. Ante mí Martín de Oribe. Presentó por testigos a Juan Bautista de Aranalde y a Juan Bt.^a de Zuaznabar, quienes dijeron haberle conocido y tratado, ser hijo de... etc., etc.

“Juan Joseph de Ipenza, vicario perpétuo de Santa Maria y juez eclesiástico foráneo del Arciprestazgo mayor de la provincia de Guipúzcoa, certifico que en el tiempo que fué vicario Juan Joseph de Eugui, en el libro de bautismos a folio 226 hay una partida que es la cuarta y que dice así: “En 16 de junio de 1720 años bauticé a Joseph Antonio, hijo de ... Fueron padrinos Joseph Antonio de Mendinueta y M.^a Josefa de Jáuregui. Y para que conste, 14 de septiembre de 1749.

El testimonio de Santiago de Irisarri es que corresponden a Oyza padre los 4863 pesos y 2 reales y pertenecen a Allobart y Francisco Barrau e hijos, vecinos y comerciantes en la ciudad de Bayona.

Oyza llevaba en el navío 93 castores, 21 blancos y los restantes 72 negros a razón de 28 rs de plata que hacían la cantidad de 2.604 y de hilo con 76 placas que hacían 3.064.

Tres eran los hijos de Juan Domingo: Juan Nicolás Vicente, M.^a Josefa y M.^a Teresa de Oyza, quienes daban el poder a Francisco Antonio de Ansa, residente en Cádiz para el cobro de estos bienes, siendo testigos Juan Fc.^o de Gorricho, Juan de Oyarzabal y Francisco de Arribilla, vecinos de la ciudad de San Sebastián, a 23 de febrero de 1761.

Aparecen muchos papeles, firmados en San Sebastián, de Juan Nicolas de Erausquin y hermanos, para que se traduzcan del francés al castellano los textos documentales. Fernando Goñi era corrector jurado del comercio, a quien se nombra por perito. El 11 de mayo de 1748 fué la aceptación y juramento del intérprete.

En otro documento se dice que “hoy, 12 de abril de 1747 en Pasaje a la tarde, ante mi notario real y en presencia de testigos fué constituido el Sr. Joseph Antonio de Oyza, vehedor en el navío *Santo Domingo*, su capitán Vicente del Puerto, actualmente en los Pasajes, armado de 22 cañones y 80 a 90 hombres de tripulación, destinados y pronto a hacerse a la vela para la Habana. Alojado dicho día en casa de la viuda de Garat, mesonera en la calle de los Bascongados, cuyo conocimiento ha sido atestado por Juan Bt.^a Allobart, sombrerero de esta ciudad habitante en la calle del Puerto nuevo, reconoce deber a los Srs. Barrau e hijo comerciantes de esta ciudad, habitantes en la calle de las Thenerias, la cantidad de 2.326 pesos que hacen 8899 libras que los Srs. Barrau e hijo han prestado al Sr. Oyza, que viene de comprar en esta ciudad y que el dicho Oyza envía hoy a Pasajes para embarcarlos por su cuenta en dicho navío, por lo que Oyza se constituye por verdadero y legítimo deudor de 8.898 libras a favor de Barrau e hijo, a quienes promete restituir.

En San Sebastián

A 31 de noviembre de 1761, Maria Teresa de Jauregui, viuda de Domingo de Oyza, exhibe el testamento de su marido, en que se dice tiene comunicadas sus cosas a su mujer y que da todo poder a ella. Que es su voluntad sea sepultado en la iglesia del convento de San Telmo, orden de predicadores, donde se le hagan los sufragios y que se casó hace 40 años más o menos, teniendo tres hijos por legítimos.

María Josefa contrajo matrimonio con Manuel de Iradi, natural y vecino de San Sebastián, llevando en dote 254 pesos fuertes de a 20 rs vellón cada uno. Ante el escribano Santiago de Echeverría, siendo testigos Joseph Ignacio de Gaztañaga, Miguel de Aldana y Josefa Ramón. En San Sebastián, 25 agosto 1750.

Autos ejecutados a pedimento de Santiago de Irisarri como apoderado de Juan Domingo y sobre poner cobro al caudal de Joseph

Antonio de Oyza, escribano que fué de la Compañía de Caracas, que falleció en el viaje.

En San Sebastián, a 21 de julio de 1749. Petición para que Santiago de Irisarri cobre los caudales. Por carta de pago de 19 de diciembre de 1765 estaban en la despositaria de Indias la cantidad de los 4863 pesos fuertes, 24 a favor de D. Pedro Tomás Roldán.

Manuel de Iradi, escribano del navío nombrado *San Martín* de la Real Compañía de esta ciudad e isla. Quedaron a favor de la testamentaria de Oiza 5.936 pesos y cuatro y medio reales. Habana, 6 de marzo de 1749.

El 26 de octubre del mismo año ante Francisco García Brito, escribano real, dejando herederos a sus padres y albaceas a D. Bernardo de Echegoyen y D. Manuel de Aramburu, vecinos de aquella ciudad, de la cantidad que ha dejado mi hijo. Conviene información. Testigos a Juan Bt.^a de Aranalde, vecino de esta ciudad, 30 años, ante Martín de Uribe⁵⁷, a Juan Bt.^a de Zuaznabar, 40 años cumplidos. Bautizada Pregón certificados de Irisarri. Juan Nicolás y Joseph Antonio de Erausquin, vecinos y residentes en esta ciudad de San Sebastián. Documentos de San Sebastián de 1761.

Joseph Sebastian de Estibaús

Natural de San Sebastián y difunto a bordo con testamento. A.G.I. Contratación 5676, 38 folios, n.º 2. Año 1776.

Testamento

En el nombre de Dios Ntr.º Señor Todopoderoso y de la Stm.^a Virgen Maria de Dios y Señora nuestra y de todos los Santos y ángeles de la corte celestial.

Sea notorio a los que leyeren esta mi disposición como yo D. Joseph Sebastián de Estibaús, de edad de 25 años, natural de la ciudad de San Sebastián, que al presente hago viaje en este navío *San Francisco de Paula*, alias el *Hércules*, al puerto de Callao de Lima, hijo legítimo de D. Pedro de Estibaús, también natural de San Sebastián, ya difunto, y de Maria Magdalena de Machilanda, su legítima mujer, mis padres legítimos y naturales, estando como estoy enfermo y en mi libre juicio y memoria...

57. Testigos Manuel Ramirez de Soto, escribano, Diego Valdés, Juan Ignacio Lasalde, el Rvdo. P. Fray Pedro Calvento.

D. Joseph de Otamendi me entregó un reloj de plata para que vendiese y no habiendo ocasión lo tengo entregado a mi albacea D. Bernardo de Echegoyen.

hago mi testamento abierto, declarando mi voluntad, a fin de quedar libre de semejante cuidado en caso de ser acometido de repente accidente que me puede impedir su consecución... lo expreso en esta forma.

Es mi voluntad hacer notorio a todos como soy católico cristiano bajo de cuya ley nací y vivo, creyendo firmísimamente en Dios Todopoderoso, criador del cielo y de la tierra y de todas las cosas que han sido, son y en adelante fueren, cuya deidad no tuvo principio ni tendrá fin, creo y confieso es uno en esencia y trino en personas, que la segunda que es el Verbo se hizo hombre tomando naturaleza humana de las purísimas entrañas de M.^a Santísima, no por obra de varón, sino por virtud del Divino Espíritu, que es la tercera persona, de cuyo virginal vientre nació al mundo para redención del género humano, quedando esta Señora virgen antes del parto, en el parto y después del parto que el Verbo Christo Nuestro Señor vino al mundo para redimirnos de la culpa original heredada de Adán, por la que hubiéramos sido esclavos del demonio condenados a eternas penas, si no hubiera querido libertarnos, padeciendo por los hombres bajo del poder de Poncio Pilato los crudelísimos tormentos de su Pasión hasta morir afrentosamente en una Cruz.

Confieso igualmente que el Divino Espíritu de Christo luego que fué separado del cuerpo bajó al lugar donde estaban detenidas las almas de los Santos Padre esperando su santo advenimiento a las que dió libertad y encaminó a la Bienaventuranza y resucitando al tercer día de entre los muertos subió por su propia virtud a la Gloria. Creo que desde allí vendrá el día del juicio final a juzgar a vivos y muertos dando como juez el premio y castigo merecido a cada uno según sus obras. Creo asimismo que su perfectísimo cuerpo, no contento con lo padecido quiso explicando su mayor finura con los hombres quedarse sacramentado bajo las especies de pan, en donde por virtud de las palabras de los sacerdotes a quienes dió la potestad existe realmente y verdaderamente en cuerpo y alma, así como está en el cielo a diestra de Dios Padre, dejándonos también instituídos los demás sacramentos para remedio universal. Creo en la Iglesia... y cuando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere servido llevarme de esta presente vida, si falleciere durante el viaje me conformo a que mi cuerpo sea sepultado en la mar y vistan como es costumbre, lo que dejo a la voluntad de mis albaceas”.

Encarga 50 misas de a cuatro reales, las mandas forzosas. Se confiesa deudor a Juan Malín, vecino de Sevilla y por su falta a Domingo Millán de Acha de 2.945 pesos uno y tres cuartillos reales de plata, moneda de Indias. En Sevilla a Ignacio de Aguirre y en su nombre a Manuel Ignacio de Erasun y por su falta a D. Simón Cairo ambos vecinos de Lima de 2.975 y a otros.

Iten a Angelo de Uriarte, vecino de Sevilla y en su nombre a Manuel de Zaldivar 1.717 pesos y algunos reales. Iten a Juan Manuel de Arzubialde, vecino de Cádiz y en su nombre a Pedro Miguel de Arbilla, 1.355 pesos. Iten a Ana M.^a de Berrotarán, vecina de San Sebastián, viuda de Joseph de Vildosola 500 pesos de a 15 rs. vellón, con mas los regulares premios de tierra que me prestó por hacer favor. Iten a Joseph de Ulacia y Aguirre, vecino de Sevilla 500 rs de vellón. Dice poseer como bienes suyos varias mercaderías. Entre mis papeles –dice– se hallarán dos facturas, la una perteneciente a la Real Compañía de San Francisco de Sevilla 49.829 y cuatro octavas.

Nombro por mis albaceas a Juan Miguel de Mendiburu, mi tío, vecino de Lima y a Manuel Martínez y Romo, maestre de nao. Dejo como herederos a mi madre Maria Magdalena de Machilanda y por su falta a mis abuelos Antonio y M.^a Brígida de Mendiburu, su legítima mujer. 24 de junio de 1774, siendo testigos Joseph del Valle, presbítero y capellán, Juan de Arróspide y Joseph Muñoz, oficiales de él. Se hizo el inventario de bienes el 9 de julio de 1774. Figura mucha ropa y varios baules. Se hizo almoneda de ellos, arrojando el total la cifra de 107 pesos y 6 rs.

En las casas del Sr. Miguel Antonio de Remón, vicario perpetuo de la iglesia parroquial de la Santa María se certificó que era natural de esta ciudad de San Sebastián. Se traen las partidas de casamiento de Pedro de Estibaus y Maria Magdalena de Machilanda, partida de bautismo de Joseph Sebastián de Estibaus en 7 de abril de 1749. Antonio de Iriarte, vicario perpetuo de San Vicente, nacido el 5, bautismo.

Testamentos de guipuzcoanos fallecidos en Indias

Guipúzcoa⁵⁸

Abalcisqueta (1)	Eibar (10)	Oiquina (1)
Albistur (2)	Elgoibar (4)	Oñate (10)
Alzola (2)	Elgueta (2)	Orio (2)
Amasa (1)	Escoriaza (1)	Oyarzun (15)

58. El mayor balance ofrecen los pueblos costeros como Fuenterrabia con 25, Deva con 21, Pasajes con 12, Zumaya con 9, sin olvidar los pueblos del interior como Azcoitia, Eibar, Oñate con 10, el valle de Oyarzun con 15, etc., etc. La empresa americana tuvo eco en casi todos los pueblos. Por razones de brevedad no ofrecemos todos los testamentos. En nuestro citado libro Diccionario biográfico vasco incluimos los personajes, de dónde eran donde fallecieron y en que sección y legajos se encuentra la documentación.

Andoain (1)	Fuenterrabía (25)	Pasajes (8)
Anguiozar (1)	Gainza (1)	Placencia (3)
Anoeta (1)	Goyaz (1)	Regil (3)
Anzuola (3)	Guetaria (5)	Rentería (12)
Aramayona (2)	Guipúzcoa (9)	San Sebastián (43)
Arechavaleta (1)	Hernani (4)	Segura (5)
Arriola (1)	Ibarra (1)	Tolosa (10)
Arrona (1)	Ichaso (1)	Urbil (6)
Astigarraga (1)	Irún (8)	Vergara (6)
Aya (1)	Lazcano (2)	Villafranca (5)
Azpeitia (6)	Legazpia (1)	Villarreal (1)
Azcoitia (10)	Lezo (7)	Villabona (1)
Berástegui (1)	Mondragón (5)	Zarauz (6)
Cestona (3)	Motrico (20)	Zumárraga (5)
Deva (21)	Mutiloa (1)	Zumaya (9)

Abalcisqueta

El Licenciado Juan de Veragaña

Eran natural de Abalcisqueta, ese pueblo con sus recias casas cuadradas donde se deja sentir, más que quizá en parte alguna, el silencio sobre el que gravita la mole del Txindoki. El pueblo que un día casi se vió sin alcalde “por no haber en la villa quien supiera leer y escribir”, conoció a mediados del siglo XVI licenciados como este Juan de Veragaña, presbítero, capellán mayor de la Real Armada de la Guarda de las Indias bajo el mando del general Marcos de Aramburu donostiarra que en 1599 tenía a sus ordenes la escuadra de galeones y galizabras, que se acababan de construir en Vizcaya, y más adelante, durante muchos años, siguió mandando las flotas de galeones de Indias. Convendría que San Martín de Aguirre iba en una de estas naves, camino del Japón.

El hecho es que el año de 1600 el capellán de dicha armada no iba a llegar a Cartagena de Indias, ya que falleció en la mar. En el Archivo General de Indias⁵⁹ leemos lo siguiente: “Autos y diligencias sobre bienes de difuntos, a bordo ante Marcos de Aramburu, general de La Real Armada de la Guarda de las Indias. Sobre bienes del Lzd.º Juan de Veragaña, presbí.º, capellán mayor de dicha Armada, natural del lugar de Ambacisqueta (sic), jurisdicción de la villa de Tolosa en Guipúzcoa difunto con testamento en la mar”.

59. Contratación, legajo 257.

No es fácil la lectura del testamento que sin duda ofrece interés. He podido, sin embargo, con la letra de los bienes, bien cortos por cierto. A lado de muchos otros, en los que reluce la plata de los cuantiosos ducados, de las tres cajas que llevaba exhala un perfume de pobreza y austeridad. Se abrió una caja –leemos– y tuvo lo siguiente: un vestido que es ropilla y vestidos de paño pardo viejo; un ropillo y capa aceitinado viejo; dos piernas de calzones viejos; una camisa vieja; un par de hormas.

Item se abrió otra caja y tuvo lo siguiente: primeramente, un jubón de hilo basto viejo; otros mateles de la misma suerte; dos sábanas; una camisa basta; un paño de narices, labrado en seda azul; otras dos camisas viejas y bastas; un jubón de tafetán negro viejo; unas medias de lana, comidas de polilla; unas mangas de hilo basto; otras medias de lana parda; tres tocadores viejos; un cuello viejo; un par de calcetas; un pañuelo de mesa y 68 reales de peso.

Otra caja contenía lo siguiente: un misal viejo; 16 papeles de naipe que tiene cada uno una docena de barajas y uno de ellos morado; una ropilla de bayetas viejas; un mateo, digo herreruelo, de paño negro; una ropilla de pelo de camello viejo; un libro llamado “Piña de rosas”; otro libro, explicación de la Bula de la Cruzada; otro sobre tratos y contratos; otro manual de confesores; Otro breviario viejo; institución de cómo se ha de administrar el sacramento de la penitencia; otro, Summa Sacramentorum; otro ejercicio de devoción.

Como observará el lector, todo es viejo en este inventario. Sin duda era Veragaña muy avanzado en la edad. ¿Desde cuándo era capellán, cuántos viajes hizo a las Indias? Quizá la lectura atenta del testamento nos podría aclarar algunos extremos.

Todo lo cual –seguimos leyendo– se volvió a meter en las cajas y se entregó al capitán Pedro de Madariaga y lo firmé de mi nombre ante testigos, Francisco de Madariaga”.

Anzuola

Juan de Zumeta

Natural de Anzuola, falleció en el Perú ab intestato⁶⁰ Dejaba como heredera a su mujer e hijos en la villa guipuzcoana. Su hija legítima, Maria Juanes de Zumeta, casada con Joseph de Lascurain, quedaba como única heredera.

60. AGI, Contratación, leg. 395-A. Año 1638.

D. Diego de Villegas, juez y contador de la Casa de la Contratación enviaba una carta-cuenta en la que tocante a los difuntos de la provincia del Perú, el doctor D. Gabriel de Sanabria trajo en la armada del General D. Carlos de Ybarra por febrero de 1635 la cantidad de 109 pesos de a ocho reales para que en la villa de Anzuola se hiciera diligencia en saber quien era su mujer e hijos. Y en testimonio de pedimento de Miguel de Loyola dió la presente en Sevilla a 29 de abril de 1638.

Antes Joseph de Lascurain Zumeta y M.^a Juanes de Zumeta su mujer atestiguaron que Juan de Zumeta había fallecido en la ciudad de Arica en el reino de Perú dando poder a D. Andrés de Madariaga, caballero de Santiago⁶¹ y Miguel de Loyola para cobrar los dineros. Miguel de Loyola, residente como el anterior en Sevilla, en nombre de M.^a Pérez de Garicasa, viuda mujer que fué de Juan de Zumeta y en nombre de Maria Joana de Zumeta, mujer legítima de Joseph de Lascurain Zumeta, su hija legítima, y única heredera pedía que se adjudicasen y mandase se entregasen 1.100 pesos. Andrés de Berecitar era escribano de Anzuola y Bergara. El Presidente de la Casa de la Contratación había solicitado que se leyera, en la plaza e iglesia la carta diligencia, como se hizo con información de testigos. En los 32 folios aparecen muchos papeles de Anzuola.

Miguel de Zumeta

Era también natural de Anzuola, pasajero que falleció a bordo el año 1645, dejando mucho dinero. Documentos de interés con muchas páginas y hay testamento⁶²

Martín Pérez de Zumeta, vecina de la Universidad de Anzuola, jurisdicción de la villa de Vergara, estante al presente en la Universidad de Irún-Irenargaba en Irún en 13 de noviembre de 1615 da todo su poder cumplido a Maria Ibáñez de Elussa, su legítima mujer con licencia marital y al Sr. Jorge Ibáñez de Recalde, vecino de villa de Vergara y a Juan Pérez de Elussa, su cuñado, vecinos de la Universidad Anzuola para todas las causas civiles y criminales, siendo presentes por testigos Juan de Astigar y rassa (?), Miguel de Leyn e Martín de Vidarte, vecinos de Irún, ante Sancho de Berrotarán.

61. Procerentes de Anzuola, marqués de las Torres figura mucho en la Congregación de los vizcaínos en Sevilla.

Hay otros testamentos, referidos a Anzuola como de Amileta, Andrés de, falleció en Guatemala. Año 1619, Contratación, leg. 338. De Gabilondo, Francisco, fallecido con testamento en Cartagena de Indias, año 1626. Contratación, leg. 368.

62. AGI, Contratación, leg. 5581, año 1645, n.º 103.

Maria Juaniz de Elussa era mujer legítima de Martín Pérez de Zumeta, residente en la ciudad de Veracruz en las Indias, presente en esta de Vergara, en virtud del poder y licencia me presento y digo que ha venido a mi noticia que Miguel de Zumeta, hijo legítimo del dicho Martín Pérez mi marido habido en Maria López de Elgarresta, su primera mujer difunta, es muerto ab intestato, viniendo de las Indias a España en los galeones del cargo del general D. Francisco Díaz Pimienta, y porque el dicho mi marido es su heredero forzoso como tal padre legítimo, cuya herencia en su nombre acepto en beneficio de inventario, me conviene dar información ante Ud. de cómo dicho Miguel de Zumeta reside en Veracruz, de donde todos los años me escribe cartas.

El Sr. Juan de Espilla, alcalde ordinario de Vergara el 14-1-1644 hace información. En la villa de Vergara, 15 de enero de 1644, María Elussa presentó por testigos a Francisco Pérez de Aranguren vecino y dijo que conocía a Maria Juan y Maria de Zumeta, que había residido en Veracruz y sabía que estuvo casado legítimamente con M^a López de Elgarresta en segundas nupcias, difunta, y por su muerte se casó por tercera vez con la dicha M.^a Juaniz de Elussa.

Sabe también que viviendo con M.^a López de Elgarresta en la villa de Anzuola tuvo su hijo legítimo a Miguel de Zumeta, a quien alimentaron, le dieron escuela y que marchó a las Indias y que ha muerto viniendo a España y que ha sucedido en sus bienes su padre Martín. Presentó por testigos a Domingo de Ygueribar a Cristobal de Aramburu y Arana y a Francisco García Díaz de Zárate, vecinos de la villa de Vergara. En Vergara, a 16 de enero de 1644, y que al tiempo de ausentarse ha sucedido en sus bienes su padre Martín.

Siguendo los documentos. En Guetaria, a 13 de noviembre de 1645 sustituye el dicho poder en los señores D. Andrés de Madariaga y como administrador D. Juan de Elussa, caballeros de Santiago, como a D. Juan Bt.^a de Irazabal caballero de la orden de Alcántara, Antonio de Jauregui y Andres de Altuna, residente en la ciudad de Sevilla y Cádiz. y D. Bernardo de Recalde y D. Francisco de Recalde para todos los efectos del poder, que pertenece a su padre Martín. Ante mí, Juan de Olariaga. Dan fe de la información, siendo testigos, Martín Orbe, Juan de Zabalo y Juan de Eguren Bereterio, vecinos de Vergara. En Anzuola figuran coma escribanos el 17 de enero de 1644 Tomás de Villa y Andrés de Berecibar.

En la ciudad de Cartagena, a 7 de noviembre de 1643, el capitán Andrés de Altuna pareció presente ante el escribano y testigos y dijo que el poder que tiene de Juan de Iturriza es de la villa de Potosí, y que al nombre del padre, que reside en Veracruz, venía consignada la hacienda. También figura un documento en que Martín Pérez de Zumeta, residente en Veracruz, da el poder que se requiere al P. Andrés del

Villar, S.J. y su procurador en el Colegio de San Hermenegildo, y a D. Andrés de Madariaga, caballero de Santiago, y a Lucas Ortiz de Taranco, y a Esteban de Echeverría. En el documento se certifica que se casó en segundas nupcias con Elgarresta, que Miguel de Zumeta era de 38 años poco más o menos, soltero y que dejó muchos bienes y cantidad de reales en diferentes personas y que también las llevaba registradas. En la Casa de la Contratación, a 21 de noviembre de 1643.

Fueron testigos Lorenzo del Villar, Andrés de Elgarresta y Pedro de Asensio. Ante mí Juan de Villarreal, escribano público.

Martín de Murua, maestre del *galeón San Agustín*, año 1644, una de las del cargo de Francisco Díaz Pimienta confesó haber recibido como depositario de los bienes de Miguel de Zumeta 6.400 pesos y dió en la Casa de la Contratación de Sevilla para que los entregaran a Martín Pérez de Zumeta, padre y único heredero de Miguel. Sevilla, 13 de junio de 1644. Domingo de Ipiñarrieta, maestre de *San Marcos*, era capitán y maestre de plata del *galeón Almirante* del cargo de Francisco Díaz Pimienta y otorgó haber recibido del capitán Martín de Murua, depositario de los bienes de Miguel de Zumeta 6.400 pesos. Mauel de Robles, en nombre de Martín Pérez de Zumeta, padre aseguraba que estaban pagados.

Al pedimento declaraba ante Juan de Carro Andino, escribano del reino y ante los testigos el Lcd.º Francinco Márquez, presbítero, comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Triana, que no tenía obligación de responder al dicho pedimento, que no al fiscal y que no procede por carecer de fundamento, que no se sabía dónde tenía domicilio en Indias Martín de Zumeta, ni se sabía cuando iba a volver a España y que siguiera la causa un defensor de los bienes de Martín.

Domingo de Loyo, escribano de la ciudad de Burgos, secretario del Deán certificaba que tenían aceptada una memoria de 25 misas rezadas y una cantada perpetuamente per el alma de Miguel de Zumeta, vecino de Anzuola, por los 1.187 pesos que para ello adjudicó el General Pimienta.

Antonio Clemente Natera, defensor nombrado por Martín Pérez de Zumeta padre y heredero de Miguel de Zumeta decía que en el pleito de comiso se había introducido por el Sr. Fiscal de los 12.860 pesos que por bienes de difuntos había venido a la Casa de la Contratación y se pretenden ser comidos y confiscados según por el dicho fiscal se había pedido y que no procedía ni había lugar a dicha pretensión y que no procedía haber faltado en el registro de ella. En otros documentos se asevera que se habían traído 17.090 pesos por bienes de Martín de Zumeta.

D. Andrés de Villar fué citado a instancias de Andrés Pérez de Aranguren como heredero que dice ser de Martín Pérez de Zumeta, que lo otorgó desde Veracruz. Sepan Francisco de Landeta y M.^a Ignacia

de Eizaguirre; vecina de Azpeitia, que el capitán Francisco de Eizaguirre, tío de mi M.^a Ignacia, residente en la ciudad de Potosí entregó a Miguel de Zumeta, difunto que es, 800 pesos de plata para traerles para mi dote en los galeones que vinieron en 1643 y por causa de haber muerto en el viaje, entraron los dichos 800 pesos que traía, y habiendo otorgado poder para Angela de Uranga, madre de doña Maria Ignacia y M.^a Francisca, mi hermana y nosotras para la cobranza de los 800 pesos al P. Lucas de Juana, S.J., y vista la información, damos poder a Antonio de Urretaegui, residente en Sevilla para que prosiga las diligencias. Otorgaron dicho poder ante Juan de Larrazar en Azpeitia, en la casa solar de Loyola, a 4 de mayo de 1655, siendo testigos Juan Martínez de Aguirre Uzin, Ignacio de Eguibar y Esteban de Zuloeta, vecinos de ella.

En la villa, de Azpeitia, a nueve dias de agosto de 1677, pareció Francisco de Latenta, vecino, marido y conjunta, persona de M.^a Ignacia de Eizaguirre y Loyola y digo que el capitán Francisco de Eizaguirre, difunto, vecino que fué de la imperial Potosí en el reino del Perú, tío de la dicha mujer, ahora treinta años poco más o menos remitió a ella, 800 pesos de a ocho reales con Miguel de Zumeta, el cual navegando en los galeones murió en la navegación de un rayo, cuya dicha plata entró en la ciudad de Sevilla, de donde, con poder de este otorgante Antonio de Urreátegui en 1656 cobró y recibió la mitad de dicha plata, menos costas y averias, y la otra mitad se mandó retener por los Srs. Asistente y oidores para que presentase la redención y principal de un censo de 100 ducados, fundado y debido por Francisco de Eizaguirre y Ana Ignacia de Loyola su mujer. Se hizo la dicha renta por testimonio de Francisco de Uzcudun, escribano, en 20 de enero de 1659. Dió poder para su cobro a Antonio de Quesada, Vicente Ramirez y Felipe San Martín, residentes en la dicha ciudad, siendo testigos Felipe de Zubimendi, Bartolomé de Ormaechea y Agustín de Eizaguirre, vecinos.

En Azpeitia, a 20 dias de enero de 1659 años, pareció presente Antonio de Altuna, vecino y patrón de la memoria que fundó María de Goyaz, difunta.

Aramayona⁶³

Antonio de Irueta era natural de Aramayona. Por su testamento, conocemos algunas noticias. Empieza así: “En el nombre de Dios

63. AGI, Contratación, legajo 453-A.

Otro aramayones es Urrutia Pedro, fallecido en Indias. Año 1594. Contratación, leg. 925.

Todopoderoso. Amen. Sepan cuantos vieren esta mi ultima voluntad como yo Antonio de Irureta que la presente estoy en la ciudad de San Felipe de Portobelo del reino de Tierra Firme, natural que declaro ser de la villa de Aramayona, tierra llana de Vizcaya, hijo de Baltasar y de Clara de Ayerdi, madre difunta, digo que quanto por la gravedad no puedo hacer ni ordenar mi testamento y porque en las cosas del bien de mi alma y descargo de mi conciencia las tengo comunicadas con Francisco de Ingunza, vecino y residente de la ciudad de Sevilla y con los capitanes Juan de Aldecoa y Juan de Manurga y Melchor de Irureta, mi hermano, residente en esta dicha ciudad, le doy todo mi poder.” Quería ser enterrado en la iglesia parroquial y que lo que debía y le debían constaba en su libro, a que se remitía.

Nombró por albacea y tenedor de bienes a Melchor de Irureta, su hermano, y por albaceas acompañados a Juan de Aldecoa Y Juan de Manurga en el remante que quedare de sus bienes, nombrando como legítimo heredero a su padre Baltasar de Irureta. Portobelo, a 16 de Octubre de 1669, ante Gregorio de Morales y Medrano.

Aranzazu

Se trata de los bienes de Juan Díaz de Aranguiz, que falleció en Laja. Dice así el documento: “Sepan cuantos esta, carta de poder vieren como nos fray Martín de Aduna, guardián del monasterio de Ntr.^a Sr.^a de Aránzazu, que está en la jurisdicción de la villa de Oñate en la provincia de Guipúzcoa, que es de la orden del seráfico San Francisco, e fray Juan de Asiasyn, fray Pedro de Alegría, fray Juan de Asteriana (?) e fray Juan de Muñolategui (?) a fray Alonso de Retana e fray Sebastián de... damos todo poder a Ortiz de Zárate Luyando Mendieta, vecino de la ciudad de Vitoria, residente en la ciudad de Sevilla e a Juan Díaz de Sarralde, vecino del lugar de Aranguiz de la provincia de Alava que ausentes como si estuviesen presentes y a cada uno de ellos de por sí in solidum para que cobren 913 pesos do oro ensayados que por bienes de Juan Díaz de Aranguiz, difunto en la provincia de Tierra Firme que vinieron en el año pasado de 1589 en el navío nombrado *San Juan de la Magdalena*, donde vino por maestre Alonso Martín Márquez y después fueron registrados y por mandado de los señores jueces de la Casa de la Contratación de la ciudad de Sevilla y fueron depositados por Domingo de Agurto como albacea del dicho Juan Díaz de Arnaguiz, ante Miguel de Otaduy, escribano público de la villa de Oñate, a 17 días del mes de julio de 1590 ante testigos. Se

trataba de una donación de una lámpara de plata hecha por Juan Diaz de Aranguiz, los cuales costaron un mil seiscientos pesos corrientes de nueve reales cada un peso, y de los que 900 reales eran para una lámpara de la casa de Ntr.^a Sr.^a de Aránzazu.

De los bienes de Juan Pérez de Aguirre, fallecido en Indias, en la provincia de los Charcas. El tesorero oficial de la Casa de Contratación, Andrés de Munibe ordenaba pagar de la caja de difuntos a Pedro de Cortabarría, en nombre de Gregorio de Zárraga, síndico del convento de Aranzazu, de la orden de San Francisco, jurisdicción de la villa de Oñate 21.806 maravedides que, quitas costas y averías, quedaban en 97 pesos y 2 tomines de a ocho reales que por bienes dejó Pérez de Aguirre, que murió en las Charcas y que se trajeron a esta Casa. Habían venido en la armada de Carlos de Ybarra. Se adjudicaron a dicho convento. En Sevilla, 13 de enero de 1641 años⁶⁴.

Azcoitia

Juan Bt.^a de Landa

Era maestro de plata del galeón *San Antonio de Padua*, de que era capitán de mar y guerra D. Antonio de Aguirre. Natural de Azcoitia, falleció con poder de testar en Cartagena⁶⁵.

Dicen así los documentos: “Sea notorio como yo Juan Bt.^a de Landa residente en la ciudad de Cartagena, a donde he llegado ahora de la de Puerto Velo en la presente armada que vino de los reinos de España por la plata de su Majestad y particulares, natural que soy de la villa de Azcoitia en Guipúzcoa, hijo legítimo de Domingo y de Margarita de Ortúzar, difuntos estando enfermo digo que tengo comunicado con el

64. AGI, Contratación, legajo 5581, n.º 94.

65. AGI, Contratación, leg. 559. H.ay autos hechos en Cartagena, a 20 de octubre de 1675.

Figuran otros azcoitianos como Arrazola, Matias, fallecido en Lima con testamento fundación de una capellanía en su patria. Año 1621. Contratación, leg. 343. Chauscategui, soldado, fallecido en Veracruz, año 1698. Contratación, leg. 5585. Irive, Pedro, fallecido en la mar con testamento. Año 1601. Contratación, leg. 260.

Larraspuru, Tomás, general. Año 1626. Contratación, leg. 368.

Larrasmendi, Martín de, fallecido en Tierra Firme. Año 1574. Contratación, leg. 211.

Lersundi, Miguel de, factor y veedor, fallecido en Santiago de Cali (provincia de Popayán. Año 1568. Contratación, leg. 263. Lersundi Martín. Año 1586. Contratación leg., 481, Pérez de Valiarás Martín, fallecido en Guanuco. Año 1586. Contratación, leg. 231 y 568.

capitán Domingo de Chavarría que al presente se halla en esta ciudad, a quien le doy poder, y por su falta a Dñ.^a M.^a Inés de León, mi legítima mujer, vecina de la ciudad de Sevilla, y por su muerte, al capitán Juan de Manurga para que valga por mi testamento. Dispone que si falleciese en la Habana u otra ciudad sea sepultado en la iglesia catedral, según señalaren los albaceas.

Del matrimonio tenía una hija llamada Margarita Ignacia de Landa, de edad de dos años, a la cual nombraba por su heredera y al póstumo o póstuna que pariese, que quedó preñada cuando embarcó para este viaje. Nombra a su mujer por tutora de los hijos.

En Cartagena, a 9 de octubre de 1675 dice que dejó el título para ejercer el oficio y cargo de maestro en Madrid, fecha 15 de enero. Diego de Baena, contador y escribano dió fe, en 20 de octubre de 1675, de haber visto el cadáver del capitán Landa en la casa donde tenía su morada, en la ciudad de la Compañía de Jesús.

En almoneda se recogieron 268 pesos y 4 reales. El entierro costó 64 pesos, se dijeron 50 misas. Obran en el legajo muchos papeles de recibos de conventos, de la corte y de Sevilla.

Azpeitia

Andrés de Iraola

Natural de Azpeitia, era guarda-almacén de la expedición de límites de Orinoco y difunto con testamento en dichos límites, año 1769. Sin duda hombre de confianza del jefe de la expedición, que era también natural de Azpeitia y después de la expedición, Director de la Compañía Guipuzcoana de Caracas, conocido por su manifiesto.

El legajo 5661, de la sección de Contratación en el Archivo de Indias, en sus 57 folios, doble de páginas, nos suministra bastantes datos. Ante todo su testamento y última voluntad que empieza “En el nombre de dios Todopoderoso, en quien creo y espero como cristiano católico y dispongo lo siguiente: Declaro por mis bienes cualquier cantidad que me quisiere abonar mi amo el Sr. D. Joseph de Iturriaga, jefe de escuadra... 377 pesos en dinero contante que tengo en poder de D. Antonio Ramirez y la ropa siguiente: una casaca azul violeta sin botones, zapatos, corbatín y muchas cosas de plata (cucharas, tenedores, algunos jarros...) sombreros, jergón, escopeta portuguesa... A través de la documentación se percibe lo duras que fueron aquellas jornadas de la expedición.

Deva

Juan Martínez de Amilibia

Era capitán, natural de Deva y falleció en la ciudad de Santa Fe de Veracruz, de la gobernación y puerto de Buenos Aires, con testamento⁶⁶.

Hijo del capitán Juan Martínez de Amilibia y Maria Fernández de Chavarría y Andonai, ya difuntos. Había otorgado testamento cerrado en la ciudad de Santa Fe, provincia, del Paraguay. En el declaró estar casado con Maria de Zubelzu Alcarreta y Lastur, teniendo por hijos a Manuely a Juan, que eran difuntos, y Maria de Amilibia que casó con Diego de Ilarraga y a Doña Magdalena de Lilí y Amilibia que casó con Sebastián de Lilí y Amilibia, a quien dejó por herederos de 2.747 pesos y cinco reales.

D. Agustín de Cayouegui y Salinas, vecino de Cádiz y residente en la corte, en nombre de Dñ.^a María de Amilibia y Alcaracta y Lastur, mujer de Diego de Imaña, vecina de la villa de Deva y por lo que toca a Magdalena de Amilibia Alcaracta y Lastur, mujer legítima de Sebastián de Leizaola y Lilí. Se recibieron de la provincia de Chuquicaca 4.500 pesos, pertenecientes al capitán Juan Martínez de Amilibia, en total 399.226 maravedises, por lo líquido de 1697 que por sus bienes se trajeron de Tierra Firme en 1682. En 11 de enero de 1683 se despachó libranza a D. Lorenzo de Ibarburu y Simón de Zearsolo. Eran 532.136 maravedises de plata líquido de 2.250 pesos que llegaron de Charcas el año de 1676 en los galeones de Tierra Firme.

66.AGI, Contratación, leg. 959, 228 folios.

De Deva figuran muchos en la sección de Contratación: Ainzurrieta o Inzurriza, Domingo de, fallecido (en adelante f.) en San Cristobal de Chepo. Año 1594, 241. Arbeloa, Lorenzo f. en la mar. Año 1587, 230. Areizaga, Miguel Antonio de, f. en Guadalajara de Indias. Año 1789, 5.708. Arrona, Martín de, f. en Sevilla de vuelta de viaje. Año 1568, 5.577. Castro, Juan de, f. en la mar. Año 1589, 234. Gamboa, Juanes de, f. en Cuzco. Año 1588, Ganuza, Juanes de, f. en Perú. Año 1587, 5578. Iciar, Juan de, marinero, f. en Nueva España. Año 1620, 342. Lastur, Juan Martín de, f. en Santiago de Estero. Año 1612, 306. López de Vivante y Lizalde, f. en Trujillo del Perú. año 1636, 544. López de Zubelzu, Juan, capitán, f. en Nueva España. Año 1597, 927. Martín de Lastur, Juan f. en Santiago del Estero con fundación. Año 1609, 503 y 325. Unanue, Pedro de. Año 1676, 974. Vicuña, Antonio de, f. en la mar. Año 1597, 250. Videa Domingo, f. en Veracruz. Año 1649, 968.

Juan Bt.^a de Sorarte

Marinero, vecino de Deva, falleció a bordo⁶⁷.

En la villa de Motrico, a 27 de abril de 1677 ante Lázaro de Arizabalo, escribano pareció presente Ana de Arrate, viuda de Juan Bt.^a de Sorarte, vecina de Deva, madre legítima de Isabela, Francisco y Pedro, hijos legítimos de ambos, pidiendo y suplicando que se haga provehimiento y que haga el juramento. Así, le mandó el Sr. Agustín de Irarrazabal y Otorra, caballero del orden de Santiago, alcalde ordinario de Deva a 26 de abril de 1677, ante Antonio de Olabarrieta, en que se fijaban obligación y fianzas. Nombró por fiadores a Roque de Berástegui y Catalina de Arrarte su mujer siendo testigos el maestre de campo Bartolomé de Alzola, Juan de Arteaga y Mauricio Vicente de Aciondo, vecinos de la villa.

Antonio de Quesada, en nombre de Arrate, vecina de la villa de Deva, viuda de Juan Bt.^a de Sorarte, madre tutora y curadora de las personas y bienes de Isabela, Pablo y Pedro de Sorarte, menores de edad, digo que mi marido embarcó en el navío de *Sable* que vino de registro del puerto de Honduras, capitán Martín Pérez de Garayo, maestre Juan Antonio de Eguilaz, hasta que de vuelta a España pereció en la refriega que tuvo dicho navío, y por sus bienes quedaron los que se contienen en la memoria, 1524 reales de plata que entraron en poder del dicho capitán y maestre soldada de 138 pesos y 6 rs de plata y ambas sumas remontan a 278 pesos y 2 reales que toca percibir. Se mandaba que Juan Antonio Ruiz de Eguilaz, maestre de plata de San Pablo pague a Ana de Arrate y sus hijos 261 pesos.

Juan de Izarnotegui

Son autos de bienes de Juan de Izarnotegui, natural de Deva, fallecido en Caracas, en donde encontramos otras noticias de interés sobre sus padres y bienes que dejó⁶⁸.

Partida de bautismo de Juan de Izarnotegui

D. Juan de Echave, presbítero beneficiado entero y vicario interino de la iglesia parroquial de Deva certificaba que al folio 93 se hallaba la siguiente partida: “En catorce de diciembre de 1689 bauticé a Juan, hijo de Juan y Maria de Echeverría. Fueron padrinos Mauricio Vicente de Anciondo y Catalina de Mirandola. Y firmé Francisco Antonio de Irarrazabal”.

67. AGI, Contratación, leg. 974, año 1677.

68. AGI, Contratación, leg. 5592, año 1730, 25 folios.

Los escribanos de Deva daban fe de que en esa época había sido párroco Antonio de Irarrazabal y que la copia respondía al original.

En la ciudad de Cádiz, a 14 de noviembre de 1730, pareció D. Félix de Izarnotegui y Echeverría, residente en la misma, (a quien doy fe y conozco), en nombre de María de Echeverría, su abuela, viuda de Juan de Izarnotegui y Echeverría, vecina de Deva y en virtud de su poder para los efectos que de él constan, le dió y otorgó en 27 de octubre pasado ante Joseph de Urain, escribano real y numeral de Deva, que decía así: “Por la presente y su tenor, Maria de Echeverría, viuda de Juan de Izarnotegui Echeverría, vecina de Deva, digo que del matrimonino con el dicho Juan mi marido difunto, entre otros hijos, tuve a Juan de Izarnotegui, también difunto, el cual ha más de 20 años fué de esta villa para la ciudad de Cádiz, y desde allá a las islas de Canarias en donde casó y desde ellas anduvo embarcado a diferentes reinos de España y otros hasta el año próximo pasado que, habiéndose embarcado en uno de los navíos del registro de Caracas que salió de la bahía de Cádiz a cargo de Juan Francisco Melero, murió en dicho reino de Caracas ab intestato sin que en su matrimonio tuviese sucesión y dejó sin percibir sus sueldos y sus empleos, los cual ha llegado a mi noticia estan en la caja de difuntos de la Casa de Contratación de Cádiz, los cuales como a su madre legítima pertenecen... doy mi poder cumplido a Félix de Izarnotegui, mi nieto, vecino de esta villa y residente en Cádiz para que pida en mi nombre...”. Lo otorgo en Deva a 27 de octubre de 1730, siendo testigos Juan de Irure, Ignacio de Arcizaga y Pedro de Camino Garay, vecinos de esta villa, ante Joseph de Urain.

Se comprobó la copia de partida con el original en 28 de octubre de 1730 en Motrico y firmaron en testimonio de verdad Antonio de Arechederreta, Diego de Unzueta y Antonio de Echazabal. Félix de Izarnotegui substituyó en Gabriel de Olabarrieta, residente en Cádiz y vecino de Deva.

Los folios registran el pedimento por parte de M.^a de Echeverria, viuda de Juan de Izarnotegui, decreto, información de testigos como Antonio de Larraguibel y Antonio de Lizardi. Siguen las firmas de los escribanos y por fin el inventario de bienes y antes de sus deudas, prestamos, la limosna dada al capellán por el entierro. El caudal de sus bienes era de 355 pesos y 7 rs. y medio. Cádiz, 6 de abril de 1731.

Consta por el capellán Mateo García Cobos que Juan de Echeverría fué casado en la isla de Tenerife en el lugar del Realejo de Abajo con Josefa Benítez Gerandino. Se ordena que se cite a la viuda y se le reciba declaración de si quedaron hijos de la unión. El Presidente y los oidores de la Casa de Contratación de Cádiz hacen saber a los jueces y justicias del lugar del Realejo de Abajo en la isla de Tenerife que se estan siguiendo autos por M.^a Echeverria sobre cobro de reales que quedaron por fallecimiento de su hijo.

Había fallecido en Puerto Cabello, quedando liquidados 350 pesos y 7 rs., aduciendo que le pertenecía la mitad. Así quedó sentenciado el caso.

Eibar⁶⁹

Domingo de Ybarra

Presbítero, natural de Eibar, fallecido en Soconusco ab intestato. Sucesores y herederos. Año 1605. A.G.I. Contratación, leg. 498-A. 470 folios.

Bien sabido es que en la colonización americana tuvieron parte no sólo vascos en puestos civiles, sino también eclesiásticos. En el caso de Domingo de Ybarra, apellido muy vinculado a la villa arnera guipuzcoana.

El lector caerá en la cuenta de la documentación que puede haber en tan crecido número de folios. Gaspar de Briones, en nombre de los herederos de Domingo de Ybarra, fallecido en Indias, en la provincia de Guatemala certifica haber llegado a la Casa de la Contratación de Sevilla 1.500 y tantos pesos y que se comunicara a las Justicias de Eibar que estaban en Sevilla a disposición 1370 pesos de a 8 reales. Sevilla, 1606.

Como era usual en estos casos, pareció presente Juan de Iñarra, vecino de Eibar, diciendo que se publique en la parroquial del Sr. Andrés, en cuya iglesia mayor se llevó a cabo el 24 de septiembre de 1606, siendo testigos Cristobal de Lerún, Domingo de Pagoaga y Juan de Iraragorri, siendo el escribano Cristobal de Lugadi.

Muchas son las escrituras tanto hechas en Sevilla como en Eibar. En una de ellas leemos: “Sepan cómo yo Maria de Celaya, vecina natural de Eibar, hija legítima de Juan de Celaya y María de Leceta, su legítima mujer, vecina de ella, que por cuanto Domingo de Ybarra, clérigo, mi tío natural que fué de esta villa, falleció en Soconusco, obispado de Chiapa en Nueva España de las Indias ab intestato, sin haber hecho su testimonio, el cual fué hermano de la dicha M.^a de Leceta, mi madre, hijos naturales que fueron de Agueda de ... y que le pertenecen los dineros que llegaron en la nao de Alonso de Chaves. Da poder a Domingo de Lejardi, vecino de Sevilla y a Antonio de Arrequeña para que puedan cobrarles.

En 9 de mayo de 1607 se dice que de Domingo de Ybarra ha de haber 2183 tostones y 2 reales. Melchor Maldonado, tesorero ordena que se

69. Figuran Arispe, Domingo de. f. en San Juan de Rodas. Año 1612, 307. Bustunduy, Joseph Ig.^o, f. en Veracruz. Año 1767, 5657. Ibarra, Domingo, presbítero, f. en Soconuco. Año 1605, 498. Lejalde de Mallea, Domingo, f. en Panamá. Año 1634, 960. Maturana, Lucas, f. en la mar. Año 1640, 402. Mújica, Benito, f. en Córdoba de Tucumán. Año 1775, 5676. Otaola, Andrés de, f. en México. Año 1567, 205. Paguaga, Domingo, f. en Nueva España. Año 1576, 213. Urquizu, Pedro, f. en los Reyes, año 1660, 440.

paguen a Antonio de Arrequía 1.457 pesos, quitas costas, fletes y averías, registrados en la flota del Almirante Aparicio de Arteaga que llegó en 1608. Sevilla, 20 de febrero de 1609.

Escoriaza

Los Galarza

En el legajo 5343 de la sección de Contratación de informaciones y licencias de pasajeros del año 1615, encontramos referencias de interés sobre los Galarza de Escoriaza. “En la villa de Escoriaza, en primero de febrero del año 1612 ante su merced Francinco Martínez, de Olaeta, alcalde ordinario de este valle real de Léniz por el Rey N. Señor y en presencia de mí Mateo López de Espilla, escribano de su Maj., vecino del dicho valle, el Lcd.º Juan de Galarza vecino del dicho valle preguntó la petición del tenor siguiente con la información y título que por ella se refiere, que uno en pos de otro son del tenor que sigue:

Pedimento.- El Lzd.º Juan de Galarza, en nombre y como padre legítimo de Fernando de Galarza mi hijo, residente en Madrid, corte de su Majestad digo tiene el d. hijo necesidad de dar información cómo es mi hijo legítimo y de Dñ.^a Maria de Gamiz Larrinzar y Lacarraga, mi mujer difunta su madre y nieto legítimo de Juan de Galarza, pagador y proveedor que fué de su Majestad en los Estados de Flandes y de Dñ.^a Bárbara de Estoz, su mujer, y biznieto del Lzd.º Juan López de Galarza y nieto tercero de Lope García de Galarza, hijo que fué de Sancho López de Galarza y Dñ.^a Teresa Diez de Ayala su mujer, señores que fueron de la Casa y torre de Galarza que casó a la casa de Aguirre con Dñ.^a Juana Fernández de Aguirre al pueblo de Escoriaza, que es en éste valle y para que también los testigos mejor depongan con vista de esta información de naturaleza que hizo el Lzd.º Juan López de Galarza, de Gaspar Abad y Sancho Abad de Galarza, sus hermanos legítimos, hijos de los dichos Lope García y Dñ.^a Juana Fernández de Aguirre y nietos legítimos de los dichos Sancho López Galarza y Dñ.^a Teresa Díaz de Ayala, de que hago presentación con juramento de su legalidad y también de este título de asesor de la Santa Inquisición del dicho Lzd.º Juan de Galarza por elección y nombramiento que de él hizo Fray Francisco Ximenez inquisidor general apostólico y refrendado por su secretario López Díaz.

Que es noble hidalgo notorio de sangre y descendiente de la casa paterna de Galarza y también de la casa y torre de Ayala, que es en el concejo de Amurrio en Vizcaya, tierra de Ayala, cuyos escudos traen, limpio de toda mancha de judios, moros, etc., etc. pido información.

En Urnieta que es del concejo de Amurrio, 23 de noviembre de 1586, en presencia de mi Juan Saenz de San Martín, escribano de la reina se presentó el Lzd.º Juan López de Galarza. También hay información de los provisores e vicario generales del Obispo de Calahorra. Fueron examinados los testigos, quienes aportaron sus conocimientos así como los clérigos de Santa María de Amurrio. 30 folios, doble de págs. de magnífica caligrafía. Auto en Escoriza de 1 de febrero de 1612. Miguel de Arancibay y Santiago de Larranguibel, soltero natural de la villa de Deva y Ramos de Armendáriz, soltero, natural id. sus criados al Perú. Hay actas de 1614.

Fuenterrabía

Diego de Alcega

Caballero del hábito de Santiago, general de la flota de Nueva España, natural de la villa de Fuenterrabía y difunto en Sevilla con testamento.

AGI., Contratación, leg. 923, n.º 6 Año 1588.

Juanes de Inurriça, en nombre de doña Catalina de Alquiza, como madre y heredera que es de D. Diego de Alcega, su hijo difunto.

Yo. Francisco de Vera, escribano público, en 15 de abril de 1588, D. Diego de Alcega ... que fue de la flota que ahora se apresta para la provincia de Nueva España, estando enfermo... ordeno ciertas mandas y entre ellas esta esta clausula:

que dejaba por heredera universal a su madre y en caso de fallecida a Catalina su hermana, doncella de edad de 20 años, poco más o menos por el mucho amor que le tengo y para ayuda a su dote y casamiento y encárgole que ruegue por mi. Y fueron testigos al otorgamiento Diego de Vera, Rodrigo de Vera y Cristobal García, escribanos de Sevilla y de pedimento de Juanes de Inurriça en nombre de Catalina.

Sepan cómo yo Catlina, vecina de Fuenterrabía, viuda de Juan de Alcega, caballero del hábito de Santiago difunto no era casado ni tenía herederos (largo documento de 8 páginas).

Los presidentes mandaron se libren 289. 014 mars a Catalina a como su hermana. De Diego Alcega (1554-1588) Fuenterrabia, bien escribe Fausto Arocena que fué General de la carrera de Indias, que era sobrino del arzobispo Cristobal de Rojas y Sandoval y que casó con Catalina de Alquiza⁷⁰.

70. *Diccionario Biográfico Vasco* (vol. 1 Guipúzcoa), Colección Auñamendi, pág. 19. N.º 57.

De Ondarribia figuran 25 fallecidos en Indias. Puede verse en *Diccionario biográfico Vasco* "Méritos, servicios y bienes de los vascos en el Archivo G. de Indias, Sociedad de Estudios Vascos, 1990, en Lugares de oriundez, pág. 326.

Alonso de Mugarrieta

Sería un grave desacierto tener presentes únicamente a los que hicieron una fortuna mayor o menor en el comercio con las Indias. En una visión global no se puede olvidar a tantos en su paso, o en su viajes y torna-viajes, estuvieron presentes y participaron en aquella empresa. Ahí estan los grumetes marineros, despenseros, barberos, curadores, etc, etc.

Uno de ellos, como un botón de muestra es el caso de Alonso de Mugarrieta, despensero que fué del patache nombrado *La Esperancilla*. Natural de Fuenterrabia, así como sus padres Miguel de Mugarrieta y Catalina de Cigarra, debió ir a Sevilla muy joven. Son numerosos los papeles que obran en la sección de Contratación del Archivo general de Indias, legajo 241, n.º 3, año de 1594, aunque, como veremos, tengamos noticias anteriores a ese año.

Alonso de Mugarrieta, despensero del patache mencionado fué de la ciudad de Sevilla a las Indias para Tierra Firme el año de 1568 o 1569, donde falleció viniendo de vuelta para España por el año 1591 –certifican sus padres– “como más largo consta y aparece por las informaciones que hemos hecho de ello ante el Alcalde ordinario de Fuenterrabia. En otro lugar se dice que les sobrevino la tormenta a los 27 de septiembre de 1591 y perecieron.

Si la vida de cada persona es un misterio, éste nos envuelve y nos preguntamos cuántos viajes hizo a las Indias, en qué lugares estuvo etc., etc. Podemos concretar aún más estas noticias. Sus padres, en la villa de Fuenterrabía, a 23 de julio de 1594, ante Miguel de Gainza, alcalde ordinario de la dicha villa y de su término y jurisdicción, en presencia de Juan Pérez de Ubilla, contador del Rey, dijeron que “casados y velados en faz de la santa madre Iglesia, haciendo vida maridable de consuno hubimos un hijo legítimo que se llamaba Alonso, criamos y alimentamos y le tenemos por hijo legítimo y habiendo ido a la ciudad de Sevilla, se alistó en servicio de su Majestad en el navío *la Esperancilla*, de quien era capitán Juan de Galcetilla, vecino de Portugaleta y fué de aviso a Tierra Firme y para la vuelta se juntó el dicho navío con la Armada de su Majestad, de que era general Diego de la Rivera y viniendo la dicha Armada junto a las islas de la Tercera y con ella el dicho navío, que fué el año de 1591, sobrevino un tormenta, de que perecieron algunos navíos y entre ellos el dicho nombrado de *La Esperancilla*, donde servía nuestro hijo y pagaron y cobraron los sueldos que su Majestad debía al dicho nuestro hijo”

Se trataba en primer lugar de hacer información y luego cobrar, para lo que dijeron que fué y murió sin casar. Así lo hacía saber Miguel de Gainza, alcalde ordinario el 23 de julio de 1594. El 27 del mismo mes,

estando la mayor y más sana parte de los vecinos, se leyó en Misa dentro de la iglesia parroquial de Ntr.^a Sr.^a Santa María.

Así se dice unos días más tarde que se leyó en misa popular y desde el púlpito el mandato. Aparecen como testigos, Miguel de Manterola, vecino de la tierra de Irún Iranzu, Miguel de Ugarte, Juan de Aduna, Martín Sanz de Heroso, Juan López de Lizardi. Figuran muchas escrituras de Fuenterrabia, en las que se pretende cobrar el sueldo. De dice que vino la nueva de su muerte a esta villa y se tocaron las campanas e hicieron dichos sus padres por su alma los aniversarios y los demás cumplimientos del alma según costumbre en la dicha villa y su iglesia”.

Los padres otorgaron su poder a Miguel de Amomora, natural de la tierra de Irún-Iranzu , residente al presente –se dice– en la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación, ausente como si fuese presente para que en nombre nuestro puedan cobrar en juicio el sueldo que en los navios de aviso Su Majestad envía para Indias, Alonso de Mugarrieta que en algunos documentos es considerado “muerto sin casar ni dejar herederos algunos ascendientes ni descendientes ni haber otorgado testamento alguno”. El documento fechado en Fuenterrabia el 31 de agosto de 1594 contiene como testigos llamados y rogados a Juan Martínez de Ibiria, Domingo de Gainza y Lorenzo de Cananueva, vecinos naturales de Fuenterrabía y Miguel de Mugarrieta firmó de su mano y por la dicha Catalina de Cigarra dijo que no sabia escribir ni firmar. Al ruego de ella y por ella firmó un testigo.

En 8 de septiembre de 1594, los escribanos del Rey de Fuenterrabía dieron verdadero testimonio de cómo Juan Pérez de Ubilla, de quien iba signado y firmado el poder, era contador y escribano de su Majestad en la villa.

Los padres cobraron el dinero, no mucho, pero que venía a aliviar las necesidades de su existencia tan precaria. Mientras se habla de pesos en Andalucía, y cada peso equivalía a 8 reales y un real a 32 maravedises, en nuestra tierra se hablaba de estos.

Muchos marinos y grumetes vascos conocieron la suerte de Alonso de Mugarrieta, fallecido en la mar. No eran para menos los riesgos del mar en la larga travesía, la deficiente alimentación. contagio de enfermedades, apresamientos, batallas navales, etc.

Benito Muxica, natural de Goyaz y fallecido ab intestato en Córdoba de Tucumán. AGI, Contratación, legajo 5676, 180 folios. Año 1776.

Información de Córdoba de Tucumán, a 8 de agosto de 1775 años.

Inventario en la casa mortuoria. Nada. en la tienda, sí.

101 piezas de Bretaña

resmas de papel

38 varas de Pontibies

Ruan

Camisas. Cosas de paño

Bayeta (muchas piezas) 9 folios (18 págs.)

Importa la cantidad de 4.105 pesos, uno y medio real.

Autos de almoneda. Fe de bautismo. Joseph de Aguirre, vicario de la iglesia de Sta Maria de la Asunción de la Universidad de Goyaz, folio 10, asiento 2, el 4 de agosto de 1735 bauticé a un niño, hijo legítimo de Francisco de Múxica y Josefa de Mernoles, a quien pusieron el nombre de Miguel Antonio.

Declaración en la ciudad de Santiago de Chile en 10-11-1766 años la parte presentó a D. Gerónimo de Lopetegui, prometiendo decir verdad, que se criaron juntos en la escuela. Habiendo navegado juntos desde Cádiz de la Concepción de la Madre Santísima de la Luz de Chile le comunico la parte que lo presenta como venia con el fin y la esperanza de encontrarse con un tío carnal, hermano de su padre, que se hallaba en estos reinos y que habiendo dado quedo dicho navio en que se fue donde el tío. Cartas de la Provincia, de Goyaz. Todas las cantidades muchos reales (27.841 rs, 8 maravedises).

Guipúzcoa

Juan de Urbietta

Condestable de la *Stm.^a Trinidad*, natural de Guipúzcoa, fallecido en Veracruz en noviembre de 1684. AGI, Contratación, legajo 574, nº 26. Testamento de Juan de Urbietta, otorgado en Veracruz, año de 1685. Era condestable de la *Stm.^a Trinidad*, natural de Guipúzcoa y murio en la dicha ciudad por noviembre de 1684.

En el nombre de Dios Todopoderoso... que vino de registro a Honduras, surto en este puerto de la Nueva Veracruz, natural que soy de la provincia de Guipúzcoa, hijo de Juan y de Gracia de Tetez, difuntos, estando enfermo, confesión de fe.

Encomiendo mi alma a Dios. Que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia mayor parroquial de esta ciudad. Misa de cuerpo presente, 50 misas rezadas. Para lugares de Jerusalem y para redención de cautivos, 8 pesos por mitad. Lo que yo debiere paguen y lo que me debieren, cobren.

Fuí casado con Catalina de Verástegui, fallecido en la provincia, la que no trujo a mi poder dote alguna. Tuvimos por nuestro hijo legítimo a Antonio de Urbietta, que murió de 4 años. Albacea testamentario, nombrado en la persona del Lzd.^o Fausto Aldunate Rada, capellán del dicho navío y le da poder para que entre en sus bienes e instituye como

heredero al dicho capellán. En la nueva ciudad de Veracruz, en 5 de noviembre de 1684. Dijo no saber escribir, por lo que no firmó, sino el testigo Esteban de Ezpeleta. Ante mi Baptista de Natera.

Memoria de los derechos parroquiales, 57 pesos. Digo yo Francisco de Betolaza, prior del convento de San Francisco, 37 misas, 20 de diciembre de 1684 años.

Don Juan de la Oliva, bachiller presbítero, colector en la iglesia parroquial que recibió 6 pesos por la limosna de 13 misas y por otras limosnas.

Hernani

Miguel de Amasorrain

Natural de Hernani, fallecido con testamento en México y fundación de un capellán en su patria. AGI. Contratación, legajo 5636, 315 folios. Año 1758.

Testamento: En el nombre del Padre... Sea notorio como yo, vecino y del comercio de esta ciudad, natural y originario de la villa de Hernani, hijo de Domingo y Margarita de Galarregui, ya difuntos, hallándome en cama...

que se aparten 8.000 pesos de oro comun y remitan a la villa de Hernani a entregar a mi hermano D. Fermín, vecino de ella, y por su falta a su legítima mujer y por la de ambos a su hija la mayor. Que la mitad del líquido remanente se imponga en réditos para instituir y fundar una capellanía colectiva de misas rezadas que han de ser 25 en cada un año, por mi alma... a título de lo cual se haya de ordenar mi sobrino Manuel de Alozburu y si éste hubiere fallecido e no se inclinare al estado eclesiástico, el patrono de dicha capellanía lo ha de ser en primer lugar mi hermano D. Fermín a quien he prevenido para que reciba los dichos 8.000 pesos y le doy poder para dicha imposición y que hagan los demás nombramientos de patronos vitalicios y perpétuos.

Las 25 misas han de ser rezadas en las iglesias, capillas y altares que señalaren y fecha la deducción de gastos se distribuya a la proporción y por vía de legado entre mis hermanos y cuñados. Juntamente el que en su falta la dicha su mujer e hija mayor reciba el líquido de 8.000 pesos en las mismas facultades el nominado D. Manuel de Alorburu. Doy por nulos los testamentos y codicilos anteriores. En la corte a 5 de diciembre de 1729 ante Juan Díaz de Rivera, escribano real. Fecho en México a las dos de la tarde de 22 de agosto de 1724. Fueron testigos los Rvdos PP. fray Miguel Mondragón, lector jubilado, comisario visitador de dicho venerable tercer orden, fray Bernardo Ferrón, predicador y colector de ella. D. Tomás

Ortíz de Landázuri, Juan de Saez y Joseph Francisco Caballero, vecinos de esta ciudad y que firmasen en su nombre (por gravedad) los mencionados testigos. Juan Antonio de Arroyo Escribano. Clausula 12.

Envíos.

El Illmo Sr. Obispo de Pamplona hace saber que en México en 1742 falleció Miguel de Amosarrain, que otorgó testamento el 22 de agosto ante Juan Antonio de Arroyo, declarando ser nat. de Hernani, hijo de Domingo... y Margarita de Galarregui, ya difuntos.

Se enviaron de México 7.802 pesos, 4 tomines que quedaron líquidos registrados por mitad en Capitana y Almiranta de la Flota de Joaquín Villena.

Escritos de Pamplona.

En San Sebastián, a 20 de nov. de 1758 el despacho librado. Pide información en 28 de noviembre de 1758 Micaela de Amosarrain, vecina de Hernani para que informen de residencia y vecindad de D. Manuel de Alorburu su primer, primer llamada al goce de la capellanía. Dijo y respondió que eo citado D. Manuel de Alorburu y hermanos y cuñados de Miguel hace años que murieron y que salieron muchos pretendientes como Juan y Agustín de Lecumberri. Juan Agustín de Lecumberri, natural de Hernani era hijo legítimo de Juan de Lecumberri y Francisca Antonia de Amosarrain, su mujer, difuntos.

Papeles de Pamplona, de Hernani y de San Sebastián. Litigio entre el obispado y M.^a Josepha de Amosarrain, mujer de Miguel Antonio de Segorrieta. Escritos en la villa de Usurbil. Testigos y muchas escrituras de Hernani, De Berastegui, de Cádiz.

En Cádiz a 3 de marzo de 1777, ante el infraescrito escribano público y testigos pareció Joseph Antonio de Elorga, vecino de ella y en nombre de Juan Bt.^a de Lasarte, presbítero y de Micaela Josefa de Amosarrain, viuda de Miguel Antonio de Arreguieta y en virtud del poder que dieron en Hernani el 18 de agosto de 1775 el 18 de agosto de 1775 ante Pedro de Vicuña escribano de su Majestad.

En la villa de Urnieta, a 18 de agosto de 1775 pareció Juan Bt.^a de Lasarte, presbítero natural y vecino de ella y sacristán actual de su iglesia y Micaela Josefa de Amosarrain, viuda de Miguel Antonio de Lorreguieta, vecino de la villa de Hernani capellán y patrono de las capellanías que fundó en razón otorgada pública en la ciudad de Pamplona el 15 de abril de 1774 por testimonio de Juan de Irisarri, escribano, Miguel tío carnal de la expresada mi Josepha de Amosarrain, vecina que fué de la ciudad de México. Testamento en 22 de agosto de 1742.

Testigos Ramón Joaquín de Belaunzarán. Manuel de Barcaíztegui y Juan Bt.^a de Aguirre. Escribano: Pedro de Vicuña. Lasarte, 18 de febrero de 1777.

Marqués de Casa Alta en Cádiz, apoderado del capellan.

De Pamplona, el Lzd.º Fermín de Elizalde, canónigo, previsor y vicario general interino por el Excmo. Juan Lorenzo de Irigoyen y Dutari. En Pamplona, a 14 de enero, 1778.

Juan Antonio Madariaga, marqués de Casa Alta, caballero de Santiago y Director General de Correos, postas y estafetas de Cádiz. Se impusieron 4.514 pesos, 6 reales y 29 maravedises.

Hernani

Sobre los bienes del capitán *Francisco de Oyanume*

Natural de Hernani en Guipúzcoa, que murió en la Imperial de Potosí ab intestato. A.G.I. Contratación, leg. 397-A.

Año 1639. Juan de Betolaza, en nombre de Juan de Leyza Verritigui, vecino de la villa de San Sebastián, cesionario en causa propia de Dñ.^a Maria Arana de Sasueta y Oyanume, viuda de Juan de Isasa y heredera ab intestato de Francisco de Oyanume, difunto en Indias, vecina de la villa de Hernani digo que como parece por esta fe de la contaduría de esta casa... han venido por bienes del dicho difunto y estan en las arcas de bienes de difuntos de la sala del tesoro 3.116 pesos de a ocho reales que pertenecen a la dicha Maria Arana de Sasueta como a sobrina y heredera veniente ab intestato del dicho Francisco de Oyanume a quienes vienen dirigidos y consignados, quitas costas, 28.954 reales. Los 19.486 reales restantes en plata doble y los 9.486 restantes en moneda de vellón. Podría cobrar Martín de Iraola.

D. Diego de Villegas, juez y contador perpétuo dice que hay una carta, su fecha en la ciudad de la Plata a 19-11-1638 hay la partida siguiente:

El capitán Francisco de Oyanume, fallecido ab intestato en la villa de Potosí y por autos procedidos en la causa que por parte de Dñ.^a Maria Arana de Sasueta, viuda de Juan de Ysasa, vecina de la villa de Hernani... se ha seguido con el defensor general de bienes de difuntos sobre la herencia de bienes del dicho capitán Francisco de Oyanume fué declarada por su sobrina y heredera veniente ab intestato remití en la ocasión 3.116 pesos contados con testimonio de los autos de la causa. En testimonio de lo cual de pedimento de Martín de Iraola di la presente en Sevilla a 13 de septiembre de 1639. Otorgó su poder a D. Andrés de Madariaga, caballero de Santiago y a Martín de Iraola, residente en Sevilla.

Francisco de Oyanume, natural de Hernani. En la villa de San Sebastián, que es a 18-11-1632 ante mi el presente escribano y testigo de yusso, Dñ.^a Maria Arano de Sasoeta y Oyanume, viuda de Juan de Ysasa difunto, heredera ab intestato de Francisco de Oyanume, vecina de la villa de Hernani dijo que habiendo fallecido el dicho D. Francisco de Oyanume su tío en la villa imperial de Potosí por agosto de 1626 el contador Joseph Sanz de Elorduy, juez oficial Real de la dicha villa tomó y aprendió posesión en los bienes y herencia que quedó por muerte del dicho Francisco de Oyanume, pretendiendo ser su heredero a que salió Francisco de Gamboa, vecino de la villa de Potosí, contradiciendo la dicha posesión y que a él como heredero legítimo del dicho d. Francisco de Oyanume le pertenecía la dicha herencia y habiendo tenido noticia del dicho pleito, el defensor general de los bienes de difuntos de la provincia de las Charcas a él pretendiendo haber muerto ab intestato y que se debía declarar así y en la Audiencia Real de las Charcas se dieron y pronunciaron sentencias de vista y revista por las cuales se declara haber muerto ab intestato, que en conformidad de una escritura de acuerdo y concierto otorgada entre esta otorgante y el capitan Juan de Ley Labesastegun, vecino de la villa de San Sebastián a su pedimento fué a la villa de Madrid en seguimiento del dicho pleito (Zabartegui) pleito siendo testigos Gabriel de Aguirre, Juan de Aranzadi y Juan López Upere (?) vecino.

Ante mí Tomás de Astigarraga. San Sebastián 7 de noviembre de 1633.

Poder de doña Maria Arano de Sasoeta y Oyanume para el capitán Juan de Leyza Verasastegui para cobrar 28.954 rs, 19.468 reales en plata y los 486 restantes en vellón.

Un legajo de 70 folios, comido por gusanos en la parte superior.

Irún

Juanes de Arreche

Leg. 246. Autos y diligencias sobre bienes de Joanes de Arreche, marinero, nat. de Irún, fallecido en San Juan de Ulua. (año 1595)⁷¹.

Miguel de Armora. En nombre de Petri de Arreche y M.^a de Echeverria, padres y herederos de Joanes de Arreche, su hijo difunto. Sirvió de marinero en la nao de Juan Pérez de Portu en viaje a Nueva España y murió en el puerto de San Juan de Ulua y por su fin y muerte

71. AGI, Contratación 246.

nos pertenecen la soldada por el dicho servicio. Pido y suplico. Miguel de Armera.

Yo Ochoa de Urquiza, contador de la Casa de la Contratación, escritas y asentadas las partidas que se trujeron de las Indias de la Nueva España en la nao nombrada de la *Concepción*, en que vino por maestre Joan Pérez de Portu, que llegó al Puerto de Bonanza de la ciudad de San Lucar, esta una partida. No dejó bienes sino su soldada. Dará cuentas el maestre. En testimonio de lo cual, de pedimento de Miguel de Armera, dí la presente firmada de mi nombre. En Sevilla a 8 de diciembre 1590 años.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos Petri de Arreche y M^a de Echeverría su mujer, vecinos que somos de la tierra de Irun-Iranzu, jurisd. de Fuenterrabia, otorgamos probar a Miguel de Armera, residente en Sevilla para cobrar, que pertenece a sus padres.

Gaspar de la Plaza

Gobernador, era natural de Irún en Guipúzcoa y murió en la mar. Iba provisto a la provincia de Nueva Vizcaya⁷²

El testimonio dice así: “En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Sepan cuantos esta carta vieren como yo el Gobernador d. Gaspar de la Plaza, residente en el navío nombrado *Ntr.^a Señora de la Soledad*, haciendo viaje a la ciudad de la Nueva Veracruz en esta presente flota del cargo del general D. Diego de Saldivar, natural que soy de la villa de Irún Uranzu en la provincia de Guipúzcoa, hijo legítimo de Gaspar de Plaza y de M^a Eizaguirre, vecina del dicho lugar y mi padre ya difunto, estando en la cama en mi acuerdo y cumplida memoria (profesión de fe) invocando a la madre de Dios... digo que las cosas tocantes al descargo de mi conciencia las tengo comunicadas con el capellán D. Juan de Iriverre y con D. Andrés de Eliceaga y Zabala, residentes en esta flota a cargo de... y así mismo en la ciudad de Sevilla con el capitán Joseph de San Martín Alberdi y Esteban de Alza, vecinos de Sevilla, otorgo mi poder al dicho Juan de Urue (?) y D. Andrés de Liceaga (?) y Joseph de San Martín Alberdi y Esteban de Alza para que hagan y ordenen mi testamento... que sea sepultado en la iglesia que pareciere a los albaceas y si fuera en la mar, sea en ella, Istituyo y nombro por mi universal heredera a Mariana Leyçaguirre, mi madre. para que lo haya,

72. De esta villa marinera figuran fallecidos en Indias veinte. Véase en nuestro mencionado libro.

72. AGI, Contratación leg. 5583.

goce... con la bendición de Dios y mía, atento a que soy soltero y no tengo hijos ni descendientes y doy a Juan de Urue (sic) y al dicho D. Andrés de Li sehaga este poder para cobrar, que envíen a mi madre. Otorgué la presente en la nao *Ntr.^a Señora de la Soledad*, de que es maestro Gabriel de Echenique, en 18 de mayo de 1683, y yo el escribano doy fe y conozco al otorgante y que esta en su entero juicio y memoria.

Fueron testigos, Juan de Villalobos, D. Antonio Pardo, D. Francisco Caballero y Juan Gaytan, el capitán Juan de Jimenez. Gaspar de la Plaza. Ante mí, Diego de Alba y Narvaez. En el navío nombrado *Ntr.^a Señora de la Soledad*, de que es maestro Gabriel de Echenique, en 26 de mayo de 1683 yo el presente escribano doy fe, que habiendo muerto el gobernador Gaspar de la Plaza, pasé a hacer inventario de sus bienes y se hallaron dos baules de ropa blanca y de vestir, los cuales se abrieron en presencia del capitán D. Juan de Villalobos y en presencia de D. Manuel de Llorenço, capitán de dicho navío y de Sebastián de Sanchez y Juan Jiménez, pilotos del dicho navío y se halló lo siguiente: Primeramente una ropilla de tafetán doble con dos pares de calzones, casaca y capa. En otro, un vestido de picote de Mallorca de seda con tres pares de calzones y capa, encajes de arentilla, negro nuevo, un colete ordinario, un armador, ocho armadores rayadillo de China, tres pares de media de seda, un rodapiés de damasco de China, una golilla.

En el baul segundo, una engarina de terciopelo, aforrado en raso, una Casaca de felpa vieja y otra de grana, un armador de gamuza color de ambar guarnecido de cuchillero de oro, un peinador de Holanda, sábanas, servilletas, colchas, toallas de Bretaña, cuatro pares de calzones, tres toallas de Génova, paño y pañuelos, una arandelas de encajes, 26 pares de escarpines, una caja de cuchillos, una bolsa de balas de baqueta de Moscovia, zapatos nuevos sin estrenar, doce peines, dos legajos de papeles de 1678, dos escopetas, la una de ella sevillana, dos cabinas de San Lucar con sus fundas de baqueta, una lámina de una tercia de largo de *Ntr.^a Sr.^a de Guadalupe*, una cruz con su crucifijo de pintura, dos sombreros, uno blanco y otro negro, cuatro cubiletes de plata sobredorados por dentro, una tachuela de plata, un capote y un sobre todo de pelo de camello, una papelera de Campeche, y en ella se hallan un título de Gobernador y Capitán General de la provincia de Nueva Vizcaya. Una cédula R1 para que los oficiales reales de México le satisfagan de 14.000 pesos que dió de donativo a su Maj. y para en caso que falleciese antes de tomar posesión de dicha plaza otra cédula de La Real Maj que los oficiales reales de México fueren al dicho D. Gaspar los 16.000 pesos y medio de préstamo a su Maj. Otra Real Cédula para llevar al dicho hasta cantidad de 800 ducados de plata en joyas, platas y oro. Otra Cédula Real para llevar armas. Otra para llevar un criado.

Un auto preveido por los Srs. Presidente y juez de la Real Casa de Sevilla por donde consta haber hecho juramento perteneciente a su oficio. Una cédula real para la audiencia de Guadalajara para que no envíen jueces de comisión a la jurisdicción de dicho oficio. Otra cédula real a la Audiencia de Guadalajara para que no envíe a tomar residencia a dicho Gaspar de Plaza. Otra para que en Sevilla reciban a D. Gaspar de Plaza el juramento de su oficio. Dos tinteros de Carey con su salvadera. Todo lo cual, yo el presente escribano delante de testigos arriba referidos entregué a Gabriel de Echenique, maestre en confirmación de las ordenanzas de la RI Casa de Contratación que es fecho el 26 de mayo de 1683.

Trae después el inventario de libros ejecutado por el escribano del navío.

Lezo

Felipe de Salaverría

Natural de Lezo en Vizcaya, fallecido con testamento en el valle de Matina, jurisdicción de Cartago de Costa Rica. A.G.I. Contratación, leg. 567.

Autos hechos sobre la adjudicación de 372 pesos escudos que por bienes de Felipe Salaverría fallecido en Indias vinieron a esta Real Casa en la flota del cargo del general Conde de Sant Remy (60 folios). Los pretenden Pedro, Juan Nuñez, otro Pedro Joseph, Juan, Pascual, Lucía, Ana María, hermanos del dicho difunto, hijos legítimos de Juan Nuñez de Zalaberria y de Catalina de Chavarría.

Por la memoria que hizo el dicho Felipe, estando enfermo en el valle en 15 de julio de 1690 dejó por albacea a Diego Chacón y por herederos a sus padres Juan y Catalina de Chavarría, natural del lugar del Eso, provincia de Vizcaya a donde avisase y que en ella había nacido y criado y que en caso de muertos sus padres dejó por herederos a sus hermanos que dijo que tenía en dicho lugar por iguales partes, 94.196 maravedises de plata antigua por 117.755 maravedises de plata corriente. Quedó líquido de 372 pesos y 3 reales que de sus bienes se trujeron en la flota del Conde de Sant Remy que llegó el año de 1693.

En 14 de marzo de 1677 se despachó libranza a D. Pedro de Galdona, vecino de Sevilla en nombre de los herederos de dicho difunto.

Francisco de la Cueva, en nombre de Pedro de Salaberría y de los demás de quienes tengo poder que en contaduría se despache a mis partes libranzas.

En la flota que últimamente llegó se trujeron resgistrados, entre otras partidas de bienes de difuntos del juzgado de Guatemala 372 pesos y 3 reales por bienes de Felipe.

El Presidente y jueces por su majestad hagan pregonar públicamente en la plaza y también en la iglesia mayor.

Notificación. En la noble y leal universidad de Lezo a 20 de diciembre de 1696. Papeles de Lezo, hermanos, cura. Información de testigos.

1º Ignacio Salaverría, presbítero beneficiado, 50 años. 2) El capitán Francisco de Gainza, vecino y natural de esta Universidad de 75 años. 3) Miguel de Belderrain, 79 años. 4) Martín de Larzabal, 76 años. Falleció el 16 de 1691. El maestre declara que le dió noticia de lo que tenía a bordo.

En el nombre de Dios Todopoderoso sepan cuantos esta memoria vieren como yo Felipe habitante que soy de la ciudad de Cartago y residente en el valle de Malina anulo otras memorias o codicilos. Confesión de fe. Que se le haga entierro en el convento de N.P. San Francisco en la capilla mayor y que se haga entierro con cruz alta capa de coro e incensario. Se me hagan tres fosas y se me haga misa de cuerpo presente y que asistan a mi entierro el cura y el sacristán de la iglesia mayor y todos los clérigos que se hallaren aquel día y religiosos y mando que se compre la...

Joseph de Iribarren

Calafate de nao, ahogado en el río de la Plata junto con otros. Estas y otras noticias las hallamos en autos sobre sus bienes en el legajo 5591 de la sección de Contratación del Archivo General de Indias, referente al año 1729.

Certificación de bautismo

Joseph de Arpide, vicario propio de la parroquial del Señor San Juan Bt.^a de la Universidad de Lezo y su basílica del Santo Cristo dice haber reconocido un libro intitulado de Bautizados, aforrado de pergamino y en el folio 59 y partida segunda una del tenor siguiente: “En 25 de julio de 1698 bauticé a Joseph Antonio de Iribarren, hijo de Juan Antonio y de Elena de Echeverría”. Fueron padrinos Joseph de Zubizar y Catalina Pérez de Echeverría. Y para que conste firmaba Miguel de Belderrain.

Como otros muchos vascos muy jóvenes si hizo presente en Cádiz y más teniendo en cuenta su procedencia de Lezo, tan próximo al Pasaje como entonces se decía. Resultaba camino fácil para dar el salto desde Cádiz a América. Falleció también joven.

Pedimento

Elena de Echeverría, viuda, vecina de la Universidad de Lezo en el barrio llamado de Vizcaya, parezco ante Vm y dijo que del matrimonio

tuvo por hijo a Joseph Antonio de Iribarren que sobrevivió al padre y “hallándose en viaje mi referido hijo, embarcado por maestro calafate del navío nombrado *Ntr.^a Sr.^a del Carmen y San Carlos*, falleció ahogado en la ría de la Plata en Buenos Aires ab intestato y su cadáver fué enterrado en la iglesia catedral de la ciudad de Buenos Aires como lo referido por noticias que se han tenido en la dicha Universidad y lugar del Pasaje y he sucedido como tal madre legítima y heredera única forzosa.

En la casa de Juan de Muro, sita en la jurisdicción de la Universidad de Lezo a 8 de diciembre de 1726 ante mí Joseph de Zavala y Olazabal, escribano real y del número de la villa de Rentería y testigos, parezco presente Elena de Echeverría Berreyarza, viuda mujer legítima que quedó de Juan Antonio de Iribarren; que entre otros hijos criaron a Joseph de Iribarren y que en la bahía de Cádiz se embarcó en 1721 para Buenos Aires, naufragando en un bote con otros marineros.

Testigos

El primer testigo fué Antonio de Abad, vecino del Pasaje, quien conoció a Juan Antonio de Iribarren, dueño de la casa solar de Juan de Muro, cita en la expresada universidad y Barrio de Vizcaya, que se ahogó en el río de la Plata, y habiendo sido sacado de él por este testigo y por Francisco de Aguirre, Juan Angel de Macazaga y Esteban de Iribarren, vecinos del lugar del Pasaje que al tiempo se hallaron en dicho viaje; fué enterrado su cadáver en la iglesia catedral de Buenos Aires, sin que hubiese dejado el dicho Joseph Antonio hijos algunos y ab intestato. Declaró ser de 35 años poco más o menos y que no es pariente de la dicha presentante. El segundo testigo fué Esteban de Iribarren, vecino también del Pasaje. El tercero y cuarto fueron Francisco de Aguirre y Juan Angel de Macazaga, vecinos también del Pasaje, jurisdicción de Fuenterrabía, quienes dijeron que se embarcó en la bahía de Cádiz en viaje por maestro calafate del navío nombrado *Ntr.^a Sr.^a del Carmen y San Carlos*, su dueño y capitán D. Tomas de Luberriaga para la provincia de Buenos Aires.

Elena de Echeverría nombraba como apoderado en Cádiz a Juan Felipe de Ansa sobre que se satisfaga a mi parte 435 pesos y 6 rs de plata, resto líquido de lo que devengó dicho Juan Antonio con la plaza que llevó de calafate y respecto de que esta para salir una conducta para Vizcaya, no habrá otra coyuntura para su envío, a quien se halla en extrema necesidad. Cádiz, 9 de noviembre de 1729. Estos autos se ejecutaron a pedimento de Juan Felipe de Ansa, apoderado de Elena de Echeverría, Varo y Arza, madre y heredera de Joseph de Iribarren, sobre que se le pague la soldada que devengó y está depositada en la caja de Difuntos.

El fiscal en vista de estos autos dice que en ellos consta no haber dejado hijos, pero que no se evacuaba el estado que el dicho difunto tenía, pues en caso de haber sido casado pertenecerían a su viuda la mitad de gananciales. Cádiz, 11 de noviembre de 1729. Se ordenó que se despacharan la carta de diligencias que pedía el sr. fiscal y que se le entregaron los 435 pesos a Ansa.

El Presidente y oidores de la Casa de la Contratación hacían saber a los srs. jueces y justicias de la villa de Rentería los autos que se estaban siguiendo. En la villa de Rentería a 21 de enero de 1730, D. Manuel de Icuza, alcalde y juez ordinario de la misma, dijo que debía de mandar y mandaba hacer publicar por edictos el ab intestato de Joseph de Iribarren. El Dr. D. Sebastián Manuel de Icuza hacía saber a D. Antonio de Echezarreta y Cruzat, vicario y cura propio de la iglesia parroquial de Santa María que por Rl provisión, fecha en 10 de enero expedida por los Srs Presidente y oidores de Cádiz, se estaba siguiendo autos, citando y llamando a los herederos. Figuran estos documentos de fecha 20 y 23 de enero de 1730. Desde Cádiz se comunicaba en 5 de agosto de 1733 que existían 870 rs de plata provinciales y que se entregaran a Juan Felipe de Ansa. Ya se observa el retraso con que se cobraban estas herencias y la cantidad de autos, pedimentos, testigos etc., de que se usaba. El cuaderno sobre los bienes de Iribarren costa de 30 folios, doble de páginas.

Motrico⁷³

Martín de Origoyan, natural de Motrico, fallecido en Veracruz. A.G.I. Contratación, leg. 974. El 21 de junio de 1676, el teniente de cura en esta iglesia mayor daba fe del fallecimiento del marinero del navío nombrado *Ntr.^a Señora del Rosario*.

Geronimo de Andonaegui, natural de Motrico, marinero fallecido a bordo. A.G.I. Contratación, leg. 974. Año 1677.

Antonio de Quesada, en nombre de M.^a Miguel de Melgar, viuda de Gerónimo, vecina de Motrico en el Señorío de Vizcaya, como tutora de su hijo Gabriel.

También Gerónimo embarcó en el navío de *San Pablo*, capitán Mateo Pérez de Garayo. De vuelta murió y se hizo almoneda de sus bienes. La memoria de los bienes fué 354 pesos.

73. AGI, Contratación 251 y también en el leg. 242. Año 1597. Fallecidos en Indias, de Oñate figuran diez.

En la noble y leal villa de Motrico, a 24 de abril de 1677, ante Lázaro de Arizabalo escribano, se presentó M.^a Miguel de Huelgas, viuda de Gerónimo de Andoanegui, vecina madre legítima de Gabriel de Andonaegui.

Pedimento

En Motrico, a 24 de abril de 1677 ante el Sr. Capitán D. Martín Iñiguez de Recabarren alcalde y juez ordinario de Motrico pareció la viuda y dijo que hace cuatro meses murió su marido en la provincia de Honduras y quedó por su hijo Gabriel, de dos años y cinco meses y que era su tutora. Bautista Yurre se hizo fiador en la dicha razón.

Testigos

Fueron Joaquín Antonio de Arizabalo, Miguel de Urquiaga y Julián de Andonaegui vecinos de la villa.

Discernimiento

La viuda dió todo su poder a Juan de Galdona, residente en Sevilla para el cobro de cantidades. Y fueron testigos: Joaquín Antonio de Arizabalo y Domingo de Garduca, menor en días, vecinos de la dicha villa y Antonio de Arizabalo. Cobró los 160 pesos y 5 reales en virtud del poder que había dado a Juan de Galdona.

Miguel de Amas

Es otro vasco, fallecido en Buenos Aires con testamento. Damos con estos autos hechos a pedimento de sus herederos sobre el cobro de la soldada en la escribanía de Cámara de Nicolás de Albuquerque en la sección de Contratación, legajo 5591, n.º 12, 40 folios, doble de páginas.

Esta documentación sobre autos de bienes de fallecidos en Indias es muy rica, ya que contiene fe de bautismo, de casamiento, fallecimiento, etc., etc., procedentes del lugar del fallecido, en que constan los administradores de sacramentos, escribanos, alcaldes, jueces, etc., etc. Vamos a comenzar por el testamento que ante Francisco de Merlo, escribano, otorgó en Buenos Aires, a 3 de febrero de 1725 nuestro otorgante. Comienza así: “Sepan como yo Miguel de Amas, hijo de Lázaro de Amas y de Antonia de Andonaegui, que estando enfermo... (confesión de fe), primeramente encomiendo mi ánima a Dios. Desea que sea enterrado en el convento de San Francisco, vestido con su santo hábito y que acompañen el cura y sacristán con cruz alta; que esta casado y velado en Motrico con Simona de

Muguía (así y no Murguía), de cuyo matrimonio tengo un hijo de nombre Juan Ignacio; que es deudor a Juan Ruiz de Martiarena, a Francisco Ignacio de Amiteoriove, a Joseph Uribe y a Antonio de Mendiola de algunos pesos. También expreso que su mujer no tenía caudal y que declaraba por sus bienes la soldada que gozaba en la plaza de marino, de la cual sólo tenía cobrados 90 escudos y otros 96 pesos. También debía a Felipe de Azpilaga y a Joseph de Arregoitia, nombrando por albaceas a Juan de Isusi y Baltasar de Mendiburu. Fueron testigos Ignacio de Echeverría, Silvestre de Sallua, Pedro de Arana, Antonio Inza, Francisco Miguel Vélez.

Pedimento de información

Simona de Muguía, viuda de Miguel de Amas, vecina de la villa de Motrico, digo que en los navíos de Buenos Aires que salieron de Cádiz ahora 5 años poco más o menos se embarcó mi marido con plaza de marino y estando en tierra en Buenos Aires murió mi marido hace tres años poco más o menos, dejando a Juan de Isusi y Baltasar de Mendibelzua, vecinos de Motrico como albaceas y que tiene un hijo llamado Juan Ignacio de Amas, menor de edad y suplica se le reciba información a la que tiene derecho.

La información se llevó a cabo en Motrico el 20 de noviembre de 1727. Presentó como testigos a Ignacio de Lecue, a Pedro Ignacio de Montalbo, a Ignacio de Azcue, a Antonio de Echea, todos vecinos de Motrico, quienes dijeron haber conocido y tratado a Miguel de Amas, estar casado con Simona de Muguía etc., etc. Vista la información por D. Francisco de Zuazola, alcalde y juez ordinario de ella el 21 de noviembre de 1727 ordenaba que se le dieran y entregaran los traslados que pedía, signados y en debida forma. Antes y en Motrico a 6 de diciembre de 1728 había comparecido Simona.

Como M.^a Micaela de Amas, doncella huérfana mayor de 25 años, vecina de Motrico y Brígida de Amas su hermana, viuda de Antonio Francisco de Muguierza, vecina de Zumaya, diciendo que eran hijas legítimas únicas de Juan Ignacio de Amas, nuestro padre, y dicho Miguel hijo falleció ab intestato, y por cuanto se nos ha dado aviso que en la casa de bienes de difuntos de la Casa de la Contratación de Cádiz se hallaban pertenecientes a dicho Miguel de Amas nuestro abuelo 421 rs de vellón por su soldada y que se habían puesto en la misma caja 1.540 pesos, dando poder a José de Echea para que los cobre. Motrico 10 de julio de 1776, siendo testigos Miguel de Sustaeta y Miguel de Iramategui, Francisco Antonio de Iriondo, naturales y residentes en ella. Ante mí el escribano Francisco de Churruca.

El legajo aporta más noticias. Joseph de Eizmendi, presbítero beneficiado y vicario perpetuo de San Sebastián y San Pedro de Villa grana de

Zumaya que es en Guipúzcoa, obispado de Pamplona certifica que el 12 de febrero de 1736 (al folio 14 vltto) Antonio de Urreiztieta casó a Juan Ignacio de Amas e Isabel de Elcano y Echave, parroquianos de esta de San Pedro y a este matrimonio asistió con mi licencia Ignacio de Atristain, rector de la parroquial de San Miguel de Aizarnazabal, siendo testigos Joseph de Celayarán, vicario de San Bartolomé de Oiquina, Juan Echave, beneficiado de la matriz de Deva, Juan de Zumeta, vicario de las carmelitas descalzas de San Joseph y beneficiado de esta parroquial y Nicolás de Amas y otros muchos y por la verdad firmó Pedro Ignacio de Echezarreta. Acompañan certificaciones de que el traslado responde fielmente a los originales. En Guetaria, a 5 de julio de 1776. En testimonio de verdad Ignacio Joseph de Vicuña y Nicolás de Gorostidi.

Joseph de Eizmendi, presbítero y vicario perpetuo de San Pedro de Zumaya certifica que en el libro de bautizos de 1726, folio 43 figura una partida con fecha 27 de enero de 1741 que Ignacio de Atristain rector con mi permiso bautizó a una hija legítima de Juan Ignacio y de M.^a Isabel de Elcano, siendo padrinos Julián Antonio de Egaña y Micaela de Embil, parroquianos de Aizarnazabal habiendole puesto el nombre de Micaela Bautista. Pedro Ignacio de Echezarreta.

El 9 de octubre de 1743 Juan de Zumeta, mi teniente bautizó a la hija de Juan Ignacio de Amas, y el padrino está Maria Ignacia de Celayarán, serora de Oiquin. En la información figuran como testigos, Ignacio de Iturriza, Manuel de Iturrino y Juan Antonio de Arriola.

Joseph de Echea, del comercio de la ciudad de Cádiz, en nombre de las dos legítimas herederas cobró los 1.766 reales.

Oñate

Juan Perez de Arrieta

Nació en Oñate y murió en 1591 en Arica. Consiguió en la localidad peruana amasar una fortuna de 2.950 pesos de plata corriente y 4.363 de plata ensayada, todo dinero efectivo de negociar con ropas de Holanda y Francia. De ahí el grueso volumen de las deudas, 2.386 pesos. Tenía un esclavo, vendido en 600 pesos ensayados; la biblioteca se remató en almoneda en 17 pesos. El resto del numerario es de muebles, menaje, armas, carruajes, y ropa familiar y doméstica. Ostentoso fué su entierro y funeral, tal como dispuso en última voluntad. El costo final resultó alcanzar 242 pesos Fué sepultado en la iglesia mayor del puerto de San Marcos de Arica, acompañado por los clérigos, frailes y cofradías del lugar (Veracruz, Concepción y Santísimo Sacramento). Se le ofició una misa de requiem

cantado con vigilia y ofrendada de pan y vino. Más tarde un novenario, una misa cantada y 80 rezadas en la misma iglesia que, junto a la limosna dada a las distintas órdenes religiosas, costaron 103 pesos. Deja como heredera a su alma y ordena que todos sus bienes se pongan en buena renta para instituir una capellanía en la iglesia de Ntr.^a Señora de Aránzazu en Oñate, y un patronato para casar huérfanas pobres. A todo ello se van a destinar 1.158. 399 maravedís, que era el líquido procedente de los bienes depositados en el arca de tres llaves de la Contratación.

Ofrecemos a continuación “carta de diligencia de sus bienes⁷⁴.

“El Presidente y jueces oficiales de su Magestad, de la Casa de la Contratación de las Indias del Mar Océano, que residimos en esta muy noble y muy leal ciudad de Sevilla. Fazemos saber a todos y qualquier jueces y justicias de la villa de Oñate ante quien esta carta fuere presentada a quien Dios nuestro Señor guarde y prospere en su sancto servicio que por bienes de Juan Pérez de Arrieta, difunto natural que fue de la dicha villa, que falleció en la ciudad de San Marcos de Arica en los Reynos del Pirú, se traxeron a esta Casa 1.606 pesos ensayados por bienes suyos en las naos, maestros Miguel de Alzate y Rodrigo de Ribera, que vinieron de Tierra Firme el año de mil y quinientos noventa y syete, y con ellos el testamento que parece que hizo y otorgose, cuya disposición dice que falleció en el qual entre otras cláusulas del parece que hay contenidas en una relación que va al pie de esta nuestra carta y para que sus herederos, legatarios y acreedores lo sepan y tengan a su noticia, mandamos dar la presente para vuestras mercedes y cada uno de ellos en la dicha razón por la qual de parte de su Magestad les decimos e requerimos y de la nuestra encargamos que siendoles presentada por qualquier persona y parte que sea, la manden y hagan pregonar públicamente en la plaza pública de esta dicha villa por voz de pregonero y ante escribano público que de ello dé fe, haciendo saber el fallecimiento del dicho Juan Pérez de Arrieta, y que por bienes suyos se trajeron los dichos 1.606 pesos ensayados, y así mismo se diga y publique en la iglesia mayor o parroquial de esta dicha villa en un dia de Domingo e fiesta de guardar a hora de misa mayor el pueblo presente, para que los que fueren o pretendieren ser herederos o legatarios del dicho difunto o tengan o pretendan derecho a sus bienes o parte de ellos por cualquier causa o razón, que sea lo que sepa y venga a su noticia para que pueda pedir ante nos lo que vieren lo que les conviene, los quales y a cada uno de ellos, les apercebimos y mandamos que dentro de treynta días primeros siguientes que corran y se quenten desde el día de la última publicación de esta nuestra carta, paresca ante nos por sí mismo o por sus procuradores con sus poderes bas-

74. AGI, Contratación, leg. 349.

tantes bien instructos e informado de su derecho a decir y alegar de su justicia y pedir lo que vieren que les conviene con las escrituras y recaudos y razón que para ello tuvieren que si parecieren en el dicho término les haremos y guardaremos su justicia, y pedir lo que vieren que les conviene con las escrituras y recaudos y razón que para ello tuvieren, que si siendo basado en su ausencia y rebeldía, no embargante habiéndola por presencia oiremos a la persona o parte que pareciere, e administraremos justicia dando y entregando los dichos bienes a quien de derecho pertenecieren y los hubiere de haber sin los no estar ni llamar para ello, que por la presente lo citamos y llamamos perentoriamente, y le señalamos los estrados de la audiencia de esta casa en forma donde habremos por fines todos los autos notificaciones y sentencias que en este negocio se hicieren, como si en sus mismas personas fuesen fechas, y si en razón de ellas las personas o partes que pretendieren derechos a los dichos bienes quisieren hacer algunas informaciones o provanzas y sacar algunas escrituras de poder de cualesquier o otras personas se les reciban y manden sacar y dar en pública forma en manera que haga fe, para que con el cumplimiento de esta nuestra carta se traiga y presente ante nos, y por nos visto proveamos justicia, que en lo así fazer y cumplir vuestras mercedes, la administrarán e así haremos y cumpliremos lo que por sus cartas nos fuere comendado ella mediante, e tome la razón de esta carta, fecha en Sevilla en la dicha casa de la Contratación, a veynte y dos de abril de mil y quinientos noventa y ocho”.

Martín López de Elorza

Año 1727. Sobre bienes de Martín López de Elorza, difunto en Indias. Cláusulas del testamento que otorgó Martín L. de Elorza de la villa de Oñate⁷⁴.

Item mando, quiero y es mi voluntad que de mi hacienda se tomen 8.000 ducados de Castilla, los cuales envíen mis albaceas con persona cierta y segura a los Reinos de España a la provincia de Guipúzcoa, a la villa de Oñate de a donde soy natural, dirigidos a mi tío Miguel de Elorza y a Martín García de Vergara y Olazarán mi primo y al Dr. y Lzdo^o Alonso Maldonado de Torres, del Consejo de su Maj. con quien quiero que se consignen para que los cobren en renta llana, cierta segura y de ella se hagan y edifiquen dos capellanías en los sitios y lugares donde mis padres u aguelos estan enterrados en la iglesia mayor de dicha villa la una y en el monasterio de monjas de la Stma Trinidad de Vidaurreta de la orden de Santa Clara la otra en la parte y lugares donde mis padres y abuelos y parientes estan enterrados en la iglesia mayor de dicha villa y en el monasterio de las monjas y luego se instituyan como por la presente instituyo (es largo), al

patrón se le den 50 ducados de Castilla cada año perpetuamente y lo que sobrare de la dicha renta mando se gaste en los reparos de ornamentos de dichas capillas y sacristías y quiero y es mi voluntad que las dichas dos capellanías sirvan los parientes míos si los hubiere y sean preferidos los más cercanos y entre llos los más virtuosos a juicio del patrón que aqui irá señalado y del guardián que es o fuere del monasterio del convento de Ntra Señora de Aránzazu, que es de frailes franciscos que esten en la jurisdicción de la dicha villa de Oñate y del vicario que es o fuere de las dichas monjas de la Stm.^a Trinidad de Vidaurreta y no habiendo parientes míos... obligados a decir 4 misas rezadas cada semana cada capellán.

A los santos advocación de San Juan Bt.^a, Santa Catalina virgen y martir se digan visperas parroquiales, misa cantada con los sacerdotes que hubiere en la villa.

Nombro por primero a mi tío y por su muerte a mi hija Maria de Elorza y a sus hijos y herederos, familia. Así mismo quiero y es mi voluntad para casar doncellas que den 200 ducados a pobres. Item al hospital de la dicha villa 100 ducados, a la iglesia mayor 200 ducados para las cosas de más necesidad, para la lámpara.

Item mando que se ponga en renta la cantidad que fuere menester para que siempre que saliere el Stm.^o Sacramento fuera de casa se vayan alumbrando fuera de su casa 12 hachas de cera perpetuamente y estas no se gasten en otra alguna cosa, porque esta es mi voluntad.

Que se den a las monjas de la señora Santa Ana 500 ducados.

200 ducados al monasterio de Vidaurreta. Item mando de mis bienes se den de limosna al convento de Ntr.^a Señora de Aránzazu, que es de la orden de San Francisco 500 ducados y que los religiosos rueguen por mí.

Item mando que de mis bienes se haga una lámpara que pese 100 marcos de plata y se dé limosna a la imágen de Ntr.^a Sr.^a de Aránzazu de la dicha villa, la que está en su jurisdicción y se ponga delante de la imágen de Nuestra Señora y que esté perpetuamente ardiendo de dia y de noche y alumbrando a la imagen de Ntr.^a Señora y para ello mando se ponga de renta cierta y segura de mis bienes la cantidad que fuere menester para cada año perpetuamente.

Item declaro que yo tengo dos hijas naturales en esta villa que las hube en doña Ana de Espinosa mujer soltera, las cuales me las ha criado y las está criando y por la dicha crianza y buenas obras que de ella he recibido ordeno y mando que de mis bienes les den mis albaceas a la dicha Dñ.^a Ana 4.000 pesos corrientes de a 9 rs que vayan a España y se le den de mis bienes para el gasto de su persona, de matolajes fletes y lo demás necesario.

Publicación. Murió en el Perú el año 159...

731.510 mrs a nombre de Maria y Gerónima de Elorza.

Primer tomo de los autos del vinculo y mayorazgo que mandó fundar Martín López de Elorza difunto en la ciudad imperial de Potosí; de los maravedises que entraron de su cuenta en las cajas reales de difuntos de esta real audiencia de la Contratación que empezaron por mayo de 1677, en el oficio de Difuntos de Valdés escribano y de dicha audiencia. (400 folios). El 2.º legajo es mayor: 600 folios.

1.º D. Antonio López de Calatayud, juez y contador doy fe que en el mes de agosto de 1617 años esta sentado la cuenta de Martín de Elorza, difunto que murió en las Charcas, natural de Guipuzcoa en la villa de Oñate. Ha de haber en 22 de abril de 1617 6 cuentos 980. 286 marvs. que quitas costas, hicieron 29.276 pesos, tres tomines de a 8 rs. que por bienes se trajeron de la provincia de Tierra Firme en 1616 años inclusos en mayor partida de bienes de las Charcas. En testimonio de lo cual de pedimento del Dr Juan Garcia de Olazarán. En Sevilla, 22 de mayo de 1617.

Poder. Sepan como nos Martín Garcia de Olazarán y el doctor Juan Garcia de Olazarán vec. de Oñate como testamentarios albaceas de Lope de Elorza, dif. vec. y nat. de esta villa que falleció en la villa imperial de Potosí, nombrados por su testamento. da poder a Simón Ochoa de Basaun para pedir maravedises.

2.º Testamento

“considerando que habemos de ser llamados y que ante Su divina Majestad será cada uno juzgado según sus obras, mirando atentamente en las malas que han sido las mías en quebrantamiento de los mandamientos y santos preceptos y de los que su iglesia y sin haberle servido los muchos y grandes servicios que de su divina madre recibimos ... la cuenta demandada por el más alto y supremo tribunal y del mayor y supremo Juez, ante quien son manifiestas las cosas más ocultas de nuestros corazones y cuan mala la puede dar esta mi alma que en mí crió y por su santísima pasión redimió mis grandes faltas, infinita la misericordia de Dios, pecados míos que son sin número y no permitirá que se pierda su obra por mi mala vida.

Que soy hijo de Miguel López de Elorza y de M.^a Juana de Olazarán, ya difuntos vecinos de Oñate, en la provincia de Guipúzcoa en los reinos de España.

Enterrado en el convento de San Agustín de Potosí, acompañado de clero y de religiosos el día de su entierro. Que acompañen su cuerpo 24 pobres y se dé a cada uno un vestido. Misa de cuerpo presente con su vigilia, novenario de misas rezadas que acompañen su cuerpo 50 clérigos, 100 misas, 25 misas de animas en el altar privilegiado de la iglesia mayor. 30 misas el día de cabo de año que es cofrade de 4 cofradías y a cada una 30 pesos.

Al Hospital de Potosí, 500 pesos; a los cuatro monasterios de Potosí, 30 pesos a la iglesia mayor 30 pesos.

400 pesos a los pobres vergonzantes, a los pobres de la carcel 30 pesos. Al colegio de la Compañía= 1.000 pesos. Manda fundar dos capellanías en Oñate y se nombran por patronos.

8.000 ducados a Miguel de Elorza y a Martín García de Vergara y Olazarán y al lzd.º Maldonado (Miguel de Olazarán, su tío, murió).

2.º a su hija Dñ.ª Jerónima de Elorza y en su falta a su hija Maria A España 5.000 ducados para que de la renta se casen diez doncellas de la villa de Oñate. A Oñate 200 ducados.

100 ducados al hospital de Oñate, 200 ducados a la iglesia mayor de Oñate. Una lámpara de 100 marcos de plata para la iglesia mayor de Oñate para que siempre alumbré al Stmo. de la renta.

500 ducados al monasterio de Santa Ana.

200 ducados a las monjas de la Stma Trinidad o clarisas.

500 ducados al convento de Ntra. Sr.ª de Aranzazu (lampara).

2.000 ducados a Martín Garcia de Olazarán. Para pósito de trigo

2.000 ducados para parientes y sobrinos, los 1.000 para Miguel de Elorza y sus hijos.

A sus hijas Gerónima y Mariana. el vinculo. 100.000 ducados para mis hijas dirigidos a mis albaceas para vínculo... Dos vínculos, a falta de sus hijas...

Albaceas. En Indias: D. Esteban de Olazarán, contador, Juan Martínez, Lzd.º Joan Ramirez de Salazar, 24 de Puerto de Llanos.

P. Rector de la Compañía de la villa de Potosí, al lizd.º Maldonado de Torres, Martín García de Olazarán y Miguel de Olazarán. Que D. Esteban y Pedro de Llanos si vinieren a España dentro de un año y medio traigan el dinero de sus bienes.

Herederas del remanente a Dña Gerónima y Maria de Elorza, hijas del testador Nombra por tutores de las hijas al contador Juan Martínez y a D. Esteban de Lartaun, P. Llanos y las tenga a su cargo y administración hasta que tengan edad. El dicho D. Esteban el cual las traiga a España con sus bienes y no encargándose de esto D. Esteban sucedan en ello Pedro Llanos, el cual los traiga a España con el dinero sin dar. Codicilo. Revoea las clausulas.

Encarga misas para las animas de Indios que estuvieren en el purgatorio.

Declara la cuenta de 4.611 ducados que le debe Pedro de Ocariz.

Manda a sus albaceas que tomen la cuenta de Gerónimo de Cabrera y se cobren de el 4.000 pesos. Declara que D. Esteban de Lartaun le dió una piña para que enviara a Ntr.ª Sñra de Aranzazu que la envió y que si no se hubiere dado le pague de sus bienes.

Declara que compró una memoria de mercaderías de Pedro de Meñaca que monta 1420 pesos. Manda que le paguen a Juan de la Cueva 340 pesos y a Manuel de 160 pesos que le debe.

Declara que debe a Francisco de Burgos 250 pesos, a Julián Macustegui 100 pesos. A Agustín de Osorio 50 pesos. A Simón de Acosta 1.513 pesos. Que debe a Gil de Villa Rivera el flete de algunas cosas. A Jaime Balaguer 142 pesos. Que le deben algunas cantidades y que se cobren. Tiene dos esclavos y da libertad a uno. Menaje de casa y plata labrada. Que debe a Manuel de Zamudio 60 pesos. Otros deudos y acreedores. Inventario de bienes y papeles 96 folios (doble de hojas)

Bienes de Martín de Elorza. Muchísimos papeles de Oñate.

2.º tomo (600 folios) copiado el testamento. Papeles de Sevilla, Madrid, escrituras de

Maria de Elorza vecina de Potosí, hija de Martín López de Elorza, mujer legítima de Pedro de Ugarte, licencia y poderes.

Testamento que otorgó Martín de Elorza ante Alonso de Santana, escribano en 25 de agosto de 1611, que falleció en presencia y con asistencia del capitán Francisco de Oyanume nuestro tutor y curador en 1618 estaba en ese cargo. Que se enviasen a España 100.000 ducados de a 8 rs y con ellos se impusiesen en Oñate un vinculo de mayorazgo Capellanias. En Potosi, 8 de marzo de 1619.

En la universidad de Zumárraga 1 de abril de 1626 muchos papeles de Mondragon, Villarreal. Figuran las cantidades que llegaron. Papeles de las hijas de 1625 años. Pedro de Ugarte. Juramentos de testigos.

Juan de Aramburu vec. de Zumarraga estando.. que ha recibido algunos maravedises, pleito. 7 de octubre 1624 En 1634 se seguían cobrando. Hay escrituras de 1637 años de Oñate sobre el asunto y en Sevilla de 1638.

Documentos

Juan de Robles, en nombre del Dr. Juan García de Olazarán, alcaide de Martín López de Elorza difunto= digo que por el auto de adjudicación provehido por V.S.^a en veintitres de mayo de este año se mandaron entregar al dicho mi parte como bienes del dicho Martín López de Elorza seis cuentos novecientos y ochenta mil ducientos y ochenta y dos maravedises para que con ellos acudiese y pagase al cabildo y clerecía de la iglesia mayor de San Miguel de la villa de Oñate y a otros consortes declarados en el dicho auto los maravedises que en él se refieren con que primero el dicho Domingo Olazarán diese fianzas de podatarías con sumisión a V. S.^a y al Real Consejo de Indias de que dentro de dos meses primeros siguientes traería leída y publica-

da en la dicha villa de Oñate la carta de diligencias y aprobación de las obligaciones hechas por el dicho Cabildo y demás consortes legatarios y que dentro de seis meses impondría en renta las partidas de ocho mil ducados para la fundación de capellanías y daría noticia al ordinario eclesiástico y ansí mismo dentro del dicho término emplearía en renta cinco mil ducados para que con su renta se casasen dos doncellas conforme a la voluntad del dicho difunto, y cumpliría también en el mismo término de los dichos seis meses con las demás cosas contenidas en el dicho auto, para cuyo cumplimiento el dicho Domingo se obligó en forma ante el presente escribano y obligó a los dichos sus partes al cumplimiento de lo contenido en el dicho auto dando fianzas para ello con abonadores como parece por el tenor de dicho auto y escritura de obligación, fianza y abono a que me refiero. Es ansí que el dicho mi parte ha cumplido y cumple con la primera parte del dicho auto con la presentación que hago dentro de los dichos dos meses de la carta de diligencias publicada en la dicha iglesia de San Miguel de Oñate y pregonada en la plaza y calles de ella y con cinco escrituras de obligación, aprobación y ratificación hechas y otorgadas por el cabildo y cleciería de la dicha iglesia de San Miguel de Oñate y por la justicia y regimiento de la dicha villa y por las abadesas monjas y conventos de los monasterios de Santa Ana y Vidaurreta y por Martín García de Olazarán por sí mismo como testamentario y albacea del dicho Martín López y en nombre del convento y monasterio de nuestra Sr.^a de Aranzazu como síndico de él y por Francisco de Aguirre y Crispina de Landaeta su mujer y Maria de Olazarán viuda y por María Pérez y Maria de Elorza, hijas y herederas Miguel de Elorza todas ellas signadas y autorizadas de escribanos públicos cuya legalidad juré en forma; porque a V. S.^a pido y suplico declare haber cumplido con la primera parte de dicho auto y en su cumplimiento se cancelen, tilden y anulen las dichas escrituras de obligación, fianza y abonos que dió y otorgó de que dentro de los dos dichos meses presentaría la carta de diligencias y escrituras de aprobación otorgadas por las dichas su partes de las que el otorgo y de la dicha cancelación se dé a mi parte testimonio y certificación para en guarda de su derecho pido justicia y para ello suplica se dé a mi parte como tal testamentario en la Villa de Madrid contra los bienes de Don Pedro y don Diego de Lodeña tres mil y más pesos que deben a los bienes del dicho Martín López de Elorza en virtud de una carta de Justicia librada contra ellos por la Justicia de la dicha Villa imperial de Potosí y si hubiese pleito de acreedores contra los bienes de los dichos Don Pedro y Don Diego de Lodeña se presentaría en él y presentaria testimonio ante V. S.^a, dentro de dos meses de haber fecho la diligencia para la cobranza de los dichos maravedises con pena de cien ducados. Y para

que también conste V. S.^a de que con el dicho auto tiene cumplido presenta el testimonio signado de Martin Romero escribano de provincia de la dicha Villa de Madrid ante quien pasa el pleito de acreedores de los dichos D. Pedro y D. Diego de Lodeña y en el tiene presentado dicha carta de Justicia y pedido su cumplimiento y pago de los dichos tres mil pesos de plata porque a V. S.^a suplico declare de mi parte por libre de las obligaciones que en esta otorgo y de ello se le de certificación para en guarda de su derecho. Y que los autos se entreguen

El fiscal de su Majestar dice que ha visto esta petición y las de en ella contenidas.

Poder del cabildo y clero de la iglesia parroquial de San Miguel de Oñate. A.G.I (Contratación 349)

Sepan los que esta carta de poder vieren como nos el cabildo y clerecía de la iglesia del Señor San Miguel de la villa de Oñate estando juntos de nuevo a campana tañida según lo tenemos de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de la dicha iglesia dentro en la sacristía de ella, especialmente el doctor Lázaro de Madina y Joan Martínez de Ipenza Curado, Joan y Xavier de Hernani, el Bachiller Joan de Gallastegui, Rodrigo Abad de Zuazo y Lecea y el Bachiller Lizarralde, beneficiados, Santiago de Elorduy, el Licenciado Avendaño, Bachiller Aozaraza, Juan Abad de Elorza, Francisco de Elorduy, Mateo Abad de Yribar, Martín Abad de Jausoro, Joan de Arrázola, Doctor Aransa y Joan García de Elorduy, que somos la mayor y más sana parte del dicho cabildo otorgamos y conocemos por esta carta que por nos y en nombre de los demás capitulares de él ausentes y que por tiempo serán por quienes prestamos caución en forma a que estarán y pasarán por lo que se dirá de yuso en esta carta so expresa obligación que para ello sabemos de los bienes y rentas del dicho cabildo e iglesia damos nuestro poder cumplido cuan bastante de derecho para este caso es necesario y más puede valer con facultad de jurar e sostituir en uno o más personas y aquellas revocar y a otros de nuevo criar al Doctor Joan García de Olazarán, Dn Juan Garay, Simón Ochoa de Basaun, el contador Cristobal Pérez de Lazarraga, Gregorio López de Lazarraga, Sebastián de Aróstegui y Francisco de Espilla, vecinos de esta dicha villa y a Juan López de Ybartola, contador mayor por su Majestad en la Casa de la Contratación de la ciudad de Sevilla y a Juan de Elosicheta, residentes en la dicha ciudad de Sevilla y cada uno y cualquiera de ellos in solidun especialmente para que por nos y en nombre del dicho

cabildo puedan pedir, demandar, recibir, haber y cobrar en juicio y fuera de él de la persona o personas, a cuyo cargo ha sido y es o fuere de pagar los maravedís, oro, plata y otras cosas que han venido o vinieren a la dicha ciudad de Sevilla por bienes de y hacienda de Martín López de Elorza, difunto, vecino y natural que fué de esta dicha villa que falleció en la villa imperial de Potosí del Pirú y han entrado en el arca de bienes de difuntos de la Casa de la Contratación o en otra cualquiera parte, es a saber quinientos ducados que el dicho Martín López de Elorza por el testamento y última voluntad debajo de cuya disposición murió mandó a la fábrica de la dicha iglesia y el valor de los cien marcos de plata que ansí bien mandó a la dicha iglesia para una lámpara= y la cantidad que ansí bien mandó para el aceite que en ella se ha de gastar.

Item la cantidad de las mandas que el dicho difunto hizo para las achas que han de arder en servicio del Santísimo Sacramento todas las veces que saliere de sus casa y los duscientos ducados que manda para distribuirlos en las necesidades de esta dicha iglesia= item han de poder cobrar los ocho mil ducados que el dicho difunto por el dicho inventario mandó para la fundación de las capellanías que en esta dicha villa e iglesia mandó fundar con misas rezadas perpetuas y ansi recibidas todas las dichas sumas y cantidades arriba referidos de todo ello o lo que recibieren y cobraren puedan dar y otorgar todos y cualesquiera recibos y cartas de pago y cesiones que les fueren pedidos, las cuales y cada una de ella siendo por los susodichos Doctor Olazarán y consorte o cualquiera de ellos o sus sustitutos otorgadas desde luego las otorgamos, damos, ratificamos y aprobamos y habemos por firmes y bastantes hallamos, hallasemos presentes y todo lo que ansí recibieren y cobraren lo puedan remitir y enviar desde la dicha ciudad de Sevilla o de otras partes donde se cobrare a la villa de Madrid o a esta dicha villa o a otras cualesquier partes que conviniera a costa de la misma hacienda y riesgo y ventura de ellas y en razón de todo lo susodicho y de cada cosa de ello siendo necesario puedan y... y para alcance ante el Rey nuestro Señor y los señores de sus reales consejos, audiencias y chancillerías y otros jueces y justicias y eclesiásticas que de lo dicho puedan y deban conocer y de cualquier parte o lugares que sean y ante ellos y cualquiera dé ellos puedan poner cualesquiera demanda y cualquier pedimento y responder, negar, conocer, querrellar y pedir testimonios, presentar cualesquiera escrituras, aprehender posesiones..., apelar, suplicar...pedir cartas, taxaciones... obligamos los dichos bienes y rentas de dicho cabildo e iglesia... Asi lo otorgamos ante Juan López de Salinas, escribano del Rey nuestro señor y del número de la dicha villa por su señoría del conde de ella y testigos en la sacristia de la dicha iglesia de Oñate, a veinte y cinco

días del mes de abril de mil y seiscientos y diez y siete años, siendo testigos Martín de Celaya y Lorenzo de Yturria y Antonio de Lazabal, residentes en esta villa y los otorgantes que yo el dicho escribano hago fe conozco, lo firmaron de sus nombres, doctor Lázaro de Madina, el cura Ipenza, Joan Ibáñez de Hernani, Bachiller Gallastegui, Rodrigo Abad, Bachiller Lizarralde, Doctor Arana, Jon de Arrázola, el Lzd.º Juan de Avendaño, Francisco Abad de Elorduy, Pedro Abad de Goribar, Martín Abad de Jausoro, Mateo Abad de Goribar, Santiago de Elorduy, Joan Abad de Elorza, Juan García de Elorduy... ante mi Juan López de Salinas. E yo el dicho Joan López de Salinas.. presente fui al otorgamiento de esta crta y en fe de testimonio signo y firmo.

Los escribanos del Rey certifican que Joan López de Salinas escribano del Rey, dando la presente en Oñate a veinte y ocho de abril de mil y seiscientos y diez años. Simón González de Gauna y Andrés de Basauri en testimonio de verdad.

Poder del Regimiento de la villa de Oñate. A.G.I. Contratación, 349.

Sean los que esta carta de poder vieren como nos el alcalde y regimiento de la villa de Oñate estando juntos en nuestro ayuntamiento según que lo tenemos de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de la dicha villa y su república especialmente Miguel Saez de Elorduy, alcalde ordinario de la dicha villa y su jurisdicción por el señor de ella Joan López de Salinas y Diego López de Olazarán regidores, doctor Olazarán, diputado de justicia y regimiento de la dicha villa otorgamos y conocemos por esta carta por nos y en nombre de los demás alcalde, regidores y diputados y Justicia que por tiempo será en esta dicha villa por quienes prestamos caución en forma a que estarán y pasarán por lo que se dirá de yuso en esta carta so expresa obligación que para esto sabemos de los bienes y rentas del concejo de esta villa= damos nuestro poder cumplido bastante cual de derecho para este caso es necesario y mas puede valer con facultad de jurar y sustituir en uno o más personas y aquella revocar y otros de nuevo causar al doctor Juan Gracia de Olazarán, abogado y testamentario de Martín López de Elorza, difunto en Indias y Simón Ochoa de Basauri y el contador Cristobal de Lazarraga y Gregorio López de Lazarraga y a su hermano vecino de esta dicha villa y a Juan López de Ibartola contador mayor por su majestad en la casa de la Contratación a cada uno y cualquier de ellos insolidun especialmente para que por nos y en nombre de la dicha villa y su consejo puedan pedir, demandar, recibir, haber y cobrar en Juicio y fuera de él de la persona o personas a cuyo cargo ha sido y es o fuere de

pagar los maravedis, oro, plata y otras cosas que han venido o vinieren a la dicha ciudad de Sevilla y a la arca de los difuntos de la dicha casa de la Contratación como bienes y hacienda del dicho Martin López de Elorza, difunto, vecino y natural que fué de esta dicha villa que falleció en la villa imperial de Potosí del Piru o en otra cualquier parte es a saber para la fundación de las dichas obras pías que el dicho Martin López, difunto por su testamento y última voluntad mandó fundar en esta dicha villa= otrosí damos este poder como patronos que somos del Santo Hospital de esta dicha villa a los susodichos para que puedan cobrar y cobren otros ducientos ducados de los dichos bienes por manda que el d. señor difunto hizo al dicho hospital como consta del dicho tentamento= y para cobrar otros ducientos ducados de los dichos bienes que el dicho difunto manda por cláusula del dicho testamento en favor de la iglesia del Señor San Miguel de esta villa para que los pudiesen distribuir en uno con el cabildo de la dicha iglesia en las cosas que más necesarias fueren y conviniesen a la dicha iglesia y ansi mismo para que puedan cobrar y cobren de los dichos bienes y hacienda dos mil ducados que ansi mismo el dicho Martín López de Elorza difunto mandó por el dicho su testamento para la fundación del pósito que manda que en esta dicha villa haya y ansi recibidas todas las dichas sumas y cantidades arriba referidas de todo ello o lo que recibieren y cobraren puedan dar y otorgar todas y cualesquier ciertas de pago y cesiones cuales fueren pedidas, las cuales y cada una de ellas siendo por los dichos Olazarán, Simón Ochoa de Basauri y consortes o cualquiera de ellos o sus sustitutos otorgadas desde luego las otorgamos, damos, ratificamos y aprobamos por firme y bastante como si a todo ello nos hallásemos presentes y de todo lo que así recibieren y cobrasen puedan remitir y enviar desde la dicha ciudad de Sevilla o de otra parte donde se cobrare a la villa de Madrid o a esta dicha villa o a otras cualesquier partes que conviniere a costa de la misma hacienda y riesgo y ventura de ella y en razon de todo lo susodicho y de cada cosa de ello siendo necesario puedan parecer y parezcan ante el Rey nuestro señor y los señores de sus reales consejos, audiencias, chancillerías y otros sus jueces y justicias y eclesiásticas, que de lo susodicho puedan y deban conocer y de cualquier parte que sean y ante ellos y cualquiera de ellos puedan poner cualesquier demanda a saber cualesquier pedimento, responder, negar, conocer querellas, protestar, reconvenir y pedir testigos, presentar cualquier escrito y escrituras y testigos y todo género de prueba, pedir exsecuciones, prisiones, ventas y remates de bienes, aprehender la posesión de ellos, hacer en nuestras ánimas cualesquier juramento de calumnia o decisorio, pedir que las otras partes los hagan, pedir y oír cualesquier seña interlocutoria y decisiva ... pedir costas y tasaciones... obligamos los dichos bienes... así

lo otorgamos ante Francisco de Celaya, escribano del Rey nuestro señor y del número de la dicha villa por su señoría del conde de ella y testigos en la dicha capilla de Oñate, a veinte y ocho dias del mes de abril de mil y seiscientos y diez y siete años, siendo testigos Pedro de Valzola, Francisco de Mariategui y Domingo Ortíz de Elorduy, vecinos de la dicha villa y los otorgantes que yo el dicho escribano a su vez conozco lo firmaron de sus nombres, Miguel Sáez de Elorduy, Joan López de Salinas, Diego López de Olazarán, doctor Olazarán. Ante mí Francisco de Celaya.

Los escribanos públicos del Rey y del número de la villa de Oñate certificaron ser Francisco de Celaya escribano y acreditaron su firma. Dada la presente en la dicha villa de Oñate, a veinte y ocho días del mes de abril de mil seiscientos y diez y siete años.

Poder de la Abadesa. A.G.I Contratación 349

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos la madre abadesa, monjas y convento del monasterio de Santa Ana de esta villa de Oñate estando juntas y adjuntadas según que la habemos de uso y costumbre de nos juntar para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y al bien del dicho monasterio, conviene a saber, doña Magdalena de Acosta, madre abadesa dona Ana de Mendizábal, doña Ana López de Hernani, doña Ana Maria de Otazu, doña Ana Ortíz de Otaduy, doña Josefa de Arbulu, monjas profesas y discretas del monasterio por nos y por las otras monjas y convento que al presente son e fueren adelante en el dicho monasterio por quienes prestamos caución de racto grato de que habrán y tendrán por bueno y firme esta carta de poder que no irán ni vendrán contra ella en manera alguna agora ni en tiempo alguno y para ello nos obligamos con los propios y rentas de el dicho monasterio habidos y por haber y por nos y las otras monjas y convento de dicho monasterio damos y otorgamos nuestro poder cumplido bastante según que de derecho en tal caso se requiere e mas puede y debe valer e podemos dar y otorgar al doctor Juan García de Olazarán e Simón Ochoa de Basauri, vecinos de esta villa de Oñate y al contador Cristobal Pérez de Laçarraga y Gregorio López de Lazarraga, su hermano residente en la villa de Madrid y al contador Juan López de Ibartola y Sebastián de Arostegui y Juan de Elosudieta, residentes en la ciudad de Sevilla, ausentes así bien y a cualquier de ellos y insolidun especialmente para que por nos y en nombre de este monasterio puedan pedir, demandar, recibir, hacer, cobrar en juicio e fuera de la persona o personas en cuyo poder o cuyo cargo estuviere la paga de los maravedís que por bien

de Martín Lopez de Elorza han venido de la villa de Potosí a la ciudad de Sevilla y estan en la arca de difuntos de ella para acudir con ellos a las mandas y obras pías, y legatos que el dicho Martín López de Elorza por su testamento con que murió legó, donó e fundó en esta dicha villa de Oñate en las iglesias y monasterios de ella y vecinos de la dicha villa de Oñate en la forma que por el dicho su testamento puso y entre ellos mandó a este monasterio de Santa Ana quinientos ducados de limosna y recibidos los dichos quinientos ducados pertenecientes a nos y a este dicho monasterio de Santa Ana puedan dar y otorgar carta o cartas del pago necesarios y valgan como si nosotras y el dicho monasterio y convento los diese y otorgase siendo presentes e jurar sernos debidos e si fuere necesario para su cobranza puedan parecer y parezcan ante cualesquier jueces de su Majestad y ante jueces eclesiásticos y poner ante ellos y cualesquier de ellos las mandas necesarias y hacer cualquier pedimentos y requirimientos que vieren cumplideros para la cobranza de los dichos quinientos ducados y hacer y haga otros autos judiciales y extra-judiciales que nosotras mismas y el dicho monasterio podría hacer siendo presentes y tomar y continuar la posesión de los bienes y maravedís que en razón de lo susodicho furen adjudicados y venderlos y les damos a los susodichos y a cualquiera de ellos poder tan bastante cuanto a la dicha cobranza se requiere sus incidencias y dependencias y les retenemos de toda carta de satisfacción e fianza en forma de derecho acostumbrado y nos obligamos con los propios y rentas del dicho monasterio de haber por bueno y firme y valedero todo lo que en nuestro nombre y de este monasterio y convento de Santa Ana el dicho doctor Olazarán y los demás suso declarados y cualquiera de ellos hicieren so expresa obligación que habemos de nuestras personas y bienes y rentas de este dicho monasterio en testimonio de lo cual ansí la otorgamos ante Andrés de Basauri, escribano del Rey nuestro señor y todos sus reinos y señorios y del número de la dicha villa de Oñate por su señoría del conde de ella y testigos de yuso escritos que fué fecha y otorgada en la puerta reglar del dicho monasterio de Santa Ana de la dicha villa de Oñate a veinte y cinco dias del mes de abril de mil y seiscientos y diez y siete años, siendo testigos Juan García de Elorduy, Pedro de Aróstegui Zuru de Santipilao, vecinos de la dicha villa de Oñate y las dichas otorgantes que a las el dicho escribano hago fe y conozco. Las dichas madre abadesa y doña Ana de Mendizábal y doña Josefa de Arbulu firmaron de sus nombres en el registro que por los demás otorgantes que dijeron que nos hacían a su ruego doña Magdalena de Acosta, abadesa, doña Ana de Mendizábal, doña Josefa de Arbulu, por

testigos Pedro de Aróstegui, testigos Juan Garcia de Elorduy ante mi Andrés de Vasauri, escribano...

Los escribanos públicos certificaron ser Andrés de Basauri escribano y reconcoer su firma, dando fe en la villa de Oñate a veinte y ocho de abril de mil seiscientos y diez y siete años. En testimonio de verdad Joan López de Salinas y Simón de Gauna

Poder de las monjas de la St.ª Trinidad

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos la abadesa y monjas del monasterio de la Santísima Trinidad de Vidaurreta de la villa de Oñate, que es de la orden de Santa Clara, estando juntas y congregadas a campana tañida en nuestra grada y locutorio como lo tenemos de uso y costumbre, en especial doña Mariana de Olave, madre abadesa del dicho monasterio y doña Francisca de Marquina vicaria, doña Catalina de Olave, provisoras, doña Maria Hurtado de Isunza, doña Maria de los Angeles, doña Francisca de Olave, doña Catalina de Aguiriano y doña María de Otalora, madres discretas del dicho monasterio por nos y en nombre de las demás monjas que al presente son y adelante fueren en el dicho monasterio por quienes siendo necesario prestamos caución en forma= Dijeron que por esta presente carta darían y dieron todo su poder cumplido cuan bastante de derecho se requiere y mas puede y debe valer al doctor Joan García de Olazarán, abogado vecino de la dicha villa, albacea y testamentario de Martín López de Elorza, difunto vecino que fué de la villa imperial de Potosí en Indias y a Simón Ochoa de Basauri vecino así bien de esta villa y al contador Cristo Pérez de Lazarraga y a Gregorio López de Lazarraga, su hermano, residentes en la villa de Madrid corte de su Majestad y al contador Joan López de Ybartola y a Sebastián de Aróstegui, vecinos y residentes en la ciudad de Sevilla y a cada uno y a cualquier de ellos de por sí y insolidum con poder de jurar y sustituir en forma= especialmente para que por nos y en nombre del dicho monasterio puedan recibir y haber y cobrar en juicio y fuera de él de la persona o personas en cuyo poder o a cuyo cargo estuviere la paga de los maravedís que por bienes de D. Martín López de Elorza ha venido de la dicha villa de Potosí a la ciudad de Sevilla y están en la arca de difuntos de ella para acudir con ellas a las obras pías, mandas y legados que el dicho Martín López de Elorza por su testamento con que murió legó donó y fundó en esta dicha villa en las iglesias y monasterios de ella y vecinos de la dicha villa en la forma que por dicho testamento dispuso y entre ellos doscientos ducados de limosna que a este monasterio mandó y de lo que así recibieren y cobraren puedan dar y den a cua-

lesquiera persona o personas que lo tal dieren las cartas de pago necesarias y en caso que la pagó de los dichos doscientos ducados no pareciere ante escribano puedan renunciar la excepción de la non numerata pecunia y de el haber no visto y todas las demás leyes que se deben renunciar y cuan cumplido y bastante poder tenemos ese mismo le damos a todos los susodichos y a cada uno de ellos y a los por ellos sustituidos con todas las cláusulas acostumbradas y les relevamos en forma de derecho de toda carga de satis dación, caución y fiadora sola la cláusula *Judicum sibi judicatum so lui* con todas las cláusulas y firmezas acostumbradas y obligamos los jueces ros y rentas de este monasterio de haber por firme este dicho dicho poder y todo lo que en su virtud se hiciere y en testimonio de lo cual así lo otorgamos ante Simón Ibáñez de Gauna, escribano público del rey nuestro Señor y del número de la villa por el señorío de ella y secretario del dicho monasterio que es fecho en él dicho monasterio a veinte y cuatro dias del mes de abril de mil y seiscientos y diez y siete años estando presentes y por testigos Lucas de Gauna y Miguel de Yarza y Ambrosio de Ezquioga vecinos de la dicha villa y las dichas otorgantes a quienes yo el dicho escribano doy fe, conozco lo firmaron de sus nombres= Doña Mariana de Olave, abadesa, doña Francisca de Marquina, doña Catalina de Olave, doña Maria Hurtado de Isunza, doña Maria de los Angeles, doña Francisca de Olave, doña Catalina de Aguiriano doña Maria de Otalora. Paso ante mi Simón Ibáñez de Gauna.

E yo el dicho Simón Ibáñez de Gauna... de pedimento de la abadesa y monjas de dicho monasterio fize mi signo. En testimonio de verdad. Simón Ibáñez de Gauna.

Los escribanos del Rey conocen y dan fe de su firma en la villa de Oñate a veinte y cinco dias del mes de abril de mil seiscientos y diez y siete años.

Sepan los que esta carta de poder vieren como nos Maria de Olazarán, viuda de Pedro de Alcazara, difunto, hija legítima de Francisco de Madina y Madalena de Olazarán su mujer difuntos, hermana que fué de Maria Joan de Olazarán, madre de Martín López de Elorza, difunto, mi primo hermano y Francisco de Aguirre y con su expreso consentimiento y licencia, Cristina de Landaeta mujer sobrina del dicho Martín López de Elorza mi tío, hija legítima de Pedro de Landaeta y Mari Joan de Olazarán su mujer, sobrina de la dicha Mari Joan de Olazarán, madre del dicho Martín López, hija legítima de Joan de Olazarán, hermano legítimo de la dicha Mari Joan, todos difuntos, vecinos que somos de la villa de Oñate y yo el presente escribano a pedimento de los dichos otorgantes hago fe son deudos del dicho difunto en los grados que

arriba están dichos por ser ello muy notorio en esta dicha villa, todos tres por lo que nos toca otorgamos y conocemos por esta carta que damos nuestro poder cumplido el que de derecho para este caso es necesario y más puede valer con facultad de jurar y sustituir en forma en una o más personas y aquellos revocar y otros de nuevo criar al doctor Joan García de Olazarán abogado y Simón Ochoa de Basauri y al contador Cristobal Pérez de Olazarraga y Gregorio López de Olazarraga y Francisco de Espilla y Sebastián de Aróstegui, vecinos de esta dicha villa y a Juan López de Ibartola contador mayor de la Casa de la Contratación de la ciudad de Sevilla por su Majestad y a cualquiera de ellos in solidum especialmente para que por nos y en nuestro nombre puedan pedir, demandar, recibir, haber y cobrar en juicio y fuera de él de la persona o personas a cuyo cargo ha sido y fuere de pagar los maravedís, oro, plata y otras cosas que han venido o vinieren a la dicha ciudad de Sevilla y a otra cualesquier partes por bienes y hacienda del dicho Martín López de Elorza difunto y han entrado o entraren en San Lucar de bienes de difuntos que esta en la dicha casa de la Contratación de Sevilla o en otras cualesquier partes, es a saber, quinientos ducados que me tocan a mi la dicha María de Olazarán y otros quinientos ducados que me tocan a mi la dicha Cristina por manda del dicho Sr. D. Martín López de Elorza nuestro primo y tío hecha en mi favor por su testamento y última voluntad con que murió y así recibidos los dichos mil ducados que como esta dicho toca a cada una de nos a quinientos ducados de todos ellos sin lo que recibieren, cobraren puedan y otorgar los recibos y cartas de pago y cesiones que les fueren pedidas, las cuales y cada una de ellas siendo por los susodichos y cualquiera de ellos o sus sustitutos otorgadas, desde luego las otorgamos, loamos y ratificamos y aprobamos por firmes y bastantes como si a todo ello nos hallásemos presentes y todo lo que recibieren y cobraren lo puedan remitir y enviar desde la dicha ciudad de Sevilla a la villa de Madrid o a esta dicha villa o a otras cualesquier partes que les pareciere a costa de la misma hacienda y a riesgo y ventura de ella y en razón de todo lo susodicho y cada cosa de ello siendo necesario puedan parecer y parezcan ante su Majestad y los señores del Supremo Consejo, audiencias y chancillerías y otros cualesquier jueces y justicias de cualesquier parte y lugares que sean y han se ellos y cuales de ellos puedan poner cualesquier demandas, hacer cualesquier pedimento, responder, negar y conocer querellas, protestar... damos poder cumplido a las justicias... otorgamos todo nuestro poder= Y nos la dicha Maria de Olazarán y Cristina de Landaeta renunciarnos las leyes favorables a las mujeres... y ahora por el presente escribano e yo la dicha Cristina juro a Dios en forma debida de derecho de goardar y cumplir todo lo susodicho... Así lo otorgamos ante Joan López de

Salinas, escribano del Rey... en la dicha villa de Oñate a veinte y ocho días del mes de abril de mil seiscientos y diez y siete años estando a ello presentes por testigos Francisco de Celaya, escribano, Joan de Mendiaraz y Simón de Leibar, vecinos de la dicha villa y el dicho Francisco de Aguirre lo firmó de su nombre y a ruego de la dicha Cristina y Maria de Olazarán firmo el dicho Francisco de Celaya por no saber ellas escribir e yo el dicho escribano hago fe, conozco a los otorgantes y testigos. Francisco de Aguirre por testigo, Francisco de Celaya, ante mi Joan López de Salinas.

Los escribanos certifican ser Joan López de Salinas escribano y reconocen su firma, otorgando la presente a veinte y ocho de abril de mil seiscientos y diez y siete.

Poder de los hijos de Miguel de Olazarán

Sepan los que esta carta; de poder vieren como nos Manuel Pérez y Maria de Elorza su hermana viudas vecinas de la villa de Oñate, hijas legítimas y universales herederas de Miguel de Elorza y Maria Martín de Arrázolau su mujer, nuestros padres difuntos de que yo el escribano yuso escripto a su pedimento que hagon tales hijas y herederas de los dichos sus padres y que no hay más herederos de ellos como es público y notorio otorgamos y conocemos ambas dos por esta carta que damos nuestro poder cumplido, cuan bastante para este caso del dicho es necesario y más puede valer con facultad de jurar y sustituir en forma, en una o más personas y aquellas revocar y a otros de nuevo criar al doctor Juan García de Olazarán abogado, a Simón Ochoa de Basauri el contador, Cristobal Pérez de Lazarraga, Gregorio López de Lazarraga, Sebastián de Aróstegui y Francisco de Espilla, vecinos de esta villa, y a Juan López de Ybartola, contador mayor por su Majestad de la Casa de la Contratación de la ciudad de Sevilla y a Joan de Elosicheta, residentes en la dicha ciudad de Sevilla y a cada uno y cualquier de ellos insolidun especialmente para que por nos mismos y en nuestro nombre puedan pedir, demandar, recibir, haber... los maravedís, oro, plata y otras cosas que han venido o vinieren de la hacienda de dicha ciudad de Sevilla por bienes y hacienda, de Martín López de Elorza, nuestro primo difunto, vecino y natural que fué de esta dicha villa que falleció en la villa imperial de Potosi del Pirú y han entrado en el arca de bienes de difuntos de la Casa de la Contratación de la dicha ciudad de Sevilla o en otra cualquier parte es a saber mil ducados que el dicho Martin López de Elorza nuestro primo difunto por su testamento y última, voluntad debajo de cuya disposición murió e mando se nos diesen de sus bienes

= y ansí recibidas las dichas suma y cantidades arriba referidas de todo ello o los que se recibieren y cobraren puedan dar y otorgar toda y cualesquier recibos y cartas de pago y cesiones que les fuesen pedidas las cuales y cada una de ellas siendo por ellos y sus sustitutos otorgadas desde luego las otorgamos, loamos, ratificamos y aprobamos y habemos por firmes y válidos que ansí recibieren y cobraren lo puedan remitir y enviar de la dicha ciudad de Sevilla o de otras partes donde se cobrare a la villa de Madrid a esta dicha villa o a otras cualesquiera partes que conviniera a costa de la misma hacienda y riesgo y ventura de ella y en su razón de todo lo susodicho y de cada cosa de ello siendo necesario puedan parecer y parezcan ante el Rey... otorgamos ante Joan López Salinas, escribano.... y testigos en la villa de Oñate a veinte seis dias del mes de abril de mil seiscientos y diez y siete años siendo presente por testigos Pedro Abad de Goribar, presbítero, Francisco de Echevarria y Francisco de Ygueribar, vecinos de la dicha villa y porque las dichas otorgantes a quienes yo el escribano doy fe y conozco dijeron no sabían escribir y a ruego de ellas firmó uno de los dichos testigos. Por testigo Pedro Abad de Goribar. Ante mí Joan López de Salinas

Los escribanos certifican y dan fe que Joan López de Salinas es escribano y reconocen su firma. Oñate, a veinte y ocho de abril de mil seiscientos y diez y siete. En testimonio de verdad Simón Ochoa de Gauna y Andrés de Basauri.

En el nombre de Dios nuestro Señor. Amen

Sepan cuantos esta carta de testamento y última voluntad vieren como yo Miguel de Elorza, vecino de esta villa de Oñate, estando enfermo en cama pero en mi buen juicio y memoria y entendimiento y libre voluntad creyendo como creo en el misterio de la Stm.^a Trinidad, Padre, hijo y Espiritu Santo tres personas y un sólo Dios verdadero y en todo aquello que tiene y confiesa la santa madre iglesia romana y debajo de esta católica fe y creencia protesto de vivir y morir, hago y ordeno este mi testamento y última voluntad en la manera siguiente, y para cumplir e pagar y executar este mi tesamento y todo lo en el contenido dejo por mis testamentarios y albaceas al dicho doctor Madina y a la dicha Maria Pérez de Elorza mi hija, a los dichos Francisco de Echeverría y Miguel de Celaya mis nietos, a los cuales y cada uno de ellos doy mi poder cumplido para que entre in solidun en todos mis bienes y los vendan en pública almoneda e fuera de ella como les pareciere y de su valor cumplan este mi testamento y todo lo en el contenido y cumplido y pagado para todas los de mis bienes remanentes que quedaren derechos y

acciones deyo y nombro por mis herederos universales a la dicha María Pérez de Elorza y sus hijos y a la dicha Maria de Elorza mis hijas para que los hayan, hereden sacada la dicha mejora del tercio y quinto y lo demás de suso declarado y otorgadas partes y con estos recurro y anulo y doy por ninguna y de ninguna valor y efectos otros cualesquier testamentos mandas y codicilos que antes de él haya hecho y otorgado por escritura o por palabra y en otra cualesquiera manera para que no valgan salvo éste que a la presente hago y ordeno este quiero que valga por mi testamento y última voluntad en aquella vía e forma que en el mejor lugar hay de derecho, en testimonio de lo cual así los otorgo ante el presente escribano y testigos de yuso escriptos que fue fecha y otorgada en la vecindad de Olabarrieta, jurisdicción de la dicha villa de Oñate, a diez y ocho días del mes de marzo de mil y seiscientos y once años, siendo testigos llamados y rogados Sebastián Pérez de Larrinaga, Diego López de Olazarán, Mateo Abad de Goribar, vecinos de la dicha villa y el dicho otorgantes que yo el dicho escribano hago fe, conozco, no firmo porque dijo que no sabía y a su ruego firmaron dos testigos Diego López de Olazarán, Sebastián Pérez de Larrinaga. Ante mi Andrés de Basauri.

Los escribanos testimonian ser el dicho Andrés de Basauri escribano y recocer su firma en documento fechado en la villa de Oñate a veinte y siete días del mes de abril de mil y seiscientos y diez y siete años. En testimonio de verdad Joan López de Salinas.

En el monasterio de nuestra Señora de Aranzazu de la orden de nuestro Seráfico San Francisco que es en término y jurisdicción de la villa de Oñate a diez y seis días del mes de octubre de mil y seiscientos y diez y siete años ante el escribano Público y testigos infraescriptos, el Guardián, frailes y convento del Monasterio de Ntr.^a S.^a de Aránzazu, Jurisdicción de la dicha villa estando juntos en la sala del capítulo y congregados a son de campana tañida según lo tienen de uso y costumbre para hacer y tratar las cosas tocantes al servicio de Dios Ntr.^o Señor especialmente= el P. fray Francisco de Cerain, guardián del dicho convento y fray Francisco de Zuola, fray Juan de Aguirre, fray Domingo de Amuscótegui, fray Pedro de Lucuriaga, fray Francisco de Ubide, fray Felipe de Alcarte, fray Juan de la Cruz, fray Miguel de Ermilla, fray Juan de Mendizábal, fray Pedro de Sulazón, fray Athanasio de Elorrio, fray Martin de Saralde, fray Miguel de Urunsolo, fray Antonio de Esquieta, fray Francisco Galindo, fray Hortuño de Ilunza, fray Francisco de Arreguía, fray Antonio de Ercilla y fray Carlos Guerbacio, todos frailes profesos de la dicha orden de San Francisco por si mismos y en voz y en

nombre de los demás religiosos que son de presente y fueren de aquí adelante del dicho convento y de los que están ausentes e impedidos, por quien prestaron suficiente caución en forma dijeron que por cuanto Martín López de Elorza Olazarán, vecino de la villa de Potosí, hijo de Martín López de Elorza y de M.^a Juan de Olazarán su legítima mujer difuntos vecinos de la villa de Oñate, en la provincia de Guipúzcoa, por una de las cláusulas de su testamento que otorgó en la dicha villa de Potosí a veinte y cinco días del mes de agosto del año pasado de seiscientos y once por ante Alonso de Santa Ana, escribano público y del cabildo de la dicha villa de Potosí, debajo de cuya disposición parece falleció mandó que de sus bienes se hiciere una lámpara que pesase cien marcos de plata y se diese de limosna a la imágen de Ntr.^a Sr.^a de Aránzazu que está en este dicho convento para que se pusiese delante de la dicha imágen para que perpetuamente estuviere ardiendo de día y de noche y para ello mandó se pusiese renta cierta y segura de sus bienes hasta la cantidad que de que fuese menester para cada un año perpetuamente según del dicho testamento y cláusula de el consta y parece a que se refirieron= Y es así que el Doctor Juan García de Olazarán, vecino de la dicha villa de Oñate, albacea y testamentario que es y quedó del dicho Martín López de Elorza difunto en cumplimiento del dicho testamento y de la cláusula ha hecho hacer y hizo en la villa de Madrid corte de su Majestad una lampara estriada la bassa con su remate cerrado y su manípulo vaciado con cuatro sus cuatro cadenas grandes y su lámpara de plata con otras cuatro cadenas pequeñas y al rededor de la vacía tiene un rótulo que dice Martín López de Elorza, vecino y natural de esta villa de Oñate donó esta lámpara dotada de aceite a Ntr.^a Sr.^a de Aránzazu y la dieron sus testamentarios Doctor Olazarán año de mil y seiscientos y diez y siete= la cual pesa fuera del hierro en aquella armado el manípulo ciento y dos marcos, tres onzas y seis ochavas= La cual dicha lámpara a enviado a este dicho convento para que se ponga delante de la imagen conforme a la voluntad del dicho difunto y por parte de Martín García de Olazarán testamentario así mismo del dicho difunto quien por el dicho Doctor Olazarán entregó la dicha lámpara; se ha pedido a este convento otorgue recibo de ella y hagan y otorguen recibo de ella y hagan y otorguen la presente escritura en la conformidad que irá declarado. Por tanto poniéndolo por ejecución el dicho padre guardián, frailes y convento viendo lo que se pide ser justo y obligados a ellos= en la vía y forma que mejor lugar haya de derecho, de un acuerdo, voluntad y conformidad dijeron y otorgaron que reciben del dicho Doctor Olazarán y del dicho Martín Garcia de Olazarán en su nombre y de ambos como testamentarios del dicho difunto la dicha

lámpara de plata con todo lo que va pendientes y puesto en ella en la forma y de la hechura y peso arriba referidos de la cual se dieron y otorgaron por contentos , entregados y satisfechos a su voluntad, por cuanto la recibieron realmente y con efecto en presencia de mí el presente escribano y testigo de esta carta de cuya entrega y y recibo doy fe = y de ella el dicho Padre guardián, frailes y convento dieron y otorgaron a los dichos doctor Olazarán y Martín García de Olazarán carta de pago y recibo en forma cuan bastante y firme al derecho de cada uno de ellos convenga= Y debajo de la dicha caución y acuerdo y porque entre los dichos padre guardián y frailes se ha conferido y mirado muy bien serles util y provechoso y poderse obligar por no les venir de ello ningún perjuicio, antes aprovechamiento y beneficio= otorgaron y se obligaban y se obligaron de poner la dicha lámpara delante de la dicha imagen de Ntr.^a Sr.^a de Aranzazu en la parte mejor= y que en el dicho lugar que así fuera puesta la tendrían perpetuamente para siempre jamás sin que en ninguna manera la puedan quitar aunque se les sea dada para poner delante de la dicha imagen otra mejor y de mejor hechura porque siempre la que así se les ha dado, ha de preferir y tener mejor lugar= y así mismo se obligaron que siempre y cada y cuando que les sea dotada la dicha lámpara de renta suficiente para el aceite de ella harán y otorgarán escritura de obligación en forma que se obliguen a tenerla siempre ardiendo de día y de noche y de tener con ella y su limpieza todo el cuidado necesario= y se obligaron de hacer y que habrán por firme todo lo que dicho es para cuyo cumplimiento dieron poder cumplido a cualesquier justicias y jueces y ministros eclesiásticos que puedan y dejan conocer de sus causas para que por censuras de esta obediencia o de otras que más apretadamente tengan lugar tengan según Derecho o en otra forma les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada renunciaron cualesquier leyes, remedios y derechos de su favor con la general y derechos de ella y le torgaron en forma siendo testigos el Doctor Domingo de Amuscótegui, colegial en el Colegio Mayor de la dicha villa y catedrático de prima de Theologia en su universidad y Francisco de Gazteluondo y Lorenzo de Avendaño y Domingo de Vergara, vecinos de la dicha villa y la mayor parte de los dichos Padres que yo el dicho escribano hago fe, conozco firmaron de su nombre. Juntamente con el dicho Martín García de Olazarán= fray Francisco de Cerain, fray Juan de Aguirre, fray Francisco de Zuola, fray Domingo de Amuscótegui, fray Pedro de Luzuriaga fray Francisco de Ubide, fray Felipe de Alzarte, fray Pedro de Lacauz, Martín García de Olazarán, fray Miguel de Ermilla, fray Juan de Mendizábal, fray Pedro de Sulazón, fray Athanasio de Elorrio, fray Martín de Sarralde, fray Miguel de Usunsolo,

fray Antonio Esteguieta, fray Francisco de Galindo, fray Hortuño de Ylunza, fray Francisco de Arreguía, fray Antonio de Ercilla. Ante mí Juan López de Salinas. Correcciones. Don Juan López de Salinas, escribano del Rey Ntr.º Señor y del número de la villa de Oñate por su ausencia del conde de ella presentó signado suso dhos y en fe de ello puse mi signo.

En testimonio de verdad Joan López de Salinas.

Noss los escribanos públicos de su majestad y del número de la villa de Oñate por su ausencia del conde de ella que aquí signamos y firmamos, certificamos y hacemos fe y testimonio verdadero que Juan López de Salinas, de cuya mano va signado y firmado es tal escribano de su Majestad y del número de la dicha villa como se intitula es fiel y legal y a las escrituras y autos que ante él se han hecho y otorgado se ha dado y da siempre entera fe y entero juicio y fuera de él para que de ello conste damos la presente en Oñate a veinte y siete de octubre de mil y seiscientos diez y siete años. En testimonio de verdad. Firmas.

En la villa de Oñate, provincia de Guipúzcoa, a diez y ocho días del mes de octubre de mil y seiscientos y diez y siete años ante mí el escribano público y testigos infraescriptos los curas beneficiados y espetantes de la iglesia mayor de esta villa de Oñate. estando juntos y congregados en su cabildo en la sacristía de la dicha iglesia a son de campana tañida según lo tienen de uso y de costumbre para hacer y tratar las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y bien y aumento de la dicha iglesia especialmente el Doctor Lázaro de Madina y Juan Martínez de Ipinza Cuyas, Juan Ibáñez de Hernani, el Doctor Zuazu, el bachiller Gallaitzegui, el Doctor Galarza, el bachiller Lizarralde, el bachiller Estenaga, Juan Abad de Elorza, beneficiados, Mateo Abad de Goribar, Martín Abad de Jausoro, Santiago de Elorduy, el Bachiller Aozaraca, e Licenciado Andrés de Gasteluondo, Francisco Abad de Elorduy, Pedro Abad de Goribar y Juan García de Elorduy espetantes por sí mismos y en voz y en nombre de los dichos abades y curas y beneficiados y espetantes que adelante fueren de esta dicha iglesia mayor por quienes prestaren razon y caución en forma de derecho dijeron que por cuanto Martín López de Elorza, vecino de la villa de Potosí, difunto, hijo de Martín López de Elorza y de Maria Juan de Olazarán, su legítima mujer, difuntos vecinos de esta villa de Oñate por una de las cláusulas de su testamento que otorgó en la dicha villa de Potosí en veinte y cinco dias del mes de agosto del año pasado de seiscientos y once por ante Alonso de Santa María, escribano público y del cabildo de la villa de Potosí debajo de cuya disposición parece falleció= mandó que de sus bienes se hiciese una lámpara que pesase cien marcos de plata y se diese de limosna a

esta iglesia mayor y que en ella se pusiese delante del Santísimo Sacramento para que perpetuamente estuviere ardiendo de dia y noche con aceite, el cual aceite mandó se diese de sus bienes la cantidad que fuese menester de dinero para poner renta para cada un año lo que bastase para que no falte perpetuamente para el dicho efecto de que la dicha lámpara estuviere siempre ardiendo delante del Santísimo Sacramento según del dicho testamento y cláusula de él consta y parece a que se refieren Y es así que el Doctor Juan García de Olazarán, vecino de la dicha villa de Oñate albacea y testamentario que es y quedó del dicho Marín López de Elorza difunto en cumplimiento del dicho testamento y de la dicha cláusula ha hecho hacer y hizo en la villa de Madrid, corte de su Majestad, una lámpara estriada la basa con su remate cerrado y el manípulo vaciado con cuatro carteles grandes y sus cuatro cadenas grandes y su lamparín de plata con otras cuatro cadenas pequeñas y alrededor de la dicha vacía un rótulo que dice Martín López de Elorza, vecino y natural de esta villa de Oñate donó esta lampara dotada de aceite a la iglesia de San Miguel de ella y la dieron sus testamentarios Doctor Olazarán y Martín Garcia de Olazarán año de mil y seiscientos y diez y siete la cual pesó de plata, fuera del hierro en que va armado el manípulo ciento y un marcos y una onza, la cual dicha lámpara ha enviado a esta dicha iglesia mayor de San Miguel de la villa de Oñate para que se ponga delante del Santísimo Sacramento y del altar mayor conforme a la voluntad del dicho difunto y por parte de Martín García de Olazarán testamentario así mismo del dicho difunto quien por el dicho Doctor Olazarán entregó la dicha lámpara, Se ha pedido a los dichos curas, beneficiados y espetantes de desta dicha iglesia mayor otorguen recibo de ella y hagan la presente escritura en la conformidad que irá declarado y poniéndolo en excecución viendo lo que se pide ser justo y obligados a ello en la vía y forma que mejor de derecho lugar haya, de un acuerdo, voluntad y conformidad dijeron y otorgaron que reciben del dicho Doctor Olazarán y del dicho Martín de García de Olazarán en su nombre y de ambos como testamentarios del dicho difunto la dicha lámpara de plata con todo lo que va pendiente y puesto en ella en la forma y de la escriptura y peso arriba referido de la cual se dieron y otorgaron por contentos, entregados y satisfechos a su voluntad y por cuanto la recibieron realmente y con efecto en presencia de mi el escribano y testigos de esta carta cuya entrega y recibo doy fe= Y de ella los dichos curas, beneficiados y espetantes dieron y otorgaron a los dichos Doctor Olazarán y Martín García de Olazarán carta de pago en forma, cuan bastante y firme al derecho de cada uno de ellos convenga, Y debajo del dicho acuerdo se obligarían y obligaron de poner la dicha

lámpara delante del altar mayor y del Santísimo Sacramento de la iglesia mayor de Sant Miguel en la parte mejor y que en el dicho lugar que ansi fuere puesta la lámpara la tergan perpetuamente para siempre jamás sin que en ninguna manera la puedan quitar ni mudar, aunque les sea dado de otra mejor lámpara porque siempre asi se les da la presente se ha de preferir y tener mejor lugar= Y así mismo se obligaron que siempre y cada y cuando que les sea dotada dicha lámpara de renta suficiente para el aceite de ella harán y otorgarán escritura de obligación en forma en que se obliguen a tenerla siempre con su aceite ardiendo día y noche y de tener con ella y su limpieza todo el cuidado necesario= Y para el cumplimiento e paga de todo lo que dicho es obligaron los bienes habidos e por haber de la dicha iglesia mayor y dieron poder cumplido a cualesquier justicias y jueces eclesiásticos y que puedan y deban conocer de sus causas para que por todo el rigor del derecho les compelan y apremien al cumplimiento y paga de lo que dicho es como si fuese sentencia definitiva de Juez competente y por ellos consetida e pasada en cosa Juzgada y renunciaron las leyes de su favor con la general y derechos de ella Y lo otorgaron en forma, siendo testigos Francisco de Gazteluondo, Francisco de Celaia y Esteban Pérez de Larrinaga y el Bachiller Juan Ortíz de Olazarán y Francisco de Elorduy, vecinos de la dicha villa y los otorgantes que yo el dicho escribano hago fe conozco lo firmaron de sus nombres=El Doctor Lázaro de Madina, el cura Iperiza, Juan Ibáñez de Hernani, Doctor Zuazo, Bachiller Gallaistegui, Doctor Galarza, Bachiller Lizarralde, el Bachiller Estenaga, Juan Abad de Elorza, Mateo Abad de Goribar, Martín Abad de Jausoro, Santiago de Elordui, el bachiller Aocaraza, el licenciado Andrés de Casteluondo, Francisco Abad de Elordui, Peero Abad de Goribar, Juan García de Elorduy ante mí Juan López de Salinas. Entre renglones...

E yo Juan de Salinas, escribano... por su s.^a del conde de Oñate... y en fe de ello hice mi signo. En testimonio de verdad, Joan López de Salinas. Los escribanos reconocen su firma, dando la presente en Oñate a veinte y siete de octubre de mil y seiscientos y diez y siete años. Y siguen las firmas.

En el nombre de Dios Todopedorso. Amen. Sepan cuantos esta carta vieren como nos Doña Maria de Elorza, vecina de la villa imperial de Potosí, hija de Martín López de Elorza mi padre difunto que santa gloria haya, mujer legítima de Pedro de Ugarte con licencia, autoridad y expreso consentimiento que pido y demando al dicho mi marido para hacer y otorgar esta escritura la cual yo el dicho Pedro de Ugarte como sabedor que soy de su efecto otorgo que doy y concedo a la dicha don

María de Elorza mi mujer la dicha licencia según e para lo que me es pedida y demandada tan bastante como de derecho se requiere, la cual la habré por firme en todo tiempo y no ire ni vendré contra ella ni sucesor ni forma por causa ni razón que sea so expresa obligación que para ello hago de mi persona y bienes habidos y por haber e yo lo susodicho la acepto y de ella usando de la una parte y de la otra doña doña Gerónima de Elorza hermanos, hija así mismo del dicho Martín López de Elorza y sus universales herederos nombrados e instituídos por tales por su testamento debajo de cuya disposición falleció otorgado ante Alonso de Santa Ana, escribano público y del número... en veinte y cinco días del mes de agosto del año pasado de mil y seiscientos y once so cuya disposición falleció en presencia y con asistencia del capitán Francisco de Oianume, nuestro tutor y curador de personas y bienes cuyo cargo le esta discernido por la justicia mayor de la dicha villa en veinte y seis días del mes de mayo del año pasado de mil y seiscientos y diez y ocho en el oficio del presente escribano de que yo el escribano doy fe. La cual dicha licencia la tenemos aceptada y siendo necesario de nuevo aceptamos con beneficio de inventario y debajo de esto decimos que por cuanto el dicho nuestro padre por el dicho testamento dejó dispuesto y ordenado que de sus bienes y habiendo en el remanente que quedase de sus bienes deudas y derechos y adiciones que le perteneciesen se enviasen a los reinos de España cien mil ducados de a once reales o lo que ansi quedase del dicho remanente para que se impusiesen en renta sobre posesiones valiosas y cuantiosas con la seguridad conveniente para que perpetuamente se pudiese haber y cobrar de ella sus récitos y con ellos se impusiese y fundase un vínculo de mayorazgo en la parte y lugar que pareciere más necesario para que nos las susodichas gozásemos de él por mitad como tales sus herederos y mando que de los dichos sus bienes y hacienda se tomasen ocho mil ducados de Castilla que se llevasen a los dichos reinos de España y con ellos en la villa de Oñate, provincia de Guipúzcoa, se impusiesen y fundasen sobre rentas ciertas y seguras dos capellanías perpétuas para siempre jamás por el dicho nuestro padre Martín López de Elorza y Maria Joanes de Olazarán su legítima mujer nuestros abuelos y otros bienhechores la una en la iglesia mayor de la dicha villa y la otra en el monasterio de monjas de la Santísima Trinidad de Vidaurreta de la orden de Santa Clara, donde sus padres, nuestros abuelos estaban enterrados a las cuales y a cada una se las dejó y mandó se le diesen de la renta de los ocho mil ducados ciento y cincuenta ducados de Castilla que hubiesen de haber y llevar cada capellán de los que se nombrasen para la servir perpetuamente y de lo que sobrase de esta renta y otros se diesen al patron de los otros cinquenta duca-

dos en cada un año y lo que fuese a decir ir más a más ir la renta del dicho principal y de la que para el efecto y otros sobrase se casaren algunas huérfanas pobres y se acomodasen los ornamentos reparos de las capillas de las dichas capellanías que sirviesen los parientes sacerdotes habiéndolos en que habían de ser preferidos los más cercanos y entre ellos los mas hábiles y virtuosos a juicio del patrón y no habiendo los dichos parientes la sirviesen extraños a elección del dicho patrón, en las cuales se dijese por el susodicho en cada semana cuatro misas rezadas cada uno las cuales dichas capellanías, la de la dicha iglesia mayor fuese del señor San Joan Bautista la advocación y la de la Santísima Trinidad de Santa Catalina virgen y martir y cada año perpetuamente las visperas de sus días se dijese visperas solemnes y los tales su misa cantada y porqué nonbró y señaló por primer patrón e ellas a Miguel de Elorza su tío, y después a mi la dicha doña María de Elorza y a mis hijos y herederos legítimos y a falta de ellos muriendo lo fuese yo doña Gerónima de Elorza y los míos de grado en grado prefiriéndose siempre el hijo varón mayor a el menor y el varon a la hembra y a falta de unos y otros entrasen por patronos los hijos y herederos de la dicha descendencia y a falta de herederos y sucesores lo fuesen los del dicho Miguel de Elorza como más largamente se contiene y declara en el dicho su testamento a que nos referimos y es así que el dicho Miguel de Elorza es difunto a Cuya causa yo la dicha doña Maria de Elorza sucedo en el dicho patronazgo y en el dicho vínculo o mayorazgo y como persona legítima lo he de haber y gozar y después de mí mis herederos y sus sucesores y porque es cierto y verdadero que en los dichos reinos de España en la villa de Madrid, corte de su Majestad están cargados y situados para las dichas capellanías trece mil y tantos ducados de a once reales sobre las alcabalas de su majestad de la villa donde y en lugar y con la antelación y data con que doña Maria Tomasina Justiniano tenía en ellos otros tantos de juro al quitar a veinte mil misas el millar conforme a la nueva cedula de su majestad para de sus réditos acudir a las dichas capellanías y de más obras pías que queden dispuestas y ordenadas el dicho nuestro padre de que nos ha enviado testimonio auténtico el Doctor Olazarán vecino de la villa de Oñate y en el estoy como tal patrona instituída y nombrada y a esta causa está la dicha renta puesta y situada en mi cabeza y tengo señalado para ellos capellanes por nombramiento que tenemos hecho ante el presente escribano y porque haya en esto y en lo demás que fué la voluntad de dicho nuestro padre el cumplimiento que se requiere para su buen efecto queremos dar y otorgar a las personas que iran declaradas, por tanto como tales herederos e patronos la una con la otra y la otra con la una ambas juntas y de man-

comun insolidum por nuestro particular interés en lo que nos toca y adelante puede tocar en cualquier manera en aquella via y forma que más haya lugar de derecho y convenga otorgamos y conocemos por esta escritura y por ella damos nuestro poder cumplido bastante según se requiere de derecho y es necesario a María Pérez de Ugarte mi cuñada, hermana del dicho Pedro de Ugarte mi marido, viuda que quedó de Santos de Errazu, difunto que reside en la villa de Villarreal en la dicha provincia de Guipúzcoa y estando casada a la presente que fuere su marido a la suso dicha o a ambos en semejante caso a cada uno y a cualquiera de ellos de por si insolidum con igual facultad y por muerte o ausencia de los sobredichos suceda en este poder el licenciado Joan Ibáñez de Hernani, presbítero, residente en la dicha villa de Hernani especial para que en nombre de mi la dicha doña Maria de Elorza y en el interin que Dios nuestro señor es servido de disponer y que se dispongan las cosas de la hacienda que dejó el dicho mi padre y se ponen en orden para proseguir el viaje que he de hacer a los reinos de España puedan los sobredichos usar y usen el derecho o derechos que hé y tengo de tal patronazgo en lo tocante a la obligacion y cargo que me compete de casar en cada un año dos huerfanas por el orden, forma y manera que el dicho Martín López de Elorza mi padre dejó dispuesto y ordenado por su testamento acomodando el efecto de esto de la parte y lugar que más vieren convenir sin que se pueda dejar ni se deje de proseguir en el para siempre jamás por cuanto mediante su voluntad o de la mia deliberada que en esto por los susodichos e tenga particular cuidado y para que hayan de hacer un pósito de pan y otras limosnas particulares y en el emplear y empleen cada un año la cantidad o cantidades de trigo que manda el dicho mi padre tener por el dicho testamento en depósito y de manifiesto en la villa de Oñate en la parte y lugar que de ella fuere a propósito según su disposición, el cual pósito ha de estar y quiero esté siempre continuamente cada un año dedicado del trigo necesario en la cantidad que por el dicho testamento está señalado para que de él se vayan repartiendo y reparta entre los pobres necesitados de la dicha villa lo cual puedan los susodichos haber y hagan repartiendo por su mano o por las personas que nombraren y les pareciere a su voluntad y volverle a recoger a su tiempo poniendo en el dicho pósito lo que de él hubieren sacado de manera que quede y esté siempre entero en la cantidad le oviesen puesto y hechado== y por el cuidado, solicitud y trabajo que han de tener en dar y repartir la dicha limosna y en lo demás que les tocara por el dicho testamento a que soy obligado como tal heredera y persona quiero y es mi voluntad que hayan y lleven en cada un año y tomen para sí la cantidad de pesos que por esta administración está señalada como

tal patrona con que para esto y lo demás que esta cláusula requiera validación se hayan de juntar a tratar y comunicar y se trate y comunique con las personas nombradas y designadas por el dicho testamento, usando en esta cláusula de todo aquello que yo como tal patrona y heredero tuviera y e pudiera hacer para su mejor efecto, excepto que que no han de nombrar ni nombren capellanes para las capellanías que así mi padre dejó instituídas y fundados en la dicha villa, por cuanto hoy dicho día los he nombrado y señalado, cuyo nombramiento está fecho en el Doctor Juan Pérez Salinas, colegial y catedrático en el Colegio y Universidad de la dicha villa y Santiago de Elordui, clérigo presbítero que allí reside de personas de toda satisfacción, cuidado y confianza de quienes soy enterada acudirán a aceptar y servir las dichas capellanías como les está encargado e por mi parte en los dichos nombramientos con más particularidad lo tengo pedido y encargado= Y para que a falta de ellos o o cualquiera de ellos puedan nombrar y nombren los capellanes que quisiesen para su administración con que no se exceda de la voluntad del dicho mi padre= e para que en el dicho mi nombre y en nombre de mi la dicha doña Gerónima de Elorza en conformidad de la voluntad del dicho nuestro padre cerca del vinculo ya mayorazgo que dejó ordenado y dispuesto hubiésemos puedan en nuestro nombre comprar y compren cualesquier juros sobre rentas Reales puestos por personas particulares o imponerlos de nuevo en renta cierta y segura o compren cualesquier heredades y bienes y raices en que esté bien impuesta y fundada la dicha renta y que sea bien pagada para que de su procedido se cumpla y ejecute con puntualidad la voluntad y disposición del dicho testamento y en caso que se redima los censos que en esta razón se impusieren puedan subrogar la cantidad que se redimiese imponiéndola de nuevo en otra tanta renta al quitar o comprando la de manera que siempre este empleada y en ella tengamos dedicados y señalados los réditos que por su principal nos puede pertenecer con toda seguridad y fianzas, los cuales conviniendo han de dar para que sus tiempos o plazos nos acudan y hayan de acudir con la puntualidad que en semejantes casos se debe haber y la dicha imposición han de poder hacer y hagan todas las veces censuorios e tributarios redimieren la dicha imposición y compra y siempre se hayan de dar y den en nuestro nombre por contentos y entregados de lo que así les vendieren y entregaren y de su precio y valor con renunciacion de las leyes de su entrega y las demás que hablan en este caso según y como en ella se contiene y declara para cuyos efectos han de hacer y hagan así mismo el entrega e paga de la cantidad o cantidades de mil pesos de oro plata en que así concertaren y combinieren sus precios siempre de contado de los pasos que así tene-

mos a el presente enviados y dirigidos a los dichos reinos de España como los que agora enviamos y enviaremos adelante aceptando en nuestro nombre, las cuales rentas se han de hacer en la parte y lugar y por el orden y forma y manera que el dicho nuestro padre lo hubiere declarado por el dicho su testamento que es también nuestra voluntad última y determinada que en lo que toca a esta cláusula se guarde y lleve a debida ejecución juntandose como se han de juntar para lo susodicho con las personas nombradas para ello por el dicho nuestro padre= y lo que procediere y resultare del dicho vínculo y mayorazgo han de recibir y reciban en si toda la cantidad de maravedises, pesos de oro y plata que procediere de él acomodando la cobranza con todo cuidado de manera que siempre a sus tiempos hayan de dar y enterar los réditos del dicho principal como fueren obligados sucesiva de la otra imponiendo los tales cesos y tributos con las condiciones y declaraciones, penas gravámenes que conviniere y en particular aquellas que se suelen acostumar y acostumbrar poner en semejantes vínculos y mayorazgos para que traigan como han de traer toda satisfacción y pagándoles carta o cartas de pago de aquello que recibieren con renunciaocón de la nonumerata pecunia prueba de su entrega en lo que no fuere de presente non finiquito, chancelación y gasto a los que pagaren por otros renunciación de las otras leyes y cesión de derechos y adiciones a los que pagaren por otros= y las unas escripturas e imposiciones redimidos y chancelados hacer imponeros por el orden que va fecho y declarado sin dar lugar que esté la cantidad principal que así se redimiere sin imponer ni cargar haciendo de los otros réditos lo que el dicho nuestro padre por su voluntad dejó ordenado y si no hallare en este particular la cláusula del dicho su testamento se ha de guardar nuestra orden la cual daremos para su buena distribución – otro sí les damos el dicho poder a los susodichos para que en virtud de las cláusulas del testamento del dicho nuestro padre en que nos dejó y nombró por herederos universales de sus bienes a mí la dicha doña María de Elorza o quien señaló los paternos y a mí la dicha doña Gerónima de Elorza los bienes maternos para que hubiésemos de gozar de los unos y de los otros confirma se contiene en la cláusula que trata de esto para que puedan los comprehendidos en este poder usando de nuestra facultad sacar y saquen de poder de la persona parte y lugar que convenga y a do pareciere estar los testamentos, codicilos, poderes para estas últimas dispociones y otros recaudos de los dichos Martín López de Elorza, Maria Joanes de Olazarán nuestros abuelos y inventarlos y almonedas y otros a esto anejos y concernientes y usando de los que estuvieren dados en favor del dicho nuestro padre y nuestro aceptando como han de aceptar en el dicho nuestro nombre

las herencias que nos compitieren y pudieran competir puedan pedir y sacar los dichos bienes en los géneros, suerte, forma y manera que los hubieren dejado muebles raíces semovientes, deudas, derechos y adiciones que compitiere a los dichos nuestros abuelos los ansí por ellos como por lo demás de quien los hubieren habido y heredado en cualquiera manera y ansí recibido y entregado en su poder han de tomar y y tomen su tenencia y posesión real corporal jure domine de el cuasi aprehendiéndolo en forma lanzando y echando para este efecto aquel o aquellos que la hubieren haciendo en esta razón los autos, pedimentos, requirimientos, embargos y desembargos, emplazamientos, citaciones, protestaciones y otras diligencias que judicial y extrajudicialmente para su buen efecto se requieran y ansí entrando en la dicha posesión han de poder y puedan en el dicho nuestro nombre arrendar y arrienden las dichas posesiones y haciendas en los géneros que fueren a la persona o personas por el tiempo que hallaren y concertaren y los unos arrendamientos cumplidos hacer otros cobrando de los arrendatarios lo que procediere de ellos la cantidad de pesos que ansí hubiéremos haber dándoles las dichas cartas de pago y de finiquitos, relación con la misma renunciación y gasto a los que pagasen por otros cediéndoles en este caso los derechos y acciones personales que podemos tener y tendríamos en su virtud = y vieren convenir continuando la posesión de los dichos bienes, ansí de parte. de los paternos como de los maternos de poder y puedan todos o para tenerlos en su poder por via, administración o como les pareciere recibiendo sus frutos, beneficiando y administrando la cantidad o cantidades que de ellos hubiera por sus personas o por las que quisieren nombrar que lo han de poder hacer y hagan las veces que les refiere ellos ansí mismo; el salario que hubiere de haber por este trabajo y cuidado con forma a la disposición de él en nombrar a las tales personas que ansí nombren el que les pareciere con toda moderación atendiendo a su cuenta aumento y conservación de las dichas haciendas que ansí nombrados por tales administradores no sanos desde luego para entonces y de entonces para agora los nombramos y habemos por nombrados y les señalamos y damos el salario o salarios que ansí se hubieren dado y señalado y queremos y es nuestra voluntad que lo hayan y lleven los tales bienes que ansí sacaren pidieren y cobraren de los dichos nuestros abuelos y personas que los hubieren dejado que para este efecto y para que se lleve adelante la voluntad delo dicho nuestro padre y se guarde y cumpla esta cláusula señalaremos el dicho nombramiento y salario en las fuerzas y firmezas que para su validación se requieren y damos por insertos y comprendidos en él cualquier razón que sea necesaria para que traiga aparejo de ejecución con que se

ha de entender y se entiende que ellos ni ninguno de ellos han de poder ni puedan enajenar, vender, trocar ni cambiar las dichas haciendas ni posesiones todas ni parte en manera alguna, sino que han de estar en pie siempre bien labrados y reparados de todas las labores y reparos que tuvieren necesidad para su aumento y conservación. Lo cual encargamos desde luego y pedimos sea por ellos para que con comodidad se hayan y cobren y puedan cobrar sus réditos y rentas y porque puede ser que las dichas haciendas esten y hayan estado en poder de cualesquier nuestros deudos y parientes hasta aquí es nuestra voluntad y queremos que por razón de su administración y posesión se les remita y suelte la cantidad o cantidad de maravedises, pesos de oro o plata que hubiéremos de haber por razón de sus réditos constandoles serlo e no en otra manera y que no se les pueda pedir sobre ello cosa alguna= y para que en el dicho nuestro nombre puedan pedir y tomar cuentas a cualesquiera personas que no las deban dar ansi de cualesquiera administración que hayan tenido a su cargo de haciendas nuestras y de los dichos nuestros padres y abuelos como de cobranzas, frutos, rentas, arrendamientos y ganancias de ellos y de contratos, compañías, obligaciones y honores, dineros y otros recaudos que por los dichos nuestro padre y abuelos hayan hecho, cobrado y otorgado y tenido a su cargo y que en otra cualquiera manera hayamos de haber y nos pertenezca y deban dar y cobren de ellos los alcances que les hicieren en dichas cuentas tomándolos de los susodichos y dándolos por nuestra parte ciertos y verdaderos con toda la claridad y distinción para lo cual puedan nombrar y nombren de nuestra parte terceros contadores apreciadores pedir que las partes contrarias los nombren y si las cuentas estuvieren comenzadas en alguna forma se prosigan y acaben y siendo necesario recusar los tales contadores o jueces que se hubieren nombrado se hagan y en particular nombrarlos e enseñar y volver a los unos y a los otros o a los que de ellos les pareciere y les renombrar de nuevo y habiendo causas volverle a recudar y en discordia poner y señalar otros algunos nombrados de conformidad entreguen por su autoridad o de la justicia los papeles y recaudos necesarios para hacer las dichas cuentas haciéndoles cargo recibiendo sus descargos ciertos juntos y competentes aprobando o adicionándolos en todo o en parte o en aquella que convenga y de ellos ofrezcan por nos las fianzas necesarias nombren jueces advinos advisitadores amigables, componedores por compromiso, transacción o concierto o en otra manera dándoles plena jurisdicción para que quiten o pongan en las cosas y casos que les pareciere convenir señalándoles terminos , prorrogándolos para que en ellos los hagan y liquiden y sentencien las causas haciendo conciertos, sueltas, guisas, quiebro y esperas de tiempo en

poca o mucha cantidad con los dichos nuestros deudores remitiendo y perdonando lo que les pareciere de ello y lo que resultare así de esto como de lo demás lo han de cobrar y cobren haciendo y disponiendo conforme les avisaremos dando las dichas cartas de pago con la misma renunciación y sobre todo hagan y otorguen en una o más veces por ante cualesquier escribano la escritura o escrituras de concierto, conveniencias, transacciones, arrendamientos, obligaciones, nombramientos y otras que convengan con las fuerzas y firmezas, sumisiones, renunciaciones de leyes, fuero, poderío a las justicias, cláusula y circunstancias que para su validación y cumplido efecto se requieran, las cuales así por ello so cualquiera de los hechas y otorgados, nosotras desde luego para entonces y de entonces para ahora las hacemos y otorgamos aprobamos y revalidamos y tenemos por buenas, firmes, bastantes y valaderas y nos obligamos como tales herederos de las guardar, cumplir y pagar en todo y por todo como en ellas se contuvieren= y siendo necesario sobre todo lo referido y cada cosa y parte de lo contender en juicio lo hagan y parezcan ante su majestad y cualesquier sus audiencias reales y otros tribunales y consejos, cabildos, jueces y justicias eclesiásticas y seglares que con derecho deban y hagan y pongan de mandas, pedimentos, requerimientos, entregas, ejecuciones, prisiones, solturas, ventas, trances y remates de bienes tomen posesión y amparo de ellos presenten testigos, escritura o escrituras y probanzas y otros recaudos y hagan y pongan de mandas, pedimentos, requerimientos, entregas, ejecuciones, prisiones, solturas, ventas, trances y remates de bienes tomen posesión y amparo de ellos presenten testigos, escritura o escrituras y probanzas y otros recaudos y hagan informaciones, tachen contradigan lo de contrario y cada cosa y parte de ello y los testigos en dichos y personas y lo por nuestra parte fecho y presentado abonen, declinen jurisdicción de cualquier justicias, pidan beneficio de restitución in integrum recoger jueces y asesores a escribanos, notarios y otras personas y se aparten de los tales recusaciones y los vuelvan a hacer dando causas, pidan términos o las renunciaciones o usen de ellos haciendo juramentos de calumnia e decisorio y hacer que se hagan de contrario, concluyan pleitos y causas, pidan y oigan autos y sentencias interlocutorias y definitivas y los en nuestro favor consientan y de las en contrario apelen y supliquen, digan de nulidad, sigan apelación y suplicación allí y lo contrario deban y hagan lo demás que nosotros haríamos y hacer podríamos presentes, siendo teniendo edad cumplida para ello que el poder que se requiere para lo que dicho es y cada cosa y para de ello y lo anejo y concerniente a su efecto y validación les damos y otorgamos con sus incidencias y dependencias libre y general administración debajo de la cual se com-

prehenda cualquier defecto que esta escritura pueda o deba tener para que por él no deje de tener cumplido efecto lo que en este poder se requiere y declara, porque en caso que le haya la habemos aquí por puesto, dado y repetido y queremos que como cosa cumplida nos ligue y obligue y a nuestros bienes y con facultad que se pueda sustituir en quien y las voces que les pareciere en cuanto a fuero y juicio y no en mas revocar unos y nombrar otros a los cuales y a ellos relevamos según forma de derecho y al cumplimiento de todo lo cual va dicho y declarado obligamos nuestros bienes y haciendas, habidos y por haber y damos y otorgamos poder cumplido a cualesquier justicias de su majestad y de cualquier partes que sean del fuero y jurisdiccion de los cuales y de cada uno de ellos nos sometemos para que nos compelan y apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada renunciemos las leyes y derechos de nuestro favor y en especial el beneficio del veliano senatus Juris consultus leyes de Toro y partida y nueva constitución que son o pueden ser en nuestro favor y ayuda de cuyo efecto fuimos avisados por el escribano de esta carta, de que yo el escribano doy fe y ansi mismo nos las dichas otorgantes renunciemos la general y derechos de ella= y Yo el dicho Francisco de Oyanume que he sido y soy presente a esta escritura desde su principio y la he oido y entendido como tal tutor y curador de las dichas doña Maria y doña Gerónima de Elorza las apruebo y revalido en su nombre y todos lo otorgamos en la villa de Potosí en ocho días del mes de marzo de mil y seiscientos y dicinueve años y los otorgantes que yo el escribano doy fe que conozco lo firmaron, testigos Lázaro de Hernani, teniente de corregidor .y justicia mayor de la villa y Pedro de Ybarra y Francisco de Ochoa de Mendiaraz, presentes Francisco de Oyanume, Pedro de Ugarte, doña Maria de Elorza, doña Gerónima de Elorza ante mí Francisco de Cartagena, escribano del Rey nuestro Señor, del número y cabildo de Potosí fuí presente a lo dicho y en fe de ello lo firmé y signé en testimonio de verdad, Francisco de Cartagena, escribano público y del cabildo. Los escribanos del Rey Ntr.º Sr. públicos y reales que aquí firmamos damos fe que Francisco de Cartagena de quien va signada y firmada esta escritura es tal escribano como se nombra y a los autos y escrituras que ante él han pasado y pasan se ha dado y dan entera fe y crédito en juicio y fuera de él y para que conste dimos dimos el presente en la villa de Potosí a veinte y tres días del mes de marzo de mil seiscientos y diez y nueve Juan Martín Mena escribano público, Gaspar Esteban de Sagastegui, escribano público en testimonio de Verdad, Joan Altamirano, escribano público.

Sustitución de Juan de Aramburu. En la Universidad de Zumárraga de la muy noble y muy leal provincia de Guipúzcoa a veinte y dos días del mes de mayo de mil y seis cientos y veinte y un años, en presencia de mí Domingo de Machain, escribano del Rey nuestro señor y del número del consejo de Aleriá y testigos infraescriptos parecieron presentes Juan de Aramburu de Echeverría y Maria Pérez de Ugarte su legítima mujer, vecinos de la universidad de Zumárraga, la dicha María Pérez con licencia, autoridad y expreso consentimiento que ante todas cosas pidió y demandó al dicho su marido para otorgar esta carta y él se la dió y concedió en debida forma y usando de ella dijeron que por cuanto Pedro de Ugarte, hermano legítimo de la dicha Maria Pérez y doña Maria de Elorza su mujer y doña Gerónima de Elorza, su cuñada, hijos de Martín López de Elorza difunto vecino de la villa imperial de Potosí como sus herederos les habían enviado su poder cumplido para el cumplimiento del testamento el dicho su padre y tomar cuentas a los albaceas y testamentarios y usar del patronazgo de sus memorias, capellanía y obras pías que había mandado y cobranza de las cantidades de mil pesos de oro y plata que para la dotación de ellos enviasen y emplear en la compra de los juros, rentas y posesiones para ellos y para el vínculo y mayorazgo que mandó fundar según que por el dicho poder parecía más largamente que pasó ante Francisco de Cartajena, escribano público y del cabildo de la dicha villa imperial de Potosí en ella en ocho días del mes de marzo del año pasado de mil y seiscientos diez y nueve a que se referían por ende la dicha María Pérez de Ugarte en virtud del dicho poder suso referido en su lugar y en nombre del dicho Pedro de Ugarte su hermano y de las dichas doña Maria y doña Gerónima de Elorza y cuñada, hijos y heredados dicho Martín López de Elorza para todo lo contenido en el dicho poder dijo que lo sustituian y sustituir en él dicho Juan de Aramburu Echeverría su marido que estaba presente, consentienete y aceptante y Joanes de Aranguren residente en la ciudad de Sevilla y a cada uno y cualquiera de ello in solidum sin reservar en sí cosa alguna de lo contenido en el dicho poder y en Juan de Robles y Pedro Cid procuradores de la Real Audiencia de la Contratación de la dicha ciudad de Sevilla en cualquier de ellos in solidum para sólo en cuanto a enjuiciar y hacer todo los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales convenientes y necesarios hasta cumplir con esto todo lo contenido en el dicho poder según por él parece y para la firmeza de todo obligo los bienes a ella obligados y les relevo segun ella es relevada y por ser mujer casada mediante la dicha licencia para mayor fuerza de esta carta juro a Dios Ntr.º Señor sobre la señal de la cruz como es la testigo de guardar y cumplir y haber por firme y valedero de lo que en su virtud y del dicho poder fue testigo y de no reclamar contra ello

sopena de perjura y de caer en caso de menos valer y so la dicha pena prometió de no pedir absolución ni relajación de este dicho juramento a nuestro muy santo padre ni a su nuncio ni otro prelado aunque sin pedir se le conceda no usará de ella y así otorgaron ante mi el dicho escribano, siendo presentes por testigos Martin Zabalo y Joan de Iburguen, hijo de Miguel y Domingo de Elgarresta, vecinos de la dicha universidad de Zumárraga y yo el dicho escribano doy fe, conozco a los dichos otorgantes y yo el dicho Joan de Aramburu lo firmo de su nombre e porque la dicha Maria Pérez de Ugarte dijo que no sabía firmar a su ruego firmó una testigo Joan de Aramburu de Echaverria por testigo Martín Zabalo pasó ante mí Domingo de Machain= e yo el dicho Domingo de Machain escribano susodicho que fuí presente al otorgamiento de esta carta de sustitución con los dichos testigos y otorgantes en fe ello signé y firmé de mi nombre en testimonio de verdad Domingo de Machain.

Nos los escribanos del Rey Ntr.º Sr. certificamos y damos fe que Domingo de Machain, de quien va signado el poder y sustitución de suso como en él se ha nombrado es escribano real y del número de Arería fiel y legal y a sus autos y escrituras se ha dado y da fe y crédito en juicio y fuera de él y para que de ello conste dimos la presente en la villa de Villarreal a veinte y dos de mayo de mil y seiscientos y veinte y un años en testimonio de verdad Asensio de Machain. En testimonio de verdad Pedro de Cortaverria.

Concuenda con el dicho poder y sustitución de donde se sacó este traslado que en virtud de auto de la sala de justicia de esta casa se entregó al dicho Juan de Arambulo y Chavarría que firmó su recibo en Sevilla y casa de la Contratación en diez y seis de abril de mil y seiscientos veinte y cinco años... Juan de Aramburu.

Aristegui

Francisco Antonio, natural de Oñate (Guip.) y fallecido en Cartagena de Indias, con testamento, año 1787. Archivo General de Indias (AGI), sección de Contratación, legajo 5.705.

Autos sobre los bienes de D. Francisco Antonio de Aristegui, nat. de Oñate y fallecido en Cartagena de Indias con testamento, año 1788. San 69 folios.

D. Andrés de Aristegui, presbítero y capellán de la villa, de Oñate en Guipúzcoa, en nombre de Joseph María de Aristegui, su sobrino, sobre el cobro de 14.000 y más pesos como correspondientes al Sr. D. Joseph existen en la caja de bienes de difuntos. Escribanía de cámara, del cargo del Dr. D. Gerónimo Sánchez Bernal.

Poder. D. Joseph M.^a de Arístegui a D. Andrés de Arístegui, presbítero mi tío, residente en Oñate para que cobre por razón de herencia de mi padre Francisco Antonio de Arístegui y renuncia que hizo a mi favor al tiempo de su profesión religiosa. doña Manuela Pascuala de Arístegui, mi hermana y coheredera, que ha entrado y debe existir un poder del Sr. Conde de Mirasol mi primo y tutor cuando fué menor. Cartagena de Indias 31 mayo de 1788 años.

En la villa de Madrid, que se entreguen a Andrés de Arístegui 4.000 pesos de la testamentaria de su hermano Francisco en 9 de marzo de 1762, el Sr. D. Julián Herranz de Meñaca, tesorero dignidad de la St.^a Iglesia Catedral a Joseph Maria Raimundo que nació el 9 hijo de Francisco Antonio de Arístegui, nat. de Oñate y Josefa Raimunda Llorenz (dif.), nat. de Farraga en el reino de Cataluña.

Francisco Ignacio de Arístegui, vec. y procurador general de Cartagena de Indias, nat. de Oñate, hijo leg. de D. Domingo de Arístegui y M.^a Micaela de Lizarralde, estando enfermo (confesión de fe) En el remanente que quedare nombro por mis herederos a mis hijos M.^a Pascuala y Joseph M.^a Raimundo de Arístegui. Cartagena, 10 de sept. de 1767. Hermana M.^a Pascuala da Aristegui, nat. de Cartagena de Indias, hija da Francisco y Josefa, Raimunda de Llorenz mis padres, monja novicia, en el convento de religiosas de M.^a Santísima de la Enseñanza de esta villa de la Real Isla de León, de edad de 20 años: ha sida voluntad de apartarme de las cosas del mundo y vivir en castidad y religión. Estoy en tiempo de hacer mi profesión y porque en la religión no tengo necesidad de bienes temporales renuncio, 27 de octubre de 1779. Eran 14.000 y más pesos. Joseph M.^a Raimundo de Arístegui, nacido y bautizado en Cartagena de Indias en 16 de marzo de 1762, hijo de Francisco Antonio, et. El conde de Mirasol residente en Jerez de la Frontera.

Oiquina

Herederos de *Pedro de Chaves*; maestro de Santo Domingo en el navio de Guerra, dueño Juan Enriquez.

AGI. Contratación, leg. 247-A.

Don Pedro de Chaves, en nombre de Marina de Goiburu, por sí y como tutora que es de sus hijos, mis padres y en nombre de Chaves sus hijos, digo que mi padre fue por maestro. Pido y suplico.

En la tierra y Universidad de *Oiquina*, jurisdicción de Zumaya, a 23 de enero de 1586 años en presencia de mi Juan de Belunzarán, escribano pareció Marina de Goiburu viuda de Pedro de Chaves.

1633 reales a su favor.

Orio

Pedro de Garaizabal, escribano de nao, fallecido a bordo con testamento de Orio.

AGI. Contratación, legajo 945, n.º 12

Acreedores de bienes de Pedro de Garaizabal, escribano de nao, natural de la villa del Orio en Vizcaya, con testamento.

984 pesos de a 8 rs.

Juan de Aranguren, escritura de remate por 1.618 rs. (20 de junio de 1613)

Domingo de Langarica. Juan Bt.^a de Marcaida, testamento, heredera su hermana, repudia la herencia.

Sean como yo Pedro de..., residente en Sevilla. Muchos acreedores y papeles. Muchas escrituras de pago de Garaizabal.

Antonio López Calatayud, juez y contador en la Contratación, que por el mes de noviembre de 1614 está asentado lo siguiente.

En 20-11-1615,

277.329 mrs que pagó Martín de Egurea, dueño y maestro de la nao *Santa Beatriz*, que vino de la Nueva España el año 1614 con la flota del general Antonio de Oquendo por bienes, de Pedro..., difunto que falleció en la ciudad de la Nueva Veracruz, de quien el dicho Martín de Aguirre fue albacea nombrado por el difunto y los dichos maravedises son derecho de 410 y 386 mrs que montó la soldada de marineros que en este dicho año ganó el dicho Pedro, los bienes que administró y vendió el dicho Martín de Aguirre y los 133 y 50 mrs restantes se bajan por tantos que el dicho Aguirre gastó en el entierro, misas y cera del dicho difunto y en pago de derechos de las mercaderías que de su cuenta vinieron en fletes y otras cosas. En testimonio de lo cual, de pedimiento de Domingo de Lanzagareta di la presente orden en Sevilla, en 26-11-1615 años.

Testamento e inventario de los bienes:

Testigos: Pedro de Arriola y Antonio de Yartua, residentes en Sevilla. 100 folio. Que a Aranguren se le entregue la partida de 277.329 mrs. a Joan de Arruga.

54.207 rs que tocan y pertenecen. (Muchos folios)

Oyarzun⁷⁵

Juan López de Hernani, vizcaino difunto en la mar. AGI. Contratación, leg. 945, n.º 4. Autos ante el general Armendáriz (año 1614). Diligencias sobre el inventario de sus bienes.

75. Fallecidos en Indias figuran del valle de Oyarzun quince.

Esteban Leaburu, tutor y curador de las personas, bienes de Juan López de Hernani y sus hermanas, menores de edad, hijos naturales de Juan López de Hernani hace dos meses poco más o menos murió viniendo embarcado en la nao el *Buen Jesús y San Sesteban*, una de las de la flota del general López Díaz de Armendariz, sin hacer testamento, de cuyos bienes se hizo inventario.

Juan López de Hernani y hermanos sobre el poder de curador.

El mismo, menor de 25 años y mayor de 14, por mí y en nombre de de menores de edad de Barbola de 8 años y Catalina de 6 años mis hermanas, hijos y herederos de Juan López de Hernani nuestro padre-digo que viniendo en compañía de nuestro dicho padre de la provincia de Paraguay a los reinos de Castilla, habiendo salido de la ciudad de Portobelo embarcados en la nao el *Buen Jesús y San Esteban*, el capitán Francisco de Aspe, viniendo en demanda de este puerto, el dicho mi padre falleció y pasó de esta presente vida y porque no dejó otros hijos y herederos, sino a mi y a los dichos mis hermanos, nos conviene nombrar personaje que sea nuestro curador por la amistad que tenía con el capitán Esteban de Arce, maestre de plata que esperamos recibir.

Oyarzun

Juan de Chavarria, escribano de nao, fallecido en Nueva España. A.G.J. Contratación , legajo 923 (años 1590 a 92, n.º 23).

Gracia de Zubieta, vecina del valle de Oyarzun, madre y heredera de Juan de Chavarría escribano que fué de la nao *San Juan* con Diego de Beditua Mondragón, maestre de dicha nao sobre la cobranza del sueldo, ventaja y comida del expresado su hijo, fallecido en Nueva España.

Pedro de Arrandolaza, en nombre de Gracia de Zubieta, como madre y legítima heredera de Juan de Echavarria su hijo difunto, digo que dicho Juan fué por escribano de la nao nombrada *San Juan*, de que fué maestre Diego de Beditua que el año pasado de 1585 fué a la provincia de Nueva España en la flota del general D. Juan de Guzmán, y por su soldada, ventaja y comida le cupieron y hubo de haber 70.608 maravedises, suplico mande darme. Licd.º Lucas de Antezana.

Sepan cuantos lean esta carta como yo Gracia de Zubieta, vecina de la tierra y valle de Oyarzun que soy, doy poder a D. Bartolomé de Zuazola, residente en la ciudad de Sevilla... que estais ausente bien así como si estuviesedes cobrar y de vuelta viniendo para España se quedó en la mar dicha nao y el dicho Juanes falleció en las Indias en la dicha jornada que fué en 1586, sin haber cobrado ninguna soldada. Ante Miguel de Arburu, escribano del número Oyarzun, a 14 de marzo de 1588. Testigos, Francisco Martínez de Abreu y Peru Sans de Arraio, vecinos del valle.

6.800 mrs.

37.400 mrs.

A Juan de Chavarria, 26.528.

El presidente... hacemos saber que en 10 de enero pareció Pedro Arrandolaza, en nombre de Gracia de Zubieta, hubo de haber 70.628 mrs., mandamos que no ha heredado y se le mande. Se pregónó dentro de la iglesia de San Esteban, domingo en misa mayor. Santiago de Oyaiable, clérigo presbítero y lic. en lengua romance y en vascuence. Testigos 1.º) a Domingo Martín Sanz de Vera 2) Miguel de Miguel Jauregui y 3.º Francisco de Arbide y 4.º San Juan de Mendaro. Oyarzun 10 del sobre-dicho mes y año. Sepan como yo Gracia de Zubieta. Pleito con Beneditua Mondragon, Diego Vazquez era defensor de sus bienes. (70 folios).

Y diga como entregó mucha cantidad de dinero a Miguel Martínez de Uribarri, diga la cantidad poco más o menos que supiere. Que después de muerto, hizo información de su muerte y otras cosas, y esta información la trujo consigo el dicho maestro, que haga la declaración.

Señor de la nao *Ntra Señora de la Vitoria*. Testigos. Probanzas de Magdalena. Que sean examinados Pedro de Santiago y Juan Díaz, maestre en el pleito con Magdalena de Arriola. Si tienen noticia de la nao *Ntr.ª Sr.ª de la Victoria* y si conocieron a Antonio de Mendiola, si saben si la nao salió de la ciudad y llegó a la isla de Santiago de Cabo Verde. Si la nao estuvo detenida por tiempo de 9 meses más o menos antes que pudiese proseguir su viaje a las Indias. Que en los dichos nueve meses que la nao estuvo surtida el dicho Antonio de Mendivil sacó de la nao mercaderías y cosas que había cargado y metido en ella por sus bienes. Que eran tres docenas de sarcillos y otras 3 de tijeras de barbero, 28 barricas de cuchillos “cuduchos carniceros y dos docenas de marchetes y seis pares de medias de Flandes y una docena de escribanías guarnecidas y seis docenas de anillos de alquimia y una docena de géneros de Flandes. Que dió a Matias de Urribarri, que el maestre no tiene obligación. Magdalena probó ser la heredera, que ague a Magdalena lo procedido como por bienes suyos. D. Diego de Venegas, en nombre de Magdalena.

Pasajes⁷⁶

Joanes de Gorostiaga, vecino de *Pasajes* en San Sebastián, fallecido en Veracruz. A.G.I. Contratación, legajo 974.

76. Ocho es el número que contabilizamos de los fallecidos en Indias, naturales de Pasajes.

Certifico yo Joseph Casillas como teniente en esta iglesia mayor parroquial título Ntr.^a Señora de la Asunción que en un libro grande donde se asientan los nombres de las personas que fallecen en es a nueva ciudad de Vera Cruz y se entierran en su iglesia que sacada a la letra dice: “En la ciudad en 7 dias de mayo de 1776 se enterró Joanes de Gorostiaga, casado con una señora, natural de Pasajes, vecina de los Pasajes en San Sebastián y residente en esta ciudad. marinero del navío Ntr.^a *Señora del Rosario y las Animas*, uno de los de la presente armada que vino a cargo del general Francisco Martínez de Granada. Recibió los santos sacramentos. Su sepultura costó 6 pesos. Lo mismo se dice de Francisco de Unanue, de Deva, fallecido en Veracruz.

De Pedro de Unanue, natural de Deva, *fallecido en Veracruz*, el licenciado Joseph Casillas certifica que el 21 de noviembre de 1675 se enterró Pedro de Unanue, natural de Deva, casado con Luisa de Verastigui. Que se pagó a la fabrica seis pesos, que cobró el sacristán mayor.

Pasajes

Bernardo de Belzunzaburu, natural de Pasajes y de Bartolomé de Landa, vecino de San Sebastián, ambos marineros y fallecidos en el puerto de Sto Tomás. provincia de Honduras, con testamentos. A.G. I. Contratación, leg. 974. Año 1677. 15 folios.

Testamento

Digo yo Bernardo de B... vecino y natural del Pasaje de la parte de Fuerterrabía hallándome en cama enfermo... primeramente declaro estar casado con Juana de Aguirre vecina del lugar del Pasaje y tengo por mis hijos a Mateo, Simón y Pedro, a los cuales dejo por herederos. Que tengo hechas diversas promesas y mando que se cumplan que son al Santo Cristo de Lezo ocho misas, las tres cantadas y las demás rezadas Dejo para la iglesia mayor 20 reales de plata y también a Ntr.^a Sr.^a de la Piedad. Deja por albaceas a Bartolomé de Landa y Juan de Isasiburu para que puedan cobrar. Figura memoria de la ropa de la caja, almoneda. En la memoria de Bartolomé de Landa maestro del navío *San Pablo*, de que es dueño Mateo Pérez de Garayo, que se entierre y digan la misa de cuerpo presente

Deudas. Albacea a Juan de Aramburu, maestro de este navío. Deja como heredera a Mari de Labandibar, su mujer. Pedro en el puerto de Santo Tomás de Castilla a bordo del navío 29 de Julio, 1677 años, siendo testigos Juan de Berroa, Santiago de Lagra y Pedro de Zuleibar. Trae memoria de los bienes, y almoneda.

Juan de Arambulo digo que yo vine embarcado en el navío *San Pablo*, maestre Pérez de Garayo, en la bahía de esta ciudad, que vino de Honduras, que me dejó como albacea del testamento que hizo ante el escribano del navío, el licenciado Pedro de Campos, capellán de la nao. Se recogió la ropa que importó 150 pesos y 6 reales, que entraron en el poder del dicho capellán.

En la ciudad de Cádiz, a 5 de abril de 1672 años, ante mi el escribano que soy, el capitán Diego de Iparraguirre, caballero del orden de Santiago, vecino de Cádiz a quien doy fe y conozco se ha mandado entregar a Juan de Aramburu, marinero del navío *San Pablo*, maestre Juan Antonio Ruiz de Eguilaz, llegado de la provincia de Honduras como albacea. Testimonio de Bernardo de Berroa. Lo que ha procedido de los bienes que quedaron por muerte de Landa, 417 pesos, 3 reales de plata. Los 211 pesos y 3 reales de plata pertenecientes a Bernardo de Belu... y los 204 pesos restantes a Bartolomé de Landa, procedidos de sus bienes. Firma Diego de Iparraguirre.

Yo D. Luis de Biquendi, escribano de San Sebastián, doy fe y este testimonio, que hoy día de la fecha, Juan de Aramburu, marinero de oficio, vecino de la Universidad de Irún-Iranzu ante mi y testigos dió y entregó en esta como albacea da Bartolomé de Landa a Maria de Labandidar su heredera 186 pesos de resto de 204 que dicen que quedan. San Sebastián, a 13 de mayo de 1677. Biquendi

A Juan de Aguirre, viuda de Bernardo 205 pesos, resto de 213 que quedan por bienes de Bernardo. Habia otras dos partidas, una de 25 pesos y 2 reales de plata, cobrados de Diego de la Cruz que por los mismos debía al difunto y la otra de 24 pesos, cobrados por el valor de 4 frasquetas que el difunto llevaba. De pedimento de Juan de Arámburu di el presente en San Sebastián, a 14 de mayo de 1677.

Plasencia

Chorruca. A.G.I. Contratación, leg. 347-A.

D. Antonio López de Calatayud, juez y contador...

Juan de Chorruca Mendiola que falleció era natural de *Plasencia* en Vizcaya. Ha de haber 333.186 mrs que quitas las costas, quedan en 1336 pesos de a 8 rs. Se trujeron de la provincia, de Tierra Firme el año pasado de 1620.

De pedimento de Bartolomé González. Sevilla, 4 de mayo de 1621 años Murio sobre el puerto de Callao a 18 de abril de 1620.

Pretende su herencia Joan de Chorruca, su hernano y por no constar o bastantemente de la muerte de sus padres no se le adjudicó. Pleito.

Segura

Juan Antonio de Lardizabal y Elorza

Muchos son los Lardizábal que destacaron en el siglo XVIII, procedentes y naturales de Segura, Ordicia, Zaldibia, y San Sebastián y México. Tendríamos que recordar a *Martín*, Comandante Geneneral de Caracas; a *Ignacio* (1786-1849) Coronel, *Francisco*, secretario de Embajada de España en Portugal, a *Juan Francisco* de Lardizábal y Oriar, de Ordicia, Director de las Rs Fábricas de Placencia; a *Vicente*, de San Sebastián, médico titular de la Real Compañía de Caracas; *Domingo* de Lardizábal y Arza, de Ordicia, capitán de milicias de Nueva España y caballero de Santiago; *Francisco Ignacio* vascólogo, autor de “Testamentu zarreko eta berriko Kondaira”; a Juan de Lardizábal y Vicuña, de Legazpia, fiscal, oidor y regente de la Audiencia de Barcelona, consejero de Hacienda, etc. etc.

Toca ahora hablar de *Juan Antonio de Lardizábal y Elorza*, nacido en Segura, y fallecido en Puebla de los Angeles, habiendo sido obispo de la misma, autor de la vida y virtudes del P. Gerónimo Dutari, Salamanca, 1720.

Había sido Colegial Mayor de San Bartolome, catedrático, canónigo magistral de Salamanca. En busca, de noticias biográficas en el Archivo de Indias, es una pena que no hayamos dado con datos, fuera del legajo 961 de la sección de *Contaduría*. Unicamente en este legajo y quemado para menor fortuna. D. Alberto de Lardizábal pareció ante S. Sr.^a y dijo que el Iltmo Sr. Obispo de este obispado mi Señor me tiene comprado para la compra de los géneros que se han de administrar a la plaza y operarios del presidio de San Agustín de la Florida y como consta del libramiento del Excmo Sr. marqués de Casas Fuertes, Virrey, Gobernador y Capitán General de Nueva España se sirve de mandar se entreguen el importe de lo que se ha liquidado deber percibir dicho presidio por lo tocante al año 1727 sobre efectos de reales alcabalas, ordenando la perfección de lo que pueda parar en poder de V.S.^a y para dar paso a las compras que son precisas y saber lo que se adeuda, a V.Sr.^a suplico me sirva de dar expediente a lo contenido en dicho libramiento que es justicia que es pero recibir. Alberto de Lardizabal.

El 26 de marzo 1729, visto el despacho, la cantidad a proveer era solamente de 22.000 pesos poco más o menos en cada un año y que no se había acabado de recaudar lo del año pasado. Alberto, menor, criado de S.S pase a la ciudad de México a solicitar el libramiento de paga para el socorro del presidio de San Agustín de la Florida que por C.R. de su Maj. esta cometido a V.S.

Cargas de maiz, arroz, madejas. Francisco de Antia compró 1.040 cargas de trigo en el pueblo de Orizava. Eran en total de 21.822 pesos.

Tolosa⁷⁷

Testamento de *Joan López de Urreaga*, vecino de Sevilla y *natural de Tolosa*, difunto en la mar, viniendo de Portobelo a Cartagena. A.G.I. Contratación 384. Año 1635.

“En el nombre ... Sepan cómo yo Joan López de Urreaga, vecino de la ciudad de Sevilla, en la collación de Santa Magdalena, otorgo mi testamento de la forma siguiente: primeramente que cuando sea servido Dios de llevarme a mejor vida, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia mayor de la ciudad a donde yo muriere y en la parte que mis albaceas señalaren. Que su entierro sea acompañado por el cura, sacristán y demás sacerdotes con una misa cantada. Se debían decir 500 misas en las iglesias Iten en Tolosa, de donde soy natural, en la ermita de San Juan otras 500 misas. Para mandas forzosas deja 4 rs. Dice estar casado con Maria de Sigalde y Mallea y que no le dieron cosa alguna. Dice también que la mitad de los bienes son míos por haber sido ganados durante el matrimonio. Ordena que se de de su hacienda a Magdalena de Urreaga y a Teresa y a Juan Bt.^a, personas que asisten en la ciudad de Oruno en casa de M.^a de Ochoa Hernando, personas de quienes he tenido amor y voluntad, a cada uno 200 pesos.

Iten declara que debe a Jusepe Marqués, vecino de Sevilla 600 ducados. Iten a Martín de Igor, vecino de Lima que vive en frente de las monjas de Jesús 3.000 pesos de a 8 rs. que me prestó por hacerme bien. Iten que se le paguen a Luis Morera, asistente en el valle de Cochabamba, 103 pesos. Que debe al capitán Valdés Iglesias, vecino de Cuzco, 260 pesos. Iten declara que yo vine debiendo de los reinos de España ciertas cantidades de ducados de diferentes personas y que se les devuelvan.

Iten declaro por bienes míos los siguientes: que traje una cargazón de mercaderías de España, la cual vendí a Cristobita Otalora, vecino de Lima que va embarcado en la capitana de galeones, tres barras y la dicha carga montará a los 50.000 pesos en la cuenta de la misma.

Le debían muchos. En la ciudad de Oruro le debía Gaspar de Portu, que al presente está en las minas de Chocaya 3.700 pesos que le presté. Nombra por herederas a sus hermanas Bárbara y Maria Juanes de

77. Diez de Tolosa figuran fallecidos en Indias.

Urreaga. Figuran como testigos algunos frailes Saliendo del Puerto Velo, a 9 de agosto de 1635 años. Trae el inventario y almoneda. Quedaban 1.266 pesos.

Vergara

Pedro de Saloguen

Murió en la ciudad de Zaragoza, ejerciendo el oficio de tomimero de las minas de ella ab intestato. Herederos de Pedro de Solaguen, sobre cobranza de sus bienes. año 1594⁷⁸. El contador Andrés de Vergara Saloguen en nombre de Martín García de Solaguen en nombre de Martín Garcia de Solaguen mi padre y por virturl del poder que de él tengo que es este que presento, digo que por bienes de Pedro de Saloguen su hijo que murió en las Indias se trujeron a esta casa, del año pasado de 1593 la cantidad de 218 pesos de oro de 20 quitales en la nao, maestre dueño que es que vino de Tierra Firme el dicho los cuales pertenecen al dicho mi padre. No ha venido ningun heredero.

Yo el doctor Diego de Urquizu, contador por su Maj... hago saber y doy fe a los que la presente vieren que en el libro donde se asientan y escriben las partidas de marvs., oro y plata y otras cosas que por bienes de difuntos se meten en el carca de tres llaves de esta dicha casa desde el mes de enero del año 1590 en adelante, esta escrito y sentado lo siguiente: Pedro de Saloguen fallecido, natural de Vergara ha de haber en 15 de dic. de 1593 la cantidad de 97. 173 mrs que cupieron quitas costas y averías que por bienes del difunto se trajeron de Tierra Firme este año en la fragata maestre Antonio González junto con más cantidad... y por una relación que nos envió el lic de las Cabezas de Meneses, oidor y juez de bienes de difuntos de Quito y parecen pertenecer los dichos pesos al dicho difunto y los dichos maravedises se metieron en testimonio de lo cual de pedimento de Andrés de Vergara dí la presente firmada de mi nombre que es fecha en Sevilla en 23 de septiembre de 1594. Pedro de Urquiza

Martín Garcia de Saloguen, vesino de esta villa de Vergara como mejor lugar hubiere... digo que ha llegado a, mi noticia que Pedro de Solaguen mi hijo legítimo y natural y Gracia Ruiz de Aristizabal mi legítima mujer ya difunta es fallecido en las Indias en Zaragoza y en el tominero de misas de ella ab intestato, de mancebo soltero sin hijos ni

78. AGI, Contratación, leg. 241 (año 1594).

descendencia, y al tiempo de su fallecimiento dejó muchos pesos de oro, plata y bienes, los cuales me pertenecen a mi como padre y me conviene dar información. Testigos si conocieron a padres y al hijo.

Que partió y se fué a la ciudad de Sevilla a donde estaba y esta Andrés de Solaguen mi hermano y de allí fué y pasó a las Indias. Que al salir de Vergara era de 20 años poco más o menos y era mancebo soltero y sin casar y que no tenía hijos ni descendientes (muchos papeles de testigos en Vergara. Diego de Urquiza en la fragata *Santa Clara*.

En la ciudad de Cartagena, costa de Tierra Firme en las Indias del mar océano, 27 de junio de 1592,

218 pesos de oro de 20 quilates en bienes de Pedro de Saloguen, dif ab intestato.

En la ciudad de Sevilla, en la casa de la Contratación a 3 de octubre de 1594 apareció presente Juan de Nápoles vecino de ella se constituye por fiador de Martín García de Solaguen, que los 97.173 mrvs le pertenecen (muchos papeles)

Herederos de Pedro de Solaguen, difunto en Indias sobre cobranza de sus bienes, año 1594. AGI, Contratación legajo 241.

Padres del difunto Sologuren Asvaje.

El contador Andrés de Vergara Saloguen, en nombre de Martín García de Solaguen mi padre y por virtud del poder que de él tengo que es éste que presento, digo que por bienes de Pedro de Saloguen su hijo que murió en las Indias se trujeron a esta casa el año pasado de 1593

218 pesos de oro de 20 quilates en la nao, maestre dueño que es, que vino de Tierra Firme el dicho. los cuales pertenecen al dicho mi padre. No ha venido ningún heredero. Andrés de Vergara.

Yo el Sr. Diego de Urquiza, contador por su Majestad... hago saber y doy fe a los que presente vieren que en el libro donde se escriben y asientan las partidas de mrs. oro y plata y otras cosas que por bienes de difuntos se meten en el arca de tres llaves de esta casa desde el mes de enero del año 1590 en adelante está escrito y sentado lo siguiente:

Pedro de Saloguen, fallecido, *natural de Vergara* ha de haber en 15 de dic. 1593.

97. 173 mrs que cupieron, quitas costas y averías, que por bienes del difunto se trajeron de Tierra Firme esto año en la fragata, maestre Antonio González junto con mucha cantidad... y por una relación que nos envió el lizd° de Las Cabezas de Menesses, oidor y juez de bienes de difuntos de Quito y parecen pertenecer los dichos pesos al dicho difunto y los demás maravedises que se metieron, en testimonio de lo cual, de pedimento de Andrés de Vergara dí la presente firmada de mi nombre, que es fecha en Sevilla en 23 de sept. de 1594. Ochoa de Urquiza.

Martín García de Saloguen, vecino de esta villa de Vergara como mejor lugar hubiere... digo que ha llegado a mi noticia que Pedro de Saloguen mi hijo leg. y natural y de Gracia Ruiz de Aristizabal, mi legítima mujer ya difunta, es fallecido en Indias, en Zaragoza y en el de tominero de minas de ella ab intestato, de mancebo, soltero, sin hijos ni descendientes y al tiempo de su fallecimiento dejó muchos pesos de oro, plata y bienes, los cuales me pertenecen a mi como padre conviene dar información.

Testigos, si conocieron a padres y al hijo. Que partió y se fué a la ciudad de Sevilla, a donde estába y esta. Andrés de Saloguen, mi hermano y de allí fué y pasó a las Indias. Que al salir de Vergara era de 20 años poco más o menos y era mancebo, soltero y sin casar y que no tenía ni hijos ni descendientes. Muchos papeles de testigos en Vergara. Diego de Urquiza en la fragata *Santa Clara*.

En la ciudad de Cartagena, costa de Tierra Firme, Indias del mar océano, 27 de junio de 1592 años.

218 pesos de oro de 20 quilates en bienes de Pedro de Solaguen, difunto ab intestato. Qua murió en Zaraoza, nat. de Vergara en la prov. de Guipúzcoa. En la ciudad de Sevilla, en la casa de la Contratación, a 3 de octubre de 1594 apareció presente Juan de Nápoles, vecino y se constituye por fiador de Martín García de Solaguen Que los 97.173 maravedises le pertenecen (muchos papeles)

Juan de Galarza, vehedor de la flota de Nueva España, General D. Antonio de Oquendo, fallecido en San Juan de Ulua, ab intestato. Natural de la villa de Vergara y difunto en la ciudad de la Nueva Veracruz. AGI, Contratación, leg. 514, n.º 20. Año 1613.

Yo, Antonio López de Calatayud, juez ,y contador, doy fe que el libro de difuntos que se comenzó en noviembre le 1613 está sentado lo siguiente.

De Juan de Galarza, difunto ha de haber en 23-XII-1614 564.82 0 mrs. que quitas cupieron a 2.206 pesos, 2 tomines. Era vecino de Sevilla. Legajo de 1.000 folios. Papeles de Vergara. En la villa de Vergara, a 15 de julio de 1615 años ante el Sr. Diego de Gúrpide, alcalde ordinario. Se publicó la carta, requisitoria.

En la iglesia parroquial de San Pedro, fiesta del Corpus Christi, a 17 días de junio estando en la misa se leyó y publicó del púlpito.

Diligencias de inventario y testigos de los bienes que quedaron de Juan de Galarza (año 1613). Auto y firma de Antonio de Oquendo.

Salimos bahía de Cádiz a los 28 de junio y a los 16 de este tornamos habiendo traído muy buenos tiempos. Esta flota es pequeña. Vienen 13 naos de mareantes de Sevilla y las 4 de Cádiz.

Los dueños son los siguientes: Fermín de Inurriza. Según la falta que de todas mercaderías, apenas hubo carta para ellas. Particularmente de vinos no deben de venir mas de hasta 6.000 pipas con botigueria y todo.

Aquí traigo a Vm. dos sobrinos Bernardo y Perico, y también viene otro mozo con Vicente de Urresti que se llama Juan de Legasa.

Embarque: vino, vinagre, botijas. Quienes y lo que cargan. Sal, tocino, bizoocho. Vehedor nombrado para la distribución de lo que se toma para el gasto de la armada y flota mayor. Cartas de Sevilla. A Juan de Galarza, mi sobrino, fecha 8 de mayo de 1613 y antes en 28 de mayo de 1611.

Por manos de Juan Martínez de Loyola he recibido su carta. Mi hermano y su tío que estamos juntos. Vergara, 14 dic. de 1611. Su madre Maria de Zubía. Cartas desde Madrid, Toledo. De Barcelona, en 10 de abril de 1613. Del general López de Armendariz desde Madrid en 13 de mayo de 1613. De Madrid, Juan López de Hernani el 16 de abril de 1613. En la misma fecha Magdalanea *de Ozceta* desde Sevilla. De Madrid, fray Luis Dies de Armendariz, de Juan de Villela, desde 7 Madrid, 29 de mayo de 1612. Pedro de Avendaño era primo de Villela, Domingo de Eizarguirre desde Madrid en 11 de dic. 1612. Pedro de Zarandia Labayen desde San Sebastian a 12 de agosto de 1612. Domingo de Galarza desde Madrid, 15 de nov. 1611.

a Joan de Galarza, mi hermano en casa de Joan Martínes de Loyola. Sevilla. Memoria de las medicinas y de las mercaderías que lleva. Titulo de vehedor que le da el Rey. Madrid, 12 de marzo de 1613 años. Cuentas. Cartas de lo que se le confian al barco.

Villafranca

Juan de Zabala

Natural de Villafranca de Oria u Ordizia, era hijo del comendador Martín de Zabala y de Francisca, de Isasaga. Tesorero, juez oficial de Sonsonate, falleció ab intestato en Guatemala⁷⁹, repentinamente el año 1649⁷⁹.

La lectura del inventario nos ofrece una información detallada y preciosista de lo que debía constituir el arreo o ajuar de un caballero. Con los datos que encontramos en el referido inventario, un pintor tiene

79. AGI, Contratación legajo 427.

colores entre los que escoger para un retrato de un caballero o galán del siglo XVII.

Unos cuantos años más tarde de su fallecimiento en 1649, a 20 días del mes de mayo de 1653, Antonio de Arteaga, caballero del hábit. de Santiago, alcalde y juez ordinario de la noble y leal villa de Villafranca mandaba cumplir y que se publicara, en su parroquia por el vicario u otro beneficiado el contenido del inventario en vascuence “el jueves 22 del corriente que es el día de la Ascensión después de la plegaria y ofertorio de la misa mayor, de manera que venga a noticia de todo el pueblo, y por el pregonero, de la carta y demás autos. “Así se hizo, habiéndolo publicado el 22 de mayo Juan de Aranzegui, vicario, y siendo testigo Domingo de Olariaga.

El licenciado Antonio de Lara Mogroviejo, del Consejo de su Majestad, y su oidor más antiguo en la Real Audiencia – juez general de bienes de difuntos– dijo “que cuando se le dió noticia, de la muerte de Don Juan de Zabala, tesorero de la, villa de Sonsonate, natural del Reino de Castilla, y que en este distrito no tiene herederos forzosos, y para que se pongan en cobro sus bienes, en el interin que el escribano vaya a casa y haga recoger todos los bienes que hubiere”.

Así lo hizo Estebnn de Peralta, escribano mayor de bienes de difuntos, yendo a las casas en que vivía don Juan de Zabala, entregando dicho auto a Florentino Itamaren, regidor de la ciudad que estaba en dicha casa y dijo que tenia las llaves de las arcas que fueren del tesoro, y que había recogido los bienes que había hallado en el apósito y que se inventariaron de la manera siguiente:

“Primeramente se abrió una petaca encordada con cuero de vaca y se halló lo siguiente: tres sábanas de Ruán usadas, cuatro camisas viejas de Ruán, dos jubones de Ruán usados, item una almohada. Item se abrió otra petaca enconrada con cuero de vaca que tiene cadena y candado y en ella se halló lo siguiente: tres pares de zapatos de cordobán nuevos, un libro intitulado “Quinta parte y daga de la Pontifical”, cuatro cajas de conservas. Item un aderezo de espada y daga pabonada de negro y otra petaca jadeada, una manta de tres piernas, un vestido de caprehola de color azul y negro, calzón y ropilla, armador una capa. Item, otro armador de tirela negra y blanca, item, unas magas bordadas de seda morada; item, una banda negra de tafetán con puntas grandes de Flandes, item, un vestido de esparragón verde y otro color nuevo, capa, calzón y ropilla nueva. Item, tres pares de medias de seda de colores usados, unas fundas de calzones de tafetán carmesí, un calzón y rodilla de estameña parda ya usada, un armador de seda ya usado con mangas amarillas; un tajalí con cincha de seda morada, otro tajalí amarillo bordado con guan-

tes de lo mismo; dos tajalies de cordobán con cincho, una capa de burato negra, una banqueta de moscovia; morada; un tabernáculo pintado de San Juan; una jarrilla de plata; un salero de plata; un berregal de plata; dos jicaras negras guarnecidas de plata. Item una oxuela con llave, en que había un cajón con panecillos.

En otra petaca de cuero que estaba cerrada con llave y se halló lo siguiente: dos camisas de Ruán, otras dos nuevas con balenas de puntas de Flandes azuladas, ocho calzones blancos y alzados, manteles de cordoncillo con puntas de hilera nuevas, paños de mano de Cambray, ocho pañitos de narices, de algodón, catorce pares de escarpines, tres pares de balenas de golilla, un vestido de picote de seda anaranjado, capa negra, calzón, ropilla y armador y unos coxinillos de terciopelo azul.

Y en otro cajón se halló lo siguiente: un cintillo de oro con piedras blancas con cincuenta piezas pequeñas y dos grandes; un par de sarcillos guarnecidos de plata con dos medallas, una cadenilla de oro tirado, que pesó doce castellanos y medio, tres sortijas (una esmeralda, otra de piedras blancas de hechura de rosa y otra de una piedra morada, dos fundas de almohada de tafetán carmesí; trescientas tachuelas, pañuelos de Cambray, una par de medias de seda verde delgadas de China y de Toledo plateadas.

Item se inventarió un negro que por su aspecto será de edad de catorce años, llamado Ignacio, criollo... el inventario con otras muchas cosas, hablando de jicaras, de diez varas de ancho bareteado de Castilla, de medias forradas de seda de Toledo, de un libro intitulado “Novelas de Cervantes”, otro intitulado “Don Quijote”, de sombreros peruleros, de una silla brida con estribos de hierro, que no es posible ofrecer al lector.⁸⁰

Villarreal

Juan de Mendizabal, natural de Villarreal, fallecido en la Veracruz, con testamento. (año 1613). AGI. Contratación. legajo 514. n.º 15 (50 folios).

En la ciudad de la Nueva Veracruz en 15 de mayo de 1614 años en la flota de D. Antonio de Oquendo

80. En el Archivo Municipal de Ordizia y en la sección de Hidalguías, leg. n.º 4 sobre Diego Antonio de Zabala y Arteaga. Año 1650-62 folios. Más noticias en la sección de asuntos judiciales civiles, en el leg. 20, inventario de bienes dejados por José Francisco de Zabala, gobernador y superintendente de las Rs. Fábricas de armas de Cantabria, año 1733, 47 folios, y muchas noticias sobre los Isasaga.

P. fray Felipe de Oro, de la orden de Santo Domingo, como albacea de Juan de Mendizabal reclama 400 pesos para que el capitán Francisco de Torres se lo entregue. El susodicho vino como marinero de la nao capitana del cargo de Vm., al cual se le deben las raciones desde que salió de España hasta el día que murió en esta ciudad. (Albacea) Que se saque fe del día que murió y las raciones que se le deben. Murió el 30 de septiembre de 1613. Raciones de vino, libre de pescados. Certificaba Tomás de Ibarrola.

Testamento e inventario. Era hijo de Juan y de Rosa de Izurracigun. Enterrado en la iglesia de Santo Domingo. Misa cantada con diácono y subdiácono. Otras misas. Memoria de las personas que le deben y así mismo de lo que yo debo. Juan de Estampa le debía 164 pesos mas 19 rs. Pedro de Urquía y Domingo de Arístegi 40 pesos y 10 tomines. Fray Juan de San Gerónimo 47 pesos, 3 tomines. Francisco del Castillo, 43 pesos de ropa que le ha vendido. Juanes de Mendiburu, 16 pesos y 6 rs.

Francisco de la Mar, 24. Luis de Toledo. 19. Francisco Felipe de Oro, 238. 713 pesos y tomines. Por una botija de almendra que le vendí. El sargento mayor por un sombrero que le vendí, camisas de mujer que le vendí.

Iten yo debo a Martín de Arriarán, vecino de Villarreal, que se le paguen. Debo a Agustín de Lizarza de San Sebastián, 66 rs. Todo lo cual se hallará en mi libro de 132 hojas.

Memoria de las mercaderías que he comprado yo Juan de Mendizabal por lo que dijo Juan de Zabaleta. mercader de plata para cargar en la flota, que al presente se apresta para la provincia de Nueva España de que va por general D. Antonio de Oquendo, ropa y botones, pañuelos, etc sombreros, jubones= 1.628 reales mas 317 rs.

Digo yo Juan de Mendizabal, residente en la ciudad de Sevilla de partida para Nueva España, cargado en la nao de *Ntr.ª Sr.ª Caridad* consignado con marcas,

Asencio de Basterra, vecino de Sevilla da por su cuenta a Juan de Mendizabal las mercaderías siguientes: sarcillos, papel, 378 reales.

Aparecen en el inventario muchos libros de cuenta. Ropa, servilletas, vestidos cordones, botones, baul sombreros.

Almoneda por 1.508 rs

Bienes dejados por más de 2.365 pesos, 7 tomines.

Zarauz

Martín de Embil, marinero natural de Zarauz, fallecido ab intestato en Veracruz. AGI. Contratación, leg 945, n.ª 17.

El capitán Martín de Goyaz en nombre de Maria de Urbieta, madre y heredera del difunto marinero que fue de la nao, maestre Vicente de Urresti, digo que por bienes del suso dicho han venido 17.204 mrs, los cuales pertenecen como a su madre y heredera, suplico que se me entreguen. Martín de Goyaz.

Calatayud, que vino de Nueva España, maestre Vicente de Urresti, el año 1614 y era natural de Zarauz en Guipúzcoa. Ha de haber en 2 de abril de 1615 17.204 maravedis que en 12 de enero de este año entregó Vicente por bienes suyos. En testimonio de los cual, de pedimento de Martín de Goyaz dí la presente. En Sevilla, 20-11-1616 años.

Sean cuantos esta carta de poder vieren como yo M.^a de Urbieta, vecina de Cestona, madre legítima de Martín de Embil y única heredera otorgo todo mi poder a Martín de Goyaz, vecino de la villa de Azpeitia para que en mi nombre cobre, que falleció en la ciudad de Veracruz en Indias. Cestona 24 de dic. 1615. siendo a ello presentes Joan de Azcue y Juan Martínez de Amilibia y Antonio de Sarasola, dijo no saber escribir y a su ruego firmó uno de los testigos. Ante sí Joan Martínez de Zabala.

En la casa y solar de Iraeta, jurisdicción y juzgado de la villa de Cestona, que es en la muy noble y muy leal provincia de Guipúzcoa a 24 días del XII de 1615 años, ante Miguel de Olazabal, teniente de alcalde ordinario de la villa de Cestona y su jurisdicción y ante mi el escribano pareció presento Maria de Urbieta y dijo que ella tuvo de Juan Martínez de Embil, vecino de la dicha villa, un hijo natural llamado Martín de Embil, procreado y habido siendo ambos libres y solteros de religión y matrimonio y que sus bienes pertenecen a ella. El teniente alcalde admitió el pedimento e información y juró en los evangelios so pena que sus almas vayan condenadas a las penas del infierno. (Documento largo). Testigos: Joan de Azcue, Baltasar de Egaña y Joan Martínez de Amilibia.

Capitán Vicente de Urresti

Leg. 5.581 años 1631 a 1659, en 226 números. Escriben de Saraoz. Impreso dos págs.

“Yo Juan Bt.^a de Contreras, escribano público de Sevilla, doy fe en 19 de junio de 1633 el capitán Vicente de Urresti, vecino y natural de la tierra de Aya y villa de Saraoz de Guipúzcoa, residente en esta ciudad de Sevilla en la collación de San Bartolomé estando enfermo otorgó su testamento, por el cual hizo ciertas mandas...

Dejó y nombró por albaceas a los capitanes Martín Sanz de Ubago y Antonio Lorenzo de Andrade y Juanes de Aranguren, vecinos

de esta dicha ciudad que el dicho Juanes de Aranguren al presente está ausente en Vizcaya, doy poder para que entren en mis bienes ducados que me son o fueren debidos y que de mi cuenta vinieren de cualesquiera partes paguen este testamento en 9 días de junio de 1633, el dicho Juan de Aranguren se desistió del albazeazgo.

En Sevilla 26 de agosto de 1633, siendo testigos los escribanos.

El capitán *Vicente de Urresti*, natural de Saraoz (Zarauz. Impreso de dos paginas. AGI. Contratación, leg. 5581, n. 23, año 1633.

Yo Juan Bt.^a de Contreras, escribano público de Sevilla, doy fe en 19 de junio de 1633 que el capitán Vicente de Urresti, vecino y natural de la tierra de Aya y villa de Saraoz de Guipúzcoa, residente en esta, ciudad de Sevilla, en la collación de San Bartalomé, estando enfermo otorgó su testamento, por el cual hizo ciertas mandas. Dejó y nombró por albaceas a los capitanes Martín Sanz de Ubago y Antonio Lorenzo de Andrada y Joanes de Aranguren, vecinos de esta ciudad, que el dicho Juanes de Aranguren al presente esta ausente en Vizcaya. Doy poder para que entren en mis bienes ducados, que me son o fueron debidos y que de mi cuenta vinieren de cualesquiera partes. Paguen este testamento. En 9 días de junio de 1633. El dicho Juanes de Aranguren desistió del albazeazgo. En Sevilla, 26 de agosto de 1633, siendo testigos Prudencio de Serrano y Pedro de Castro, escribanos.

Ventura de Zarauz

Falleció a bordo con disposición testamentaria. Otrode los muchos vascos que dejaron su vida en tierras americanas. Damos con esta disposición y otras noticias en la sección de Contratación, legajo 5591, n.º 3 en el Archivo General de Indias. (38 folios, doble de págs.)

En la villa de Zarauz, a 20 de febrero de 1729, ante mí el escribano y testigos pareció presente Francisca de Labaca, vecina y viuda que quedó por fin y muerte de Ventura de Zarauz, vecino que fué de Zarauz, su marido difunto y dijo que el dicho Ventura, ha muerto hallándose en el viaje de Honduras, habiendo dispuesto su testamento en forma, y en el ha dejado por albacea y testamentario a Simón de Lezama capitán del navio en que navegaba y por herederos a esta otorgante y a M.^a Jesús de Zarauz, su hija legítima y del dicho Ventura de Zarauz y por cuanto tiene noticia que el dicho mi marido ha dejado cierta cantidad de dinero y caudal considerable y para su segura cobranza la dicha Francisca de Labaca por sí y en nombre de su hija otorga su poder a Andrés de Elcano y Balda, vecino de esta villa y residente en la ciudad de Cádiz para que en

su nombre cobre del dicho Simón de Lezama, capitán del referido navío para que los entregue al dicho Andrés de Elcano. Testigos Pedro de Zubiaurre, Juan Antonio y Joseph de Zubiaurre, vecinos de dicha villa. Ante el escribano del Rey, Francisco Ignacio de Alzuru.

En el puerto de Santo Tomás de Castilla del Golfo de Honduras a 1 de enero de 1728, D. Fernando Antonio Alvarez Nava, presbítero del obispado de Oviedo como capellán de los navíos nombrados *Ntra Sr.ª del Rosario* y *San Fernando* y *Ntr.ª Sr.ª de Begoña*, alias el árbol de Vizcaya se da fé de los fallecidos y sepultados. Entre 30 figura la defuncion de Ventura de Zarauz, maestro carpintero, y de los que fallecieron con testamento o sin él.

Los autos fueron hechos a pedimento de la parte de Dñ.ª Francisca de Labaca vecina de Zarauz, viuda de Ventura de Zarauz, carpintero del navío *San Fernando*, capitaneado a cargo de Juan Antonio López Pintado contra Gaspr de Echeverría y Francisco Alvarez sobre cobranza, de 276 pesos doble y que se embarque la soldada del susodicho.

En la ciudad de Cádiz la petición corrió a cargo de Simón de Lezama, capitán. en la ciudad de la Habana hubo decreto y certificación, así como el testamento de Ignacio Antonio de Mendizabal quien dice. “Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo Ignacio Antonio de Mendizabal, residente en la ciudad de la Habana, natural de San Sebastián, hijo legítimo de Juan Bt.ª de Mendizabal y de Magdalena Ayalde y Zulaica, estando gravemente enfermo (testimonio largo de fe) que su cuerpo sea enterrado con el hábito de San Francisco, cantada en Ntr.ª Sr.ª de Begoña de Bilbao una misa y otra rezada delante del altar del Santo Cristo de Lezo y otras delante de San Antonio de Padua de la ciudad de San Sebastián.

Iten declaro que antes que saliese de Bilbao contraje matrimonio con Marina Romana Ayesta, vecina de dicha villa y por la aceleración de mi viaje para la ciudad de Cádiz no hubo efecto que lo contrajera. Iten declaro que es el cargo de Gaspar de Echevarría satisfacerme 245 pesos por jornadas de La Habana. Declaro yo por mis bienes 390 pesos en plata. Iten que en poder del Padre Sebastián de Oquendo de la Compañía de Jesús tengo 7.000 pesos de a 8 rs y se los dí para que tuviese en su poder. Debe a un fulano de Toledo, vecino de la ciudad de San Sebastián, mestre del navío San Ignacio y a otro natural de Irura, 8 rs. Deja como albacea a Simón de Lezama. La Habana a 26 de agosto de 1728.

Los autos se llevaron a cabo en la ciudad de La Habana a 26 de octubre de 1728, declarando como testigo Manuel Alvarez, mestre del navío.

A 14 de enero de 1731 cobró la viuda de Ventura, la cantidad de 236 pesos.

Martín de Embil

dif. ab intest. en Veracruz⁸¹

El capitán Martín de Goyaz en nombre de Maria de Urbieta, madre y heredera de difunto marinero que fué de la nao maestre Vicente de Urresti, digo que por los bienes del susodicho han venido 17.204 mrs. los cuales pertenecen como a su madre y heredera suplico que se me entreguen. Martín de Goyaz.

Calatayud, que vino de Nueva. España, maestre Vicente de Urresti el año 1614 y era natural de Zarauz en Guipúzcoa ha de haber en 2 de abril de 1615 que en 12 de enero de este año entregó el dicho Vicente por bienes suyos 1720 4 marvs. En testimonio de lo cual de pedimento de Martín de Goyaz dí la presente. Sevilla, 20 de febrero 1616. Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo M.^a de Urbieta, vecina de Cestona, madre legítima de Martín de Embil y única heredera otorgo todo mi poder a Martín de Goyaz, venino de la villa de Azpeitia para que en mi nombre cobre que falleció en ciudad de Veracruz en Indias. Cestona 24 de XII de 1615 años, siendo a ello presentes Joan de Azkue, y Juan Mez de Amilibia, y Antonio de Sarasola, dijo no saber escribir y a su ruego firmó uno de los testigos. Ante mi Joan Martínez de Zavala.

En la casa y solar de Yraeta, jurisdicción y juzgado de la villa de Cestona, que es en la, m n. y m. leal provincia de Guip. a 24 días de XII-1615 años, Ante Miguel de Olazabal teniente de alcalde ordinario de la villa de Cestona y su jurisdicción y ante mi el escribano parecio presente M.^a de Urbieta y dijo que ella tuvo de Juan Martínez de Embil, vec. de la dicha villa un hijo natural, llamado Martín de Embil, procreado y habido siendo ambos libres y solteros de religión y matrimonio y que sus bienes pertenecen a ella. El teniente alcalde admitió el pedimento e información y juró en los Evangelios sopena que sus animas vayan condenadas a las penas del infierno (largo documento).

Testigos: Joan de Azkue, Baltasar de Egaña, Joan Martínez de Amilibia.

Zumárraga***Pedro de Moxica o Mujica***

Natural de Zumárraga, era hijo de Martín de Mújica y M.^a Juanes de Cortaberria, su legítima mujer, vecinos que fueron de la Universidad de

81. AGI, Contractación, leg. 945.

Zumárraga en la provincia de Guipúzcoa. Tenía un hermano de nombre Martín como, luego veremos.

El contador Diego Ruiz de Villegas, oficial mayor de la Casa de la Contratación de Sevilla, certifica que entre los papeles hay uno que dice: Pedro de Mújica de la villa de Zumárraga, murió en la mar viniendo de Tierra Firme a esta ciudad en el paraje de la punta de Santa Elena por el mes de febrero del año 1641 y se trajeron 141 pesos y 6 reales y que en Sevilla se entreguen a Martín de Mújica, su hermano. Por pedimento de Manuel de Robles, procurador de la Real Audiencia, Sevilla a 8 de marzo de 1641.

Detengámonos en eso de que “murió en la mar”. Las travesías a Indias eran duras como lo acredita el hecho de que se considera normal la mortalidad, de un 20 a un 25 por 100 de los tripulantes de la flota como promedio a causa de las tempestades, las enfermedades, y los enfrentamientos bélicos. Testimonio de ello son muchos legajos en el Archivo de Indias (Sevilla).

Otro documento nos aclara algunas cosas. Manuel de Robles, en nombre de Martín de Mujica, “hermano y heredero que soy y quedó de Pedro, su hermano legítimo, digo que como parece por esta fe de la Contaduría de esta Casa se trujeron de Indias en 1643, en la armada del cargo del general Francisco Díaz Pimienta, siendo 51 pesos de a 8 reales, quitas las costas pertenecen a mi como hermano”.

Pedro de Mujica, hijo de Martín de Mújica y de M.^a Juana de Montabañez, ya difuntos, embarcado en la fragata *Santo Domingo* nombró albaceas. El dueño de la fragata era Domingo de Lacruz y en ella se certificó la muerte y se hizo el inventario.

El Presidente de la Casa de la Contratación de Sevilla comunicaba a los jueces y Justicias de Zumarraga que se seguía el pleito sobre la cobranza de los bienes de Pedro de Mújica, los cuales se trujeron y donde hay un poder de testar otorgado a Miguel de Basterrechea, residente en la ciudad de los Reyes del Pirú, a Pedro de Castejón y Martín de Mújica. El maestro de la fragata era Pedro de Rivas, en altura de un grado, en 4 de febrero de 1641, y se aprobó y certificó ante Diego Nuñez, de Mendoza, escribano de la fragata.

D. Andrés de Villela, oidor y juez mayor de bienes de difuntos de la ciudad de los Reyes, ordenó que lo mandaran publicar en la iglesia mayor y en el pueblo “y se pregone para que sea notorio”.

En Sevilla, con fecha de 12 de abril de 1644, se ordenaba que se publicara la carta de diligencia y en su cumplimiento –leemos– se pregonó en la plaza de ella a altas e inteligibles voces de manera que pudieran oír todos de cuyo cumplimiento dió fe Angel de Zumalacárregui. Fueron testigos el capitán Juan de Ibarguen, Gerónimo

de Elgarresta y otros vecinos. Signó y firmó eldicho Miguel de Zumalacárregui, escribano del Rey y del n.º de la Alcaldía mayor de Arería. Las noticias del legajo 410-s. ramo 14 de Contratación en el Archivo de Indias.

Tomás de Antía, Maestre de nao

El resumen, en la portada del legajo 444 de la sección de contratación, n.º 8 / en el Archivo General de Indias (Sevilla) dice así: “maestre de nao, natural de Zumárraga en la provincia de Guipúzcoa, difunto del contagio en Veracruz sin testamento. año 1660”.

Sin disposición testamentaria falleció el 13 de octubre de 1660 a las tres de la madrugada. Diversos testigos, entre ellos Fermín de Sasueta manifestó que estaba sin habla que habían ido a llamar quien le confesara y para que trujesen los sacramentos. Y explica la razón: “porque toda la casa estaba alborotada le trajeron el santo olio y que no sabe si hizo testamento”. El doctor Ventura de Gracia, médico, ordenó que fuesen a llamar el Santo Olio, que estaba sin habla y que murió sin hacer testamento.

Lo de “difunto por contagio en Veracruz” requiere su explicación. Y es que no hay que olvidar que era una ciudad edificada en región pantanosa, malsana y con clima sofocante. Los europeos atacados del “vómito prieto” –escribe Diez Real– morían en gran número, obligándoles todas estas circunstancias a permanecer el tiempo preciso en la ciudad. Autores como Roberto Tomson, comerciante inglés, ya en 1555 escribía que “muchos marineros y oficiales de los buques morían de las enfermedades que allí reinan”. Lo mismo dicen otros autores en 1754. Aun en 1862 las tropas de la intervención francesa sufrieron muchas bajas por enfermedades durante su estancia en el puerto. “Tanto que se producían muchas deserciones y fugas de marineros debido al temor de enfermar por el temperamento de la tierra”.

Tomás de Antía, al mismo tiempo que maestre, comerciaba en las Indias con muchas mercaderías. Sus hermanos Juan Bt.^a e Ignacio de Antía aseguraban que en todo caso convenía poner cobro en los efectos del difunto que “eran y son muy considerables por haber pasado a Indias con muchas mercaderías de España de su cuenta y con tres navíos nombrados *Ntr.^a Sr.^a de Regla*, *San Juan Coronado* y *San Juan Evangelista* que sufrieron viaje en conserva de la flota del cargo del general Adrián Pulido...”

Al haber fallecido sin hacer testamento tuvo consecuencias graves para los herederos contra algunas personas que administraron los bienes del difunto y pedían sus hermanos, anteriormente citados, que dieran

cuenta con pago de los maravedises y bienes. Simón Alvarez de Prada, procurador, en nombre de los herederos, hermano de Tomás, hizo relación en el Concejo Real de Indias, diciendo que “yendo el dicho Tomás a las Indias con tres navíos suyos –hé aquí una importante precisión– había fallecido en el contagio de Veracruz’ por cuya causa y haber muerto ab intestato, se habían entrado en sus bienes Juan Bernardo Pujo y Juan de Ordorica y Francisco Martínez cuidador y otras personas que habían venido con la Armada de la flota y galeones que han llegado a estos reinos, al puerto de la Coruña y que respecto de haber algunos acreedores, que pretenden serlo, sus partes habían formado pleito de acreedores ante todos los de dicho nuestro Consejo... con que se causaba grave perjuicio a los dichos sus partes y a los interesados”, y que se diese cuenta. En Madrid y con fecha de 24 de noviembre de 1661 se mandaba “que las personas que cualesquiera bienes que parecieren ser del dicho capitán Tomás de Antía le entreguen en dicha casa, para que de ahí se adjudiquen a quien pertenecieren”. Yo Lope de Vadillo Llarena, escribano de la cámara del Rey, la hice escribir por su mandado y con acuerdo de los del Consejo Real de las Indias para que el Presidente y jueces de la Casa hagan que cualesquier personas que tuvieren bienes del capitán Tomás de Antía... de pedimento de los herederos de T. de Antia.

Quienes, injustamente y sin título alguno, lo estaban detentando y reteniendo los bienes eran en particular el capitán Juan Bernardo Puga y D. Juan de Ordorica, maestre que fué del navio *San Juan Coronado*, residente en la ciudad de Cádiz, “por haberse hallado a la sazón y muerte del capitán Tomás de Antía, sin que hasta ahora hayan dado cuenta, siendo en muchas cantidades los procedidos que resultan de las mercaderías, fletes y aprovechamientos de los dichos navíos”. Por tanto Clemente Natera pedía y suplicaba que fuese presentada la Real provisión y que se hicieran las diligencias para su cobro y se remitieran a la Casa de la Contratación. Ocupa la documentación más de 250 folios.

Se pidieron testimonios, entre ellos, el del capitán Juan Bt.^a de Galdona, quien aseguraba que diferentes personas le consignaron mercancías, importando de 4 a 5.000 pesos. En el auto de embargo, el crédito era de 51.173 pesos y 6 reales y en el débito, de 46.822 pesos, 2 tomines en cada barco. Existe una memoria de las mercaderías hecha en México, que aparece en recuadros.

De los bienes de Tomás se pagaron 600 pesos por decir 1.200 misas rezadas, 400 a repartirlos por vía de obra pía entre pobres vergonzantes; otros, por vía de ayuda de costa al pregonero, al prior y cónsules de la Alcabala, al abogado de las causas. 1.424 pesos y 5 tomines montaban los que entraron en la Caja por bienes de difunto, y 1070 pesos quedaban en la Casa del Juzgado.

En Veracruz, en la fecha 25 de agosto de 1660, el sobrino Joan de Antía había solicitado actos de pedimento a Gerónimo de Vergara, quien dice que “mi tío.. de que tratándose de sobrino me envió llamar para hacer viaje desde Veracruz a la de Zacatecas con ropa y otros géneros, quien en conformidad fué a dicha ciudad y puerto”. Que le pertenecían 4.000 pesos y que se le entregue toda la ropa. Por otra parte, ofrecía información del género en México en la fecha de 3 de noviembre de 1660, presentando a un testigo que dijo llamarse Pedro de Gastañassa, residente en la ciudad y venido de España a estos reinos en la flota surta en el puerto de San Juan de Ulua y que vino por escribano de una de las naos del capitán Tomás de Antía y que hace cuatro años que le conocía. Ante otros testigos que presentó Gerónimo de Vergara aseguraba que le pertenecían 4.000 pesos.

En la memoria de las tres cargas de ropa que he vendido de las 51 cargas que le venían consignadas pertenecientes al capitán Tomás de Antía, la cantidad era de 2.838 pesos. En la memoria de los gastos que iba haciendo desde que salió de Veracruz en compañía de Pedro de Castañassa (Gaztañaga-?), a cuyo cargo venía la ropa de las 51 cargas de que tenía consignación y un mozo que nos servía: “primeramente tres mulas de alquiler, a 18 pesos cada mula, sumaban 54 pesos, mas 100 pesos que gastamos desde Veracruz a México. Iten 20 días que estuvimos esperando al arriero, a 3 pesos por cada uno para nuestro sustento, monta 60 pesos. Iten 22 pesos del acarreo de la ropa desde la aduana a nuestras casas. Iten 2 pesos el día que se embargó la ropa a los indios que la llevaron y sacaron los fardos de la bodega. Iten, 8 pesos a los indios el día que se hizo el inventario. Iten de la alcabala de la Aduana 1008 pesos. “Con otros gastos la cifra ascendía a 3.658 y 4 tomines. Y así sucesivamente más cuentas.

A pesar de la aridez de las cifras, ellas nos surten de noticias para entrever el panorama de una vida tan azacanada tanto en el mar como en tierras extrañas. Tomás de Antía, capitán y dueño de tres navíos “suyos”, como leemos en los documentos se empeñó en el comercio con las Indias. Se nos escapan muchos aspectos de su vida, pero entrevemos su figura. No habrá estado de más recordarla en las puertas del V Centenario del Descubrimiento del Nuevo Mundo, al que se sumaron mozos de Zumárraga.

Gregorio de Arriarán

No muchas, per sí algunas noticias hallamos en el Archivo General de Indias en Sevilla, en la sección de *Contratación*, leg. 476.

La vecina de Zumárraga, Catalina de Gurruchaga “digo que a mi noticia ha llegado que mi hijo natural que hube de Amador de Arriarán, digo siendo ambos libres de matrimonio, falleció de esta presente vida en el puerto de la Veracruz de Nueva España, yendo en compañía del capitán Joan de Arriarán, maestre de la flota. Al mismo tiempo otorgó a Miguel de Aizpurua, sargento mayor de Domingo de Arámburu, vecino de la villa de Villarreal de la Universidad de Zumárraga, a Andrés de Arrizabalaga, a Miguel Pérez de Arandía y a Domingo de Goyaz y a cada uno in solidum poder para cobrar. En Villarreal, a 22 de agosto de 1551 años.

Sabido es el clima insalubre, causa de tantos fallecimientos, del puerto y ciudad de Veracruz, levantada sobre una zona palúdica. Veinte años más tarde iba a fallecer también, allí otro de Zumárraga, Tomás de Antía. Sabemos que la causa fué por contagio. Este, sin testamento, aunque Gregorio de Arriarán con disposición testamentaria. Estando en cama se dice hijo legítimo de Manuel de Arriarán y de Catalina de Urres (?), datos que no coinciden con los que exhibía Catalina de Gurruchategui y Amador de Arriarán.

No era mucho el dinero que llegaba a la Casa de Contratación de Sevilla. Ochoa de Urquiza, contador de la mencionada Casa, dice que Francisco de Salvago, maestre de la nao *San Miguel* que vino de la Nueva España, que el dicho difunto hubo de haber de soldada del tiempo que sirvió en la dicha nao 22.854 maravedises que se metieron en la caja. En testimonio de lo cual, de pedimento de Miguel de Aizpuru, dí la presente en 9 de enero de 1582.

Como estaba ordenado, llegó a Zumárraga la carta de justicia y de diligencias. Se leyó en la iglesia parroquial en lengua vascuence y se recibió la cantidad mencionada. Hubo que llamar a testigos, que fueron preguntados si conocían a Catalina. Esta dijo que “hará 24 años que tuvimos por hijo natural”. Fueron testigos Nicolás de Mendaraz, vicario de Villarreal, Juan de Aguirre. Domingo de Necolalde y Domingo de Machain, vecinos.

Entre las noticias interesa resaltar la presencia en Sevilla de muchos vascos y siempre que se trata de poderes otorgados aparecen normalmente los paisanos del difunto y del heredero o herederos como en el presente caso.

Juanes de Viciola y Mendaraz

Natural de Zumárraga, su memoria está vinculada a la historia de su villa natal por la fundación de una capellanía en la ermita de Nuestra Señora de Zufiaur o de Zubiairre.

Procedamos en orden, aclarando quien era y su fallecimiento en México, y después, lo que dejó para dicha ermita y la ubicación en Zumárraga de la misma.

Nuestro amigo Angel Cruz de Jaka, en carta de 18 de abril de 1983 –¡y quien mejor conocedor y recadista de noticias sobre Zumárraga!– nos proporcionaba datos muy aprovechables sobre la familia de los Viciola. Según sus pesquisas, en los libros parroquiales de mediados y fines del siglo XVI, figuran tres apellidos Viciola con el nombre de Juan. Hay uno que nació el 8 de noviembre de 1556; otro, bautizado el 5 de febrero de 1578, mas otro Juan de Viciola que fué el 17 de febrero de 1592. El Viciola de Ud. añade –y en esto se equivoca– no tiene que ser ninguno de los tres. Y expone sus razones: porque uno murió en Caspe, otro aquí en Zumárraga, y por último “el 11 de noviembre se hizo la mortaja de Juan Viciola que murió en México de edad de 44 años” (1602). Pues este último es precisamente el fundador de una capellanía en la mencionada ermita. El patriarca de esta familia –nos escribía– es un tal Gauluru de Viciola, un gran artista en retablos, uno de los cuales hasta no hace muchos años se conservaba en la parroquia.

Volvamos a nuestro personaje, Hijo legítimo de Juan de Viciola y de Domenja en Mendiáraz, fallecidos antes de la muerte de su hijo Juan en México. Tuvieron tres hijos, dos varones “y el uno de ellos soy yo Martin y el otro Joanes mi hermano y María de Viciola la serora es mi hermana y no tuvieron otros hijos ni hijas”.

Como era costumbre en aquellos tiempos, Juan debió marchar muy joven a Sevilla, de donde dió el salto para México. Amasó cierto dinero y en la hora postrera volvió los ojos y la memoria del corazón al paisaje de sus montes y a las pocas y bien apiñadas casas de Zumárraga.

Fallecido en México, apenas alborear el siglo XVII, se hizo inventario de sus bienes, que llegaron unos años mas tarde a Sevilla, en donde vivía su sobrino Martín de Mendizabal, natural de Zumárraga, y que era mercader en la calle de Castro (después, la calle de los vizcainos) junto con muchos oñatiarras, así como Lucas de Iturbe.

La primera escritura esta fechada en la nueva ciudad de la Veracruz el 2 de junio de 1605 años, ante el escribano Juan de Ibáñez, siendo testigos Diego de López, Juan de Mendoza y Juan de Lavandía. Este, en nombre de Cristobal García de Lauçidica (Lauzurica ?), maestre de la nao nombrada *Ntr.ª Sr.ª del Rosario*, que va a los reinos de Castilla en

de la flota del general Juan Gutierrez Garibay dice “haber recibido y tener en su poder Juan de Goicoechea, en nombre de Juan de Arza, residente en México, cuatro barras de las minas de Tasco de ley de 2.380 maravedises quintadas, que todas cuatro pesan 122 marcos, que a la dicha ley de 2.380 maravedises marco salen 1067 pesos, 4 tomines de

a 8 rs. para fundar y entregar en la ciudad de Sevilla a Martín de Mendizábal, mercader en la calle de Castro y en su ausencia a Lucas de Iturbe, vecinos de ella, para que recibidos que los hayan, envíen a la Universidad de Zumárraga, al vicario de la parroquia de Ntr.^a Sr.^a, al alcalde de la dicha Universidad y a Martín de Viciola, así bien vecinos de ella, por cuyo poder cobré de bienes de Juan de Viciola difunto como de su albacea para la capellanía... y el maestro va pagado de la lleva e otorgó registro en forma e lo firmó en la nueva ciudad de Veracruz...”.

D. Antonio López de Calatayud, juez y contador por su Maj. de la Casa de la Contratación de Sevilla certificó que venía “consignada a Martín de Mendizábal la partida de 1067 pesos y 4 tomines de a 8 rs, la cual partida viene para fundar una capellanía...”. Por otra parte, Martín de Mendizábal dijo que habiendo satisfecho los derechos de avería (un impuesto para cubrir los accidentes en el mar) de la dicha partida, los oficiales de la Contaduría no le querían satisfacer la partida, “diciendo que para ello se han de hacer las diligencias que se disponen”, y añade que “mi tío, porque el difunto murió en las Indias con testamento... y los patronos enviaron poder a Juan Arza de Maigain (Maidagán ?), el cual fué albacea y testamentario, que cobró esta partida”. El juez contador en el testimonio de lo cual, de pedimento de Martín de Mendizábal, dió el certificado en Sevilla, fecha 8 de noviembre de 1606.

Martín de Mendizábal, en nombre del bachiller Martín de Altuna, vicario perpétuo de la parroquial de Zumárraga y de Martín de Viciola, pidió y suplicó diligencias. Así leemos: “Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos el bachiller D. Martín de Altuna, vicario..., comisario del Santo Oficio del partido de Logroño, e yo Domingo de Machain, alcalde ordinario de la dicha Universidad por el Rey Ntr.^o Señor a elección de los caballeros hijosdalgo de la Universidad de Zumárraga e yo Martín de Viciola, hermano legítimo de Juanes de Viciola..., todos tres vecinos que somos de esta dicha Universidad de Zumárraga que es en esta provincia de Guipúzcoa, decimos que a nuestra noticia ha venido una carta de justicia y diligencias libradas por los Sres. Presidente y oidores de la Rl. Aud. de la Casa de la Contratación sobre y en razón de 1067 pesos que en cuatro barras de plata se han enviado a la dicha Casa en el registro del maestro Juan de Celayandia consignados a Martín de Mendizábal... para que cobrados nos los enviase a nos los dichos Vicario, Alcalde y Martín de para fundar la capellanía... y para cobrar los dichos 1.067 pesos entregado poder a Martín de Mendizábal para que en nuestro nombre pueda las diligencias de Pedro de Cortabarría escribano del Rey y del n.^o de Areria, a 4 de enero de 1607 años, siendo testigos el bachiller Martín de Cortabarría, Pedro de Astaburuaga y Juan de Saraspe, vecinos. El escribano dió fe de

que los conocía y lo firmaron de sus nombres. En Zumárraga, a 8 días de enero de 1607.

Martín de Viciola, vecino de Zumárraga y hermano legítimo de Joanes de Viciola presentó la carta de justicia para que se hicieran, las diligencias que se mandan hacer para la cobranza de los 1.067 pesos, pidiendo que se publicara a la hora de misa mayor desde las gradas del altar. Se leyó y se tornó a leer en lengua vascuence y después de la susodicha, en la plaza de Zufiaur, después de las vísperas, a las tres horas de la tarde poco más o menos, el tercer día de Pascua de Navidad, estando, en ella muchos vecinos y moradores, donde de ordinario tienen su congregación. Leyó el escribano y fueron testigos Martín de Leturia, Pedro de Astaburuaga, Martín de Sarasua y Juan de Saraspe, vecinos.

En la ermita de Ntr.^a Sr.^a de Zufiaur, a 28 de julio de 1608, yo Domingo de Machain, escribano, fuí llamado por Maria de Viciola, como patrón de la fundación por no estar ordenado sacerdote.

En la ciudad de Pamplona, el 12 de julio de 1608, en el obispado pareció Martín de Viciola diciendo que su hermano Juanes dejó 3.000 pesos de oro común de a 8 rs para fundar con ellos una capellanía perpetua de 4 misas rezadas y 1.067 se entregaron a Martín de Mendizabal... los cuales 1.067 pesos se acordó con el suplicante ponerlos en renta y censo sobre los bienes raíces de Martín de Zabaleta, vecino de Villarreal. Hasta el cumplimiento de los 3.000 pesos no se podía hacer la fundación, a no ser que Mendizábal diese noticia al ordinario del Obispado de haberse puesto en renta dicha cantidad. Los papeles de Pamplona abarcan de 60 a 60 folios.

Ubicación de la ermita

En la visita del Obispo Pacheco (año 1540) –según Angel Cruz Jaka– anejas a la *Antigua* había cuatro ermitas: *San Cristobal*, *San Martín*, *Santa Engracia* y la otra no tenía advocación. Parece que junto a la joyería de Antonio Imaz existió la primera ermita de la Piedad, en donde también se hallaba la casa de los Viciola, hoy desaparecida. La ermita de Zifiaur o Zubiaurre se hallaba en el mismo lugar donde hoy esta la carnicería de Francisco Mendizábal y que hace esquina con la calle de la Piedad y la de Soraluze.

Los datos sobre los bienes de que hemos hablado en el Archivo Gen. de Indias (Sevilla sección de *Contratación*, legajo 938-A (50 folios). El peso equivalía a 8 rs y un real a 32 maravedises.